Sala de Togas

REVISTA INFORMATIVA DEL **ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALMERÍA**

Nuestros Colegiados saludan a ***Juan Luis de Aynat Bañón*** como nuevo Decano de la centenaria institución.

Nº79
AÑO XXX
JULIO | 19

Veterania y juventud en la **nueva Junta de Gobierno.**

Entrevista exclusiva a **Fernando Martínez, un exalcalde almeriense** con gran proyección en la política nacional.

Jurado Mata

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Si desea contratar la cobertura complementaria de Responsabilidad Civil Profesional en exceso de 400.000 euros de la póliza suscrita por el **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería**, a través de la Correduría de Seguros Jurado Mata, con la entidad Segurcaixa Adeslas, contacte con Jurado Mata - 958 521546 - email: abogados.almeria@milenio.es

OPCIONES DE CONTRATACIÓN DE SEGUNDAS CAPAS

Límite en Exceso	Límite Básico	Límite Total	Prima Total 2019
300.000 €	400.000 €	700.000 €	173 €
450.000 €	400.000 €	850.000 €	200 €
700.000 €	400.000 €	1.100.000 €	228 €
1.200.000 €	400.000 €	1.600.000 €	305 €
1.700.000 €	400.000 €	2.100.000 €	411 €
2.700.000 €	400.000 €	3.100.000 €	653 €

958 521546 www.juradomata.es abogados.almeria@milenio.es

Ltd. Juan Luis de Aynat Bañon

DECANO

Col. 1512

Carta del decano

Queridos compañeras y compañeros,

Es ya tradición que el Decano dirija unas palabras en esta revista, acomodadas a la forma epistolar, como presentación o saluda cuando toma posesión del cargo para el que ha sido elegido por este importante colectivo que representa a la Abogacía de la Provincia de Almería, y que a la fecha de escribir esta palabras tiene adscritos tres mil colegiados.

La introducción de esta comunicación debe estar jalonada por el reconocimiento público de la satisfacción y responsabilidad, que como sensaciones al compás, determinan mis inicios. Haber llegado a Decano del Colegio de la profesión a la que me he dedicado de manera tan intensa durante casi treinta años, supone un orgulloso por la confianza que mis compañeros habéis depositado en mi para desempeñar la función decanal, mi agradecimiento y reconocimiento se extienden a mis compañeros de la actual Junta de Gobierno, y a aquellos con los que he compartido juntas anteriores, especialmente al anterior Decano José Pascual Pozo, y de los cuales he recibido ejemplo de rectitud y entrega al Colegio.

Seguidamente debo señalar, que me tendréis personalmente y al resto de la Junta de gobierno, a vuestra disposición para aquello que podamos contribuir para mejorar nuestro Colegio, los servicios que presta, fomentar el compañerismo y confraternización, y ser plataforma reivindicativa de las mejoras que merece nuestra profesión. Como os consta, la Junta de Gobierno es absolutamente plural y no representa ningún bloque ni tendencia, pese a la polifónico de sus integrantes pretende ir al unísono en la mejora y progreso del Colegio.

Os solicito también reciprocidad de esfuerzos; para que el Colegio funcione, es imprescindible que además de la plantilla laboral con la que contamos, y a la que desde aquí quiero elogiar, cuente con la implicación y participación de los compañeros que puedan contribuir al funcionamiento de las distintas comisiones y grupos colegiales, y a los cuales podéis adscribiros, pues se hace imprescindible la aportación de vuestro tiempo y dedicación con la que podamos contar.

Intentaremos que nuestra institución mantenga y amplíe la líneas de actuación que pertenecen a nuestro tradicional repertorio, o que por nuevas propuestas de compañeros comprometidos, redunden en la reputación profesional, beneficio social, la cultura, el voluntariado y la protección de los más desfavorecidos.

Creemos necesario desde la Junta de Gobierno, y es una convicción del que os escribe, que hay que fortalecer y redirigir la visión y prestigio que la ciudadanía debe percibir de los Abogados individuales y de despachos medianos, las características de nuestra provincia y el quehacer diario nos demuestra que esta fórmula de la prestación del servicio profesional es la más numerosa, se debe mantener y proteger; y son inmensa mayoría los compañeros que desenvuelven su ejercicio profesional en estas dimensiones de despacho. Se hace necesario poner más énfasis en el comportamiento ético y en el cumplimento de las normas deontológicas (acabamos de estrenar nuevo Código deontológico cuya observancia redundará en la excelencia de nuestros servicios y en la reputación profesional que nos merecemos), en esta línea de acción periódicamente informaremos de las incidencias deontológicas que se presentan más frecuentemente y del número de expedientes que por la comisión de Deontología del Colegio se tramitan.

Queremos un Colegio útil en el que los abogados y abogadas encuentren una clara contraprestación a la cuota que pagan, no sólo en la defensa de su ejercicio profesional, sino también en términos de formación, en términos de búsqueda de oportunidades, en tecnología... un Colegio asentado en el siglo XXI, un Colegio que sea capaz de afrontar los difíciles retos a los que la abogacía se enfrenta, que no son menores y que en muchas ocasiones no somos capaces de identificar.

Reclamaremos siempre que los Abogados estén en plano de igualdad y sean respetados por el resto de los actores de la Justicia, en la idea de que es básicamente esencial para las garantías de nuestros clientes y para el ejercicio de la defensa de los de los derechos que se nos encomiendan.

Recibid un afectuoso y agradecido saludo.

SALA DE TOGAS:

Revista Informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
Fundada en Octubre de 1988, siendo Decano
D. Ramón Muñoz Sánchez

Edita:
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Decano:
José Luis Aynat Bañón

Director:
José Ramón Cantalejo Testa

Comité de Honor:
Emilio Esteban Hanza
José Fernández Revuelta
Antonio López Cuadra
José Arturo Pérez
Simón Venzal Carrillo
José Pascual Pozo

Coordinación con el Colegio:
Antonio Córdoba Aguilera

Consejo de Redacción:
Julián Cazorla Montoya
Antonio Ruano Tapia
Rita María Sánchez Molina
María Carmen López Saracho
Elena Cara Fuentes

Fotografía:
Archivo del Colegio de Abogados de Almería, archivo de JRC, Martínez Fotógrafos, Amnistía Internacional y Clemente Jiménez.

Fotografía de portada:
La fotografía de portada fue realizada el día de la investidura del nuevo Decano, Juan Luis Aynat Bañón. Se trata de un cordial abrazo ofrecido por un compañero anónimo con el que queremos simbolizar la confianza y ánimo con el que todos los colegiados recibimos al Decano que hemos elegido para representarnos y dirigir nuestra centenaria institución en los próximos 4 años.

Diseño del logo del 175o aniversario y de la nueva imagen corporativa del Colegio: **Loles Velasco**

Administración y redacción:
Álvarez de Castro, 25, bajo 04002. Almería
Tel. 950 23 75 33
Email: ct1057@icaalmería.com

Preimpresión:
Fotomecánica Indalo

Impresión:
Gráficas Piquer

Depósito Legal: Al-297-1988

ÍNDICE

CARTA DEL DECANO
Juan Luis de Aymat Bañon **3**

PRESENTACIÓN
José Ramón Cantalejo Testa **6**
Con humor... Forges inmortal **7**
Cartas al director..... **7**

OPINIÓN
La liberación de los rehenes urbanísticos **9**
Cuestión de confianza **10**
Mujeres en justicia **12**
Algo cambia en la audiencia **14**
"Caso gabriel" un juicio muy mediático **15**

ENTREVISTA
Fernando Martínez. Senador de las Cortes Generales **17**

VIDA COLEGIAL
Actos institucionales
Acto solemne de toma de posesión de la nueva junta y proclamación de Juan Luis Aynat como nuevo decano..... **26**
Junta general para cubrir las vacantes de la junta de gobierno y nuevo decano/a **26**
Coctel de celebración **29**
Participación almeriense en el XI congreso nacional de la abogacía **31**

Cursos, jornadas y conferencias
Reseña iv ciclo de cine del foro **34**
IX curso de formación para adscripción y permanencia en el turno de oficio especial de violencia de género **38**
Jornadas de "puertas abiertas" sobre mediación **39**
Jornadas sobre: "el salario mínimo interprofesional, un nuevo motivo para el cambio legislativo: puntos críticos"..... **40**
Jornadas: "responsabilidad civil por daños y perjuicios derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Valoracion conforme al baremo de accidentes de circulacion"..... **40**
Jornadas: "la ejecucion en el proceso penal de menores"..... **41**
Conferencia: "el despacho dual. Como acelerar el crecimiento del negocio"..... **42**
Conferencia y debate. "Regimen economico matrimonial en casos internacionales" y presentación del grupo de práctica internacional. (Gapi). **42**
Jornada sobre oratoria y coctel organizados por jóvenes abogados. "Como sobrevivir a un juicio. La nueva era ante la inteligencia artificial"..... **43**
Sesión informativa del grupo de extranjería sobre los últimos criterios de la administración en la materia..... **43**
Ciclo de jornadas sobre la trasformación digital patrocinadas por el ministerio de economía y empresa y la ue..... **44**

Actos de Juras
Nuevos letrados almerienses **48**

Y además...
Pleno de la federación andaluza de jóvenes abogados celebrado en

almería (fadeja)..... 49
Jornada de prevención e identificacion de delitos de odio y discriminación en personas con discapacidad..... 50
Junta general y renovación de cargos del grupo de violencia de género..... 51
2º encuentro estatal de abogados y juristas sobre derecho y discapacidad celebrado en Málaga con participación almeriense 51
Antonia García Lores premiada en el día internacional de la mujer 51
Gonzalo Alcoba Villalobos, compañero del colegio de Almería, recibe la medalla de oro de San Raimundo de Peñafort 53
Presentado en el colegio el seminario de experto en derecho matrimonial desde la perspectiva canónica 54
Reunion del grupo de mujeres juristas de Almería con la ministra Dolores Ortega 54
Éxito de la comida de hermandad de los compañeros del levante en el "aku aku" de Mojácar 55
Donación de la biblioteca del decano Ramón Muñoz 56
Los reyes acudieron puntuales a su cita con nuestros niños en el colegio 56
Nuestro coro sigue creciendo y ofrece un año más su concierto de navidad en la iglesia de Santiago 58
Obituarios 59

FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES

Reflexiones sobre política criminal, conductas penalmente reprochables y respuestas punitivas de la sociedad..... 60
El empresario y su posicion de garante ante un supuesto de acoso psicológico laboral 63
El derecho a la fragilidad 76
Experiencia de educación ambiental y sostenibilidad urbana 78
Instituciones tutelares y de apoyo en el anteproyecto de ley que reforma la legislacion civil y procesal en materia de discapacidad 83
La repudiación de la herencia: reflexiones sobre su alcance en el ordenamiento penal y civil. 90
Negligencias veterinarias. Aplicación de los artículos 1101, 1902 y 1903 del código civil 94
Las alteraciones documentales 96

RETAZOS DE LA HISTORIA

La justicia popular en la provincia de Almería durante la Guerra Civil (1936-1939) 100
Poyatos, un prestigioso abogado, magistrado y fiscal del supremo, fecundo escritor y elocuente conferenciante, dejó su estela en la provincia de Almería 108

EL COLEGIO INFORMA

Juan Luis Aynat Toma posesión como consejero del CGAE 110
Reunión de la ministra con los operadores jurídicos a la que asiste nuestro decano Juan Luis Aynat 110
Charla sobre la mediación intrajudicial en la UAL 111
Reunión institucional con anmistía internacional 111
En marcha y operativa la nueva biblioteca digital de la abogacía española 112
Reunión del decano con la candidatura socialista al ayuntamiento de Almería 113
Reunión del colegio T social 114
Reunión del decano con la candidatura de "Vox" al ayuntamiento de Almería 114
Visita al colegio de los alumnos de derecho de la UAL 114
Reunión del decano con la candidatura de "Izquierda Unida" y "Equo" al ayuntamiento de Almería 114
Reunión de mediadores de toda andalucía en Málaga 115
Nota informativa del cadeca sobre el abono de los servicios de asistencia jurídica gratuita..... 116
CADECA 116
CGAE 116
MUTUALIDAD 118
MUNDO DIGITAL 119
LEGISLACIÓN 122
TURNO DE OFICIO 124
CONVOCATORIAS BECAS, PREMIOS 125
ÚLTIMA HORA 127

TIEMPO LIBRE

Colegio de arquitectos: jornada sobre la trasformación en el paisaje urbano del casco histórico de almería tras el desarrollismo: medianeras y remontes..... 129
Campeonato de españa de golf con participación almeriense.. 131
Futbol colegial 131
Paco Mellado sube al podio en la prueba ultra trail "heroes contra duchenne 2019"..... 132
Mercado Central: una plancha gloriosa..... 133
¡La chef de la marihuana! ¡Recetas cannábicas en la cocina!... 134
Revista del colegio 138

CUADERNOS LITERARIOS

La mujer moderna y sus derechos. 1927. No nos cansamos de Carmen de Burgos."Colombine" (1867 - 1932).

José Ramón Cantalejo Testa
DIRECTOR
Col. 1057

Presentación

"Sala de Togas" ha cumplido 30 años de existencia sin alharacas ni celebraciones, muy consolidada como vehículo aglutinante del devenir de nuestro colegio, con un nuevo Decano, el quinto que ejerce desde su fundación bajo el mandato de Ramón Muñoz en 1988 y que, de momento, nos otorga su confianza para seguir dirigiendo, con la debida independencia, la revista colegial de la que soy su tercer responsable tras Jesús Ruiz Esteban (1988-2007) y Antonio López Cuadra (2007-2010).

Todos sabemos que Juan Luis Aynat es un gran aficionado a los libros y a la historia. Baste recordar sus referencias en discursos y escritos publicados, así como su empeño en el montaje de las varias exposiciones sobre documentos y objetos antiguos de la Abogacía almeriense que con motivo de la patrona Santa Teresa ha organizado el Colegio en los bajos de la Ciudad de la Justicia con su idea y trabajo.

Recuerdo que durante un par de años colaboré con él en el montaje y retirada de la exposición, para lo que no contábamos más que con nuestros lomos para cargar y descargar las cajas de libros, documentos y objetos, siempre en sábado, domingo o festivo, para que el primer día hábil se la encontraran montada los cientos de visitantes que acuden a diario al edificio.

También, por su importancia para la recuperación de la Historia del nuestro Colegio, hay que mencionar su viaje a Granada con motivo de la celebración de 175 aniversario de la Institución, acompañado de la actual Vicedecana, Rita María Sánchez Molina, para recuperar las copias de las actas constituyentes de nuestro Colegio en los archivos de la Real Chancillería de la ciudad de la Alhambra.

Antonio Ruano continúa superándose con cada trabajo y consigue traer a nuestras páginas una entrevista extensa y en exclusiva con Fernando Martínez, Senador almeriense y Secretario de Estado para la Memoria Histórica además de Ex Alcalde de la capital y Catedrático de Historia. Una vez más su trabajo le hace merecedor de nuestro más sincero reconocimiento pues "Sala de Togas" no sería la misma sin ese plus de prestigio que nos dan sus elaboradas y sinceras entrevistas.

Por primera vez tratamos en la revista un tema que ha sido durante muchos años tabú para la historia de la Justicia almeriense, como es el periodo de la Guerra Civil. Publicamos una primera parte de un extenso trabajo de investigación a pie de archivo, entre otros el del Juzgado Togado Militar, sin espacio para elucubraciones, que nos ofrece el Doctor en Historia Contemporánea y especialista en el tema Eusebio Rodríguez Padilla, con más de una docena de libros editados sobre el tema.

En este semestre se ha celebrado en Valladolid, con representación almeriense, el XII Congreso de la Abogacía española, que ha pasado un poco desapercibido. Parece que hay algunas críticas hacia su enfoque en el sentido de que priman los intereses de los grandes despachos corporativos y quedan un tanto olvidados el gran número de Abogados que trabajamos y vivimos de la profesión que no alcanzamos nivel corporativo. Debemos llamar la atención sobre lo que algunos empiezan a definir como el proletariado de la Abogacía. Contratos basura de 600 euros por atender el teléfono de multinacionales supuestamente jurídicas que cobran 6 euros al mes por disponer de un Abogado????

El Ciclo de Cine del Foro, cumple su cuarta edición gracias al empeño de Rita María Sánchez Molina y otros compañeros, "cinéfilos charlatanes", como Federico Cuenca y Francisco Perales. Como se puede ver en el reportaje de las jornadas, el salón cedido por Unicaja cada vez cuenta con mayor afluencia de público.

Nuestra felicitación expresa al apreciado y veterano compañero Gonzalo Alcoba que ha recibido la medalla de San Raimundo de Peñafort, la apreciada "Raimunda", que en esta ocasión consideramos muy merecida.

Deseamos lo mejor al compañero Leo Nemesio, a quien felicitamos efusivamente por su nueva responsabilidad como funcionario con plaza por oposición en la Diputación, que nos deja contando con nuestro gran agradecimiento y reconocimiento por su dedicación a la fotopaginación de "Sala de Togas" y su evolución hasta llegar a nuestra actual publicación.

Sin su gran labor técnica, pericia, entrega y experiencia no habríamos podido alcanzar la actual calidad editorial, ampliamente reconocida en el mundillo de las artes gráficas y el diseño editorial. Cubre su falta Javier Grijalba, considerado profesional de la edición, con una demostrada valía y vastísima carrera, que no desmerecerá el trabajo hasta ahora realizado y sin duda facilitará su continuidad y mejora.

No podemos terminar sin una referencia a nuestro hijo chiquitín, "Cuadernos Literarios", que llega a su número 10 con bastante buena salud y muy apreciado por muchos lectores. Destacar que su seguimiento por internet supera en muchas ocasiones a la propia revista y en concreto el número 8, increíblemente, ha superado el millón de vistas. ¡Ánimo!. Aceptamos relatos y poemas bajo seudónimo y por supuesto firmados.

Saludos cordiales hasta diciembre. ¡Si los duendes de la imprenta quieren!

CON HUMOR...

Forges inmortal

Cartas al director

Escríbenos a: ct1057@ICAAlmería.com

Esperamos las cartas de los compañeros y lectores que deberán enviarse a este correo electrónico, con una extensión máxima de 1 folio, identificando a su autor con el DNI y/o número de colegiado.

¡POR FIN UNA MUJER VICEDECANA!

Josefa Montoya | Cda Nº4153.

Estimado Director de Sala de Togas:

Me hago eco de un comentario, que terminó convirtiéndose en tema de conversación , realizado en una reunión de compañeras. Alguna puso encima de la mesa que por fin, después de mas de 175 años de Historia, una mujer ha conseguido ser Vicedecana del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

Mi más sincera enhorabuena a Rita María. Creo que se está ganado a pulso que algún día la invistamos como Decana pues la vemos en todos sitios y siempre resulta cercana.

CONCLUSIONES DE LAS VI JORNADAS DE ABOGADOS/AS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Grupo Abogados/as de Violencia de Género.

Se informa que el Consejo General de la Abogacía ha remitido "Conclusiones de las VI Jornadas de abogados y abogadas de violencia de género", celebradas los días 4 y 5 de octubre de 2018. Se pueden consultar en la Biblioteca del Colegio.

Un saludo.

La Abogada Iraní condenada por el régimen de los ayatolás

NASRIN SOTOUDEH: 38 AÑOS DE CÁRCEL Y 148 LATIGAZOS PARA DESTACADA ABOGADA IRANÍ

Amnistía Internacional Almería

Nasrin Sotoudeh ha sido condenada por defender los derechos de las mujeres en Irán

Luchar pacíficamente por los derechos humanos. Eso es lo que ha hecho Nasrin toda su vida. Como abogada defendía a las mujeres que se negaban a acatar las degradantes leyes sobre el uso del velo o hijab.

En Irán, a las mujeres y a las niñas no se les permite salir de sus hogares a menos que se cubran el cabello con un pañuelo y los brazos y las piernas con ropa suelta. Nasrin quería cambiar esto y fue detenida por ello las autoridades iraníes interpretan que eso atenta contra la seguridad nacional o es un insulto al "Líder Supremo".

Y le han impuesto la pena más cruel. La de Nasrin es la sentencia más dura que se recuerde en muchos años contra un defensor o defensora de los derechos humanos .

No podemos permitir que esta gran mujer reciba un solo latigazo ni pase un día más en prisión.

Exige al Líder Supremo de Irán la liberación inmediata e incondicional de Nasrin Sotoudeh y que la sentencia sea anulada ya.

Una panorámica significativa de viviendas irregulares en el Valle del Almanzora.

Gerardo M. Vázquez
Col. 3097

LA LIBERACIÓN DE LOS REHENES URBANÍSTICOS

Hasta hace escasos días, la Junta de Andalucía consideraba que no cabía el régimen de asimilado al de fuera de ordenación (AFO) para las viviendas irregulares en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. En la práctica, a estas viviendas se las tenía como "rehenes" hasta que fuesen legalizadas en el supuesto nuevo planeamiento (que nunca llegaba). Había una opinión extendida de que no se debería premiar a estas viviendas reconociéndolas. Se consideraba que sí se les permitía a estas viviendas acudir a la figura del AFO no pagarían los costes y cargas de urbanización – es decir, se les aplicaba una especie de "castigo" no previsto en la ley. Al no permitir a estas viviendas acceder al AFO, tampoco se les permitía tener servicios. Así en Chiclana, Carmona y Córdoba miles de viviendas llevan décadas sin agua potable.

Se olvidaban de la responsabilidad de la Administración en todo esto, dado que las 300.000 viviendas irregulares, que se estima hay en Andalucía, no salen de la nada, de un día para otro, y si no se pueden tirar no queda remedio sino regularizarlas en la medida posible. De hecho, ante tal cantidad de viviendas, el problema se ha convertido en un problema más bien social que urbanístico. Muchas de estas viviendas llevan habitadas décadas, lo que tiene implicaciones en cuanto a los derechos básicos a la vivienda, al domicilio, y a la propiedad.

Por ello, tratar de resolver el problema de las casas irregulares con más planeamiento, cuando es el mismo planeamiento el que ha fracasado, es una ilusión. La gran cantidad de dinero tirado a la basura con planes rimbombantes pero condenados al fracaso es testigo de ello – por ejemplo, en Chiclana. Tampoco es de recibo empeorar el impacto de estas viviendas envolviéndolas en más suelo a desarrollar, más servicios, más infraestructuras. Asimismo, mientras se persigue esta quimera, no se aplican controles medioambientales a estas casas, y se permite que sus aguas sucias se viertan sin control adecuado, afectando a la los acuíferos y creando un problema de salud pública.

Ante este panorama desértico y desolado, con el cambio de Gobierno en la Junta de Andalucía, llegamos al oasis de las palabras de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación de Territorio, Marifrán Carazo, en Sevilla en su comparecencia ante el pleno del Parlamento andaluz el día 29 de mayo de 2019, cuando declaró "Este nuevo Gobierno … tiene las ideas muy claras, y sobre todo, una firme y decidida voluntad política para arreglar, para resolver esta situación y no vamos a mirar hacia otro lado." Añadiendo, "esta situación es importante, urgente y que no puede esperar, no puede esperar a buscar soluciones y alcanzar soluciones, a la aprobación de una nueva ley de urbanismo y suelo. De manera inmediata, señorías, esta misma semana se va a dictar una instrucción permitiendo la declaración y el reconocimiento de AFO en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable …".

La evidencia de esta nueva voluntad política, de coger el toro por los cuernos, es que, efectivamente, el 31 de mayo 2019, en el seno de la Consejería se dicta la Instrucción anunciada. Obviamente una instrucción no cambia la Ley y serán necesarios pasos adicionales, incluyendo un Decreto Ley que también ha anunciado la Sra. Consejera, pero la Instrucción da una nueva interpretación de la Ley existente, más acorde con la misma. La Instrucción es la Instrucción 6/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre aplicación del régimen de asimilado a fuera de ordenación (AFO) en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. Según el apartado 2.1 de dicha Instrucción "Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido los plazos establecidos en la LOUA, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. (apartado 1 del artículo 53 del RDUA).".

Añade a continuación, "Lo anterior se entiende cualquiera que sea la clase y categoría de suelo (urbano, urbanizable o no urbanizable) sobre el que se sitúen. De hecho, ni el artículo 34 de la LOUA ni el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía se refieren, en exclusiva, a la clase de suelo no urbanizable. El suelo no urbanizable ha sido objeto de una regulación específica". En el apartado 2.3.3. se declara "Otorgado el reconocimiento es posible acceder a los servicios básicos. En efecto, según el apartado 3 del artículo 175 de la LOUA, expresamente aplicable a estos supuestos, "la contratación de los servicios se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo"". Obviamente los servicios tienen que estar accesibles.

Queda por hacer, quedan por rematar flequillos, y por ver como los Ayuntamientos aplicarán esta Instrucción. También queda por permitir AFOs en asentamientos irregulares en suelo no urbanizable que no sean parcelaciones, una distinción bizantina introducida en el cambio normativo del 2016, que extendió la figura de AFO para algunos grupos de viviendas, detrayendo otros grupos de esa posibilidad. La regularización de estos asentamientos en suelo no urbanizable, y la aplicación de medidas medioambientales correctoras sobre los mismos, se va a permitir en un Real Decreto Ley que se prevé saldrá, según la Sra. Consejera, "en el presente periodo de sesiones" del Parlamento andaluz. El Decreto Ley requerirá su ratificación por el pleno del Parlamento, pero creemos que hay consenso general de los partidos políticos de poner fin a este problema de una vez por todas.

No es el fin del camino, es el principio del fin. Serán necesarias estas otras medidas que ha prometido la Consejera, pero se ha empezado a actuar y parece que existe una clara voluntad política de resolver la lacra de las viviendas irregulares andaluzas de una vez por todas. Ante ello, esperamos que por fin puedan ser liberados los rehenes.

Foto de grupo a la Salida del pleno del Parlamento andaluz tras la comparecencia de la Consejera. De izquierda a derecha: Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía (José María Morente del Monte), el Secretario General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Junta (Andrés Gutiérrez Istria), , Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos y Portavoz en la Comisión de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Juan de Dios Sánchez López), la Consejera de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Marifrán Carazo Villalonga), portavoz y Abogado de Abusos Urbanísticos Andalucía (Gerardo Manuel Vazquez Núñez), Presidenta de Abusos Urbanísticos Andalucía (Maura Hillen), Diputado del Grupo Parlamentario Popular Andaluz y Portavoz en la Comisión de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Juan Francisco Bueno Navarro).

Julián I. Cazorla Montoya
Col. 2252

CUESTIÓN DE CONFIANZA

La mediación constituye un formula de resolver conflictos relativamente novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, regulada a nivel estatal por la *Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, transposición obligada a la legislación nacional de la Directiva 2008/52/CE de 21 de mayo de 2008, siendo numerosas las instancias que desde su entrada en vigor han defendido la multitud de ventajas que ofrece frente al proceso judicial, lo que no ha evitado que esta figura a día de hoy no haya terminado de calar en nuestra sociedad, siendo su uso muy minoritario.

Concretar y analizar las causas de esta ausencia de demanda, me conllevaría la obligatoriedad de embarcarme en un sesudo análisis en el que entrarían en juego distintas disciplinas de las ciencias sociales, tratadas bajo el paradigma de lo que hoy en día están tan en boga, la transversalidad, lo que resulta un objetivo demasiado ambicioso para mis limitadas inquietudes y grandes lagunas sobre dichas materias.

Debo pues conformarme con acometer una breve reflexión sobre dicha cuestión, la ostensible falta de clientela de la mediación, fundada exclusivamente en la sensación que me fue transmitida por mi primera y breve experiencia profesional con la institución.

En enero del año en curso, el Consejo de Ministros aprobó un Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación, que obligará a intentar solucionar los conflictos civiles y mercantiles más comunes mediante la participación de un mediador antes de acudir al juez. Mientras tanto, bajo el prisma de una voluntad mitigada, desde algunos órganos judiciales se está auspiciando el deber de recibir información sobre mediación como requisito para la prosecución del proceso judicial en curso.

El caso es que hace unos meses me designaron por el turno de oficio para la interposición de una demandada de divorcio, la cual formulé por los trámites del divorcio contencioso, constada la falta de voluntad por parte del cónyuge de mi cliente, no ya solo de llegar a un acuerdo, sino tan siquiera de aceptar el deseo de su pareja de poner fin a su matrimonio.

Tras el emplazamiento del demandado y contestar mi demanda por medio de una profesional también del turno de oficio, por el Juzgado de Familia se acordó la asistencia de las partes a una sesión informativa presencial sobre mediación, debiendo en caso de no acudir a la cita indicar las razones de su decisión, por lo que el día y hora señalados se personaron los justiciables acompañados de sus respectivos letrados en las dependencias destinadas en la Ciudad de la Justicia a tal fin.

Sin entrar en mayores detalles, puedo afirmar que la charla fue bien guiada y mejor estructurada por dos profesionales conocedores de todos los entresijos de la materia, quienes hasta en diez ocasiones repitieron a modo de mantra creer en la mediación y sus bondades; lo cual considero comprensible y sobre todo adecuado, si se tiene en cuenta que yo mismo para ganarme la confianza de mis clientes, la primera vez que acuden al despacho intento hacerles partícipes de mi inquebrantable fe ciega en la profesión y sobre todo en los tribunales de justicia, aunque personalmente prefiera a tal fin no recurrir a la técnica de la repetición, decantándome en su lugar por declamar algunos fragmentos de las Catilinarias de Cicerón. Especialmente vibrante resulta ese momento cuando llego a lo de "Quousque tandem abutere, Catilina, patientia nostra?", detalle por otro lado sin importancia, pues cada uno cuenta con sus propios recursos en la materia y conozco de un compañero que prefiere entonar alguno de los sugestivos himnos de Paco Ibáñez, aunque aclaro, y no es por darme autobombo, que con lo de Catilina una tarde un señora marroquí se emocionó muchísimo, rompiendo a llorar y todo.

Por desgracia, nuestra singladura por la resolución alternativa de conflictos nada más zarpar topó con un inesperado escollo cuando llegamos a la cuestión concerniente a los honorarios que cada sesión de mediación devengaría con cargo a los usuarios, lo cual conllevó su irremediable zozobra, el no llegar a buen puerto y la desaparición, casi por arte de magia, de esa antes aludida bien ganada confianza, aunque no sabría determinar muy bien cual lo hizo antes, si la de los justiciables, si es que alguna vez la otorgaron, o la de los mediadores, si es que alguna vez la ostentaron, aclarado que fue por los letrados intervinientes que ambas partes litigaban bajo el beneficio de justicia gratuita, recibiendo como réplica que para eso en Asuntos Sociales parece que había un registro.

A todo esto debo puntualizar que con carácter previo al inicio de la sesión, las partes habían alcanzado un principio de acuerdo, pero esto es un detalle sin importancia habida cuenta que las resoluciones judiciales están para cumplirlas, toda vez que el hecho de que dos letrados designados por el turno de oficio alcancen una solución de amistosa en un divorcio, constituye un hito extraordinario fruto del azar o la divina providencia, máxime si se tiene en cuenta que de lo que aquí se trata no es otra cosa que de mediar, cuestión ajena a la abogacía, debiendo ser encomendada, v.gr. a un buen ornitólogo o un muy diligente filólogo de lengua hebrea, previa superación del preceptivo curso impartido al efecto.

Sostenía como postulado Ángel Osorio, en su Alma de la Toga, *"que lo que al Abogado importa no es saber el derecho, sino conocer la vida. El derecho positivo está en los libros. Se buscan, se estudian y en paz. Pero lo que la vida reclama no está en ninguna parte. Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miras y de sentimientos para advertirlo, será abogado; quien no tenga más inspiración ni mas guía que la de las leyes, será un desventurado ganapán. Por eso digo que la justicia no es fruto de un estudio sino de una sensación."*

Aun siendo consciente quien estas líneas escribe, con ínfulas de letrado, de que posiblemente no pase de ser un desventurado ganapán, eso el tiempo ya lo dirá, y dejándome llevar por mi sensación, puedo afirmar que estamos ante una evidente falta confianza, y creo no equivocarme al sostener que los ciudadanos no han otorgado su confianza a la mediación, aun contando teóricamente con determinadas ventajas sobre el proceso judicial, y mucho me temo que la confianza no se gana por imperativo legal y, contando la abogacía con la confianza de la que la mediación carece, la solución es clara: los mediadores no deben ser otros que los abogados.

"...Quien no tenga más inspiración ni mas guía que la de las leyes, será un desventurado ganapán. Por eso digo que la justicia no es fruto de un estudio sino de una sensación."

Antonia Segura Lores
Col. 1072

MUJERES EN JUSTICIA

El Ministerio de Justicia llama a la Asociación de Mujeres Juristas de Almería para mantener una reunión con la Ministra de Justicia con motivo de su visita a nuestra ciudad. Con esa ocasión se les transmite inquietudes y dificultades en la defensa de las mujeres víctimas de violencia de género, en la personalización de asociaciones sin ánimo de lucro para ejercitar la acción popular, en la especialización y formación de operadores jurídicos, en la atención personalizada de la víctima y la necesidad de asistencia psicológica en los centros de denuncia, entre otras muchas. Teniendo presente las dificultades que tienen las mujeres para conseguir la igual respecto de los hombres me quiero hacer eco del INFORME SOMBRA SOBRE LA APLICACIÓN EN ESPAÑA 2015-2018 DE LA CEDAW *(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), sin entrar en el Informe Sombra al GREVIO sobre la aplicación del Convenio de Estambul en 2019, el proceso Beijing+25 (Observación 40) y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030.*

Se puede resumir este informe en una sola frase: "la pobreza tiene rostro de mujer". Hacer "niño" o "niña" te condiciona. Los valores patriarcales y los roles de género, desde edades muy tempranas, influyen en la elección de estudios, en las expectativas educativas y profesionales al recibir las mujeres un trato menos favorable que los hombres, sufriendo una discriminación directa por cuanto el sexo determina el salario encontrando sectores feminizados con peor retribución que los masculinizados, pese a tener la mujer más formación y capacitación, lo que ha permitido que las mujeres fortalezcan su autonomía personal y hayan avanzado en el camino para lograr una mayor igualdad con el apoyo de los movimientos feministas y sus constantes reivindicaciones.

Los roles y estereotipos de género marcan el paso al mercado laboral máxime cuando las mujeres acceden al mundo laboral con unas estructuras de mercado elaboradas por los hombres donde los derechos reproductivos no fueron tenidos en cuenta. Así, las mujeres que en el ámbito privado se han dedicado al cuidado de su prole y hogar, se incorporan al ámbito público en desventaja porque tienen que compaginar el horario laboral sin desprenderse de las tareas de los cuidados, asumiendo una doble o triple jornada que le erosiona la salud, le impide disponer del ocio y le limita la proyección profesional, ascensos y ocupación de puestos de responsabilidad.

Las mujeres, pese a adaptarse a las adversidades, siguen siendo las grandes perdedoras: prolongan los años de estudios a una segunda formación por lo que acceden al mercado de trabajo más tarde que los hombres; retrasan la edad para la procreación para tener más vida laboral; para conciliar su vida laboral, personal y familiar reducen su jornada laboral para compaginar los cuidados, primero de sus hijos e hijas y después de sus mayores, con el consiguiente perjuicio para su jubilación al tener unas cotizaciones más bajas, que les va a conllevar a cobrar menor de prestación por desempleo y menos cuantía en la jubilación. El mayor riesgo de pobreza se da entre las mujeres mayores de 65 años.

Esta brecha de género se da en todos los oficios, en todas las edades y en todas las categorías profesionales. Las mujeres reciben un trato menos favorable; soportan los trabajos no remunerados del hogar y los cuidados, por lo que conciliación a través del trabajo a tiempo parcial y ocupando preferentemente trabajos infravalorados y dónde no se les reconoce su capacidad como son trabajadoras del campo, empleadas de hogar, camareras de piso, limpieza a domicilio, operadoras de call center o monitoras escolares. La desvalorización se intensifica en el trabajo remunerado de cuidados. Por poner un ejemplo, a las auxiliares de ayuda a domicilio no se les paga el tiempo de desplazamiento entre domicilios; las empleadas de hotel se extenúan para alcanzar el salario mínimo y a las empleadas de hogar no se les paga el seguro por desempleo.

El informe Sombra viene a denunciar que en España no se han restituido los niveles de empleo, protección social, educación, sanidad y servicios sociales de 2008, con incidencia en la discriminación y la violencia hacia las mujeres. La movilidad feminista ha ido creciendo, contra la violencia de género en 2015, en las huelgas del 8 de marzo de 2018 y 2019 y contra el funcionamiento patriarcal de la justicia. Los contratos siguen siendo precarios. La tasa de paro en 2018 ha sido del 12,8% para los hombres y 16,1% para las mujeres, llegando al 22,8% en las menores de 35 años y del 23,5 en las inmigrantes. La tasa de actividad laboral femenina se ha estancado en el 53%, 11,5 puntos inferior a la masculina, subiendo a 14,3 puntos en las edades 50/54 años, y a 17,2 en las de 55/59 años.

El 75% del trabajo a tiempo parcial es de mujeres.

El 90% de las excedencias para cuidas hijos e hijas son de mujeres, originando que las pensiones sean un 36% inferiores.

El 17,8% de las mujeres, frente al 7,8% de los hombres, tiene

ingresos inferiores o iguales al Salario Mínimo Interprofesional.

En España el acoso sexual en el trabajo se denuncia tres veces menos respecto de la media europea. La Inspección de Trabajo investigo de 2000 a 2015 solo 2.994 casos, hizo 922 requerimientos y levantó 42 actos de infracción (unas 7 al año). De 2008 a 2015 hubo solo 49 sentencias condenatorias por acoso, y no se han adoptado medidas frente a esa situación. El Decreto-Ley 6/2019 empieza en marzo de 2019 a aplicar la medida 77 del Pacto de Estado extendiendo a las empresas de más de 50 trabajadores la obligación de negociar planes de igualdad con protocolos contra el acoso sexual. Daremos tiempo al tiempo para poder analizar su incidencia.

Las estructuras salariales deberían haber cambiado con el nuevo ámbito político generado en Europa, véase el Marco de acciones sobre la igualdad de Mujeres y Hombres acordado entre los interlocutores sociales europeos en 2005; la Directiva 2006/54/CE; el Pacto Europea por la Igualdad de Género 2011 o las Estrategias en pro de la igualdad de género y la igualdad salarial, la creación de Planes de Igualdad de género en las empresas y auditorias, así como leyes marcos que regulan el principio de igualdad de oportunidades en el empleo, destacando la L.O. 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Sin embargo aún estamos lejos de conseguir es equiparación entre sexos en el trabajo –como en otros muchos ámbitos- por persistir sectores de trabajo a priori peor remunerado ocupado pos mujeres o discriminación salarial previa y discriminación salarial directa donde el sexo determina el salario.

Hay que introducir la perspectiva de género en las políticas salariales para cambiar la cultura organizativa porque es de justicia social equiparar la retribución de mujeres y hombres por trabajos iguales de valor equivalente. Hay que establecer sistemas de clasificación profesional según titulación, formación, habilidades, experiencias, grado de responsabilidad, etc, una valoración de puestos de trabajo descritos y definidos de manera objetiva y neutra evitando discriminar. Hay que incentivar medidas de acción positiva, estrategias que permitan corregir discriminaciones, impulsar la promoción de mujeres con alto potencial, favorecer la contratación de mujeres en puestos masculinizados y de hombres donde predominen mujeres. Ello precisa de un análisis de la productividad, rentabilidad y competitividad de la empresa descontando las particularidades individuales y empresariales teniendo presente que el sexo condiciona la remuneración de las mujeres.

No adoptar las medidas antedichas me sorprende aún más si n os centramos en los beneficios de eliminar la brecha salarial: se consigue una sociedad más justa, reduce la pobreza, mejora pensiones de jubilación, crea empleo de calidad con mano de obra motivada y valorada en un entorno de trabajo positivo; se beneficia la empresa, los trabajadores y trabajadoras y la economía con políticas de conciliación de la vida laboral y familiar, formación y desarrollo profesional, se incorporaría la capacidad y talento de las mujeres, mayores ideas, mejoría el rendimiento y la eficacia de la empresa; se ofrecería una imagen positiva a los clientes, mejoraría el ambiente de trabajo, mejora la confianza, impulsa el espíritu competitivo, seríamos más productivos en el puesto de trabajo y un largo larguísimo etc.

A qué esperamos! Y siguiendo la cantidad: la igualdad, para cuándo?

Grupo de Letradas en las "KellYs" en contra de la brecha salarial

Miguel Martín
Periodista Agencia EFE

ALGO CAMBIA EN LA AUDIENCIA

Parece que los tiempos avanzan, también para la justicia en Almería. El lector de Sala de Togas ya conocerá profusamente los problemas a los que nos enfrentamos los plumillas en los tribunales de esta tierra y las diferencias respecto a las posibilidades a la hora de cubrir un juicio respecto a lo que ocurre en otros lares.

Pues bien, la presidenta de la Audiencia Provincial, Lourdes Molina, parece haber abierto una puerta a la esperanza gracias a dos casos que, se antoja así, serán especialmente mediáticos. Hablo de la 'Operación Poniente' y de la vista con jurado popular contra Ana Julia Quezada, la presunta asesina del 'Pescaíto' Gabriel Cruz.

Recientemente Molina compartió un encuentro con los medios para presentar los datos de la memoria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA). Lo que los presentes no podíamos esperar es que fuese ella misma, y menos en ese contexto, la que anunciase cuándo comenzará el juicio contra Quezada y adelantase novedades muy importantes para nuestro gremio.

Debido a la cantidad de compañeros congregados, la comparecencia se realizó en la sala de vistas de mayor tamaño de la segunda planta del Palacio Provincial. La misma que, según informó, será ampliada para poder acoger la vista contra los numerosos acusados de la 'Operación Poniente', una vez descartada la posibilidad de celebrarla en la Ciudad de la Justicia.

"Es la primera vez que se celebra en toda la historia de la Audiencia de Almería un juicio de estas características, que supera todas las previsiones", confesó la presidenta, quien añadió que se cambiará el mobiliario y el sistema de grabación, de audiovisuales. Más importante aún, la sala de vistas se quedará así "preparada ante posibles causas parecidas" y para poder del juicio "se va a arbitrar el mismo sistema que se ha seguido para el juicio de los ERE".

Esto es, habrá una cámara mediante circuito cerrado de televisión que permita un seguimiento a la prensa en otra habitación. Un recurso que, por cierto, también estará en funcionamiento durante la vista contra Quezada, que posiblemente será la que tenga una mayor repercusión mediática de la historia en la provincia. Y no duden de que será así cuando la Sección Segunda recibe a diario llamadas de profesionales y particulares que quieren saber si podrán asistir y en qué condiciones.

Recuerden que, hasta ahora, lo máximo que se había permitido en la Audiencia era grabar algunos planos antes de que comenzasen las declaraciones. Con suerte, con el acusado en la sala, porque muchas veces los cámaras y fotógrafos se han tenido que contentar con sacar imágenes de magistrados, fiscal y letrados.

Espero sinceramente que esta iniciativa se convierta en una realidad y no pase como hace, ya demasiados, años, cuando se inauguró una sala de prensa en la que los plumillas íbamos a poder trabajar antes y tras cualquier juicio al que asistiésemos. Lo digo porque después de esa apertura inicial, la puerta se cerró a cal y canto y hoy esas instalaciones son el despacho de un fiscal.

Al menos la voluntad está ahí. También el conocimiento por parte de quien tiene la responsabilidad máxima en la Audiencia Provincial. Lo cual significa que muchas de las reivindicaciones y reclamaciones que mi colectivo ha realizado desde hace mucho, mucho tiempo, no han sido ignoradas y podrían obtener respuesta al fin.

Eso sí. Mientras esto ocurre en la Audiencia Provincial, la realidad sigue siendo dispar en la Ciudad de la Justicia. Cada juzgado es un mundo y queda al criterio del juez o magistrado de turno qué se puede hacer o no, con independencia del ya manido protocolo del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Algo que se pudo comprobar no hace mucho cuando unos compañeros se quedaron en la puerta sin poder acceder a un juicio contra el anterior equipo de gobierno de La Mojonera, encabezado por el ex alcalde José Cara (PP).

Dicha negativa vino motivada por el carácter de periodistas de estos profesionales, que únicamente pudieron manifestar su disconformidad ante una situación ilógica. Porque no se trataba de una vista cualquiera por algún delito menor cometido por un ciudadano sin relevancia pública, no. Estamos hablando de cargos electos elegidos por todos en las urnas. Que luego se resuelva de una forma u otra, es diferente, pero el interés general está ahí y fue ninguneado de esta manera.

Ojo. Entiendo que los acusados o víctimas en casos especialmente sensibles, especialmente cuando se trata de menores, pidan la famosa "puerta cerrada" y ésta medida sea concedida para protegerlos. Pero, coincidirán conmigo, en que esta causa por presunta prevaricación no debería tener dicha consideración.

Antonio Hermosa
Periodista Canal Sur TV

"CASO GABRIEL" UN JUICIO MUY MEDIÁTICO

El próximo día 9 de septiembre comenzará en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Almería, presidido por la juez Alejandra Dorero, el juicio con jurado contra Ana Julia Quezada, la autora confesa de la muerte violenta del menor Gabriel Cruz Ramírez. Los hechos ocurrieron el pasado 27 de febrero de 2018 en el municipio de Níjar. El menor desapareció de la vivienda propiedad de la abuela del progenitor del niño, en la barriada de las Hortichuelas Bajas, y el cuerpo fue ocultado en la barriada vecina de Rodalquilar, donde la misma familia tenía un cortijo. Según el escrito de la fiscalía, ese 27 de febrero, Ana Julia abordó al menor al salir de la casa de los abuelos y lo llevó a la finca del padre del niño, con quien mantenía una relación sentimental. En el cortijo, acabó con su vida y lo enterró junto a la alberca, cubriendo su cuerpo con piedras y tierra. Previamente le había quitado la ropa. Tras recibir la llamada del padre del pequeño, que la avisó de la desaparición del niño de 8 años, regresó a la vivienda de Las Hortichuelas Bajas. Varios días después, el 5 de marzo, tiró las prenda a un contenedor de vidrio en el barrio almeriense de Retamar. La desaparición del menor, provocó una gran alarma social y generó que más de dos mil personas, de forma voluntarias, trabajaran durante casi dos semanas en la búsqueda del pequeño, rastreando la zona colindante a la vivienda en la que había desaparecido, situada en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

La noticia generó un gran despliegue informativo y, durante muchos días, se convirtió en un tema de actualidad, con un seguimiento constante por parte de las principales cadenas de televisión, emisoras de radios y medios de prensa escrita. Los programas de la mañana de Tele 5, Antena 3, Televisión Española, La Sexta, la Cuatro y Canal Sur destinaron amplios espacios de su programación a hablar de este caso y a lanzar a la opinión público innumerables hipótesis que, en algunos casos, carecieron de sentido y rigurosidad. El Consejo Audiovisual emitió un dictamen reprendiendo a algunas de estas cadenas por utilizar de forma banal y poco contrastada las informaciones y comentarios que emitieron. Un hecho que con toda seguridad, volverá a reproducirse cuando se celebre el juicio. La falta de fuertes sanciones económicas llevará al periodismo sensacionalista a utilizar de nuevo este caso como una de sus principales fuentes de entretenimiento. Es fundamental que se permita el acceso de los medios de comunicación a la sala de vistas, pero es también imprescindible que se vigile con rigurosidad el tratamiento que se ofrezca sobre el seguimiento de esta vista mediática. No podemos caer de nuevo en el error de permitir que se especule y se juegue con los sentimientos y buenas intenciones de los ciudadanos, solo por el interés de mantener altas cotas de audiencia, en detrimento de una calidad informativa. Al final, sale perdiendo la verdad y la calidad informativa. El telespectador, el oyente o el lector se encuentra desprotegido ante estos fenómenos que, lo único que hacen, es ofrecer comentarios muy poco rigurosos de la realidad, y perjudican a los verdaderos profesionales que intentan trasladar a la opinión pública el funcionamiento de la justicia en nuestro país.

La fiscal mantiene que el asesinato se produjo el mismo día de la desaparición del niño, por asfixia mecánica por sofocación al obstruir los orificios respiratorios de boca y nariz utilizando una fuerza desproporcionada con respecto a la del menor hasta vencer la resistencia de la víctima. La Fiscalía argumenta que durante

No podemos caer de nuevo en el error de permitir que se especule y se juegue con los sentimientos y buenas intenciones de los ciudadanos, solo por el interés de mantener altas cotas de audiencia.

los días que duró la búsqueda, Ana Julia, acompañando a Ángel Cruz, colaboró en los trabajos de batida, simulando un estado de aflicción, mostrándose en ocasiones afligida y apesadumbrada y, en otras, alentando los ánimos de los familiares. El 11 de marzo, desenterró el cuerpo de Gabriel y lo metió en el maletero de su coche, y se traslado hasta el municipio de Vícar, donde compartía una vivienda con el padre del pequeño, con la intención de ocultar el cuerpo en un invernadero de la zona. Los agentes de la Unidad Central de Operaciones de la Guardia Civil que, desde el primer momento la consideraron la principal sospechosa de la muerte de Gabriel, hicieron el seguimiento de todo este proceso y la detuvieron en la entrada del garaje del edificio donde se encontraba la casa, descubriendo el cuerpo del pequeño en el interior del automóvil.

La presidenta de la Audiencia Provincial, Lourdes Molina, anunció en el mes de mayo la fecha de este juicio, tras la decisión adoptada por el titular del juzgado de Instrucción Número Cinco de Almería, Rafael Soriano, que en el mes de marzo acordó la apertura de juicio oral y remitió las actuaciones a la Audiencia Provincial. El juicio se iniciará el 9 de septiembre y, está previsto, que se prolongue hasta el día 18 de ese mismo mes, con un total de ocho sesiones. El primer día declarará la acusada. Un día después lo harán los padres del menor, Patricia Ramírez y Ángel Cruz, junto a otros siete testigos más, entre ellos la hija de Ana Julia que reside en Burgos. El 11 de septiembre declararán otras siete personas, entre ellas varios guardias civiles, un policía local de Níjar. El día 12 continuarán las declaraciones de otros miembros de la Guardia Civil que participaron en la búsqueda y esclarecimiento de los hechos. Entre ellos, miembros de la Policía Judicial, del Laboratorio de Criminalística y del Servicio Cinológico y Desaparecidos. El día 13 continuarán las declaraciones testificales de más miembros de la Guardia Civil, entre los que destaca el coronel jefe de la Comandancia de Almería, Aturo Prieto Bozac. El día 15 le tocará el turno a los médicos forenses y del Instituto Nacional de Toxicología. El día 17 se realizarán las reproducciones de audios y vídeos, con la reconstrucción de los hechos. Posteriormente se procederá a la presentación de las conclusiones e informes de las partes personadas, para el día 18 proceder a la entrega del objeto del veredicto al jurado popular, que será el encargado de declarar culpable o inocente a Ana Julia Quezada sobre los delitos por los que está acusada de asesinato, lesiones psíquicas y contra la integridad moral.

Tanto la Fiscalía como la acusación particular pide la prisión permanente revisable por un delito de asesinato, mientras que la defensa pide una pena de tres años de prisión por un asesinato involuntario. La fiscal del caso considera que existió alevosía y solicita, además, diez años más de cárcel por sendos delitos de lesiones psíquicas a los progenitores del pequeño. También pide el pago de 200 mil euros por los gastos generados en la búsqueda, otrtos 600 mil en concepto de reparación de daño moral a los padres, 160 mil para la abuela y otros 170 mil por los gastos médicos en concepto de lesiones psíquicas y secuelas. Por último, mantiene que Ana Julia no pueda aproximarse a menos de un kilómetro de los padres durante 30 años.

Tanto la Fiscalía como la acusación particular pide la prisión permanente revisable por un delito de asesinato, mientras que la defensa pide una pena de tres años de prisión por un asesinato involuntario.

Entrevista a Fernando Martínez

Senador de las Cortes Generales de España

Antonio Jesús Ruano Tapia

ABOGADO Y PERIODISTA

Col. 3092

Buenas tardes, señor Martínez, Senador del Reino de España, ¿no es así?

Soy Senador de las Cortes Generales de España.

Fernando, usted fue Alcalde de Almería en el año 1991

Fui Alcalde desde el año 91 hasta el 95.

A partir de ese año en que deja la Alcaldía de Almería, ¿dónde va Fernando Martínez?

Yo he estado en el Ayuntamiento de Almería desde el año 1987 hasta el año 1999, de los cuales, entre el año 87 y el 91 estuve de Concejal de Cultura y de Participación Ciudadana y estuve además de portavoz del Grupo Socialista. También estuve dando mis clases en la Universidad de Almería y cobraba de mi trabajo en la docencia porque no cobraba del Ayuntamiento un sueldo salvo plenos y comisiones que era lo preceptivo. Tuve el honor de poner en marcha el movimiento ciudadano en Almería y de impulsar de una manera significativa la cultura en la ciudad. Yo procedía del Ateneo de Almería porque había sido el Presidente. En el año 91 encabecé las listas del Ayuntamiento de Almería y pasé a ser el Alcalde de la ciudad hasta el 95.

¿Balance de aquel mandato?

Yo creo que todo lo que aquel equipo que encabecé puso en funcionamiento ahí queda en Almería, léase la urbanización de la rambla Federico García Lorca, los paseos marítimos de Zapillo y Cabo de Gata, la segunda fase de la Avenida del Mediterráneo, el agua buena a la ciudad, el impulso junto a otras instituciones de la Universidad de Almería, la variante de la ciudad, etc, que fueron obras estructurantes de Almería y que convirtieron a la ciudad de un pueblo grande en una gran ciudad. Realmente estoy satisfecho de lo que aquel equipo hizo para impulsar la primera gran modernización de la ciudad de Almería y a partir del año 95 en que la derecha gana las elecciones en Almería, me vuelvo a la Universidad a dar mi clases, sigo sin cobrar dinero del Ayuntamiento y me mantuve haciendo oposición hasta el año 1999.

A partir del año 1999 me dedico por entero a la Universidad y no lo hacía compatibilizándolo con la Alcaldía. Lo hago en exclusividad.

¿Pero sueldo cobró en algún momento?

Si, sólo cuando fui Alcalde.

¿Alguna vez pensó que llegaría a ser el Alcalde de Almería?

Le voy a dar un dato porque el día que ingresé en el PSOE un periodista, Juan Torrijos, anunció y dijo en su momento: "este será el Alcalde de Almería". Yo no tenía esa perspectiva pero me vino sobrevenido el que encabezara la lista gracias en aquel momento a la confianza que depositaron en mi personas como Nono Amate o Tomás Azorín, los que eran la dirección del partido en aquel momento.

¿Usted es Catedrático de historia contemporánea?.

Si, pero en ese momento no lo era, saqué la Cátedra poco después, haciendo diversas estancias en universidades extranjeras, fundamentalmente en la Escuela de Altos Estudios de Ciencias Sociales de París, estuve haciendo visitas a otras universidades y me dediqué a publicar libros, como uno que siempre tendré en el recuerdo titulado "La barbería de la Almedina", los orígenes del PSOE en Almería, cuando estudié un poco la situación de finales del siglo XIX en Almería y dónde surge el movimiento socialista en nuestra ciudad y provincia. Tuve oportunidad también de hacer publicaciones especialmente sobre lo que era especialista en ese momento que era la historia del republicanismo español. Mi tesis doctoral ya en los años anteriores había sido sobre el republicanismo en la provincia de Almería y ahora hago todo el estudio de personajes como el de Nicolás Salmerón y Alonso en el que profundizo bastante, hice un Congreso en el año 2003 sobre Nicolás Salmerón y la Unión Republicana, otro en el año 2008 como consecuencia del centenario del fallecimiento de Nicolás Salmerón y me dedico especialmente a trabajar sobre un personaje todavía creo que suficiente desconocido pero de una gran importancia para la historia de España como es Manuel Ruiz Zorrilla que tomó el camino del exilio en 1875 y volvió en 1895 después de estar en Paris y conspirar muchas veces para tratar de restaurar la república en España. Lo considero junto a un almeriense, Ezequiel Sánchez, los últimos románticos revolucionarios del republicanismo español del siglo XIX.

Es conocida su trayectoria y vocación por la memoria histórica pero, ¿cuándo empezó todo?

A partir del año 2007 empecé a trabajar de una manera mucho más especializada en memoria histórica. Surge estando en París cuando la Consejera de Justicia de la Junta de Andalucía me llamó para que desde las universidades pudiéramos coordinar el mapa de fosas que en ese momento estaban realizando las asociaciones de memoria de Andalucía. Entonces quería que fuéramos profesores universitarios los que hiciéramos una revisión de ese trabajo para poder publicarlo desde la referida Consejería. A partir de ahí me tocó ser el Coordinador científico y académico del mapa de fosas de Andalucía que se publicó en aquel momento.

Profesores de varias universidades andaluzas, bajo mi coordinación, planteamos poder llevar varios proyectos de memoria histórica que hemos desarrollado a lo largo de todo este tiempo desde el 2007 hasta la actualidad. Han sido tres grandes proyectos como son: uno relacionado muy directamente con el mundo de la Justicia como es sobre la actuación de los Tribunales de responsabilidades políticas, hicimos un estudio de cerca de sesenta mil expedientes judiciales en los que se depuraron las responsabilidades políticas de los vencidos de la guerra civil y del

franquismo, trabajamos en ello cuarenta investigadores de ocho universidades y todos coordinados desde Almería por mi, entre ellos ocho catedráticos de universidades andaluzas y sacamos conclusiones importantes como que sesenta mil andaluces y andaluzas fueron represaliados por los Tribunales de responsabilidades políticas. Todo se publicó en el libro "El botín de guerra en Andalucía" y se hace una relación pueblo a pueblo de Andalucía de quienes fueron los represaliados en cada uno de ellos.

El segundo gran proyecto también de todas las universidades andaluzas tiene que ver con la historia de la masonería y la represión sobre la masonería andaluza. Fue un trabajo que también se realizó bajo mi coordinación y con la colaboración también en la coordinación de un Catedrático de la Universidad de Sevilla, Leandro Álvarez Rey. Publicamos varios libros sobre este tema y hemos sacado un diccionario biográfico sobre los seis mil masones andaluces del siglo XX, queda aún por hacer un estudio profundo de la masonería andaluza del siglo XIX aunque yo ya lo tengo hecho de la provincia de Almería. Andalucía es el referente de la masonería a escala nacional porque entre el siglo XIX y el XX hubo cerca de dieciséis mil masones que sufrieron todas las represiones del franquismo, como la física, fueron depurados de sus carreras ya que la inmensa mayoría eran profesores, médicos, notarios, catedráticos, ingenieros, etc., y fueron apartados de sus profesiones y encarcelados. También sufrieron la represión económica que es la que se ejerce sobre los masones como consecuencia de las incautaciones de bienes durante la guerra.

Por último, el último gran proyecto que he coordinado en relación con memoria histórica fue el del exilio de los andaluces para el que hemos publicado muchos artículos y que aún sigue estando vigente en la actualidad porque consideramos que cerca de cuarenta y cinco mil andaluces tuvieron que tomar el camino del exilio durante la guerra y una vez terminada la misma en España.

He tenido en los últimos años un intenso trabajo como investigador y de intenso trabajo científico académico.

¿Entonces cuántas publicaciones ha hecho a lo largo de su vida?

Entre libros, ediciones de libros y capítulos de libros llevo mas de ciento veinte publicaciones, que se dice pronto.

¿Ahí cuenta usted las presentaciones de libros?

No, ni las conferencias ni los congresos internacionales.

Concatenando con las preguntas del principio, nos ha dicho que en el año 99 vuelve a la Universidad de forma exclusiva. ¿Cuándo vuelve a la política activa?

La verdad es que la política no la he dejado nunca.

Mi pregunta va referida a la primera línea, no a la colaboración desinteresada o a la mera militancia.

Vuelvo en torno al año 2011 porque me llamaron en un proceso de cambio que se empieza a producir en Andalucía en la época de Pepe Griñán, de cambio también en la provincia de Almería y precisamente en la Agrupación Municipal de Almería cuando es dirigida por la compañera Pepa

El último gran proyecto que he coordinado en relación con memoria histórica fue el exilio de los andaluces.

Requena y siendo Secretario de Organización Antonio Ruano. Entonces paso a ser Presidente de la Agrupación. En aquel momento hicieron dimitir a la Secretaria General por las presiones que le hicieron y es ahí cuando un grupo de compañeros me pidió que encabezara una de las listas para ser el Secretario General y tuvimos los apoyos para que así fuera. Desde entonces sigo siendo el Secretario General de la Agrupación Municipal de Almería.

Pero eso es desde un punto de vista orgánico, no de forma institucional.

Claro, y siempre sin remuneración alguna, que quede claro, porque siempre ha podido en mi, como en muchos compañeros, mas las ideas y los principios y trabajar por un mundo mas justo que percibir remuneraciones de la política. Siempre he sido mas partidario de que primero hay que asegurar unos trabajos y luego dedicarse a la política porque ella da muchos vaivenes y sinsabores.

Estas preguntas que formulo tienen su razón en la siguiente. ¿Qué opinión le merece el hecho de que personas desde dentro del PSOE o incluso desde fuera, manifiesten que Fernando Martínez ya puede dar un paso atrás para dejar espacios a nuevos liderazgos?

El único puesto que he tenido ha sido el de Concejal desde el año 87 hasta el 91, luego Alcalde desde el 91 al 95 y después me mantuve portavoz sin ganar un duro del Ayuntamiento, ni una peseta de entonces, salvo plenos y comisiones, y me dediqué por entero a trabajar en la Universidad de Almería, a publicar muchas cosas y dar a conocer historias de los heterodoxos que es una de las mejores historias porque ahí está la cuna de la democracia y de la libertad, muchísimos abogados en todo el mundo republicano y muchos profesionales en Almería en una época que todo el mundo tiene que saber que a principios del siglo XX se publicaban en Almería dos diarios republicanos en plena monarquía de Alfonso XII, El Radical que era sabrosísimo y El Pueblo, que estaban en los quioscos y que se vendían.

Te voy a contar una anécdota que quiero compartir con los abogados de Almería. El Radical era un periódico anticlerical pero no radical que tenía respeto por las creencias de todos aunque evidentemente no le gustaban mucho los curas. Es curioso cómo todos los periódicos de Almería aparecían en Viernes Santo con crespones negros en todas las portadas y el diario El Radical salía en rojo y con un titular: "Hoy hay que comer carne" (se sonríe). No era metiéndose con la religión sino con la importancia de las proteínas para la salud del hombre, había una chispa política inteligentísima, como la había en los debates parlamentarios del siglo XIX y XX, algo que en el día de hoy se echa en falta en nuestros políticos porque se echa en falta formación de algunos políticos que estamos viendo en el ac-

tual escenario.

¿Pero podría hacer referencia al paso atrás?

Es que no estaba en ese tiempo. Yo estaba por los procesos de cambio en el partido, tanto es así que yo fui uno de los primeros en España en defender los procesos de elecciones primarias, apoyé a Pepe Borrel cuando aquellas primarias junto a otros compañeros, y siempre he estado por procesos internos del partido. Por eso hablando con Pepe Griñán vimos que había posibilidades de cambio en Almería y apoyamos ese cambio y entro de Presidente en la Agrupación. Luego más tarde vimos todo lo que le hicieron a Pedro Sánchez en el nefasto Comité Federal del 1 de octubre y es ahí cuando le animamos a que siguiera a tope y que era la única posibilidad del PSOE para dar un cambio profundo interno y creo que se ha puesto de relieve con el 39º Congreso Federal de un proyecto renovado para la socialdemocracia española y europea. Hoy el referente en Europa de la socialdemocracia es Pedro Sánchez. En esa apuesta el Presidente Pedro Sánchez me llama para formar parte de su Comisión Ejecutiva Federal y me da el tema con el que venía trabajando mucho porque el Presidente para cada área ha buscado especialistas en cada una de las materias. Cuando se dio el paso de la moción de censura me llamó para que fuera Director General de Memoria Histórica en el seno del Ministerio de Justicia que dirige con mucho acierto Dolores Delgado que tiene una gran sensibilidad con los temas jurídicos y que ha sido Fiscal del Tribunal Supremo, además de mucha sensibilidad también con memoria histórica.

¿Ha trabajado a gusto con la Ministra?

He trabajado muy a gusto con la Ministra de Justicia y hemos tenido mucha sintonía. Confieso que he aprendido muchas cosas de cómo está la Justicia en España y por dónde camina la resolución de los problemas de la Justicia entre otras cosas porque he formado parte del Comité de Dirección del Ministerio desde finales de julio del año 2018 hasta marzo del año 2019 que se convocaron las elecciones generales y donde me presenté como candidato a Senador por la provincia de Almería.

Si continúa Dolores Delgado al frente del ministerio lo que puedo decirle a los abogados que nos estén leyendo es que es una garantía para la imparcialidad de la Justicia, para el futuro y el prestigio de la Justicia en España porque muchas veces no está con el prestigio suficiente y es una garantía para la resolución de los problemas pendientes que tiene la abogacía y que también tiene fiscales, magistrados, etc. Se han dado pasos importantes en relación con Almería como un Juzgado mas de lo social en el caso de Almería y donde ha hecho un magnífico trabajo la Presidenta de la Audiencia Provincial de Almería en la visita que hizo al Ministerio de Justicia planteando las reivindicaciones y necesidades de Almería, algunos fiscales mas incluso, etc.

¿Pero el prestigio actual de la Justicia es el que debe tener o hemos caído a mínimos históricos?

En España la Justicia no debe ser cuestionada nunca, de ninguna manera, Dolores Delgado es un defensora de la división de poderes a tope y de la imparcialidad total de la Justicia y es una garantía para que la Justicia gane en prestigio.

Como ha referido, usted actualmente es Senador pero ¿tiene responsabilidades orgánicas?.

Hoy día soy Secretario General de la Agrupación de Almería ciudad, soy el Secretario Ejecutivo de Memoria Histórica de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE y soy, como cargo institucional, Senador por la provincia de Almería. Es verdad que he sido Director General de Memoria Histórica desde julio del año 2018 hasta marzo del año 2019, pero hoy únicamente soy Senador, por cierto, el mas votado de la circunscripción provincial de Almería. Lo digo por agradecérselo a todos los hombres y mujeres de Almería que me dieron la confianza para representarlos. Me consta que ha habido gente muy diversa y no sólo progresista la que ha votado, gente del mundo de la abogacía que no suelen votar al Partido Socialista y, sin embargo, me han dicho "Fernando, te hemos votado para que seas Senador y nos representes" y yo quiero agradecerlo.
Aprovecho esta revista para darles las gracias a todos porque incluso tengo la responsabilidad de ser el Secretario Primero del Senado que es un puesto significativo en el mundo de las Cortes Generales.

¿Pero usted prefería ir en las listas al Congreso de los Diputados antes que al Senado?

Yo estaba para lo que realmente me pidiera el partido, me pidió que estuviera en el Senado y ahí es donde estoy. (No continúa respondiendo a pesar del silencio prolongado del entrevistador)

¿Realmente el Senado es la cámara de representación territorial o es un lugar donde los partidos políticos colocan a sus afines que tienen que ser recolocarlos en el tablero?

No lo es todavía aunque debería serlo. Se necesita una modificación de la Constitución para que el propio Senador pueda desempeñar el papel de cámara de representación territorial. Ahora desempeña un papel importante pero no deja de ser en algunos aspectos cámara de segunda lectura aunque también el Senado es lo que los senadores quieren que sea el Senado. Hay gente como ocurrió en la legislatura pasada con la mayoría del PP que querían de alguna manera invernar en el senado salvo en el art. 155 de la Constitución en que se pusieron a trabajar. El senado debe desempeñar el papel de representación

Yo estaba para lo que realmente me pidiera el partido, me pidió que estuviera en el Senado, y ahí estoy.

porque una parte significativa de sus miembros son elegidos por las comunidades autónomas pero hay que hacer esa, siempre querida pero nunca llegada, reforma de la Constitución en el marco del Senado. Ésta próxima legislatura va a ser relevante para la institución porque será conocido no sólo por el 155 sino que lo va a ser por impulsos de temas novedosos en nuestro país en materia de profundización en la democracia, modernización y asuntos de transición ecológica.

¿Está Almería bien representada en las Cortes Generales?, entienda la pregunta desde el punto de vista de todos los partidos en su conjunto y no sólo el suyo.

Tenemos la representación que quieren los almerienses. En este momento han querido que la mayoría la tenga el PSOE y están muy bien representados porque encabezó la lista de las Elecciones Generales el actual Ministro de Cultura Pepe Guirao que es un gran representante de la provincia, un almeriense, y también está gente muy representativa. Luego están los representantes del PP.

Pero cuando un político que representa a la provincia de Almería vive en Madrid y sólo viene cada tres meses, ¿se pierde el contacto con la problemática de Almería y el pulso de sus necesidades?

Pues claro que se pierde el contacto porque los problemas de Almería hay que estar viviéndolos para conocerlos.

¿Estaría el senador Rafael Hernando en esa tesitura?

Y no solo Hernando, también el otro. Habría que hacer un estudio de las intervenciones, de las preguntas orales, por escrito, interpelaciones que han hecho algunos diputados que están desde el año 93 o 2000 sobre temas de Almería desde la quinta legislatura hasta la actualidad, nos llevaríamos mas de una sorpresa de la escasez de trabajo desarrollado para pelear por la provincia de Almería y sin embargo la representan. Pero bueno, eso cada cual es su responsabilidad lo que pasa es que todos los almerienses deberían conocer este tipo de cosas.

Señor Martínez, creo que para cuando el próximo número de la revista Sala de Togas sea publicado no se habrán exhumado los restos de Franco. Con todo lo que está ocurriendo, ¿saldrán definitivamente los restos del dictador del Valle de los Caídos?

Seguro que salen, seguro (responde con contundencia y agilidad). No tiene ningún significado que todavía en la Europa democrática y en un país democrático como es España haya una tumba de un dictador a la que se le visita, evidentemente no tiene ningún sentido desde ningún punto de vista salvo el nostálgico. Esto no ocurre ni en Francia, ni en Italia, ni en Alemania, por lo que en España se tiene que normalizar la vida democrática. Los restos van a salir, no tenga duda.

Actualmente se ha emitido un Auto del Tribunal Supremo en el que se han puesto medidas cautelares porque estamos en un país muy garantista pero no tengo la menor duda de que van a salir.

¿No teme que un Tribunal tumbe las expectativas del Gobierno de sacar los restos del dictador?.

No, no estaría en consonancia con la democracia que vivimos.

Pero podría haber gente que nos lea y que se estén planteando qué necesidad tenían los socialista de levantar esas heridas ahora, algo ya cerrado, qué urgencia tiene el tema.

Es una cuestión indignante para la democracia. En segundo lugar es un agravio a las víctimas de los vencidos. Muchas veces la gente se pregunta por qué abrir ahora heridas hablando de memoria democrática o histórica y yo siempre planteo una cuestión: ¿qué es la memoria democrática?. Es un movimiento social que pretende el escla-

recimiento de la verdad, el establecimiento de la justicia, la reparación y sobre todo crear garantías en relación a las víctimas de la guerra civil. Aquí ha habido un tratamiento asimétrico en relación con las víctimas porque las de los vencedores fueron reparadas moral y económicamente, se hizo el esclarecimiento de lo que les pasó a través de lo que se llamó la causa general y todos los veinte de noviembre recibían homenaje a lo que se llamaban los caídos por Dios y por España. Ese mismo día las víctimas de los vencidos eran estigmatizadas como rojos, eran criminalizadas e invisibilizadas. La memoria histórica pretende conocer, reparar y establecer la Justicia con todos los que aún no han sido depurados.

De los pocos países del mundo que aún tienen fosas comunes en cunetas es España, podemos tener miles y miles de hombres y mujeres republicanos que están en fosas comunes, algo que comento en cualquier Universidad Internacional y se echan las manos a la cabeza.

¿Por tanto podríamos hablar de miles y miles de dramas familiares aún en las cunetas?

Imaginad lo que eso supone de no haber establecido el duelo, el luto, esas mujeres ahora de noventa años que aún no se han quitado el luto por sus padres fusilados.

¿Pero se están abriendo heridas nuevas?

Lo que hacemos cuando exhumamos no es abrir heridas, eso es un invento del revisionismo histórico franquista, lo que tratamos es de cerrarlas y las heridas en España las queremos cerrar porque están aún abiertas y la mejor forma de hacerlo es exhumar todos esos cadáveres, que es la tarea principal que tenía en la Dirección General de Memoria Histórica y entregárselos a sus familias para que se les de digna sepultura. ¿Habrá algo más humanitario que permitir esa sepultura digna? Todo esto quiere decir que no nos mueve el ánimo de revancha ni otros motivos que no sean los derechos humanos.

Lo que hacemos cuando exhumamos no es abrir heridas, eso es un invento del revisionismo histórico franquista, lo que tratamos es de cerrarlas.

¿Que vamos a hacer con el Valle de los Caídos tras la exhumación de los restos de Franco?

Habrá que hacer un tratamiento de lo que es el Valle de los Caídos porque todo el mundo tiene que saber que allí hay en torno a treinta y cuatro mil cadáveres, de los cuales más de doce mil trescientos fueron republicanos llevados allí extraídos de las fosas comunes sin conocimiento de sus familiares y se amontonaron. En gran parte está construido con mano de obra esclava de republicanos que estaban en las cárceles y aunque es cierto que redimieron pena con eso, está construido de forma esclava. Ese cementerio civil hay que dignificarlo porque los cadáveres que hay de las víctimas de los vencedores, unos veintiún mil, tampoco lo están. Hay mucha gente de familias de lo que se llamó "el bando nacional" que están pidiendo sacarlos de allí, de hecho ahora se van a exhumar cadáveres de una zona y de otra. Lo que no puede ser es que el que firma las condenas de muerte a muchos de los que estuvieron allí puedan estar juntos en el mismo recinto. Al dictador hay que sacarlo de allí y no puede haber peregrinaciones para honrar los principios de un régimen que no concedía libertades.

Cien años antes hubo otra guerra civil en España, la guerra Carlista, que fue muy cruenta pero que terminó con el abrazo de Vergara pero allí no hubo represaliados. Aquí hubo una represión sanguinaria inmediatamente después de la guerra que no es conocida y se pretende que se conozca porque la democracia debe asentarse sobre el conocimiento de la verdad, de lo que ocurrió. No se puede echar tierra sobre la verdad como plantea el PP cuando dice que quieren hacer una Ley de la Concordia, eso es echar tierra sobre las fosas, cuando lo que hay que hacer es abrirlas.

¿Pero fue un error de Felipe González no haber acometido antes esas acciones de reparación de la memoria histórica cuando se tenían abrumadoras mayorías que lo habrían permitido hacer con mas sosiego y tranquilidad social?

Felipe González en unas conversaciones que tuvo con José Luis Cebrián en un libro dijo cuando se le preguntó por qué no había acometido el tema de la memoria histórica, dijo que se tenía que haber hecho pero dio una justificación que no la utilizo como tal porque personalmente creo que se tenía que haber avanzado mucho más de lo que se hizo. Felipe dijo que en aquel momento Gutiérrez Mellado le dijo: "Felipe no toques el tema de la guerra que no controlo a los militares" Aquel era un momento complicado para el tema del asentamiento de la democracia pero una vez que se asentó se podía haber hecho.

En la historia de las políticas de memora en España hay distintas fases, hay una primera en la que de manera autónoma los ayuntamientos en el año 1979 empezaron a hacerse algunas exhumaciones, a quitarse algunos de los nombres de las calles de Franco, Mola, etc. y se pusieron otros mas identificados con las ciudades. Se empezó a hacer política de memoria incluso de reparación económica pero fue en el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero cuando se empezaron a hacer las políticas de memoria en España, como se había hecho en Alemania, por ejemplo, y que el PP corta en el año 2011 cuando asfixió económicamente esa Ley para que no se aplicara.

Mas recientemente, por ejemplo, este año se conmemora el 80º Aniversario del exilio republicano español y se ha impulsado por primera vez en la historia una comisión interministerial para la conmemoración del aniversario y he tenido la oportunidad de organizar esa comisión.

Hemos tenido la oportunidad de que por prime-

ra vez en la historia un Presidente del Gobierno de España rinda homenaje a Manuel Hazaña en la tumba de Montauban al sur de Francia y que por primera vez también un Presidente del Gobierno vaya a la tumba de Antonio Machado en Collioure.

Hay una niña de la guerra que tuve oportunidad de entrevistar en televisión, Doña Ana María Moreno, que en una ocasión me hizo una confesión. En el curso de la entrevista manifestó saber dónde están los restos de Federico García Lorca y el motivo de su ubicación: en un nicho del cementerio de Granada porque un familiar con contactos en el bando nacional impidió que se los llevaran a una fosa. ¿Qué opinión le merecen como historiador estas declaraciones que, por otra parte, estoy autorizado a difundir?

Yo creo que se ha escrito mucho y se ha investigado mucho, de hecho se sigue investigando sobre esta incógnita. He hablado personalmente con la familia y no quieren singularizar a García Lorca de ninguna manera porque es una víctima mas de la barbarie y aunque se hace por el prestigio cultural que tiene pues hay distintas teorías de dónde están sus restos, o bien en Viznar o puede estar en Alfacar. Se han hecho bastantes rastreos y hasta ahora no se ha encontrado nada. Ahora mismo en Víznar se está haciendo un rastreo sobre una fosa en la que hay mucha gente enterrada pero es muy difícil.

¿La opción del cementerio de Granada no se ha explorado?

Me imagino que habrán explorado todas las opciones pero no quiero entrar, con mucho respeto a todas las opiniones, me interesan datos que se puedan corroborar.

¿Cómo definiría a Pedro Sánchez después de que siendo Secretario General del PSOE sufriera un rechazo dentro de su partido….

(corta la formulación de la pregunta). No, dentro del partido no, fue un rechazo por la cúpula de los dirigentes de un comité Federal…

Si, pero Sánchez se marcha de la Secretaría General y luego de un tiempo vuelve siendo líder de los socialistas y Presidente del Gobierno de España.

Quién nos lo iba a decir a todos los que hemos estado apoyando a Pedro Sánchez. Es un hombre de principios, de ideas, es un auténtico persistente de la adversidad, preparado y forjado. Yo he tenido la oportunidad de estar con él y tiene templanza, serenidad, criterio político, y tiene perspectivas internacionales que lo van a hacer uno de los grandes hombres de Estado. Es un resistente a pesar de todas las adversidades que le han puesto por delante.

Pero pasadas las elecciones generales de abril, las autonómicas, municipales y europeas de mayo, ¿se puede concluir que Pedro Sánchez ha tumbado a los varones socialistas que iban contra el?

Creo que antes en el partido había muchas varonías pero eso prácticamente ha desaparecido porque quien dirige el partido es la Comisión Ejecutiva Federal y no se pueden hacer reinos de taifas. Todavía hay alguien por ahí que quiere hacerlo pero se están dando cuenta ante el asentamiento del congreso del partido y sus estatutos que estando todos unidos hacemos un partido fuerte y las resistencias que ha podido haber están diluidas y si queda algo se va a diluir.

Pero Andalucía ya no es la comunidad autónoma que mas alcaldías de grandes ciudades aporta al PSOE en España después de décadas, ahora es Valencia.

Todo el mundo contribuye como ha podido

¿Pero debe Pedro Sánchez hacer algún retoque en Andalucía?

No, eso no me corresponde a mi situarlo. Todos los militantes andaluces tienen que tener sintonía con el partido.

¿Con Fernando Martínez Almería estaría perdiéndose un Ministro?

No, estoy muy bien donde estoy y no tengo otro tipo de aspiraciones aunque desde luego formo parte del proyecto de Pedro Sánchez y voy a estar donde pueda servir al proyecto que lo es para España y para la socialdemocracia en Europa.

¿Pero y si el Presidente se lo pide?

Es una cuestión que ni toco ni me planteo. Bastante tengo con lo que tengo.

¿Usted conoce bien las necesidades de Almería desde el punto de vista de las infraestructuras?

Conozco las necesidades porque son muchos años pensando en Almería, sintiendo los problemas de Almería, sintiendo las necesidades de los almerienses y se por donde hay que encarrilar las políticas de la provincia. Desde luego me voy a dedicar desde el Senado a impulsar ese tipo de políticas a base de propuestas, preguntas, de visitar a los Ministros, a los Directores Generales, etc.

¿Es cierto que usted ha sido partícipe en el Gobierno para que se quiten los ladrillos de los túneles del AVE y se puedan licitar los últimos tramos?

Es cierto que como miembro del Gobierno sin lugar a dudas y hablándolo en varias ocasiones con el Ministro de Fomento hemos conseguido que se hayan adjudicado todos los tramos del AVE. Eso es algo que ha hecho José Luis Ávalos, Mi-

Quien dirige el partido es la Comisión Ejecutiva Federal y no se pueden hacer reinos de taifas.

nistro de Fomento, mientras el PP se dedicó en los siete años de Gobierno a tapiar los túneles y olvidarse del AVE para Almería.

Hablando de impulsar, una de las personas de su partido que ha impulsado es Adriana Valverde, la candidata socialista a la Alcaldía de Almería y que pretendía ser la primera mujer Alcaldesa de la ciudad. ¿Como definiría a la señora Valverde?

Adriana Valverde es una mujer muy trabajadora que conoce muy bien el funcionamiento del Ayuntamiento, es una mujer muy seria, muy rigurosa y honrada, como debe ser un socialista. Conoce muy bien nuestros barrios y las necesidades de la gente de Almería y que desde luego va a poner todo su empeño para impulsar el proceso de modernización que necesita esta ciudad para impulsar políticas de empleo y de justicia social que necesitamos. El Grupo Socialista en la oposición hará una gran política de fiscalización y se ganará la confianza de la ciudadanía, de eso estoy seguro.

¿Usted se compromete a que el próximo Ministro de Justicia visite el Colegio de Abogados de Almería para que podamos manifestar cuáles son las necesidades de la Justicia en Andalucía?

Esa era la intención de la actual Ministra de Justicia y me gustaría que siguiera pero eso depende del Presidente del Gobierno. En su agenda estaba el Colegio de Abogados de Almería y en la agenda del próximo Ministro estará también.

Estamos finalizando esta entrevista y voy a preguntarle la edad. ¿Cuántos años tiene?

Pues nací en el año 1949, así que haz números.

¿Está usted casado?

Si, tengo dos hijas y dos nietos

¿Sigue siendo amante del parque natural de Cabo de Gata-Níjar?

Tengo una casa en Cabo de Gata desde los años 80 y voy allí durante parte del mes de julio pero como vengo dirigiendo un festival internacional de música renacentista y barroca durante diecisiete años a finales de julio me voy a mi pueblo natal que es Vélez Blanco para estar presente en el Festival. Quien vaya a Cabo de Gata me puede encontrar a primera hora de la mañana paseando por la playa desde Cabo de Gata hasta las Salinas, cuando no hay casi nadie. En Vélez Blanco también hago mis largos paseos y muchas tertulias con los amigos.

Lo que no sabrán muchos compañeros letrados que nos estén leyendo ahora es que Fernando Martínez canta y además muy bien.

Pues si, yo soy barítono. Mi padre era un gran tenor y a toda la familia nos gusta cantar. Mi hermano José Joaquín es tenor y mi hermana Cándida es soprano. Todos tenemos formación musical y una gran sensibilidad musical. He pertenecido a la coral de Vélez Blanco y te diré algo que la gente no conoce, cuando terminé la Alcaldía decidí estudiar canto en el conservatorio de Almería y por eso hice la prueba pero es curioso porque estando allí con chavales de trece y catorce años algunas madres me preguntaban si iba a acompañar a alguno de mis hijos. Les tenía que decir que era yo el que hacía la prueba. Lo cierto es que cuando empecé a hacer mis pinitos en operas mis estancias en el extranjero por la investigación me impedían continuar estudiando.

Cuando ha hecho referencia a su hermana Cándida, ¿se refiere a la que fuera Consejera de Educación de la Junta de Andalucía?

Si, ella es soprano y está en el coro de la Universidad de Granda y ahora es la directora de un Festival Internacional de música.

Muchísimas gracias por habernos recibido esta tarde de domingo junto al paseo marítimo, concretamente en el quiosco de las Almadravillas.

Gracias a la revista, al Colegio de Abogados de Almería por haberme permitido esta entrevista y gracias también al recientemente elegido Decano, Juan Luis Aynat, por haberla hecho posible.

En su agenda estaba el colegio de abogados de Almería y en la agenda del próximo ministro estará también.

Vida colegial

La Junta de Gobierno durante la sesión del día 13-11-2018 en la que se convocaron elecciones para los puestos vacantes de la Junta incluyendo la elección de nuevo Decano/a.

JUNTA GENERAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y NUEVO DECANO/A

La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados , presidida por el Decano José Pascual Pozo Gómez, en su sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 53.j) y k) y 58 del Estatuto General de la Abogacía Española y en los artículos 39, 48 y 51 del Estatuto de este Ilustre Colegio, y demás preceptos concordantes, acordó convocar a todos los colegiados a la segunda Junta General Ordinaria , que tuvo lugar el día 19 de diciembre, en el Salón de Actos del Colegio , comenzando a las 9,00 horas de la mañana para la celebración de elecciones que cubrieran los puestos de Decano/a , Diputado/a primero/a, Diputado/a Cuarto/a, Diputado/a Quinto/a, Diputado/a Séptimo/a y Tesorero/a.

Las elecciones convocadas se regido por lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía Española en todo cuanto no está regulado en el Estatuto de este Ilustre Colegio.

Actos intitucionales

ACTO SOLEMNE DE TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA Y PROCLAMACIÓN DE JUAN LUIS AYNAT COMO NUEVO DECANO

El relevo se ha consumado. Juan Luis de Aynat es ya el decano del Colegio de Abogados de Almería, tras tomar el relevo de manos de su predecesor José Pascual Pozo, que durante ocho años ha estado al frente de este señero órgano colegial. Junto a él han tomado posesión este viernes, en un acto solemne celebrado en el salón de actos de la sede de la calle Álvarez de Castro, Rita María Sánchez como diputada primera (Vicedecana) ;María Dolores García como diputada cuarta; Miriam Cervera como diputada quinta, Rafael Docavo como diputado séptimo, y Esteban Giménez como tesorero del órgano colegial.

En su primera intervención como decano, ante una nutrida representación de la abogacía y la sociedad almeriense, el nuevo Decano ha destacado el "respeto y admiración" que siente por su antecesor en el cargo, al que ha ofrecido su "incondicional amistad" y del que ha destacado su "tenacidad y entrega" en el puesto.

Ha apostado además por hacer de los clientes el "epicentro" de la definición de lo que es ser abogado, pues "el primer encargo es el que desencadena todo" y luego durante años es preciso mantener la confianza de los que acuden a los letrados con "confianza, rectitud, trabajo y honradez".

También ha lamentado el "eclipse de visibilidad" que han sufrido los abogados individuales o que trabajan en despachos medianos con "coraje, en solitario o escasamente acompañados", apuntando que pueden representar el 85% de la profesión y los que más velan por un turno de oficio "sobrecargado". "Aparte

El nuevo Decano Juan Luis de Aynat Ballón jurando su cargo con el exdecano José Pascual Pozo Gómez de testigo.

Rita María Sánchez Molina toma posesión como Diputada Primera entre el exdecano José Pascual Pozo y el nuevo Decano Juan Luis Aynat, convirtiéndose en la Primera Vicedecana en la historia de la institución

Esteban Jiménez Ribadeneyra toma posesión como Tesorero del Colegio.

de los despachos que se ven en las series y que venden los medios publicitarios, existen y son legión", ha mantenido.

Por otro lado, ha apostado por una "evolución, que no revolución" del Colegio, sustentada "sobre los cimientos de dos siglos de historia", y ha reivindicado que para que la justicia mejore "de verdad"y se mantenga el derecho de tutela efectiva, es preciso "dotarla de recursos materiales y humanos adecuados". "No puede ser de calidad sin eso", ha afirmado, subrayando la carga que sufren funcionarios, secretarios judicilaes, fiscales y jueces por la "ingente" cantidad de asuntos que tratan.

"Los abogados no debemos contribuir a aumentar la litigiosidad", ha defendido el nuevo Decano , quien ha abogado por buscar alternativas y "soluciones justas" que no siempre tienen que estar decididas por un juez.

Tras esta intervención, el exdecano Pozo y los miembros salientes de la junta directiva han recibido una metopa en reconocimiento a la labor prestada.

La de José Pascual Pozo ha sido una intervención de despedida sentida, en la que ha recordado que durante 25 años ha formado parte de diferentes juntas de gobierno y que durante 8 años no sólo ha sido el decano del Colegio sino también el presidente del CADECA, un tiempo en el que ha defendido la abogacía andaluza y especialmente la gratuita y el turno de oficio. Ha dicho esperar que el nuevo Gobierno andaluz cumpla los compromisos adquiridos por el ejecutivo anterior en éste y otros sentidos

(Fuentes. Propias y Diario de Almería)

Miriam Cervera, fue elegida para ocupar el puesto de Diputada quinta.

Rafael Docavo fue elegido para ocupar el puesto de como diputado séptimo.

Maylo García Salcedo ocupará en esta ocasión el puesto de Diputada Cuarta.

En nuevo Decano Juan Luis Aynat durante su discurso de investidura

Aspecto del Salón con lleno absoluto, lo que provocó que bastantes asistentes no pudieran seguir el acto en directo.

José Pascual Pozo recibe una metopa del nuevo Decano como recuerdo de su paso por el decanato del Colegio

La Abogacía se renueva y alienta nueva vida. En la imagen, el Decano saliente José Pascual Pozo, sostiene sonriente en sus brazos a Lucía Soria Ortiz, hija de nuestro Diputado 2º Lucas Soria y la compañera Marta Ortiz.

COCTEL DE CELEBRACIÓN

El nuevo Decano , Juan Luis Aynat, junto al resto de los recién elegidos para la nueva Junta de Gobierno del Colegio, ofreció un coctel de celebración privado en la "Casa del Mayorazgo" a la que invitaron a sus familiares y amigos junto con representantes de Grupos Colegiales y diferentes responsables de la Institución, así como representantes del mundo de la Justicia en Almería.

Acertaron plenamente con el espacio elegido para la celebración. Se trata de un antiguo edificio rehabilitado en pleno centro de Almería cuyos orígenes pueden situarse en el Siglo XVII , que actualmente puede ser alquilado en parte para la celebración de eventos organizados con servicio de cattering.

Aspecto de la "Casa del Mayorazgo" desde el exterior.

De izquierda a derecha. Loles Velasco, María Guerrero, Alfredo Alcayde, Isabel Hernández, Aurelia Jiménez, María del Mar Mena, Mercedes Martín, Belén Garro, María López y Joaquina Segura. Al fondo a la izquierda Julián Cazorla (de espaldas) y Rafael Almécija.

Compañeros y amigos disfrutando del patio de la Casa Mayorazgo y de las vistosas viandas servidas por Lima Roja.

La plana mayor de la Agrupación de Abogados Jóvenes incluido su Presidente Sergio Martínez (4º por la derecha) y Vicepresidente Javier Docavo (centro) junto al Tesorero y el Secretario de la Junta de Gobierno Esteban Giménez y Juan Miranda (1º y 3º por la izquierda) con compañeros, amigos y parejas.

PARTICIPACIÓN ALMERIENSE EN EL XI CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACÍA

Bajo el inspirado y algo críptico lema **FUIMOS PRESENTE SOMOS FUTURO** se desarrolló en Valladolid el **XII Congreso Nacional de la Abogacía**; entre el 8 y el 11 de mayo la bella Pucela se vio inundada de Letrados, juristas y representantes de editoriales y otros servicios y productos cibernéticos que participamos en un evento de proporciones colosales, con más de 2.000 congresistas y 260 ponentes que departían simultáneamente en doce itinerarios alternativos.

Nuestro Colegio tuvo una modesta aunque esforzada representación, con trece congresistas que a duras penas coordinábamos la asistencia a las ponencias para intentar cubrir los doce itinerarios paralelos, además, nuestro querido Consejero del CGAE y ex Decano **José Arturo Pérez Moreno** moderó con su maestría y acierto habitual la interesante ponencia sobre "La red y la jurisdicción" impartida por los compañeros Ana Parés y José Aitor Santana; y nuestro Decano **Juan Luis de Aynat** realizó lo propio en la más que necesaria ponencia "Bienestar y Abogacía" templando ejemplarmente los irrefrenables ímpetus del principal promotor del Instituto de Salud Mental de la Abogacía, Manel Atserias, acompañado en este caso por Paula Fernández Ochoa.

Amplia información de este mega acontecimiento tenéis a vuestra disposición en la página del congreso creada por el CGAE, www.congresoabogacia.es, pues excede con mucho de la disponibilidad de la revista ofrecer una visión más extensa del conjunto aunque, con ánimo absolutamente constructivo, no podemos menos que dejar constancia de un par de detalles.

Se agradece y reconoce la buena disposición y sensibilidad de la organización a introducir una (sólo una) ponencia sobre "Derecho de defensa, tecnología y personas con necesidades especiales" a cargo de la incombustible Josefa García Lorente, medalla al mérito en la abogacía a petición de nuestro colegio, y Lourdes Márquez de la Calleja, de la Fundación ONCE, a la que asistió el anterior Presidente del CGAE Carlos Carnicer, aunque resultó muy chocante comprobar cómo el estrado no era accesible y nuestra Pepa tuvo que realizar su intervención fuera de ese estrado, a inferior nivel que la moderadora y la otra ponente, sin atril, ni mesa, ni nada… Además de voluntad tenemos que poner medios.

En un congreso en el que, como dice la canción, "el futuro ya está aquí", se registraron continuos problemas de sonido y cierta falta de adaptación sobre la marcha a las necesidades de espacio en función del número de participantes que elegían una u otra ponencia, registrándose llenos absolutos con gente sin poder entrar en algunas y asistencias mucho más discretas en otras.

El importantísimo y constitucional Turno de Oficio tuvo que conformarse con sólo dos ponencias con unos títulos francamente inquietantes e incluso de periférica relación con la asistencia jurídica gratuita como "La abogacía low-cost 2.0" que en realidad trataba sobre la asistencia jurídica pro bono en ONG's, y la voluntarista "Cómo asegurar una justicia gratuita de calidad".

En todo caso, dada la magnitud del empeño y titánica tarea asumida por el Colegio anfitrión hay que resaltar la cercanía y constante atención de todos los compañeros vallisoletanos a los visitantes. Felicidades y hasta pronto.

(Fuente: Redacción SdT)

Nuestro Decano Juan Luis de Aynat presentando a los intervinientes en la ponencia"Bienestar y abogacía", Paula Fernández y Manel Atserias.

José Arturo Pérez Moreno y José Aitor Santana siguiendo atentamente la intervención de la compañera Ana Parés en la ponencia sobre "La red y la jurisdicción".

Pepa García Lorente y Rita María Sánchez a las puertas de la feria de Valladolid, sede del XII Congreso Nacional de la Abogacía, a su derecha, el furgón policial con un laboratorio criminalístico en miniatura parte de las actividades programadas.

Sabadell Professional

Una cuenta pensada para que autónomos, comercios, despachos profesionales y pequeñas empresas se hagan grandes.

Cuenta Expansión Negocios Plus PRO

Bonificamos su cuota de colegiado

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Banco de Sabadell, S.A. se encuentra adherido al Fondo Español de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado fondo es de 100.000 euros por depositante.

10% de su cuota de colegiado máximo 50 €/anuales.*

+

0 comisiones de administración y mantenimiento.[1]

+

TPV con condiciones preferentes

+

Gratis Servicio Kelvin Retail, información sobre el comportamiento de su negocio.[2].

Llámenos al 900 500 170, identifíquese como miembro de su colectivo, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

* Abonamos el 10% de la cuota de colegiado con un máximo de 50 euros por cuenta para cuotas domiciliadas en una cuenta de la gama Expansión, para nuevos clientes de captación. La bonificación se realizará un único año para las cuotas domiciliadas durante los 12 primeros meses, contando como primer mes el de la apertura de la cuenta. El pago se realizará en cuenta el mes siguiente de los 12 primeros meses.

1. Rentabilidad 0% TAE.
2. Contará con un servicio periódico de información actualizada sobre el comportamiento de su comercio, sus clientes y su sector, para ayudarle en la toma de decisiones.

Las excelentes condiciones mencionadas de la Cuenta Expansión Negocios Plus PRO se mantendrán mientras se cumpla el único requisito de ingresar un mínimo de 3.000 euros/mensuales (se excluyen los ingresos procedentes de cuentas abiertas en el grupo Banco Sabadell a nombre del mismo titular). Si al segundo mes no se cumplen estas condiciones, automáticamente la Cuenta Expansión Negocios Plus PRO pasará a ser una Cuenta Profesional. Oferta válida desde el 24/03/2019 hasta el 31/12/2019.

sabadellprofessional.com

Captura el código QR y conoce nuestra news 'Professional Informa'

Banco de Sabadell, S.A., Avda. Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante. Inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4070, folio 1, hoja A-156980. NIF A08000143. Condiciones revisables en función de la evolución del mercado. Serán de aplicación las que estén en vigor en el banco en el momento de la formalización. Documento publicitario. Fecha de emisión: Julio 2019

Cursos, jornadas y conferencias

RESEÑA IV CICLO DE CINE DEL FORO

Por Cinéfilos Charlatanes.

Por cuarto año consecutivo despedimos el invierno con el Ciclo de Cine del Foro que se desarrolló los tres primeros lunes de marzo en el Centro Unicaja de Cultura, cuyo magnífico salón de actos fue nuevamente cedido por **Fundación Bancaria Unicaja**, como un ejemplo más de la continua colaboración entre ambas instituciones en materia formativa y cultural.

Podemos afirmar categóricamente que esta apuesta cinéfila que el colegio ofrece con carácter gratuito a toda la ciudadanía se ha afianzado sólidamente en el panorama cultural de la ciudad, además de haber rescatado la proyección de filmes en pleno centro de Almería, sin una sola pantalla comercial desde hace años como todos lamentamos. Lo cierto es que las tres películas gozaron de elevado número de espectadores, éxito de público que sin duda se debe también en parte a la difusión del evento por los **medios de comunicación locales,** especialmente la cadena de **TV Interalmería** que desplazó ex profeso una unidad móvil para cubrir el evento cada lunes, gracias de corazón.

Aunque sin rigidez alguna, el **formato** que va consolidándose y mantendremos en la medida de lo posible consiste en programar un "clásico" del cine jurídico -lo que de momento está asegurado, pues aún nos quedan varias cumbres del género por proyectar-; una película menos conocida en VOSE y, siempre que podamos, una película española, todas ellas con el nexo de servir de excusa para divulgar y dialogar desde la reflexión sobre instituciones, figuras y conceptos jurídicos. Desde ahora adelantamos que este formato no será respetado en el V Ciclo pues con motivo del 40 aniversario del fallecimiento de Alfred Hitchcock rendiremos obligado homenaje al maestro. Pues bien, con estos mimbres, en 2019 el contenido del Ciclo fue el siguiente:

El lunes día **4 de marzo** se proyectó -hemos de decir que con inusitado aforo dada la longevidad y altísima difusión de la cinta- el clásico **DOCE HOMBRES SIN PIEDAD, "12 angry men", Sidney Lumet, USA 1957**, basada en una obra dramática del autor Reginald Rose inicialmente pensada para el formato televisivo aunque después se adaptó para cine y teatro. El implacable guion resalta la complejidad del ser humano para discriminar entre sentimientos y realidades y plantea con sutil manejo de los detalles periféricos **el principio de presunción de inocencia** o el arte de la discusión como semilla de **la duda razonable.**

La indudable categoría de obra maestra de esta cinta se afianza en numerosos aspectos entre los que destacamos la extraordinaria interpretación de **Henry Fonda** en el papel del jurado discrepante que es además un auténtico líder capaz de atraer hacia sí a los demás componentes del grupo que poco a poco irán dudando de la culpabilidad del acusado; la sensación de claustrofobia, lograda mediante una puesta en escena que va acercando cada vez más la cámara a sus personajes va subrayándose con el ventilador que no funciona -y cuando lo hace suena de modo atronador-, las ventanas que aíslan del exterior, las manchas de sudor en la ropa, los diálogos "privados" en el baño e incluso la tormenta que estalla en el cielo a la par que en el interior de esa habitación llena de humo...

Los magníficos secundarios clavan personajes arquetípicos hechos cuerpo y alma por actores tan solventes como **Ed Begley**, a quien dejan solo por sus prejuicios racistas en una escena prácticamente muda, **Lee J. Cobb**, amargado por la relación con su propio hijo cuyo cambio de pensar bien puede considerarse el clímax de la cinta, **E.G. Marshall** y sus gafas o **Robert Webber** que con su pasotismo y su volubilidad asusta más que cualquiera de los otros.

Esa predicada versatilidad en el formato ha dado lugar a muchas adaptaciones de las que no podemos dejar de recomendar encarecidamente el visionado del **ESTUDIO 1 de RTVE**, emitido en **1973** con la dirección de **Gustavo Pérez Puig** y un elenco de monstruos sagrados de la escena teatral española, los desaparecidos gigantes de la interpretación **Jesús Puente, Pedro Osinaga, José Bódalo, Luis Prendes, Manuel Alejandre, Antonio**

Casal, Sancho Gracia, José María Rodero, Carlos Lemos, Ismael Merlo, Fernando Delgado y Rafael Alonso.

Después de este peliculón, el **lunes 11** de marzo le tocó el turno a **IMPULSO CRIMINAL, "Compulsion", Richard Fleisher, USA 1959**, emitida en V.O.S.E. para entre otras razones poder disfrutar en todo su esplendor de la increíble voz del genio Orson Welles. La película está basada en un hecho real ocurrido durante los alocados años veinte en Chicago: en pleno auge económico de Estados Unidos y bajo el marco de una incipiente prohibición del consumo de alcohol, dos jóvenes de la dorada alta sociedad estadounidense conocidos como **Leopold y Loeb**, obsesionados con las teorías de **Nietzsche** sobre el superhombre y la ausencia de moral que lo caracteriza, planearon cometer un asesinato perfecto, como mero ejercicio intelectual, para demostrar su superioridad frente a los poco dotados servidores de la ley.

En la cinta, basada en la novela homónima de Meyer Levin y rodada en un glorioso blanco y negro con aspecto de falso documental, se muestra la secuencia de los hechos tal y como ocurrieron, a diferencia de **LA SOGA, "Rope", Alfred Hitchcock, USA 1948**, primera película en color del maestro, con **James Stewart** en el papel principal y John Dall y Farley Granger, ambos homosexuales como los reales Leopold y Loeb, que también se inspira en esos hechos pero adapta la obra de teatro "Rope", escrita por Patrick Hamilton en 1929, y supone un ejercicio magistral del plano secuencia y el forzamiento del tempo y el suspense.

Naturalmente, ni el crimen perfecto existe ni mucho menos sus dos fatuos autores eran hombres superiores, muy al contrario, cometieron errores de bulto en la ejecución de lo que fue descrito por la prensa como el "crimen del siglo" que llevaron a su pronta detención. Los padres de Loeb contrataron al **renombrado abogado abolicionista Clarence Darrow cuyo alegato de más de doce horas** es toda una referencia crítica contra la **pena de muerte**, al considerarla "**justicia retributiva**" **y no "rehabilitadora"**. El alegato disuadió al juez -no sabemos muy bien si por su contenido o por puro agotamiento- quien condenó a ambos a cadena perpetua más 99 años adicionales por el delito de secuestro. Loeb fue asesinado por otro reo en prisión, en el año 1936, mientras que Leopold fue puesto en libertad condicional en 1958 y se mudó a Puerto Rico donde vivió hasta su muerte.

El papel de Darrow lo interpreta **Orson Welles**, en una intensa actuación que eclipsa a todos los demás componentes del extraordinario reparto, con actores tan solventes como el ya mencionado **E.G. Marshall** en el papel del fiscal con poco amor por los derechos de los encausados y menos respeto aun por los principios básicos del derecho procesal penal; y los coprotagonistas **Bradford Dillman y Dean Stockwell** encarnando a los dos asesinos, que junto al genio recibieron, los tres, el premio al mejor actor en el festival de Cannes de 1959.

En efecto, transcurridos más de dos tercios del metraje, irrumpe en escena como un torrente el personaje del abogado defensor, que con el rostro de un imponente **Orson Wells** en una

caracterización extraordinaria se apodera totalmente del relato con su carisma arrollador. El alegato final del hábil letrado -que previamente ha centrado toda su estrategia en evitar la pena de muerte reconociendo los hechos desde el primer momento- es un auténtico punto de inflexión en el que el **abogado defensor**, ateo convencido, llega a pedir por el amor, apelando al sentido común y a la compasión del ser humano en uno de los discursos más estremecedores que se hayan recitado jamás, casi diez minutos de pura y dura verdad, que golpea sin compasión a un espectador que no se lo espera en un discurso tan bien expuesto que debería ser enseñado en todas las escuelas del mundo (Cfr. www.espinof.com).

Y como colofón, con el salón lleno hasta la bandera, con una afluencia de público hasta ahora sólo superada en la proyección de "El Caso Almería" probablemente auspiciada en parte por la marea violeta del 8 de marzo, el **lunes 18** pusimos el broche de oro con la comedia con tintes de humor negro **"LOS DERECHOS DE LA MUJER", José Luis Saenz de Heredia, España 1963**, que, como anunciaba el afiche publicitario del evento, sirvió de divertido a la vez que ácido vehículo para la reflexión y análisis del **estatuto legal de la mujer en España durante el siglo XX** y su comparación con la legalidad vigente tras el advenimiento de la democracia y el concreto momento socio político actual.

El público asistente estuvo más que mayoritariamente integrado por féminas de todas las edades que siguieron atentamente la presentación de las representantes del colegio que, previa ubicación espacio temporal de la obra fílmica seleccionada, fueron desgranando y repasando auténticas aberraciones legales que la película, basada en una obra teatral de **Alfonso Paso**, trata directamente como la **dispensa marital** (o parental) que la mujer requería para completar su capacidad en prácticamente todas las facetas de la vida, la **exclusión** de las féminas primero de todo el mundo **laboral** y más adelante, por las propias necesidades del desarrollo autárquico del régimen, de numerosas parcelas profesionales consideradas masculinas, continuando **excluidas por ley hasta la democracia de estamentos de poder** como la jerarquía militar, el cuerpo diplomático, Ministerio de la Gobernación, Cuerpo de notarios y registradores, etc.

De hecho, hasta 1961 la mayoría de las ordenanzas laborales y normativas de trabajo en empresas públicas y privadas establecían despidos forzosos de trabajadoras al contraer matrimonio y en determinadas empresas algunos reglamentos de régimen interior prohibían a las mujeres ejercer puestos de dirección. Pero incluso en los casos en que la mujer podía trabajar, además de necesitar la autorización del marido, éste podía llegar a pedir para sí el derecho a cobrar el salario de su mujer. La autorización marital para firmar un contrato de trabajo y ejercer una actividad comercial no fue abolida hasta la reforma de los Códigos Civil y de Comercio de 1975. (Cfr. Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el franquismo. María Ángeles Moraga García)

Las caras del público eran bien expresivas al seguir desgranándose en la presentación otras barbaridades jurídicas contra las mujeres -sobre todo en **derecho civil y de familia**- y con especial inquina contra la mujer casada que pasaba a la práctica consideración de semoviente propiedad del marido, a la que sólo se le permitía ejercer sobre los hijos una **patria potestad** "disminuida" que incluso hasta 1958 perdía en caso de separación o de nuevas nupcias tras quedar viuda, hijos que el marido podía dar en **adopción sin consentimiento de la madre** ¡¡¡hasta 1970!!!

Los murmullos de incredulidad de los espectadores más jóvenes se entremezclaban con los de asentimiento de las señoras de más edad… llegándose a una especie de catarsis cuando analizamos las aberrantes prescripciones discriminatorias del **Código Penal** que introducía el concepto del **honor** (masculino, se entiende) como **excusa absolutoria o atenuante** más que cualificada en tipos penales monstruosos como el **infanticidio** en el que se premiaba con menos penalidad el asesinato de un niño si el motivo era tapar la *deshonra*.

Mención aparte merece el tratamiento privilegiado del **uxoricidio** en adulterio, que había desaparecido en el Derecho Penal español en 1932 y fue restablecido por el Código Penal de 1944 mediante la excusa absolutoria o la atenuación extrema que dispuso, según los casos, su artículo 428: "*el marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer, matare en el acto a los adúlteros o a alguno de ellos, o les causare lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les produjese lesiones de otra clase quedará exento de pena*". La **reforma penal de 1963**, fecha de producción de la cinta proyectada, suprimió este privilegio.

Como tan arduo y prolijo análisis da para varios tratados que exceden con mucho el ámbito de esta reseña, os remitimos al estudio y simplemente destacaremos aquí las excelencias de la película, centradas obviamente en un elenco de actores maravillosos, comenzando por los protagonistas, el matrimonio en armas compuesto por **Javier Armet y Mara Cruz** cuyos diálogos cruzados bien podrían compararse

Las caras del público eran bien expresivas al seguir desgranándose en la presentación otras barbaridades jurídicas contra las mujeres.

...artículo 428: *"el marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer, matare en el acto a los adúlteros o a alguno de ellos, o les causare lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les produjese lesiones de otra clase quedará exento de pena".* ***La reforma penal de 1963 suprimió este privilegio.***

con una castiza "*guerra de los Rose*" a la española, y unos secundarios de primera, entre otros, **José Bódalo y Amelia de la Torre** como los inoportunos clientes a los que la compañera ha de atender el mismo día de su boda, **Antonio Garisa** como el inefable delincuente a cuya vista citan a la flamante esposa sin la debida antelación (desternillante la secuencia del juicio) y, brillando con luz propia, un **José Luis López Vázquez** hecho pasante que provoca las risas del público con su sola presencia.

Una película ciertamente notable, con un gran ritmo y buen desarrollo a la que su obligado giro final de claudicación absoluta de la luchadora abogada penalista María José, reconvertida a la fuerza en abnegada esposa correlativamente rebajada al derretimiento meníngeo y desierto neuronal, nos deja un regusto amargo porque, encima, durante su visionado, nos hemos reído un montón.

Emplazados quedáis para 2020. ¡Viva el cine!

Federico Cuenca Arcos y Rita María Sánchez, del comité organizador Cinéfilos Charlatanes, durante la inauguración del IV Ciclo de Cine del Foro previa a la proyección de DOCE HOMBRES SIN PIEDAD.

Rita María Sánchez y Francisco Perales en el coloquio posterior a la emisión de IMPULSO CRIMINAL.

Mujeres de todas las edades asistieron a la tercera película LOS DERECHOS DE LA MUJER, en la foto, aspecto del salón momentos antes de iniciarse la presentación.

IX CURSO DE FORMACIÓN PARA ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO ESPECIAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Durante los días 5, 11 y 12 de junio del presente, en horario de tarde, ha sido impartido en la sede colegial, el Curso para Nueva Adscripción y Permanencia en el Turno de Oficio Especial de Violencia de Género, contando con un programa muy novedoso en relación con anteriores ediciones, tanto en lo que respecta a los contenidos abordados como a la composición de los ponentes participantes.

Las ponencias de la primera jornada corrieron a cargo de la Letrada adscrita al Colegio de Abogados de Granada, Doña Monserrat Linares Cara, quien abordo la violencia de género en jóvenes y adolescentes, y la Magistrada Lara Esteve Mallent, quien acometió un interesante análisis de la normativa internacional en la materia, con especial hincapié en el Convenio de Estambul.

En la segunda jornada, celebrada el 11 de junio, intervinieron, al igual que en otras jornadas anteriores, las ponencias fueron impartidas por Doña marta Brea Sanchiz, Fiscal Delegada de Violencia, y la compañera Doña Antonia Segura Lores.

La última jornada, en la que se celebraron dos mesas redondas, contó con la participación, en la primera, de Don Manuel Checa González, Médico Forense prácticamente fijo en estas jornadas, Doña Inmaculada Rodríguez Vela y Doña María Isabel Mellado Vergel, ambas psicólogas del IMLCF de Almería; y en la segunda, con representación de la U.F.A.M. del Cuerpo Nacional de Policía, Doña Miriam de la Torre Oliver, Jurista Coordinadora del Punto de Encuentro Familiar, Doña Encarnación García Martín, Jurista Coordinadora del SAVA, y Doña María Jesús Pérez Escobar, Presidenta de la Asociación Almeriense para la Promoción de la Mujer con Discapacidad LUNA.

De este modo en estas jornadas la violencia de género sobre la mujer ha sido abordada no solo de la perspectiva de los profesionales intervinientes, como viene siendo habitual, sino también desde la de las propias víctimas.

La participación por parte de los colegiados fue muy numerosa y activa, lo cual se hizo especialmente notar en los distintos turnos de intervención abiertos tras cada ponencia.

La violencia de género sobre la mujer ha sido abordada no solo de la perspectiva de los profesionales intervinientes, sino también desde la de las propias víctimas.

Marta Brea durante su intervención.

Una vez más las jornadas contaron con una nutrida participación del Instituto del IMLCF.

La presencia de colegiados durante las ponencias fue muy alta.

Presentación de la Mesa Redonda que clausuró el curso.

JORNADAS DE "PUERTAS ABIERTAS" SOBRE MEDIACION

Coordinadas por Elena Cara, Diputada Quinta de la Junta, se han celebrado en el Colegio los días 22 y 23 de enero unas Jornadas abiertas sobre el tema de la Mediación.

Se impatieron las siguientes ponencias:

"*Mediación Intrajudicial: experiencia en el Partido Judicial de El Ejido*", por Isabel Gómez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 4 de El Ejido.

"*Casos Penales que se pueden abordar en Mediación*", por Otilia Fornieles Melero, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de El Ejido.

"*Mediación en asuntos con las Administraciones Públicas*", por Elena Isabel Cara Fuentes, Abogada. Mediadora.

"*La formación del mediador*", por María José Cazorla González, Profesora Titular de Derecho Civil de la UAL.

"*Mediación intrajudicial*", por Clara Eugenia Hernández Valverde, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia N.º 5 de Almería.

"*Mediación en materia de propiedad horizontal*", Juan Guillermo González-Meneses García-Valdecasas, Registrador del Registro de la Propiedad N.º 1 de Almería.

Además se celebraron dramatizaciones de sesiones informativas en las que participaron varios mediadores ejercientes.

Las Jornadas fueron de participación libre y retrasmitidas por Internet.

De izq. a dra.: Isabel Gómez Gómez, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 4 de El Ejido; Elena Cara Fuentes, Abogada, mediadora y Diputada Quinta y Otilia Fornieles Melero, Jueza.

JORNADAS SOBRE: "EL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL, UN NUEVO MOTIVO PARA EL CAMBIO LEGISLATIVO: PUNTOS CRITICOS".

Organizada por el Grupo de Abogados Laboralistas y de Función Pública del Colegio el 30 de enero tuvo lugar una Jornada sobre las novedades prácticas de la aprobación de salario mínimo interprofesioanal en el que participaron Diego Zafra Mata Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N.º 1 de Almería y Lidia León Delgado, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que tuvo una continuación inesperada a la vista de las discrepancias surgidas durante la misma en lo que se refiere al cálculo del salario mínimo diario en el campo y en el envasado.

Por ello la directiva del Grupo de Abogados Laboralistas junto con el el Magistrado y la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social creyeron conveniente e interesante citar a una mesa redonda que se celebró el 11 de febrero, en la cual todos expusieron sobre la pizarra cuales son los cálculos que cada uno considera correctos y su fundamento.

Las Jornada tuvieron un extraordinario seguimiento .

De Izq a Dcha: Fuensanta López López, Presidenta del Grupo de laboralistas , Eloisa de Juan Molina, Diputada de la Junta que moderó las Jornadas , Diego Zafra Mata, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N.º 1 de Almería y Lidia León Delgado, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

JORNADAS: "RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. VALORACION CONFORME AL BAREMO DE ACCIDENTES DE CIRCULACION"

En tres sesiones y organizadas por el Grupo de Abogados Laboralistas y de Función Pública del Colegio se celebraron los pasados días 25 y 26 de febrero y 4 de marzo unas Jornadas sobre valoración de perjuicios en materia laboral de acuerdo al baremo de accidentes.

Intervino como ponente Diego Zafra Mata, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N.º 1 de Almería y las jornadas fueron moderadas por Eloisa de Juan Olmos de la Junta de Gobierno y la presidenta del Grupo.

Las Jornadas pudieron seguirse por Internet.

Diego Zafra Mata, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N.º 1, la Diputada Eloisa de Juan Olmos y Fuensanta López , Presidenta del grupo de laboralistas

JORNADAS: "LA EJECUCION EN EL PROCESO PENAL DE MENORES"

Organizadas por el Grupo Especializado en Derecho de los Menores del ICAALMERIA se celebraron en el Salón del Colegio los pasados días 15 y 16 de mayo 2019 unas Jornadas especializadas sobre la ejecución en el proceso penal de menores.

Se impartieron las siguientes ponencias:

1ª Ponencia : Control de la Ejecución de Medidas. Ministerio Fiscal y el Superior Interés del Menor por Mariola Gómez Ponce, Fiscal Coordinadora de Menores de la Fiscalía Provincial de Almería

2ª Ponencia: Intervención del Equipo Técnico en el Procedimiento de Menores. Especial referencia a la ejecución y seguimiento de las medidas impuestas a los menores por Juan Manuel Hornos Cantero

Educador Social de la Fiscalía y Juzgado de Menores de Almería

3ª Ponencia: Proceso Penal de Menores. Intervención del Juez de Menores, por Miguel Angel Fernández Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores de Almería

4ª Ponencia: Proceso Penal de Menores. Intervención del Letrado de la Administración de Justicia, por María del Sol García López

Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Menores de Almería

Las Jornadas fueron seguidas con gran interés y fueron retrasmitidas por Internet.

Miguel Angel Fernández Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores de Almería con la moderadora Joaquina Segura

De izq a dcha: Joaquina Segura, presidenta del Grupo de abogados especializado en derecho de menores, Mariola Gómez, Fiscal delegada de menores y Marisa Viciana, Diputada 3ª de la Junta de Gobierno.

CONFERENCIA: "EL DESPACHO DUAL. COMO ACELERAR EL CRECIMIENTO DEL NEGOCIO"

El pasado día 21 de mayo, organizada por el Colegio de Abogados de Almería en colaboración con la Fundación Wolters Kluwer e impartida por Jordi Estalella de Alterwork, se debatió sobre los Retos y problemas a los que se enfrenta los pequeños y medianos despachos.

El problema es que los abogados de esos despachos están atrapados por el trabajo diario ("el día a día") y apenas tienen tiempo de pensar en su modelo de negocio y aplicar métodos y técnicas adaptadas a este nuevo entorno digital.

Como solución se presentó el llamado "despacho dual" que es el ha conseguido equilibrar la explotación del negocio, es decir, lo que hace habitualmente y le contratan sus clientes, con la innovación digital. Este modelo de despacho compagina las ventajas que ofrece el mundo digital para mejorar los procesos (eficiencia) con aplicaciones informáticas en la nube como Kleos y el marketing (captación y fidelización de clientes) con las mejores prácticas tradicionales.

Tras la conferencia se sirvió un vino español y se atendió de forma individual y gratuita a los asistentes que solicitaron orientación de cómo aplicar el modelo dual en su despacho.

Este modelo de despacho compagina las ventajas que ofrece el mundo digital.

El especialista Jordi Estalella de Alterwork durante su exposición del tema

Aspecto del ambiente durante el vino español ofrecido a los asistentes servido por "La Hormiguita".

CONFERENCIA Y DEBATE. "REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL EN CASOS INTERNACIONALES" Y PRESENTACIÓN DEL GRUPO DE PRÁCTICA INTERNACIONAL.(GAPI).

Organizada por Escuela de Práctica Jurídica en colaboración con el Grupo de Abogados Internacionales del ICAALMERIA se celebró el día 30 de mayo una conferencia impartida por Javier Carrascosa González, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia que fueron moderadas por Diputado Lucas Soria.

El acto sirvió para la presentación del nuevo GRUPO DE PRÁCTICA INTERNACIONAL.(GAPI) que, según sus promotores tiene por objeto reunir, en particular, a aquellos profesionales del Derecho que tengan interés en la vertiente internacional de las distintas áreas de la Ciencia Jurídica, y a aquellos colegiados que se enfrenten en su quehacer profesional a situaciones jurídicoprivadas con elementos internacionales.

Angel Matías Gómez , Presidente del nuevo Grupo, animó a todos los colegiados con interés en la práctica internacional de la profesión a unirse al Grupo y a participar activamente en los distintos equipos de trabajo que se pondrán en marcha próximamente y en todas aquellas actividades que vayamos organizando.

Podéis seguir las actividades del Grupo en: www.linkedin.com/groups/13678811/

Foto de los participantes en el nuevo Grupo Colegial (GAPI) con el Catedrático de la Universidad Murciana Javier Carrascosa

De izquierda a derecha : Angel Matías Gómez , Presidente del nuevo Grupo, Lucas Soria , Diputado de la Junta de Gobierno del Colegio y Javier Carrascosa González, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia.

JORNADA SOBRE ORATORIA Y COCTEL ORGANIZADOS POR JÓVENES ABOGADOS. "COMO SOBREVIVIR A UN JUICIO. LA NUEVA ERA ANTE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL"

El Grupo de Abogados Jóvenes del ICAALMERIA organizó el pasado día 14 de junio una interesante Jornada sobre la oratoria forense en la que depuso como Ponente Raul Ochoa Marco, Abogado Diputado Responsable de Formación de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid

Posteriormente a las dos y en el bar "Tigre ciego" los asistentes pudieron disfrutar de un rato distendido y alegre con compañeros, para dar la bienvenida al Verano y así distraerse del ajetreo de cerrar procedimientos y dejar trabajo hecho antes de las vacaciones.

Raul Ochoa Marco, Abogado responsable de formación del Colegio de Madrid estuvo acompañado en la mesa por Josefa Ramos Márquez, Bibliotecaria colegial y Sergio Martínez Compán, responsable de JJAA de Almería.

SESIÓN INFORMATIVA DEL GRUPO DE EXTRANJERÍA SOBRE LOS ÚLTIMOS CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA MATERIA.

El pasado día 3 de abril en el Salón de Actos del Colegio tuvo lugar una sesión informativa acerca de los últimos cambios de criterio operados por la Administración competente en materia de Extranjería y Protección Internacional. Trasladar al ICAAL las incidencias e inquietudes más relevantes detectadas por los compañeros/as en su ejercicio. Informar de las últimas cuestiones tratadas en la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del CGAE.

En el centro la moderadora Dolores García Salcedo entre el ponente y Pedro Cazorla.

Los asistentes siguiendo la conferencia muy concentrados en el tema.

CICLO DE JORNADAS SOBRE LA TRASFORMACIÓN DIGITAL PATROCINADAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA Y LA UE.

El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, junto con el apoyo del Grupo DSG Consultores, Formación e Innovación, S.L., ha puesto en marcha el que se puede considerar como su gran proyecto del presente, la Oficina de Transformación Digital, desde la que guiará y coordinará todo el proceso de cambio tecnológico en los colegiados.

El Colegio almeriense ha comenzado su proyecto como guía en el proceso de digitalización de la provincia a través del cual desplegará un programa con más de 50 actividades para difundir entre los colegiados y las pymes los beneficios que supone apoyarse en los procesos más innovadores relacionados con las nuevas tecnologías Formación e Innovación, S.L., entre los colegiados del Colegio de Abogados para detectar las necesidades en materia de digitalización y conocimiento de las TIC de dicho colectivo.

Así, se ha configurado este programa con más de 50 eventos en los que se incluyen jornadas de sensibilización y dinamización, conferencias y otras actividades con el objetivo de enseñar las técnicas digitales.

Las Oficinas de Transformación Digital puestas en marcha en toda España por el Ministerio de Economía y Empresa, a través de la entidad pública Red.es, cuentan con un presupuesto global de cinco millones de euros. Las actuaciones a realizar serán financiadas con cargo al Programa Operativo Plurirregional de España (POPE), Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) del periodo de programación 2014-2020 y bajo el lema "Una manera de hacer Europa" que tiene entre sus objetivos mejorar el uso, la calidad y el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Esta iniciativa se ejecuta en paralelo al Programa de Ayudas "Asesores Digitales", dotado con otros cinco millones de euros a través del mismo tipo de Fondos Europeos y tiene por objetivo realizar Planes de Digitalización que ayuden a los sectores profesionales y empresariales a incorporar las TIC en sus procesos: gestión del negocio, relación con terceros, comercio electrónico, digitalización de servicios o soluciones, prueba digital, transformación digital en la abogacía, aspectos legales de dicha transformación y protección de datos.

El proyecto nace tras considerar que el sector de la abogacía y las pymes necesitan incorporar metodologías, desarrollos o soluciones que mejoren su organización y procesos internos.

Más información:

- ***Contacto operativo en la Oficina de Transformación Digital***
  otd@icaalmeria.com (+34) 950 23 75 33
- ***Entidad Pública Red.es***
  prensa@red.es (+34) 91 212 76 20

www.transformaciondigital.gob.es

Imagen por:
Sergey Nivens
// Getty Images
// iStockphoto

En concreto se han celebrado durante el último semestre y entre otras las siguientes jornadas en nuestra sede colegial dirigidas específicamente a nuestro colectivo:

- LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL BUFETE.
- JORNADA CIBERSEGURIDAD.
- BIG DATA
- EL FACTOR HUMANO EN LA ERA DIGITAL.
- PERITAJE INFORMÁTICO.
- ASESORIA LEGAL ON LINE
- GESTION Y ORGANIZACIÓN DIGITALIZADA.
- EMPRENDIMIENTO DIGITAL.
- UNA MANERA DE HACER EUROPA

Esteban Jimenez de Ribadeneyra, Tesorero del Colegio, moderó la ponencia sobre la trasformación digital de la Abogacía

Pedro J. de La Torre Rodriguez , Decano del Colegio Andaluz de Ingenieros Técnicos informáticos y colaborador habitual de Sala de Togas impartió una ponencia sobre el Peritaje informático

Antonio García Carreño durante su ponencia sobre Ciberseguridad.

Juan Miranda moderó la ponencia impartida por Alfredo Alcayde sobre el fenómeno de los Bots , al que felicitamos efusivamente por su reciente paternidad.

Una de ls jornadas se celebró en la Bibioteca del Colegio

Puesto de atención instalado en los bajos del Colegio.

Actos de jura-promesa

18 de diciembre de 2019

DOÑA ARANZAZU MARTIN MOYA (3.564)
Madrina: Dª Juana María Pardo Lozano

DOÑA MARIA VICTORIA BUJALANCE VIGARA (4.167)
Padrinos: D. Asier de Linaza Prado y D. José Antonio Mochón García-Oliveros

DON JESUS CARLOS SALAS BEDMAR (4.322)
Padrino: D. Ramón Alemán Ochotorena

DON NELSON DANIEL NIETO MARTINEZ (4.785)
Padrino: D. Juan Luis de Aynat Bañón

DON JAVIER BRAVEZO DURAN (4.792)
Padrino: D. Iván García Navarro (Abogado del Colegio de Barcelona)

DOÑA NEREA OLIVARES PEREZ (4.800)
Madrina: Dª Nuria Ortega Gómez

DON FRANCISCO MORAL FERNANDEZ (4.803)
Madrina: Dª Juana María Pardo Lozano

24 de mayo de 2019

DOÑA MARIA TERESA GONZALEZ RIVERA (3.584)
Padrino: D. Ramón Alemán Ochotorena

DOÑA PAOLA MARTINEZ MORALES (4.385)
Padrino: D. Esteban Giménez Rivadeneyra

DOÑA RAFAELA ALCOBA ABAD (4.389)
Padrino: D. Gabriel Alcoba Salmerón (su padre)

DON JUAN LUIS RUANO VARGAS (4.555)
Madrina: Dª María Dolores García Salcedo

DOÑA CLARA CIDON FERNANDEZ (4.664)
Padrino: D. Jesús Simarro Marín

DOÑA MARIA DEL MAR MOLINA JIMENEZ (4.765)
Madrina: Dª Ana Eva Torrente Parra

DON ALEJANDRO HURTADO MUÑOZ (4.788)
Padrino: D. Lucas Soria López

DOÑA MATILDE BOLAÑOS LOPEZ (4.797)
Padrino: D. José Bolaños Díaz-Benito

DOÑA MARIA ROSA DIAZ RUBIO (4.798)
Padrino: D. Rafael Domingo Delgado Pérez

DOÑA BELEN SABIOTE PEDROSA (4.804)
Madrina: Dª Marta Ortiz López

DOÑA ANA MARIA JIMENEZ CALVENTE (4.808)
Padrino: D. Juan Manuel Soriano Garrido

PLENO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE JÓVENES ABOGADOS CELEBRADO EN ALMERÍA (FADEJA).

Ponencia : "el ayer, el hoy y el mañana de la jurisprudencia en materia de violencia de genero"

El Grupo de Abogados Jóvenes del Colegio almerienses han traído a nuestra ciudad la celebración del Pleno de la Federación de Jóvenes Abogados de Andalucía, uno de los grupos con mas trayectoria y decano de este tipo de colectivos de Abogados.

El grupo almeriense aprovechó el pleno para organizar diversas actividades entre las que destacó la ponencia impartida por el que durante muchos años ha ejercido como Juez Decano en Almería y actual Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería Luis Miguel Columna Herrera que junto a María de los Ángeles González Magán, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Almería, desarrollaron la ponencia "EL AYER, EL HOY Y EL MAÑANA DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO" .

Tras la intensa jornada se celebró una comida de fraternidad en el restaurante "La Lonja" del Puerto de Almería.

De Izquierda a derecha el Presidente de Jóvenes Abogados de Almería, Luis Miguel Columna, Rafael Docabo, miembro del grupo y Diputado de la Junta de Gobierno del Colegio y la Fiscal María de los Ángeles González Magán

Cartel anunciador de la reunión de JJAA andaluces.

Foto de grupo de los asistentes, representantes de los JJAA de toda Andalucía, desplazados a nuestra ciudad.

Y además...

JORNADA DE PREVENCIÓN E IDENTIFICACION DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ORGANIZADAS POR FAAM CON LA PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO

El pasado día 30 de abril , en el Salón de Actos de la Fundación Unicaja, se celebró una Jornada sobre delitos de odio, con especial referencia a las personas con discapacidad y dependientes, con la participación y asistencia de colegiados de nuestra institución , de acuerdo con el siguiente programa:

Ponencia "Delitos de odio y discriminación en el Código Penal" Presentada por Luis López Pérez, Abogado de FAAM y del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería y David Calvo Lopez, Fiscal especialista en delitos de odio y discriminación de la Fiscalía Provincial de Almería.

Mesa redonda sobre el Protocolo de actuación ante los delitos de odio y discriminacion en población vulnerable: las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia. Factores de riesgo en las víctimas. Asistencia y protección. Fue moderada por Isabel Martínez, Presidenta de la Asociación de Esclerosis Múltiple de Almería y participaron Enrique Mora, Inspector Jefe Policía Nacional en Almería Juan Padilla, de la Delegación de Participación Ciudadana de la Comisaria Provincial de la Policía Nacional en Almería ; Rita M. Sánchez Molina, Vicedecana del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, María Jesús Pérez Escobar, Presidenta de la Asociación Almeriense para la Promoción de la Mujer con Discapacidad

Mesa Redonda sobre los Indicadores de polarización. Internet y redes sociales. Medidas contra la propagación del discurso del odio. Moderada por Matías García, Presidente de la Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente y Tomás Fernnández Villazala, del Gabinete de Coordinación y Estudios, Oficina Nacional de lucha contra los Delitos de Odio, Manuel Ruiz Jiménez, Comandante de la Guardia Civil Almería de Jefatura Policía Judicial e Información.

La Vicedecana , Rita María Sánchez Molina, representó al Colegio en la Jornada participando en la Mesa Redonda sobre el Protocolo de actuación ante los delitos de odio y discriminación en población vulnerable.

2º ENCUENTRO ESTATAL DE ABOGADOS Y JURISTAS SOBRE DERECHO Y DISCAPACIDAD CELEBRADO EN MÁLAGA CON PARTICIPACIÓN ALMERIENSE

El colegiado y Notario de Vera Jorge Díaz Cadórniga junto a la Vicedecana Rita María Sánchez.

Tras casi tres largos años de espera, el hermano Colegio de Abogados de Málaga recogió el testigo de la pionera iniciativa de nuestro Colegio y organizó el II Encuentro Estatal de Abogados y Juristas sobre Derecho y Discapacidad que se desarrolló los días 13, 14 y 15 de marzo de 2019 en su Salón de Actos Andrés Oliva García sito en el Paseo de La Farola, en el Muelle Uno del precioso puerto malacitano, al que asistió la Vicedecana Rita María Sánchez en representación del colegio.

Entre los avezados ponentes destacó la brillante exposición abordada por nuestro colegiado y Notario de Vera Jorge Díaz Cadórniga que, con sus demostradas dotes de comunicación y sutil humor gallego-almeriense, logró mantener la atención e interés de los partícipes en un tema a priori tan poco atractivo como los "*Aspectos fiscales de los patrimonios protegidos*".

JUNTA GENERAL Y RENOVACIÓN DE CARGOS DEL GRUPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El pasado día 13 de marzo se celebró en el Colegio la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del Grupo Colegial de Violencia de Género en la que se renovaron los cargos de su Junta Directiva que quedó constituida por:

Presidencia; AURELIA JIMÉNEZ GODOY -Vicepresidencia; MARIA DEL MAR MENA RECHE -Secretaría; ANTONIA SEGURA LORES -Tesorería; ANA MARIA CASTAÑO MÁRTINEZ -Vocalía; MARIA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ

Imagen de la reunión en la que aparecen las responsables del Grupo en una de las salas del Colegio.

ANTONIA GARCIA LORES PREMIADA EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Con motivo del Día Internacional de la Mujer 2019, el Ayuntamiento de Almería, ha concedido a la Letrada Antonia Segura Lores el galardón "Lucha por la Igualdad ", en un acto celebrado en el Salón noble del Circulo Mercantil el día 7 de marzo.

Alcalde, Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Antonia Segura Lores y la concejala no adscrita Maria Isabel Hernández Orlandi

LA MUJER DEL SIGLO XXI

NI INDEPENDIENTE, NI SEGURA, NI CON VOZ.

60 AÑOS

Manos Unidas

Colabora
900 811 888
manosunidas.org

CREEMOS EN LA IGUALDAD Y EN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

GONZALO ALCOBA VILLALOBOS, COMPAÑERO DEL COLEGIO DE ALMERIA, RECIBE LA MEDALLA DE ORO DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT

La Ministra de Justicia entregó en mano el galardón a este colegiado y a otros juristas de reconocido prestigio y dedicó su discurso a las familias de los servidores del Derecho, que los acompañan durante sus carreras con extraordinaria generosidad, así como a la trascendencia de su obra en pro del valor supremo de la Justicia.

El 4 de marzo de este año 2019, en unos de los salones del Ministerio de Justicia en Madrid, el colegiado Gonzalo Alcoba Villalobos, letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería, dedicado desde hace 34 años al servicio público en la Institución Municipal, recibió de manos de Dolores Delgado, Ministra del ramo, la Medalla de Oro del Mérito de la Justicia de la Orden de San Raimundo de Peñafort, como reconocimiento a su esforzada y digna labor, después de que le había sido concedida mediante Orden de 4 de diciembre de 2018.

En el acto de entrega, tomó la palabra la Ministra, en presencia de la Fiscal General del Estado, el Secretario de Estado de Justicia, la Subsecretaria del Ministerio y el Director General para la Memoria Histórica, Fernando Martínez López, almeriense, que fuera en su día Alcalde de la capital, además de los demás galardonados y un nutrido público de familiares y amigos. La Ministra Delgado reconoció con tal ocasión la trascendencia de la labor de todos aquellos que sirven a la Justicia, como presupuesto de la paz social, así como la aportación de sus familiares y amigos que, con su apoyo y comprensión, proporcionan grandes beneficios a esa alta función.

El homenajeado, propuesto para el galardón por el Alcalde de Almería, Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, es miembro de este Colegio desde marzo de 1980 y funcionario del Ayuntamiento capitalino desde junio de 1982. Como servidor público, desempeñó la defensa de dicha Administración ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial y, posteriormente, el cargo de Jefe de Servicio del Área de Personal y Régimen Interior y Secretario de la Comisión Informativa, con funciones de asesoramiento jurídico. Desde 1993 y hasta la fecha, Gonzalo Alcoba es letrado de la Asesoría Jurídica.

Este Colegio puede dar buena cuenta de la brillantez profesional de nuestro colega, cofundador del Grupo de Derecho Administrativo, en cuyas actividades y ponencias ha tenido participación destacada, a lo que ha de ha añadirse su inestimable labor docente, que desarrolló, primero, como Coordinador del Área de Derecho Público de la Escuela de Práctica Jurídica y, tras la implantación del Máster de Abogacía de la Universidad de Almería, como profesor externo en su área de conocimiento.

Maestro de juristas, reputado administrativista, su elegancia y dignidad en el foro es reconocida por todos los que con él se han desempeñado. Con su ejemplo, ha guiado a varias generaciones de letrados en sus inicios profesionales, a los que ha sabido ilustrar con paciencia y celo, mientras que por su bohonomía y su amable trato es respetado y querido por todos los que lo han conocido profesional y personalmente. Tal es su merecimiento de este premio ilustre, que el Presidente de la Corporación a la que ha dedicado su vida no tardó en hallar, para su encomiable propuesta, el apoyo indiscutido de nuestro Iltre. Colegio, del de Procuradores y de la Presidenta de la Audiencia Provincial de Almería, Lurdes Molina, así como del que fuera Decano de los Juzgados de la capital, Luís Columna.

Los redactores de Sala de Togas, orgullosos de nuestro amigo y compañero, deseamos unirnos a este homenaje, contribuyendo a su publicidad entre los miembros de nuestra Corporación.

Nuestro ilustre compañero acompañado por su familia y el Senador almeriense, actual Director General de la Memoria Histórica Fernando Martínez, posa tras recibir el preciado galardón.

PRESENTADO EN EL COLEGIO EL SEMINARIO DE EXPERTO EN DERECHO MATRIMONIAL DESDE LA PERSPECTIVA CANÓNICA.

Dirigido y coordinado por D. Ignacio López Román, comprende módulos docentes de destacado interés para los abogados que trabajan en Derecho de Familia. Aborda el Derecho procesal canónico, los capítulos de nulidad en el matrimonio cristiano o la función del Abogado en este tipo de causas. También comprende en su temario de psicología canónica y clínica, entre otras facetas de importancia en estos procesos. Para más información, se puede consultar:

http://fcontinua.ual.es/index.php/cursos-y-expertos/actividades-que-se-estan-impartiendo/?codigo=147284

De izquierda a derecha: Rosa Mª. Fernández (Abogada Rotal), Ignacio López (coord. UAL), Elena Cara (anterior Dip. 5ª), José Juan Alarcón (Vicario Judicial) y Ángel Fornieles (Secretario Facultad Derecho, UAL)

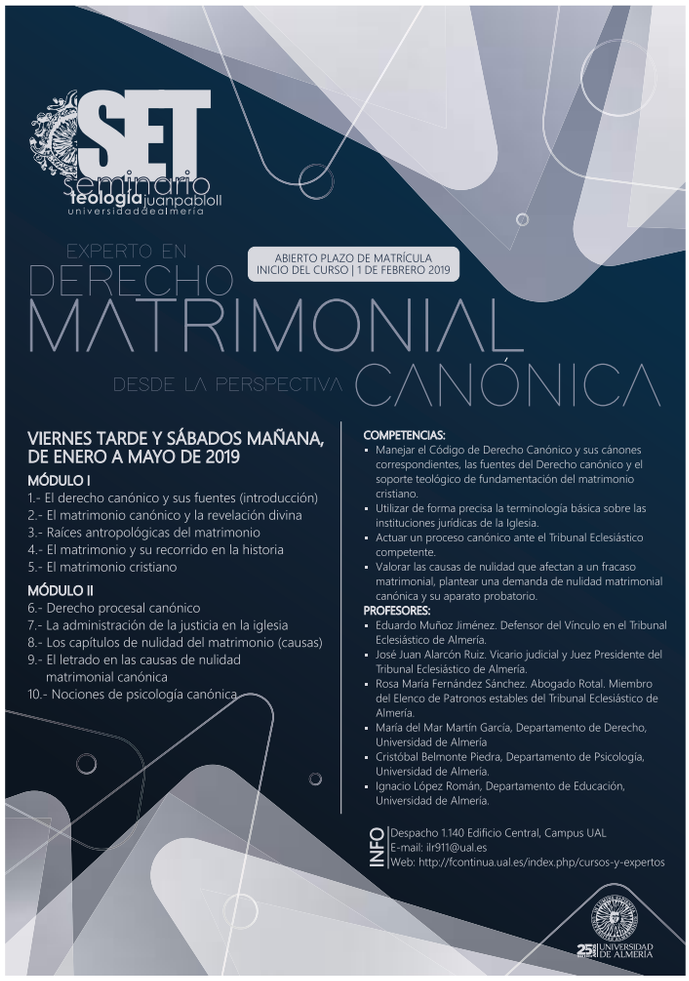

REUNION DEL GRUPO DE MUJERES JURISTAS DE ALMERÍA CON LA MINISTRA DOLORES ORTEGA.

Con ocasión de la visita de la Ministra Dolores Delgado a nuestra ciudad se concertó una entrevista con la Asociación Mujeres Juristas en Almería. En la reunión se le trasmitieron las inquietudes y problemas en la defensa de las mujeres víctimas de todo tipo de violencias; la necesidad de cambiar la redacción del art. 416 LECr; las dificultades de las asociaciones sin ánimo de lucro para personarse como acusación popular; la importancia de la especialización con perspectiva de género para todos los operadores jurídicos en todas las ramas del derecho, y la necesidad de asistencia psicológica a las víctimas en los centros de denuncia, previa su la interposición, entre otros.

Aurelia Giménez Godoy, Ana María Castaño Martínez, María del Mar Mena Recha, la Ministra de Justicia, Dolores Ortega y Antonia Segura Lores

ÉXITO DE LA COMIDA DE HERMANDAD DE LOS COMPAÑEROS DEL LEVANTE EN EL "AKU AKU" DE MOJÁCAR.

Los compañeros del Levante llevamos varios años organizando, convirtiéndose ya casi en una tradición, una comida en verano y otra en Navidad. Tenemos la suerte de que se nos unan compañeros de Almería y del Poniente, permitiendo conocernos mejor en un ambiente más distendido que los serios Juzgados donde a diario nos relacionamos y hacer que mantengamos el "entusiasmo" en la profesión.

Este verano la fiesta ha sido en el chiringuito "AKU AKU" de Mojácar y ha estado amenizada por un cantaor de flamenco, Zarrita, sufragado por el Colegio de Abogados. Agradecemos la colaboración del Colegio de Abogados de Almería, y os invitamos a uniros en próximas ediciones.

El artista "Zarrita" actuó para los compañeros e invitados a la comida patrocinado por el Colegio en su política de fomentar el compañerismo y conocimiento entre los colegiados en todas las demarcaciones de la Provincia.

Aspecto del conocido chiringuito de la playa de Mojácar con gran éxito de asistencia.

DONACIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL DECANO RAMÓN MUÑOZ

Desde el despacho del que fuera nuestro Decano Don Ramón Muñoz Sánchez, se puso en contacto con el Colegio su hermana Paquita Muñoz, la cual, en un elegante y encomiable gesto, ha tenido a bien donar gran parte de su Biblioteca profesional a nuestro Colegio, con el fin de que sean distribuidos entre los colegiados más recientes que así lo deseen.

La colección de libros está compuesta por los tradicionales tomos de Repertorios Legislación y Jurisprudencia de las editoriales Aranzadi y La Ley desde mediados del siglo XX hasta los inicios del siglo XXI, encuadernados en volúmenes tradicionales de biblioteca de abogado ejerciente durante esos años.

Los colegiados interesados asistieron a un acto en el que intervino Paquita Muñoz explicando el sentido de tan generosa donación a la que asistión Juan Luis Aynat que expresó el agradecimiento de la institución de la que que durante tantos años ejerció de Decano Ramón Muñoz.

El reparto se ha practicado con prioridad descendente, es decir, se han atendido en primer lugar las solicitudes de los colegiados con número de colegiación más reciente, con el fin de que opten y se difundan entre los jóvenes abogados a los que se entregaron año/s completos de dichos repertorios para que la colección no pierda la coherencia con la que se editaban estos libros.

El reparto de la donación contó con una nutrida asistencia.

Paquita Muñoz, hermana de Ramón, junto a María Rosa Díaz Rubio, (Cda 4798), que obtuvo la primera puntuación en el reparto, y el Decano, José Luis Aynat, junto al retrato del apreciado Decano en el Salón de Actos.

LOS REYES ACUDIERON PUNTUALES A SU CITA CON NUESTROS NIÑOS EN EL COLEGIO

Como no podía ser de otra manera, según el contrato que tenemos en exclusiva con ellos, no nos fallaron los Reyes Magos en su visita anual a nuestro Colegio. Con una creciente participación, que se ha extendido a cada vez más padres y hermanos de colegiados, y empleados y sus familias, asistimos a una mañana de ilusión y convivencia con los Reyes Magos de Oriente, pues, aunque algunos malpensados pretendan sacarles parecido con uno u otro compañero, seguro que no pasarían de encontrárselo a dos de ellos y, salvo en el caso del más joven y oscuro, no acertarían.

Hubo gran cantidad de juguetes y regalos, especialmente libros, para nuestros niños y también para la campaña ***"ningún niño sin juguete, el juguete amigo"*** que viene organizando el colegio con gran éxito, haciéndose entrega al final de la mañana de los donativos a una conocida ONG de nuestra ciudad; compartimos un delicioso desayuno de chocolate a la taza con bollos servido un año más por Cafetería Habana y agua del desierto y sagradas palomitas para los Reyes y demás adultos presentes, todo ello con la animación de la duende azul de las navidades que sirvió este año de embajadora del Colegio ante sus majestades.

También se hizo entrega durante esta mañana de hermanamiento de los premios del concurso de postales navideñas en sus tres categorías, publicándose en la contraportada del nº 78 de Sala de Togas el dibujo ganador de la categoría intermedia, la más concurrida, realizado por "Noela", seudónimo de la nieta del añorado Ernesto Ruiz Cantón. Y en homenaje a sus Egregias Personas, nuestros mágicos coralistas desgranaron un alegre repertorio de villancicos acompañados de todos los presentes y futuros candidatos a engrosar esta brillante y apreciada agrupación musical que tantas satisfacciones nos procura.

Como novedad, reseñar la presencia y activa colaboración y ayuda que prestaron a Sus Majestades en su ardua tarea dos pajes multiservicio, se han hecho tan imprescindible que volverán en ediciones futuras. Y como anécdota, muy al compás de estos tiempos extraños de fronteras en el mar, comentar que Baltasar no pudo terminar con nosotros la jornada pues durante un breve descanso para devorar la matutina pitanza fue requerida su presencia en los módulos del puerto donde fue asistido por el Letrado de Guardia de Puntos de Entrada Masiva, menos mal que Melchor y Gaspar se encontraban atendiendo sus propias personalísimas necesidades y no fueron detectados por los requirentes.

De izquierda a derecha, Rita María Sánchez y Juan Luis de Aynat flanqueados por Sus Majestades los Reyes Magos de Oriente Melchor y Gaspar, al fondo uno de los pajes multiservicio novedad de este año.

Como cada víspera de Reyes el salón de actos rebosaba de ilusión, difícil discernir quién disfrutó más, si hijos, padres o abuelos.

El rey Baltasar entregando un regalo justo antes de ser requerido en los barracones del puerto.

Villancicos para todos a cargo de nuestro Coro, por una vez libre de su negro uniforme.

Belencita Ruiz Garro estrenando su patinete ayudada por Melchor y Gaspar.

NUESTRO CORO SIGUE CRECIENDO Y OFRECE UN AÑO MÁS SU CONCIERTO DE NAVIDAD EN LA IGLESIA DE SANTIAGO

El pasado día 18 de diciembre de 2018, el Coro del Ilustre Colegio Provincial de Abogados, tuvo el placer poder ofrecer, una vez más, un concierto de villancicos en la Iglesia de Santiago de nuestra ciudad, dirigido

En esta ocasión, el programa se desarrolló en dos partes.

La primera parte, dirigida por su Directora Nieves Zurita García, ofreció un programa, que combinó villancicos tradicionales españoles, como Tan tan, ya vienen los Reyes, Ya viene la vieja, chiquirritín y Suenan campanas, con otros de corte más internacional, como African Noel , (arreglos de André J. Thomas); terminó esta primera parte con una canción africana tradicional, Shilouini Makanana, que fue acompañada de una danza interpretada por los propios coralistas, sorprendiendo al público, no acostumbrado a asistir este tipo de manifestaciones coralísticas tan llamativas y originales. Con esta última canción, se creó una gran expectación por parte del público que aplaudió intensamente a nuestro coro.

La segunda parte, contó con la colaboración de un grupo de alumnos de canto del Conservatorio Profesional de Música, lo cual contribuyó a que el concierto fuera aún más lucido, pues las voces blancas de esos jóvenes, educadas y limpias, enriquecieron con su intensidad y brillo el resultado armónico de este concierto. Esta colaboración fue una acierto propuesto por nuestra directora quien, además, en un acto más de su inmensa generosidad, cedió la batuta a Román Barceló profesor de los jóvenes, del Conservatorio Profesional de Música. Y si la primera parte fue lucida, esta segunda parte fue especialmente emotiva, lo cual fue premiado con un prolongado aplauso del público que llenaba la iglesia.

El programa de esta segunda parte, fue más tradicional y no por ello menos atractivo. Se cantó en esta ocasión : Ángeles en el Campo, En Belén tocan a fuego, Entre le boeuf et l´ane gris, El Noi de la Mare, Campana sobre Campana (arreglos de Román Barceló), Adeste Fideles, cerrando esta segunda parte con Noche de paz.

Este concierto ha confirmado que nuestro coro ha adquirido un nivel musical elevado y que cada día se consolida en su rigurosidad, homogeneidad y talento, convirtiéndose en un importante referente cultural y musical de nuestra ciudad

También en estas fechas el coro del Colegio de Abogados, fue solicitado para colaborar en las actuaciones musicales navideñas programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería en la carpa ubicada en el paseo de Almería, el 27 de diciembre. En esta ocasión, tuvimos la suerte de contar con la dulce y limpia voz de Elena Gallardo Quereda, alumna de canto del Conservatorio Profesional de Música de Almería.

Una vez más, aprovechamos esta ocasión, para invitar a los colegiados que les guste divertirse cantando, a incorporarse a nuestro coro, debiendo, para ello, ponerse en contacto con el Colegio.

Actuación en la Iglesia de Santiago con lleno absoluto

OBITUARIOS

Ambrosio Alarcón Mena

Cdo 1185

...entendió siempre la abogacía como el ejercicio del bien, la defensa del débil y el respeto de valores propios.

Ambrosio Miguel Alarcón Mena, número de colegiado 1.185, mi padre. Nació en mayo de 1948 en Huércal-Overa y estudió Derecho en Granada. De sus años de universidad contaba miles de anécdotas, pero yo resaltaría tres: que se corrió sus mejores juergas, que vendía su sangre en el "vampiro" y que conoció al amor de su vida, mi madre, de la que ya no se separó en cuarenta y ocho años.

Mi padre era un hombre de grandes virtudes, y si algo he aprendido con él es que las personas con dones tan inmensos tienen defectos de las mismas proporciones. Y es que no era perfecto, pero era el hombre más generoso, divertido e inteligente que jamás haya conocido.

Profesionalmente entendió siempre la abogacía como el ejercicio del bien, la defensa del débil y el respeto de valores propios (muy acorde con ese espíritu bohemio que lo caracterizaba). También puedo decir que era un enamorado del Derecho Civil (de hecho, necesité años de oposición para alcanzarlo en Derecho Positivo) y nuestras horas de conversación, Código Civil en mano, me acompañarán toda la vida.

Y como padre no puedo ser objetiva porque con sus errores, que supongo los tuvo, considero que fue el mejor padre que mis hermanos y yo pudimos tener. Efectivamente no fue un padre al uso, pero fue esa clase de apoyo que te hace fuerte, que te hace valiente, que te hace soñador y que está sin estar. Porque solo un padre tan increíble como él fue te ayuda a levantarte y en vez de compadecerte te dice: *"Reina, lámete la espinilla y prepárate para la siguiente patada que te dé la vida"*. Gracias.

Se ha marchado dejando tres hijos, dos nietos y una mujer que sigue pensando en él todos los días. Su recuerdo permanece y permanecerá vivo gracias a todas esas anécdotas, las que nos contaba y las que vivimos con él. Lo recordamos, aún con lágrimas, pero siempre con las mismas sonrisas que el sembró durante tantos años en cada uno de nosotros.

Hasta siempre, nenico.

In fine: como te dijo Pedro, mi hermano: *"nos debes diez años"*; y no sé cuándo ni dónde, pero nos lo cobraremos. Hasta entonces te dejo seguir disfrutando con tu gran amigo, "el compadre", que falleció un año antes que tú.

RITA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA
Cda. 1740.

REFLEXIONES SOBRE POLÍTICA CRIMINAL, CONDUCTAS PENALMENTE REPROCHABLES Y RESPUESTAS PUNITIVAS DE LA SOCIEDAD.

Introito.- Salvo aquellas conductas que atentan contra valores inmanentes a la condición humana como la vida, la integridad física o la libertad, que son, y serán, eternamente repetidas sea cual sea el contexto sociológico o el grado de desarrollo y educación de los pueblos, todas las demás conductas penalmente reprobables dependen, sobre todo y precisamente, de **UN CONJUNTO MULTIFACTORIAL DE FUERZAS CONCURRENTES**, de las convenciones sociales, los predominios ideológicos, los regímenes políticos, las coyunturas socio-económicas, las luchas de poder, los grupos de presión, el tratamiento informativo de los medios de comunicación, e incluso las modas o usos más o menos generalizados y, por supuesto, también del grado de acceso a las tecnologías digitales e internet de la población.

El derecho penal, al igual que el resto del derecho, es producto del momento histórico y la realidad social que lo genera que decide qué está permitido y qué está prohibido abarcando prácticamente todas las facetas de la vida y del derecho, internacional, laboral y muy especialmente administrativo, sobre todo con el reprobable abuso en los últimos tiempos de la **LEY PENAL EN BLANCO**.

Clasificación. - La principal diferencia que propongo la encontraríamos entre:

1.- Los **delitos "universales o atemporales"**

2.- Los **delitos "coyunturales o locales"**

1.- Los **DELITOS "UNIVERSALES O ATEMPORALES"** (asesinato, lesiones, agresiones sexuales, etc.) que se han venido cometiendo ininterrumpidamente -y se siguen cometiendo y probablemente se cometerán- en todo el orbe por personas de toda clase, educación o creencias, casi siempre por motivos a su vez completamente "humanos" anclados en los más profundos sentimientos o pulsiones comunes y ecuménicas, odio, envidia, celos, ambición (en nuestra cultura judeo-cristiana tenemos un bonito aunque incompleto catálogo de esas motivaciones en los siete pecados capitales) que a su vez conectan con el aspecto más íntimo del ser humano, con derivaciones religiosas y filosóficas que provienen de la misma noche de los tiempos, **atemporales.**

No incluyo a priori los delitos contra el patrimonio porque sobre éstos quizá sí pueda llegar a ser de aplicación práctica la teoría que afirma que el desarrollo social eliminará el delito pero estoy convencida de que sólo será predicable respecto de delitos cuyo origen es la desigualdad y la pobreza y me temo que en una idílica sociedad de iguales seguiría habiendo homicidios y también apropiaciones indebidas y otras figuras delictivas patrimoniales pues la avaricia y la envidia son motivaciones independientes del desarrollo social.

Ya la **biblia** nos habla del primer asesinato, que por cierto sólo mereció el destierro como castigo divino, en el que por envidia y celos un hermano mató a otro (crimen entre iguales, se mató a en parte a sí mismo) con el primer artilugio que encontró a mano, la famosa quijada, en un acto a la vez impulsivo y meditado. Soterradamente este relato bíblico -CAÍN Y ABEL- ya pone sobre la mesa cuestiones interesantes como: Lucha entre dos formas de entender la vida, agricultura versus ganadería, descendemos del hermano malo, etc.

Cumbres del **teatro y la literatura** universal han abordado esta problemática como el "Crimen y Castigo" de Dostoyevski, el "Hamlet" de Shakespeare, etc., **RECOMIENDO SU LECTURA PUES ILUSTRAN MÁS Y MEJOR QUE 100 LIBROS DE DERECHO.**

Y el mundo entero, en su día y hasta la fecha, se ha rendido a los Hércules Poirot, Philip Marlowe, Lew Harper, Pepe Carvallo o, actualmente y citando sólo nuestra producción patria, Petra Delicado o la benemérita pareja creada por Lorenzo Silva, siendo un hecho contrastado que **con la novela y el cine negro todos nos entretenemos y caemos subyugados, irresistiblemente atraídos por el crimen, las personalidades monstruosas y en general los hechos terribles y la maldad humana en todas las claves narrativas y registros**, desde "CSI" y "Mentes criminales" a "Los misterios de Laura", lo que abrumadoramente constata el aparente poco interés de la vida cotidiana de un ciudadano ejemplar.

Fascinación por el mal probablemente derivada de nuestra propia –al menos en teoría- bajeza, abyección y depravación, que hace que en la mayoría de las ocasiones empaticemos más con "el malo" –sobre todo cuando le propina una buena tunda al protagonista- que, aunque es tan malo, nos suele caer bien a pesar de su propia monstruosidad.

2.- Los **DELITOS "CONYUNTURALES O LOCALES"**, propios de cada sociedad o contexto histórico y cultural, que son más variados y cambiantes, dependiendo no tanto de la reprochabilidad de la conducta en sí misma considerada como de los usos y costumbres, más o menos impuestos, y de la mentalidad o la ideología dominante en cada territorio y período histórico, es decir, **son hechos cuya intolerancia social viene delimitada por una concreta demarcación territorial o cultural en**

un determinado momento histórico.

A modo de ejemplo, vemos cómo, según la legalidad vigente ahora mismo en España, el matrimonio homosexual está regulado legalmente en pie de igualdad con el matrimonio heterosexual, mientras que en más de 70 países **LA HOMOSEXUALIDAD** sigue perseguida por la Ley y se castiga con durísimas penas de prisión, e incluso con la muerte, como es el caso de Afganistán, Arabia Saudí, Irán, Mauritania, Pakistán, Sudán, Yemen y algunos estados del norte de Nigeria; también en estados europeos, supuestamente más civilizados, como Rusia, Polonia, Rumanía, Lituania o Moldavia, se producen auténticos linchamientos callejeros, o, comparando entornos sociológicos muy similares, podemos traer a colación esa misma realidad social con un más que distinto tratamiento legislativo y penológico dentro de los USA, según en cuál de sus Estados pongamos el foco.

Hay países como Uganda donde se puede imponer a los reos de homosexualidad cadena perpetua y obligarles a "ponerse en tratamiento" para curarles su enfermedad, tratamiento que, en el caso de las mujeres, consiste en someterlas a violaciones sistemáticas a ver si "le cogen el gustillo", y algunos otros territorios donde, como resultado de esa identificación con "el enemigo interior" las ejecuciones por los métodos más crueles son públicas y constituyen un auténtico acontecimiento recreativo para el pueblo, que se congrega en las plazas a contemplar el espectáculo, al igual que acaecía en Europa en la Edad Media.

En la misma línea, la situación de **LA MUJER** como sujeto y objeto de derechos en el mundo resulta ser de lo más variopinta y, en muchos casos, trágica, no hay más que recordar la barbarie que a diario se sigue produciendo contra las mujeres en todo el planeta, con o sin amparo legal, P. ej.: LAS VIOLACIONES PÚBLICAS EN LA INDIA que se cometen en la calle o incluso en autobuses urbanos, en presencia de otros muchos ciudadanos, sin que nadie las evite. EL FEMINICIDIO aberrante de Ciudad Juárez sobre el que se cierne un pacto de silencio que impide no ya el esclarecimiento sino la propia investigación de los horrendos crímenes. LA LAPIDACIÓN DE ADÚLTERAS en países musulmanes. La SELECCIÓN PRENATAL DEL SEXO E INFANTICIDIO DE NIÑAS. EL ANALFABETISMO Y PEOR EDUCACIÓN (2/3 de los niños que no van a la escuela son niñas). LA ABLACIÓN DEL CLÍTORIS que pretende ampararse en presuntas costumbres o peculiaridades culturales afecta a 130 millones de mujeres y niñas en el mundo y pone en riesgo a 2 millones cada año. Los MATRIMONIOS CONCERTADOS Y LA VENTA DE NIÑAS. El condicionamiento a la voluntad del varón para obtener el DIVORCIO, la preferencia del hombre para la herencia...

La sociedad (española) goza de una de las legislaciones más avanzadas del mundo de violencia de género, si bien, tras 14 años de vigencia, necesita una profunda revisión.

Mi querida España.- Aunque Islandia está considerado el mejor país para ser mujer en el mundo, nuestra España de hoy –a pesar de la ley sálica de rango constitucional con la que de paso algunos pretenden cargarse la carta magna enterita- puede tener a gala haber encarado esta lacra y como opción política que refleja la voluntad mayoritaria de la sociedad goza desde 2004 de una de las legislaciones más avanzadas del mundo para protección de las mujeres víctimas de **violencia de género,** si bien, tras 14 años de vigencia -y al igual que el resto de "todo lo conocido"- necesita una **profunda revisión abordada con seriedad** que tenga en cuenta la opinión fundada de los operadores jurídicos que día a día trabajamos sobre el terreno. Recordemos que no queda tan lejos la anterior etapa política en la que la **mujer** pasaba de la *manu parentalis* a la *manu maritalis*, el **CP1973** contuvo preceptos completamente machistas que justificaban o rebajaban la punición de los "crímenes de honor": **por un quítame allá esos cuernos,** aunque fueran inexistentes, el marido se libraba.

Esta valiente apuesta legislativa por desgracia se ha convertido en instrumento de propaganda política, con continuas reformas parciales a golpe de telediario, al igual que ocurre con el **auge de los delitos contra la seguridad vial que sufre un proceso de continua agravación,** fruto también de una especie de toma de conciencia de la responsabilidad que se contrae al conducir (qué lejos aquellos copazos de sol y sombra o Ponche caballero que incluso se publicitaban en anuncios televisivos como "la bebida de los conductores")

Esas transformaciones sociales y las paralelas reformas legislativas han cambiado el perfil de la población reclusa española, y es que en España –o Corto o Cortijo- la supuesta modernidad de la que tanto nos ufanamos supone en realidad sucumbir en cierto modo a las **MODAS**, y eso hasta en derecho penal y penitenciario:

Tras un período de frecuentes impunidades en concretas esferas de actuación, surge la **REACCIÓN PENDULAR**, y, en cierto modo, desproporcionada, que pretende restaurar la injusticia padecida y entonces se cometen "excesos de penalidad", sea por extensión indebida del concepto de autoría, sea por un impreciso desarrollo del tipo penal concreto. P. ej.:

Tras una tremenda sangría en los tajos con cientos de trabajadores heridos y muertos, la elevación a la categoría de delito de la preexistente infracción administrativa de las normas de prevención de riesgos laborales mediante el artículo 316 del Código Penal de 1995 produjo la indeseada consecuencia de que, durante los primeros años de vigencia del tipo penal, TODOS LOS ACCIDENTES LABORALES PASARON A SER DELITO del que, además, era muy difícil salir absuelto y por el que respondían, prácticamente con absoluta igualdad, todos y cada uno de los agentes constructivos, realidad que tan solo el paso del tiempo, y el consecuente desarrollo jurisprudencial y doctrinal del tipo han logrado paliar.

Igual sucedió en su día también con los conocidos como "delitos urbanísticos" o más técnicamente CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO en

los que en un principio se puso la mira –y se disparó el cañonazo- sobre pequeñas empresas que ampliaban su nave o particulares que se construían una piscinita en terreno especialmente protegido –aunque dentro de su chalé perfectamente legal edificado en pleno parque natural- en una suerte de **prohibida vis expansiva del derecho penal** que eclipsaba **otras jurisdicciones con potestad sancionadora** que además son **más eficaces** en la restauración de la situación anterior a la comisión de la infracción, entre otras cosas le cuestan el dinero al infractor y no a todos los ciudadanos.

No sorprende la moda de las QUERELLAS, pues si eres persona física pones la maquinaria del sistema judicial a tu servicio, obtienes pruebas, tomas declaraciones, accedes a archivos, te conceden medidas cautelares, etc.; y si eres persona jurídica además te ahorras la tasa y encima, aunque finalmente se archive, es rarísima la imposición de costas. De hecho, suele utilizarse para preparar el futuro pleito civil en condiciones. Lo que asombra es su admisión a trámite, en ocasiones poco rigurosa (sin duda auspiciada por la sempiterna falta de medios) que está generando la sangrante paradoja de una menor exigencia de rigor en el orden penal, pues a veces un asunto netamente civil, al transformarse en querella/penal llega a juicio con menos elementos y más débiles de los exigidos por el juez civil.

Ahora mismo asistimos a la eclosión de los **delitos económicos y de corrupción**, y, dentro de ellos, muy especialmente, de los **delitos contra la hacienda pública**, que viven su momento de máxima expansión y esplendor, en una nueva demostración de las mencionadas reacciones pendulares desproporcionadas que marcan, junto al telediario, la agenda de nuestros legisladores primero y de nuestros Tribunales, incluido el Constitucional, después.

Viene adoleciendo también nuestro sistema penal, además de las continuas presiones y cada vez mayor judicialización de la política, de un cierto uso "ejemplarizante" del mismo que en nuestro país ha producido algunos **ejemplos de utilitarismo y volubilidad en la imposición de penas y su ejecución, por exceso y por defecto**, auténticamente impensables en países de nuestro entorno y que sólo encuentran encuadre en una mentalidad y forma de ser tan different como la española siempre al filo del esperpento, así:

La inmortal Lola Flores realizando una pública cuestación para que todos los españoles aportaran "una pesetica" para pagar su deuda con Hacienda tras uno de los primeros procesos por este delito y en el que La Faraona jugó un papel muy superior al de mera acusada sirviendo de divulgadora de la obligación de hacer la declaración y pagar impuestos, comportamiento por entonces desconocido para el vulgo. El "yo te pego, leche" del inefable José María Ruiz Mateos y consecuente cate en toda la cara del también fallecido artífice de la expropiación de RUMASA Miguel Boyer, en pleno directo y en medio de una nube de medios de comunicación, jactándose de que al precio que estaban los guantazos le iba a pegar cuantas veces le diese la gana. La -como poco- forzada concesión del beneficio penitenciario de redención de penas por el trabajo a un sanguinario etarra condenado por el CP1973 por bordar un petipuá. El enrejamiento de la Pantoja y Julián Muñoz (y otros muchos secundarios), consecuencia directa de la telebasura al resultar imposible seguir ignorando el saqueo del Ayuntamiento de Marbella tras la impúdica exhibición en prime time de la confesión de las bolsas de basura motivada por el picor de incipientes testadas astas que obnubilaron el sentido de la cornuda.

Y los lectores tendrán a buen seguro otros muchos ejemplos en sus recuerdos.

Delitos de persecución política.- Dentro de este apartado de delitos "coyunturales", o descaradamente utilizados a modo de propaganda para el control de las masas, estarían todos aquéllos que en realidad escudan la represión organizada de algunos Estado contra sus propios ciudadanos, "delitos" creados ex profeso para la persecución de los enemigos políticos, o la creación de enemigos públicos, a través de los cuales se cercenan a diario derechos fundamentales de las personas como la libertad de expresión, con cientos de periodistas encarcelados en todo el mundo, o lapidados, o sometidos a brutales castigos corporales en la plaza pública.

Mención aparte merece nuestro compañero saudí **Waleed Abu al-Khair**, destacado **abogado** y defensor de los derechos humanos, que ha representado a muchas víctimas de violaciones de derechos humanos -entre ellos a **Raif Badawi**, el conocido bloguero condenado a 10 años de prisión y 1000 latigazos por haber criticado públicamente a las autoridades- que fue declarado culpable de varios cargos, a saber, "intento de derrocamiento de las autoridades legítimas", "atentado contra el orden público, el Estado y sus autoridades", "crítica e insulto contra el sistema judicial", "atentados contra la reputación del Reino e incitación de las organizaciones internacionales a ser hostiles al Reino", "creación de una organización no registrada" y "violación de la ley saudí contra la ciberdelincuencia" por los que fue condenado a 15 años de prisión y está encarcelado desde abril de 2014. Otros delitos "utilitarios" reprimen la libertad religiosa, sexual o política para implantar el control de la población, y es sabido que en **Corea del Norte** cualquier cosa que se le ocurra a su dictador, puede ser delito durante el tiempo y del modo que a capricho considere el Gran Líder.

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES: La **política criminológica** de un país es el test más revelador de su grado de desarrollo cultural y democrático, y de sus problemas diarios. Delito es aquella conducta que la sociedad reprueba hasta el punto de castigarla con el uso de la violencia legítima o los medios coercitivos del estado.

Desde siempre, y más con la crisis, que volvió a acentuar las diferencias sociales en la comisión de muchísimos delitos se da el factor de **discriminación social** y/o económica (usurpación y ocupación de viviendas, furtum famelicus), puede decirse que todavía hoy, y más después de la reforma del régimen de suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad que se supedita (se facilita) y condiciona a la "reparación del daño" (pago de la responsabilidad civil) los pobres van a la cárcel, de los ricos sólo algunos, en general los recién llegados, nótese el escaso número de banqueros en prisión, al menos de los de toda la vida, y póngase en conjunción con la inveterada costumbre de hacer leña del árbol caído (Mario Conde o Jordan Belfort) en una suerte de descenso a los infiernos de los personajes icónicos, que primero se admiran desmedidamente para después pisotearlos con superior inquina en la vertiginosa noria de las vanidades.

Vivimos en un mundo falseado por los

medios de comunicación -tradicionales y recientes- plagado de **paparruchas** sin sentido que se replican hasta el infinito y se dosifican hábilmente por algoritmos programados que filtran interesadamente las noticias que nos llegan para descifrar nuestras debilidades, condicionar nuestras reacciones e incitarnos al odio al diferente en una deliberada banalización de los valores éticos y devaluación del propio concepto de ciudadanía.

Los **nacidos cives** hemos renegado de nuestra condición de sujetos de derecho para relegarnos a la inferior condición de consumidores que comparten likes y reenvían compulsivamente sucesiones de imágenes ajenas trucadas y memes (qué acertada palabra, el género neutro de memo), hemos renunciado incluso a la educación, que se ha sustituido por la publicidad y la propaganda y hemos cambiado a Papá Estado por Gran google Hermano.

El actual estado mundial de **TERROR** generalizado, inaugurado con los terribles atentados de las Torres Gemelas que alumbró el siglo XXI, incrementado en progresión geométrica con los sucesivos ataques brutales padecidos en Occidente, a los que hay que sumar los que padecen los civiles en prácticamente todo el mundo unido todo ello a las ingentes masas de refugiados y desplazados que deambulan por diversos territorios, malviven en siniestros campos de confinamiento o se ahogan en todos los mares y océanos del planeta, está abonando la adopción de medidas legislativas que tienen la inevitable consecuencia de mermar los derechos individuales y las libertades públicas.

La profunda reforma del Código Penal de 2015, que ha modificado un tercio de los artículos que contenía la anterior redacción, viene a acentuar estos rasgos, consolidando **medidas y penas** ya introducidas **que van más allá del propio cumplimiento de la pena y afectan al individuo mucho tiempo después de la excarcelación**, como la libertad vigilada o la panoplia de prohibiciones y/o imposiciones que pueden imponérsele con un **"pronóstico" de reincidencia o antejuicio de peligrosidad que condiciona toda su vida futura.**

Asistimos, no sin cierta estupefacción, a la sucesión de detenciones de personas que aún no han delinquido, que se justifican en que "pensaban" viajar a determinados países con la "intención" de unirse a algún desquiciado grupo terrorista, **ya es delito el pensamiento y su expresión** y, a la vez, se incrementan las facultades y atribuciones de las fuerzas de seguridad para realizar intervenciones de comunicaciones telefónicas o telemáticas de forma prospectiva y sin previo control judicial, postergando la facultad tuitiva de los Tribunales a una especie de "convalidación" a posteriori de las actuaciones policiales.

Dice uno de esos bulos que hacen fortuna que la lectura de la Ciencia Ficción de calidad es asignatura obligatoria en los estudios para espía, y a la vista de lo que perplejos contemplamos a diario parece que el futuro ya está aquí y estamos construyendo un presente tan incierto que a veces dudamos de su propia realidad aunque desde aquí os exhorto a seguir luchando por los derechos humanos y nunca, nunca, dar por perdida la batalla de la libertad.

Desde aquí os exhorto a seguir luchando por los derechos humanos y nunca, nunca dar por perdida la batalla de la libertad.

ROSA SALVADOR CONCEPCIÓN
Doctora en Derecho, Abogada y Docente.
Cda 2254

EL EMPRESARIO Y SU POSICION DE GARANTE ANTE UN SUPUESTO DE ACOSO PSICOLÓGICO LABORAL

RESUMEN: Los últimos casos que hemos conocido por los medios nos llevan a plantearnos la posible responsabilidad penal ante un supuesto de acoso psicológico laboral, y, a su vez, aquella específica del empresario, como director de la actividad laboral, ante ese acoso que se desarrolla en el seno de las relaciones de trabajo y que, precisamente, por darse en ese entorno, merma la capacidad de defensa de la victima que se encuentra del todo condicionada y vulnerable, según su posición en la dinámica de la empresa, y no gozar, por consiguiente, de libertad a la hora de reaccionar frente al acoso por

presentarse en un entorno como el laboral donde su sometimiento a la estructura empresarial es indiscutible.

El acoso psicológico laboral, aún cuando se manifiesta con formas acosadoras de índole psicológica, incluso sin trascendencia sexual, provoca en el trabajador víctima del acoso un grave menoscabo a su dignidad y estabilidad del que, en ocasiones, el empleador es autor o, al menos, conocedor, como sumo responsable de la actividad laboral donde se presenta este acoso.

Por ello resulta necesario analizar el alcance de esta responsabilidad del empleador, y es a este tema al que vamos a dedicar las siguientes líneas a la luz de su tratamiento legal, y de distintas valoraciones realizadas por la doctrina y jurisprudencia más relevantes.

Abstract: The last cases that we have known through the media lead us to consider the possible criminal liability in the event of an occupational psychological harassment, and, in turn, the specific one of the employer, as director of the work activity, in the face of this harassment develops in the bosom of working relationships and that, precisely, given in that environment, reduces the defense capacity of the victim who is completely conditioned and vulnerable, according to his position in the dynamics of the company, and not enjoy , therefore, of freedom when reacting to harassment because it occurs in an environment such as work where its submission to the business structure is indisputable.

Occupational psychological harassment, even when it manifests itself in harassing forms of a psychological nature, even without sexual transcendence, causes the worker victim of harassment a serious impairment to their dignity and stability of which, sometimes, the employer is the author or, at least, knowledgeable, as the highest responsible for the work activity where this harassment occurs.

Therefore it is necessary to analyze the scope of this responsibility of the employer, and it is to this issue that we will devote the following lines in light of their legal treatment, and of different assessments made by the most relevant doctrine and jurisprudence.

INTRODUCCIÓN.

De manera introductoria debemos mencionar que el Acoso[1] Psicológico Laboral no se encuentra definido de forma precisa en nuestra legislación[2], lo que provoca una enorme inseguridad en su tratamiento. Por ello, para la descripción del acoso psicológico por parte de la doctrina científica[3], esta carencia es resuelta con la utilización más bien de los efectos del acoso, de sus formas de aparición, o de sus consecuencias[4] para identificarlo, recurriendo los autores de manera habitual a elementos de esta índole para definir aquel acoso que pudiera ser merecedor de reproche legal.

[1] La Real Academia Española define Acoso como la "acción y efecto de acosar", mientras que acosar es descrito como, "perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos".
En un sentido más jurídico del término, y además en el orden laboral, tenemos que aludir a Heinz Leymann por ser el primer autor que define este concepto recurriendo al término mobbing para describir "aquella situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente, y durante un tiempo prolongado, sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo". Véase LEYMANN, H., Mobbing. La persécution au travail, Ed. Seuil, París, 1996, p. 10.
Mientras, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social identifica el Acoso laboral como "hostigamiento psicológico en el trabajo, en el que una persona o un grupo de ellas ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo"; reiterando así los anteriores requisitos definidos por Leymann.
Así mismo, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo lo define como, "el ejercicio de violencia psicológica extrema que se realiza por una o más personas sobre la otra en el ámbito laboral, respecto a la que existe una relación asimétrica de poder, de forma sistemática y prolongada en el tiempo", añadiéndose de esta forma la relación jerárquica entre victimario y víctima como uno de los elementos indispensables del Acoso; y, de una manera más actual, como aquella, "Exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente aquella/s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud". Véase Documentación de Riesgos Laborales, Núm. 7, Factores Ergonómicos y Psicosociales; la Nota Técnica Preventiva Núm. 476, sobre Hostigamiento Psicológico en el Trabajo; y la Nota Técnica Preventiva Núm. 854 sobre Acoso Psicológico en el Trabajo, publicados en su momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en www.mtas.es/itss - actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
Por último, y en una necesaria referencia internacional y europea, citemos que la Organización Internacional del Trabajo ya describió el Acoso y la violencia en el lugar de trabajo en el Acuerdo Marco Europeo sobre el Acoso y Violencia en el Trabajo, de 26 Abril de 2007, como "la expresión de comportamientos inaceptables adoptados por una o más personas, y pueden tomar muy diversas formas, algunas más fácilmente identificables que otras. La exposición de las personas al Acoso y a la violencia puede depender del entorno de trabajo. Se da Acoso cuando se maltrata a uno o más trabajadores o directivos varias veces y deliberadamente, se les amenaza o se les humilla en situaciones vinculadas con el trabajo. Se habla de violencia cuando se produce la agresión de uno o más trabajadores o directivos en situaciones vinculadas con el trabajo. El Acoso y la violencia pueden provenir de uno o más directivos o trabajadores, con la finalidad o el efecto de perjudicar la dignidad de la víctima, dañar su salud o crearle un entorno de trabajo hostil".

[2] Cuestión criticada de manera amplia por la doctrina científica. Por su interés, véase, MARTÍNEZ ABASCAL, V., El Acoso Moral en el Trabajo. Claves para su Protección Extrajudicial, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p. 29.

[3] Por su valor interpretativo véase autores como Gimeno Lahoz cuando lo definen como presión laboral tendenciosa dirigida a la autoeliminación del trabajador mediante su denigración, en GIMENO LAHOZ, R., La Presión Laboral Tendenciosa, Ed. Tex Nova, Valladolid, 2005, p. 182.

[4] OTERO GONZÁLEZ, P., y POMARES CINTAS, E., El Acoso Laboral, en Álvarez García, F.J. y González Cussac, J.L. (Dirs.), Comentarios a la Reforma Penal de 2010, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 200.

Y a las dificultades propias de la ausencia de una definición objetiva debemos añadir la concurrencia para su persecución de distintas vías de actuación legal, ya que nos encontramos ante un ilícito que puede tratarse por vía penal, laboral y/o administrativa. Por esta razón, encontramos Sentencias, ya en el orden penal, ya en el orden laboral y/o administrativo, con diferentes pronunciamientos y alcance. Así, ante una definición de acoso numerosas Sentencias toman como ejemplar la Sentencia Tribunal Supremo de 16 de Febrero de 2011 -Recurso Núm. 593/2008- que recoge que, *"se define como tal una situación en la que se ejerce una violencia psicológica, de forma sistemática y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esta persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo"*- Fundamento de Derecho Primero.

Igualmente, las cuestiones que comentamos alcanzan una relevancia aún mayor cuando tratamos aquel acoso que no persigue un objetivo sexual sino más bien una degradación y ataque de índole psicológica, y que para mí resulta igualmente agresivo. Por este motivo el acoso laboral que va a ser objeto de este comentario va a ser este acoso de carácter psicológico más difícil de detectar, el más sutil, el que recurre a manifestaciones aparentemente más inocuas que no responden a una motivación sexual, pero que, en cambio, utiliza estrategias igualmente dañinas para la víctima.

Y, ante este acoso, que surge en el entorno laboral, nos hallamos ante la necesidad de realizar un análisis de la responsabilidad del autor, que puede o no ser el mismo empleador, con lo que en el caso de que ambas figuras no coincidan en la misma persona nos encontraríamos ante una posible responsabilidad de este autor, dependiendo de las circunstancias de cada caso, que a su vez podría concurrir con la responsabilidad del empleador, como director de la actividad laboral y *garante* de las condiciones en las que la misma se desarrolla.

Pues bien, esta situación que describimos no deja de ser compleja, llevando aparejadas una serie de cuestiones que se plantean ante esta responsabilidad del empleador a la que aludimos, pese a no ser autor directo del acoso; por lo que es a realizar este análisis a lo que vamos a dedicar las siguientes líneas.

I. La *Posición de Garante* del Empresario.

Primeramente debemos detenernos en el alcance de esta conocida *posición de garante*. Para ello empecemos por consultar algunas referencias doctrinales de importancia. Arroyo Zapatero considera la *posición de garante* del empresario desde el mismo momento que se apertura la empresa y durante el ejercicio de la actividad empresarial, al asumirse tal posición por injerencia o actuar precedente[5]; con lo que equipara al empresario a este titular de la relación laboral y, antes, incluso, de la contratación laboral ya le asigna la responsabilidad de garantizar que el entorno laboral cuente con las medidas preventivas necesarias para sus futuros trabajadores. En definitiva, para Arroyo[6] el empresario es el que crea el riesgo con el inicio de la actividad, y el que habrá de responder entonces por los resultados perjudiciales que de esta apertura se deriven, porque al crear un riesgo para un bien jurídico se coloca en esa *posición de garante* por injerencia, o actuar precedente. En cambio, si el riesgo es ajeno, es decir, creado por personas distintas al empresario que intervienen en la actividad laboral, la responsabilidad del empleador radica en que es el titular de un poder fáctico y jurídico de disponer, y a su vez de organizar los elementos materiales y personales de la empresa que dependen de su poder de dirección.

Por su parte, Lascuraín Sánchez, con un sentido similar, atribuye al empresario una posición de garantía por injerencia respecto de los riesgos que él mismo introduce en la empresa, y por la titularidad de un poder de dirección y organización respecto de los riesgos que introducen otras personas sin autonomía o poder de decisión en la misma[8]. Y es que, recordemos que el injerente, de acuerdo con la

doctrina mayoritaria, es responsable por introducir un peligro para un bien jurídico tutelado, ya sea neutralizando la defensa de este bien jurídico por parte del titular del bien, o creando una nueva fuente de peligro que pueda consistir en desencadenar fuerzas de la naturaleza, o en la falta, incluso, de vigilancia de las personas que a él le están confiadas[9]. Y es por este planteamiento por el que el empresario es responsable de la puesta en peligro del trabajador, por ser responsable de la infraestructura técnica de la empresa, y de los riesgos propios de su funcionamiento.

[5] ARROYO ZAPATERO, L., La Protección Penal de la Seguridad en el Trabajo, Ed. Servicio Social de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Madrid, 1981, pp.138 a 159.

[6] Ibídem, pp. 152 a 159.

[7] Ibídem, pp. 159 a 162.

[8] LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A, La Protección Penal de la Seguridad e Higiene, Estudios Financieros, Núm.112, 1992, pp. 261 a 267.

[9] ZUGALDÍA ESPINAR, J.M., Omisión e Injerencia con relación al supuesto agravado del Párrafo Tercero del artículo 489 Bis del Código Penal, Cuadernos de Política Criminal, Núm. 24, 1984, pp. 575 y ss.; MUÑOZ CONDE, F., Derecho Penal. Parte Especial, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, p. 345.

Por lo anterior, la opinión más reiterada consolida ambas tesis al afirmar que el empresario es garante, primero en relación con los riesgos que introduce en la empresa por el principio de injerencia, y también, en relación con los riesgos que introducen personas, o elementos distintos de él, y que intervienen en la empresa bajo su poder de dirección[10]. Con lo que habremos de interpretar que de la actuación precedente del empresario, la creación de la empresa, con sus recursos humanos y materiales, derivaría un deber, el deber de que la actividad laboral se realice en condiciones laborales óptimas, pero también un derecho o poder, el de dirección, dentro del que tendríamos que situar la facultad para facilitar y disponer de las medidas adecuadas haciendo que resulten constantemente acordes a su regulación legal.

Aún así, en la práctica la identificación de este *garante* puede resultar compleja, apuntándose en ocasiones incluso hacia otros posibles responsables además del empresario[11]. Y es que, ya podemos adelantar aquí, que el principal problema planteado por la doctrina y la jurisprudencia en el enjuiciamiento del tema que nos ocupa ha sido la determinación del alcance de aquellas esferas de responsabilidad que convergen ante un caso de acoso psicológico en el medio laboral cuando su autor no coincide con el empleador o director de la actividad.

Ante esta problemática la doctrina mayoritaria[12] ha señalado que en el ámbito penal resultarán imputables aquellas personas que están obligadas hacia el bien jurídico protegido por tener una especial relación con el mismo. En definitiva, la *posición de garante* habrá de derivar de una relación objetiva con los hechos objeto de punición, lo que Muñoz Conde denomina *"el dominio real de la decisión"*[13], y que conlleva la determinación legal del administrador o encargado con una formulación más fáctica que jurídica. De esta forma, el encargado o el administrador responderán incluso de los hechos que realice un tercero cuando se demuestre el nexo causal entre su omisión y el resultado acaecido[14], y la responsabilidad del empleador se considerará coautoría[15], en la medida en que pudo evitar la lesión del objeto tutelado con su poder directivo de la actividad y tener, por su cargo, capacidad de actuación[16].

Entonces podemos apreciar que para la asignación de responsabilidades ante el acoso que analizamos resulta posible utilizar tanto un criterio tanto formal como material[17]. El formal, determinado por ser el sujeto responsable según su regulación legal, y el material, por el poder de decisión y dominio en una relación fáctica entre el autor y los bienes jurídicos de los trabajadores con necesidad de tutela[18]. Lo que Quintero Olivares interpreta como una presunción de responsabilidad del administrador, o del encargado del servicio[19], por ser quien pudiendo remediar el acto punible no lo hizo, pese a su poder de mando[20] sobre las circunstancias que lo propiciaron; lo que Terradillos analiza como la idoneidad jurídica y fáctica de actuación[21] de los responsables.

En definitiva, lo que acabamos de exponer es la conocida teoría del *dominio del hecho* que es la utilizada ante estos supuestos de manera más frecuentemente para atribuir responsabilidades. Así, para la jurisprudencia no hay discusión, quien tiene posibilidad fáctica de evitar la creación de un peligro y no lo hace incurre en responsabilidad penal[22], potenciada ante la figura del empresario, como titular de la relación, por su obligación de velar por todo lo acaecido en la empresa en su deber de vigilancia constante de la actividad.

[10] LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A., La Protección Penal de…, op. cit., pp. 235 a 258.

11 Por su interés en el estudio de esta cuestión véase, POVEDANO, C., Sujetos Responsables de la Acción Preventiva en la Empresa, Actualidad Laboral, Núm. 27, 2000, pp. 483 y ss.

[12] GRACIA MARTÍN, L., El Actuar en Lugar de Otro en Derecho Penal, Ed. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1985, p. 354; LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A., La Protección Penal de…, op. cit., p. 233; HUERTA TOCILDO, S., y OCTAVIO DE TOLEDO, E., Derecho Penal. Parte General, Ed. Rafael Castellanos, Madrid, 1987, p. 578.

[13] MUÑOZ CONDE, F., Derecho Penal. Parte General…, op. cit., p.245.

[14] CARBONELL MATEU, J.C. y GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., De los Delitos contra los Derechos de los Trabajadores, en Vives Antón, T.S. (Dir.), Comentarios al Código Penal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, p. 1570; MUÑOZ CONDE, F., Derecho Penal. Parte Especial…, op. cit., p. 354; MORILLAS CUEVA, L., Delitos contra los Derechos de los Trabajadores, en Cobo del Rosal, M. (Dir.), Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial, Tomo I, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1996, p. 900.

[15] MUÑOZ CONDE, F., Problemas de Autoría y Participación en el Derecho Penal Económico, Derecho Penal, Núm. 9, 2002, p. 96.

[16] Ibídem, p. 95.

[17] RODRÍGUEZ MOURULLO, G., Análisis del artículo 294 del Nuevo Código Penal, en El Nuevo Código Penal. Delitos Societarios e Insolvencias Punibles, Revista de Derecho, Núm. 1, 1996, p. 270; PÉREZ CEPEDA, A., Criminalidad De Empresa: Problemas de Autoría y Participación, Revista Penal, Núm. 9, 2002, p. 40; MARTÍNEZ- BUJÁN PÉREZ, C., Derecho Penal Económico, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 60.

[18] GRACÍA MARTÍN, L., El Actuar en Nombre de otro…, op. cit., pp. 153 y ss.

[19] QUINTERO OLIVARES, G., Algunas Consideraciones Críticas sobre los Delitos contra la Libertad y Seguridad en el Trabajo en la Reforma del Código Penal, Revista Jurídica de Cataluña, Núm. 80, 1972, pp. 75 y 76.

[20] NARVAEZ BERMEJO, M., Delitos contra los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, p. 38.

[21] TERRADILLOS BASOCO, J., Delitos contra la Vida y Salud de los Trabajadores, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, p. 69; PÉREZ MANZANO, M., Delitos contra los Derechos de los Trabajadores, Relaciones Laborales, Núm. 3, 1997, p. 304; NAVARRO CARDOSO, F., Delitos contra los Derechos de los Trabajadores, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, p. 42.

[22] Según, entre otras, establece la Sentencia de la Audiencia Provincial de Lérida, Núm. 165/1999 de 23 de Marzo, refiriéndose a un supuesto de ausencia punible de medidas preventivas, afirmando que "en el artículo 316, sujeto activo no sólo es el empresario, sino también el que actúa directamente o por delegación. La normativa laboral impone diferentes obligaciones, a quienes toman parte en el proceso de trabajo, hasta el punto de que la posición de garante no se deriva de una relación jerarquizada entre sujeto, sino de la relación objetiva con los hechos. Quien tiene posibilidad fáctica de evitar la situación de peligro y, estando obligado a hacerlo, no lo hace incurre en responsabilidad penal".

Por citar un ejemplo, la Sentencia Núm. 102/2004 de la Audiencia Provincial de Madrid de 27 de Febrero resume este criterio adoptado mayoritariamente por la jurisprudencia para resolver el alcance de la responsabilidad del empleador, indicando que *"la posición de garante requiere por su naturaleza una distribución de funciones que no puedan realizar personalmente todas las operaciones necesarias para el cumplimiento del deber; por ello el ordenamiento jurídico reconoce el valor exonerante de la responsabilidad a la delegación de la posición de garante. Ahora bien, tal y como ha puesto de relieve la jurisprudencia, la delegación debe efectuarse en personas capacitadas para la función y que dispongan de los medios necesarios para la ejecución de sus cometidos"*[23].

Con lo que, en suma, no resulta correcto valorar tan sólo la fuente formal de responsabilidades, sino que debemos de contrastarla con la actividad real en la empresa del empresario, delegados o encargados. Por ello resultará de especial relevancia el análisis probatorio en este tipo de procesos a la hora de demostrar hasta dónde delegante y delegado han cumplido con su función exigida. Y si no sólo hay que valorar las obligaciones formales de unos y otros, sino que hay que investigar la dinámica real de la empresa, el rigor con el que se practique esta prueba va a ser de esencial importancia, teniendo que demostrarse sin género de dudas de qué forma sucedieron los hechos, y si lo hicieron bajo una pasividad punible del empleador como supervisor de la actividad.

Entonces, resumidamente, ante un supuesto de acoso psicológico laboral la posible responsabilidad del empresario por su *posición de garante*[24] [25] en la empresa, para el caso que la conducta acosadora no haya sido cometida por él, pero sí por un sujeto que trabaje dentro de su esfera de control[26], podemos asimilarla como un supuesto de corresponsabilidad, dada la incesante obligación de supervisión del empleador hacia el correcto desarrollo de la actividad. Aunque debemos entender que, ante esta corresponsabilidad del empresario con su subordinado acosador, los elementos que requeriría esa posición de garante punible son muy difíciles de justificar, y por ello no encontramos apenas jurisprudencia que ante un supuesto de acoso laboral haya utilizado esta posición del empresario/empleador -o sujeto de superior cargo en la estructura empresarial- para que prospere la acción penal contra el mismo por una culpa in *vigilando*. Así, lo que resulta más frecuente es la identificación del autor del delito comprendido en el artículo 173.1 del vigente Código Penal[27], como aquel responsable directo de la conducta acosadora, ostentando el autor una superior posición jerárquica con respecto al sujeto pasivo, pero no por el mero incumplimiento de su deber de *garante* por esa posición de responsabilidad.

...no resulta correcto valorar tan sólo la fuente formal de responsabilidades, sino que debemos de contrastarla con la actividad real en la empresa...

[23] Sentencia Núm. 102/2004 de la Audiencia Provincial de Madrid en la que se reitera el criterio de capacidad de actuación trasmitida al delegado para poder exonerar al delegante, si bien termina condenando al empresario-delegante al haber delegado el control preventivo en personas sin capacidad para esta labor, y haber infringido así su responsabilidad in eligendo e in vigilando.

[24] Recordemos por su interés a Lascuraín cuando define este deber de garante como, "el deber de vigilar el comportamiento del subordinado y la consiguiente exigencia de responsabilidades en caso de no hacerlo surge del dominio del garante sobre la causa del resultado, tanto del control fáctico sobre los elementos materiales peligrosos como del poder de mando legalmente fundamentado, sobre los trabajadores". Véase, LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A., La Protección Penal de la Seguridad e Higiene, op. cit., p. 180.

[25] Destaquemos en esta misma corriente la determinación de otros autores como Mir Puig cuando distingue que sólo hay posición de garante cuando "se produce una creación o aumento de peligro en un momento anterior que sea atribuible a su autor y tal peligro determina, en el momento del hecho, una situación de dependencia personal del bien jurídico respecto del causante". O la de Schunemann para quien la posición de garante "viene determinada por el dominio sobre una causa esencial del resultado y por el dominio sobre el desamparo de la víctima". También la de Gimbernat, que caracterizaba al omitente por su competencia para preservar la integridad del bien jurídico.
Todos, como vemos, partidarios de la necesidad de determinar la responsabilidad del garante en base a un criterio más fáctico y material que integre al autor como un sujeto con una función real y práctica de protección y control de la fuente de peligro. Criterio que respaldo y que considero determinante para justificar la responsabilidad del garante y que en nuestro Acoso de estudio posibilitaría la condena de aquel empresario conocedor de la conducta acosadora de un subordinado, que a su vez hubiera aprovechado su posición jerárquicamente superior con respecto al acosado y que lo hubiera denigrado menoscabando su dignidad. En este caso incluso pudiéramos admitir el escenario de que ambos fueran enjuiciados como coautores, uno por su posición de garante y otro por ser autor directo del atropello. Un supuesto, sin duda, legalmente posible pero complejo de conocer en los Tribunales si atendemos a la ausencia de jurisprudencia hacia este extremo tan particular.
Véase, MIR PUIG, S., Derecho Penal. Parte General, Ed. Reppetor, Barcelona, 2002, p. 307; SCHUNEMANN, B., Responsabilidad Penal en el Marco de La Empresa, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Núm. 55, 2002, p. 50; GIMBERNAT ORDEIG, E., El Delito de Omisión Impropia, Revista de Derecho Penal y Criminología, Núm. 4, 1999, p. 548.

[26] Y ello en virtud del poder de dirección y control de la actividad laboral del empresario, recogido en el artículo 20.3 del Texto Refundido del Estatuto del Trabajador -cuya versión vigente es la aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre- y por el que, "El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad".

[27] Recordemos la literalidad del artículo 173.1 del vigente Código Penal: "1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.
Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima".

Precisamente esta responsabilidad del *garante* es analizada en las Sentencias más actuales que estudian la posible corresponsabilidad junto al trabajador acosador por esta posición del empresario que comentamos. Y así lo reconoce literalmente el Fundamento Jurídico Sexto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Núm. 7/2012 de 9 de Enero, por citar un ejemplo de las más relevantes, que, aunque analiza de forma extensa esta responsabilidad, finalmente concluye que, "*no puede atribuirse un daño moral efectivo que fuera consecuencia del funcionamiento de la Universidad, como empleadora del trabajador acosado, ni por Acoso laboral, ni por omisión de su obligación de garante del derecho a la dignidad en el trabajo, al no estar acreditado que el daño psicológico sufrido por la recurrente fuera atribuible a causa imputable a la Universidad*", sino, como se reconoce más adelante, *"a los enfrentamientos con los alumnos y con los directores del departamento"*; por lo que finalmente se pronuncia de manera desestimatoria, no atribuyéndose responsabilidad alguna tampoco para el empleador como *garante*.

Pero, ya admitida esta posible responsabilidad del empleador por su obligación de *garante* en la actividad, vamos a detenernos en los detalles de su responsabilidad en el orden penal.

II. La responsabilidad penal ante el Acoso Psicológico Laboral.

Resumidamente, el acoso laboral analizado, pese a mantenerse en la esfera psíquica, justifica la imposición de distintas responsabilidades a su autor. En principio contamos con la necesidad reparadora del acoso, configurada en la extinción indemnizada del contrato.

Seguidamente también la restitución de los derechos fundamentales vulnerados por la conducta de acoso, y de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la conducta hostigadora. Así mismo, el acoso comportará la obligación prestacional acerca del daño físico, psíquico o moral que se produce en la salud del empleado, a través de la cobertura de la Seguridad Social. Y, por último, cómo no, una sanción, ya de carácter penal, ya administrativo, dependiendo de la envergadura del ataque con respecto al bien tutelado, esto es, la dignidad del trabajador teniendo en cuenta, eso sí, que ante su posible persecución penal esta tutela sólo debe tenerse en cuenta en los casos más graves de acoso laboral[28], por lo que, podemos interpretar, como un efecto propio del Principio de *Mínima Intervención*. [29]

Ahora bien, para aludir más en concreto al tratamiento penal del Acoso Psicológico Laboral resulta imprescindible el análisis de la Ley Orgánica Núm. 5/2010 de 22 de Junio, que no llega a referirse al Acoso de manera directa pero que justificó en su *Exposición de Motivos* la redacción novedosa del artículo 173.1-Párrafo Segundo del Código Penal aludiendo, eso sí, de manera un tanto genérica y ambigüa, a que *"se ha dado especial relieve a la tutela de los derechos fundamentales y se ha procurado diseñar con especial mesura el recurso al instrumento punitivo allí donde está en juego el ejercicio de cualquiera de ellos: sirva de ejemplo, de una parte, la tutela específica de la integridad moral y, de otra la nueva regulación de los delitos contra el honor"*. Y es que, debemos apreciar que este artículo 173.1- Párrafo Segundo establece una delimitación que podemos entender como una modalidad privilegiada de Acoso[30], fruto además de una intensa reivindicación realizada por la doctrina más especializada[31], que peticionaba la creación de este tipo especial. Pese a ello, esta novedosa regulación también obtuvo la crítica de otro sector doctrinal que la tachaba de innecesaria[32] y excesiva[33], aludiendo a que la Ley Orgánica Núm. 5/2010 integraba conductas que ya castigaban algunos de los tipos penales existentes, como podían ser las amenazas, coacciones, injurias o vejaciones del Código Penal[34] [35].

[28] MEJÍAS GARCÍA, A., El Llamado Acoso Laboral, antes llamado Mobbing. Un Enfoque Integrador, op. cit., p.199.

[29] De hecho, encontramos una vasta corriente jurisprudencial que justifica el sobreseimiento penal al entenderse que los hechos enjuiciados no alcanzan la gravedad suficiente como para ser conocidos por la vía criminal. Con este sentido, y por ser de las Resoluciones más recientes, véase el Auto Núm.333/2012 de 18 de Diciembre de la Audiencia Provincial de Jaén que, en su Fundamento de Derecho Primero, alude que, "son escasas por el contrario las Resoluciones jurisdiccionales en las que el mobbing, se ha resuelto en el ámbito penal", y menciona de forma ejemplar la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 2005 que resume que, "la nota que puede delimitar y situar la conducta dentro de la órbita penal radica, por paradójico que parezca, en un límite que es a su vez difuso, nos referimos a la nota de la gravedad…".

[30] POMARES CINTAS, E., El Acoso en el Trabajo basado en la Alteración de Condiciones de Prestación de la Actividad Laboral, Cuadernos de Política Criminal, Núm. 97, 2009, p. 87.

[31] Véase por su interés, GÓMEZ RIVERO, M.C., El Delito de Acoso Sexual: entre los límites de la necesidad y el desconcierto, Actualidad Jurídica Aranzadi, Núm. 482, 2001, p. 2; ALTÉS TÁRREAGA, J. A., El Acoso del Trabajador en la Empresa, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pp. 110 y ss., pássim; PÉREZ MACHIO, A.I., Mobbing y Derecho Penal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, p. 169.

[32] REBOLLO VARGAS, R., Los Delitos contra la Integridad Moral y la Tipificación del Acoso Psicológico u Hostilidad en el Proyecto de Reforma de Código Penal, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Vol. LX, 2007, p. 242.

[33] MUÑOZ CONDE, F., Diversas Modalidades de Acoso Punible en el Código Penal, en Martínez González, M.I. (Dir.), El Acoso: tratamiento penal y procesal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 21.

[34] Ibídem., p. 24.

[35] REBOLLO VARGAS, R., Los Delitos contra la Integridad Moral y la Tipificación del Acoso Psicológico u Hostilidad en el Proyecto de Reforma de Código Penal, op. cit., p. 232.

No cabe la menor duda de que tanto nuestra constitución como el Código Penal configuran la integridad moral como una realidad axiológica propia, autónoma e independiente.

Los elementos de este delito recogido en el artículo 173.1 se han estudiado por la jurisprudencia de manera reiterada desde la entrada en vigor de esta Ley Orgánica Núm. 5/2010, siendo constante la alusión por parte de los Juzgadores a los siguientes requisitos configuradores del delito: a) un acto de claro e inequívoco contenido vejatorio para el sujeto pasivo del delito; b) un padecimiento físico o psíquico en dicho sujeto; y c) un comportamiento que sea degradante o humillante, y que, además, incida en la dignidad de la persona afectada por el delito.

De manera que la jurisprudencia más actual coincide al resumir los requisitos que necesita este delito para su consumación. Así, aludamos a una de las Sentencias más actuales, citada por su importancia, en la que se reitera de forma expresa que, "*Los dos ejes sobre los que pivota la conducta penal objetiva descrita en el art. 173.1 del C. Penal son el infligir a una persona un trato degradante y el causarle con ello un menoscabo grave a su integridad moral....*[36] *Resulta, pues, relevante la creación en la víctima de una situación de envilecimiento y de humillación, y también la susceptibilidad de doblegar la resistencia física y moral de las víctimas*[37].

En cuanto al bien jurídico de la integridad moral que ha de ser menoscabado gravemente, la doctrina viene conceptuándolo como el derecho de la persona a no sufrir sensaciones de dolor o sufrimientos físicos o psíquicos humillantes, vejatorios o envilecedores.

La jurisprudencia de esta Sala ha venido señalando que la integridad moral se identifica con las nociones de dignidad e inviolabilidad de la persona, matizando que con el castigo de las conductas atentatorias a la integridad moral se pretende reafirmar la idea de que el ser humano es siempre fin en sí mismo, sin que quepa "cosificarlo", circunstancia que obliga a distinguir los simples ataques a la integridad física o psíquica de aquellos otros con repercusión directa en la dignidad humana. La integridad moral se configura como una categoría conceptual propia, como un valor independiente del derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad en sus diversas manifestaciones o al honor. No cabe la menor duda de que tanto nuestra Constitución como el Código Penal configuran la integridad moral como una realidad axiológica propia, autónoma e independiente de aquellos derechos.

En cuanto al concepto de trato degradante, la jurisprudencia de esta Sala acoge el concepto establecido por el TEDH anteriormente reseñado, ya que lo define como aquel trato que puede crear en las víctimas sentimientos de terror, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral -SSTE 1061/2009, de 26-10; 255/2011, de 6-4; y 255/2012, de 29-3, entre otras".- Fragmento del Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón, Núm. 98/2014 de 14 Febrero.

[38] Y continua la Sentencia, de manera significativa para el objeto de nuestro análisis: "Con respecto al concepto de trato degradante, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos lo viene definiendo como aquellos tratos que pueden "crear en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad, susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar en su caso su resistencia física y moral" (SSTEDH de Irlanda c. el Reino Unido e Irlanda del Norte, de 18 de enero de 1978 (TEDH 1978, 2); caso Soering, c. Reino Unido de 7 de julio de 1989 (TEDH 1989, 13); caso Tomasi c. Francia, de 27 de agosto de 1992 (TEDH 1992, 54); caso Price c. Reino Unido e Irlanda del Norte, de 10 de julio de 2001 (TEDH 2001, 444)".

[37] De forma que es tesis reiterada de este Tribunal que cada tipo de conducta prohibida se distinga por "la diferente intensidad del sufrimiento causado" en "una escala gradual cuyo último nivel estaría constituido por la pena o trato degradante" - véase esta alusión literal en las Sentencias del Tribunal Constitucional, Núm. 137/1990 de 19 de Julio, Núm. 215/1994 de 14 de Julio, y Núm. 34/2008 de 25 de Febrero para cuya apreciación, según insisten, debe de concurrir "un umbral mínimo de severidad".
Tales conductas constituyen un atentado "frontal y radical" a la dignidad humana, "bien porque cosifican al individuo, rebajándolo a un nivel material o animal, bien porque lo mediatizan o instrumentalizan, olvidándose de que toda persona es un fin en sí mismo" - tal y como, a su vez, cita la Sentencia del Tribunal Constitucional, Núm. 181/2004 de 2 de Noviembre, a la que aludimos por su relevancia.

Y es que, la jurisprudencia utiliza habitualmente este término, *cosificación,* para resumir el eje de la conducta punible. Para ello veasé Sentencias como la de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 127/2012 de 17 de Marzo, que determina de manera concluyente, en su Razonamiento Jurídico Séptimo, que *"en definitiva, se trata de comportamientos en los que se infiere al sujeto pasivo una grave e injusta vejación, al que se hiere gravemente en su fuero interno, infravalorándolo, despojándolo de su cualidad de ser humano, reduciéndolo a la condición de simple objeto, utilizándose funcionalmente como una cosa y negándole con su conducta ser fin en sí mismo; el trato degradante viene a suponer una vulneración del derecho a ser tratado como uno mismo, como un ser humano libre y no como un simple objeto"*. Con igual sentido la Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén, Núm. 268/2012 de 17 de Septiembre, insiste en la necesidad de que *"la conducta constituya trato degradante, pues se constituye en una modalidad específica de atentado contra la integridad moral, siendo características de su realización el carácter sistemático y prolongado en el tiempo que determina un clima de hostilidad y humillación hacia el trabajador por quien ocupa una posición de superioridad de la que abusa. Se trata pues de generar en la víctima un estado de desasosiego mediante el hostigamiento psicológico que humilla a la misma constituyendo una ofensa a su dignidad. Por consiguiente, el elemento que procura sustantividad y autonomía al Acoso laboral frente al comportamiento tipificado en el primer párrafo del art. 173.1 del CP radica en la exigencia de reiteración de los actos de Acoso cuya realidad por separado no constituya trato degradante, ni que incluso sean en sí mismos hostiles o humillantes si no se enmarcan en un contexto de realización sistemática y prolongada en el tiempo"*- Razonamiento Jurídico Primero.

De manera que la jurisprudencia de forma mayoritaria ha avalado esta tesis que refiero, y se ha pronunciado señalando que, *"la integridad moral se identifica con las nociones de dignidad e inviolabilidad de la persona, matizando que con el castigo de las conductas atentatorias a la integridad moral se pretende reafirmar la idea de que el ser humano es siempre fin en sí mismo, sin que quepa "cosificarlo", circunstancia que obliga a distinguir los simples ataques a la integridad física o psíquica de aquellos otros con repercusión directa en la dignidad humana. La integridad moral se configura como una categoría conceptual propia, como un valor independiente del derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad en sus diversas manifestaciones o al honor."* - Fundamento Jurídico Primero de la Sentencia del Tribunal Supremo, Núm. 325/2013 de 2 Abril.

Aunque la concurrencia de este elemento intencional aludido, junto con el resto de los elementos de la acción típica del artículo 173.1 del Código Penal, son los requerimientos que precisamente, en una interpretación estricta, dificultan la posibilidad de apreciar la existencia de un acoso doloso de naturaleza psicológica que justifique su condena penal. De manera que estos requisitos han conllevado habitualmente su falta de consideración por los Tribunales, donde la resolución que encontramos de manera más frecuente es la absolutoria, o el archivo de las actuaciones, porque se considere que el acoso denunciado no ha revestido la entidad suficiente para su sanción penal.

El fundamento de lo anterior es intervenir penalmente tan solo ante aquellos casos de mayor significación, donde la conducta punible exige cierta gravedad[38], gravedad que aunque, de nuevo, no es definida de forma estricta por el legislador, sí que marca claramente la necesidad de que la conducta hostigadora alcance cierto nivel de severidad para activar su reproche penal. En referencia a este extremo tenemos que reconocer que es quizás en esta gravedad del acoso, y en la necesidad de esa severidad para su punición, donde las acciones penales por acoso psicológico laboral encuentran su mayor escollo para prosperar. Por ello encontramos numerosas resoluciones que desestiman el proceso penal, sin perjuicio de entenderse que los agravios sufridos por la víctima puedan ser constitutivos de un incumplimiento laboral sancionable por esa vía. Con esta razón el Auto Núm. 28/2012 de 24 de Marzo de la Audiencia Provincial de Sevilla, citado como ejemplo de un criterio reiterado, argumenta, en su Fundamento Jurídico Segundo, que *"así las cosas, procede mantener el sobreseimiento de las actuaciones, ya que los hechos denunciados no tienen relevancia penal, sin perjuicio de que las posibles discriminaciones e irregularidades cometidos en el ámbito laboral tengan respuesta debida en la jurisdicción laboral"*[39].

En definitiva, este elemento de la gravedad del acoso ha resultado ser la piedra angular del mismo, y es en él donde encontramos un análisis más prolífero en nuestros Tribunales, ya que la mayor parte de las Sentencias dictadas a tal efecto presentan como principal controversia el estudio del alcance de la severidad del hecho punible para justificar o no su condena penal; criterio referido por numerosas resoluciones. [40]

[38] GÓMEZ RIVERO, M.C., El Derecho Penal ante las Conductas de Acoso Persecutorio, en Martínez González, M.I. (Dir.), El Acoso: tratamiento penal y procesal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 46.

[39] Citemos también por su extensa argumentación la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Núm. 211/2012 de 30 de Marzo, en la que se reitera la necesidad de un trato degradante de carácter grave ya que, según su Fundamento de Derecho Primero, "tal y como viene entendiendo la Jurisprudencia, el mobbing o acoso moral en el trabajo, en su manifestación más grave, encuentra encaje en el delito previsto en el art. 173 del Código Penal (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) que castiga los tratos degradantes así como los ataques a la integridad moral, habiendo entendido el Tribunal Supremo que el trato degradante "implica la reducción de una persona a la condición de objeto, de fardo, es decir, de mera cosa" (STS (Sala 5ª) núm. 5/1993, de 23 de marzo (RJ 1993, 2414)) o "aquél que pueda crear en las víctimas sentimientos de terror, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar, en su caso su resistencia física o moral" (STS (Sala 2ª) núm. 1.122/1998, de 29 de septiembre (RJ 1998, 7370)). En la STS 137/2008, de 18 de febrero (RJ 2008, 2696) se establecen como elementos de este tipo delictivo los siguientes: a) un acto de claro e inequívoco contenido vejatorio para el sujeto pasivo, b) la concurrencia de un padecimiento físico o psíquico y c) que el comportamiento sea degradante o humillante con especial incidencia en el concepto de dignidad de la persona- víctima. Todo ello unido, a modo de hilo conductor, a la nota de gravedad, lo que exigirá un estudio individualizando caso a caso. Y es que el propio art. 173 utiliza los términos "menoscabando gravemente su integridad moral…" dejando claro que no cualquier trato degradante será típico conforme al art. 173, sino tan sólo los más lesivos".

[40] Aludiendo a las resoluciones más actuales con este mismo criterio, véase por su interés argumentativo el Auto Núm. 57/2012 de 3 de Marzo de la Audiencia Provincial de Badajoz, el Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla, Núm. 73/2012 de 2 de Febrero, y el Núm. 217/2010 de 8 de Marzo, o el Auto de la Audiencia Provincial de las Palmas, Núm. 289/2011 de 12 de Mayo.

Igualmente, recordemos que como último elemento configurador de la acción punible se exige la actuación reiterada de los actos hostiles constitutivos del acoso[41], por lo que quedarán fuera de este artículo 173.1 del Código Penal aquellas actuaciones puntuales del autor que tendrán que tratarse como constitutivas de otros delitos como el de injurias, amenazas o coacciones, dado que no responderán a un hábito por repetición del comportamiento, como requisito imprescindible para que el acoso sea reprochable.

Esta valoración descansa en la idea de que el acoso ha de ser interpretado en su conjunto, por su carácter reiterado y sistemático, con objeto de analizar si la conducta alcanza o no el umbral necesario para ser constitutiva de un acoso punible[42]. Al respecto no podemos dejar de percibir la sombra del Principio de Intervención Mínima, al exigirse la presencia de lo que, podemos llamar, un plan preconcebido del autor, y de una reiteración de la conducta de la que poder deducir una intención persistente de atentar contra la víctima.

Personalmente justifico esta interpretación de este artículo 173.1 CP a la luz del Principio de última ratio porque considero que este Principio garantiza la eficacia del orden penal para la represión de aquellos ataques más graves para el bien objeto de tutela, siendo necesario que, en efecto, la intervención penal se justifique sólo cuando se ha superado cierto umbral de afección para la víctima. Ahora bien, la aplicación de este Principio en el tratamiento de nuestro acoso de análisis también está comportando que los elementos de reiteración y gravedad de la conducta, requeridos por el tipo penal de este artículo 173.1, sean interpretados de manera estricta por los Tribunales hasta hacer merecedor en muy pocos supuestos su condena penal. Y ello puede dar lugar, en un momento dado, a la inaplicación de este precepto, lo que entiendo que podría ser interpretado como un gran error, en términos de política criminal, dado el momento histórico actual, en el que nuestro orden penal busca la humanización de un sistema represor que pretende caracterizarse por la total garantía y protección de los bienes más relevantes objetos de tutela; bienes como puede ser, de manera indudable, la dignidad del trabajador menoscabada por el acoso que comentamos.

Por esta razón desde estas líneas me gustaría sugerir una interpretación más generosa de los elementos del acoso contenido en el párrafo segundo del artículo 173.1, con objeto de evitar la impunidad de aquellas conductas acosadoras que, pese a ser sólo de índole psicológica, merman gravemente la dignidad del trabajador, con terribles consecuencias para su salud y estabilidad, y ello aunque resulte verdaderamente difícil justificar la severidad y repetición de los agravios sufridos.

La existencia del artículo 173.1, pese a su formulación ambigüa y poco precisa, está plenamente justificada en una sociedad que pretenda la consecución de un ambiente de trabajo donde cualquier conducta acosadora no tenga cabida, y en el que este acoso sea considerado de manera rigurosa como una manifestación delictiva, siéndole de aplicación todas las consecuencias estrictas y represoras de su condena penal.

Y ello requiere que se garantice una tutela judicial efectiva que no permita la impunidad de aquel acoso psicológico que surge en el entorno de laboral, y que permite que el autor aproveche una situación de superioridad frente al trabajador atentando contra su dignidad de manera severa y reiterada; debiendo de interpretarse estos dos elementos, gravedad y reiteración, a la luz de esa garantía necesaria hacia la protección de aquellas víctimas especialmente vulnerables por ser empleados con una posición subordinada evidente que les hace estar expuestos al poder directivo del empleador, y al de sus mandos intermedios.

La existencia del artículo 173.1 está plenamente justificada en una sociedad que pretende la consecución de un ambiente de trabajo donde cualquier conducta acosadora no tenga cabida.

[41] CORREA CARRASCO, M., Acoso Moral en el Trabajo y Extinción Causal del Contrato, Aranzadi Social, Núm. 14, 2011, p. 4.

[42] Véase por su interés la interpretación que realiza al respecto, CORREA CARRASCO, M., La Juridificación del Acoso Moral en el Trabajo: bases metodológicas, Temas Laborales, Núm. 77, 2004, p. 54.

Ahora bien, la correcta determinación del autor del delito del artículo 173.1 se identifica por la existencia de una relación jerárquica del victimario hacia la víctima, dicho de otro modo, una relación jerárquica *descendente*, tal y como ha sido analizada por la doctrina y la jurisprudencia más relevantes, y que, en este orden penal, exige la situación de superioridad del sujeto activo con respecto a la víctima[43]. Esta apreciación resulta importante porque si atendemos a la literalidad del artículo penal 173.1 quedarían entonces fuera de su ámbito de aplicación aquel acoso entre compañeros de igual rango, así como aquel que pudiera darse en sentido ascendente, y que cierto sector no ha dejado de analizar como posible[44], admitiendo la probabilidad de un acoso *vertical, horizontal*[45] *y mixto*[46], más aún, un acoso *vertical ascendente* que afectaría a trabajadores de superior escala jerárquica y que, pese a que se apunta como posible dentro de la dinámica de actividad de la empresa, tenemos que reconocer que siempre resulta más frecuente aquel acoso de carácter *vertical descendente*[47] [48], que es el que nos ocupa. Y ello pese a que nos encontremos en un ámbito como el laboral, donde las relaciones pueden no aparecer claramente normativizadas[49], y en el que las dificultades probatorias de la víctima para acreditar esa relación de subordinación con el victimario, según la actividad laboral realizada, van a ser muy relevantes[50].

Entonces, siendo fieles a la literalidad del precepto, resulta necesaria esa posición jerárquicamente superior del autor que precisamente aprovecha esa situación de superioridad, y el sometimiento del trabajador a su poder de dirección[51][52]; poder en muchas ocasiones caracterizado por un uso abusivo de esta capacidad efectiva de dirección y organización de la que depende la víctima[53]. En definitiva, y como ya adelantábamos, es la *cosificación* del sujeto pasivo[54], que por su singular situación de vulnerabilidad[55], y por su sometimiento a esa relación jerárquica[56], resulta ser la víctima de este acoso punible; no incluyéndose entonces en este ámbito penal aquellas otras formas de acoso en las que este componente jerárquico no se presenta, y que siguen encontrando cobijo en otros artículos del Código Penal como las amenazas, coacciones o vejaciones, que a mi juicio no requieren de esta tutela reforzada dispuesta en este artículo 173.1 que comentamos, y que encuentra su razón de ser en ese aprovechamiento malicioso del autor de su posición jerárquica superior con respecto a la víctima.

La intervención penal se justifica así en los supuestos de acoso en los que se satisfaga este requisito de sometimiento del trabajador, sin que sea necesario que el autor pertenezca a la cúpula empresarial, aunque sí que, por su cargo, ostente un poder de mando sobre el trabajador afectado. Por ello, para que el acoso alcance relevancia penal se requiere que la conducta acosadora se realice a través de la relación de poder y subordinación que caracteriza las relaciones laborales, en lo que podemos definir como una utilización fraudulenta y punible de esa organización jerárquica de la actividad productiva.

Y en relación a esta posición jerárquica del autor, para profundizar en aquella línea jurisprudencial que indaga en esta identificación del victimario, me gustaría hacer referencia al Auto Núm. 98/2012 de 28 de Noviembre del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que en el Razonamiento Jurídico Sexto determina que, *"el acoso laboral en principio exige el que el sujeto activo se prevalga de una situación de superioridad, cuando (…) dicho tipo de acoso cuando penaba en el ámbito del trato degradante , se admitía, en principio , en una relación entre iguales, sin embargo la doctrina, en general no equipara situación de superioridad con jerarquía laboral, siendo un tema casi siempre casuístico, pero en lo que sí hay consenso es que lo que se excluye que no se evidencie una víctima en posición de inferioridad y un agresor o agresora en situación de superioridad (en principio por cualquier causa) por lo que los malentendidos o incompatibilidades en el mundo profesional que no revelen de forma irrebatible un agresor o agresora y una víctima han de excluirse el ámbito punitivo"*.

43 Ampliamente comentada por POMARES CINTAS, E., Casos Prácticos Resueltos, en Zugaldía Espinar, J.M., y Martín Ceballos, E., (Dirs.), Derecho Penal. Parte Especial. Un Estudio a través del Sistema de Casos Resueltos, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 216.

44 Vid. CARMONA SALGADO, C., Cuestiones Generales y Aspectos Penales del Acoso Moral en el Trabajo, en Emilio Cortes Bechiarelli, E., Octavio De Toledo y Ubieto, E. y Gurdiel Sierra, M. (Coords.), Estudios Penales en Homenaje al Profesor Ruiz Antón, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 184 y ss.

45 HIRIGOYEN, M. F., El Acoso Moral, Ed. Paidós Ibérica, Madrid, 1999, pp. 99 y 102; CORREA CARRASCO, M., La Juridificación del Acoso Moral en el Trabajo: Bases Metodológicas, Temas Laborales, Núm. 77, 2004, p. 68; PIÑUEL Y ZABALA, I., Mobbing. Cómo Sobrevivir al Acoso en El Trabajo, Ed. Sal Terrae, Santander, 2001, p. 55.

46 MARTÍNEZ ABASCAL, V., El Acoso Moral en el Trabajo. Claves para su Protección Extrajudicial, op. cit., p. 36.

47 HIRIGOYEN, M. F., El Acoso Moral, op. cit., p. 99; PIÑUEL Y ZABALA, I., Cómo sobrevivir al Acoso…, op. cit., p. 55.

48 GARCÍA IZQUIERDO, M., MESEGUER, M., y SOLER, M.I., SÁEZ, M.C., Avances en el Estudio del Acoso Psicológico en el Trabajo, Papeles del Psicólogo, Vol. 35-2, 2014, p. 84.

49 MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M.I., Las Conductas de Acoso como Delitos contra la Integridad Moral, en Martínez González, M.I. (Dir.), El Acoso: tratamiento penal y procesal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 65.

50 De manera que existe la posibilidad de un acoso horizontal, que aunque pueda contar con el apoyo expreso o tácito del superior jerárquico o empresario, no activará la responsabilidad penal por ser la situación superior jerárquica del autor uno de los elementos esenciales del tipo del artículo 173.1 CP, y ya que el mismo requiere de esa posición superior del sujeto activo. Ampliamente comentado por HIRIGOYEN, M. F., El Acoso Moral…, op. cit., p. 102.

51 ARAMENDI SÁNCHEZ, J.P., Acoso Moral: su tipificación jurídica y su tutela judicial, Aranzadi Social, Núm. 2, 2012, p. 52.

52 CORREA CARRASCO, M., La Juridificación del Acoso Moral en el Trabajo: Bases Metodológicas, Temas Laborales, Núm. 77, 2004, p. 68.

53 POMARES CINTAS, E., Casos Prácticos Resueltos. De las Torturas y Otros Delitos contra la Integridad Moral, op. cit., p. 216.

54 Ídem.

55 Analizada con detenimiento por CORREA CARRASCO, M., La Juridificación del Acoso Moral en el Trabajo: Bases Metodológicas, op. cit., p. 70.

56 Estudiada pormenorizadamente por POMARES CINTAS, E., El Acoso en el Trabajo basado en la Alteración de las Condiciones de Prestación de la Actividad Laboral, op. cit., pp. 90 y ss., pássim.

En cambio, esta posición jerárquica del acosador con respecto al acosado no es requerida en el orden laboral cuando se trata el acoso como un incumplimiento propio de la jurisdicción laboral, por lo que de forma residual es en este orden donde acaban abocados aquellos asuntos en los que el acoso se ha producido en una relación horizontal, una relación vertical ascendente, o en aquellos otros supuestos donde los agravios no han alcanzado la entidad suficiente para justificar su condena penal.

Pese a lo anterior deberíamos considerar que la responsabilidad del empleador por su *posición de garante* en la actividad resulta incuestionable, por los motivos expuestos y que resultan sin duda ineludibles. Pero el que el artículo 173.1 CP requiera una situación de superioridad del autor conllevará entonces la necesidad de que el acoso, si no es cometido por el empleador, lo sea por un subordinado de éste, que a su vez disfrute de una situación jerárquica superior con respecto a la víctima, posición que haría concurrir entonces la responsabilidad de ambos, del subordinado como autor directo, y del empresario por su *posición de garante*, en una relación de corresponsabilidad entre ambos.

El problema es que si ya resulta difícil encontrar una resolución condenatoria ante un supuesto de acoso psicológico laboral, por los evidentes problemas para acreditar la existencia de una situación acosadora que alcance el umbral necesario para ser punible, más dificultad si cabe conllevará aquella condena que pretende extenderse hacia el empleador como *garante*; aunque desde un punto de vista técnico-jurídico entendamos del todo justificada la condena penal también para ese empleador por los argumentos expuestos.

Y a este respecto reitero mis consideraciones ya reproducidas anteriormente. En definitiva, según el Principio de *última ratio*[57], el sistema penal, por exigencias de naturaleza constitucional, está vinculado a la protección de aquellos intereses más relevantes que han de tener un reconocimiento en la propia Constitución[58]. Así mismo, la intervención penal ha de estar fundamentada en la necesidad de protección de estos intereses fundamentales de la víctima, de forma que no limitar la intervención punitiva, entiendo, es cierto que privaría de eficacia el efecto intimidatorio de la condena penal y conduciría a la masificación de esta jurisdicción. Ahora bien, este Principio, aunque, como decimos, conlleve que la intervención penal sea subsidiaria y fragmentaria, entendidas ambas en sentido positivo, requiere que para que un supuesto sea considerado como constitutivo de delito contenga un ataque grave al bien jurídico tutelado. Por ello la exigencia de reiteración en el acoso de nuestro análisis, por considerarse que esta repetición de la conducta es motivo suficiente para alcanzar el umbral punible de la actividad hostigadora. Con este sentido, por citar un ejemplo, el Auto Núm. 193/2007 de 24 de Abril de la Audiencia Provincial de Castellón cuando define el acoso psicológico laboral merecedor de reproche como, *"una conducta de persecución u hostigamiento más o menos continuo o sistemático, y prolongado durante un cierto tiempo, producida en el marco de una relación de trabajo, y que genera sentimientos de humillación en el sujeto pasivo, el cual ve afectada o lesionada su integridad moral"*.

Pero a mi juicio, lo anterior no puede conllevar el riesgo de que queden impunes aquellas actuaciones acosadoras que no pudieron acreditarse con la envergadura requerida en el precepto penal, así como, por consiguiente, quede también sin castigo aquel incumplimiento del empleador hacia ese deber inherente a su cargo, y que requiere su actuación correctora y disciplinaria ante un supuesto de acoso.

Por ello a mi entender habría que buscar un punto de equilibrio entre el escrupuloso respeto al Principio de *Mínima Intervención*, que se encuentra presente en los requisitos de reiteración y gravedad del tipo penal, y que evita el abuso del sistema criminal como método de control de aquellas conductas antisociales, pero bajo el prisma de que, por razones de una moderna política criminal, se logren perseguir con contundencia aquellas conductas acosadoras que, aprovechándose de una situación de prevalimiento, atenten contra la dignidad del trabajador menoscabando gravemente su estabilidad, y contando incluso, en ocasiones, el autor con la permisividad del empleador, que con su omisión en la no adopción de las medidas correctoras necesarias ante este acoso se convierte, a mi criterio, en corresponsable del mismo[59].

Aún así, pese a esta justificación manifiesta del tipo penal del artículo 173.1 CP, y de la *posición de garante* del empleador, es en el orden laboral donde encontramos una mayor proliferación de las resoluciones estimatorias de la acción interpuesta por el trabajador acosado.

[57] Comentado en profundidad por autores como BUSTOS RAMÍREZ, J., Necesidad De La Pena, Función Simbólica y Bien Jurídico Medio Ambiente, en Pena y Estado, op. cit., pp. 102 y 103; CORCOY BIDASOLO, M., Delitos De Peligro y Protección de Bienes Jurídicos-Penales Supraindividuales, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, pp. 200 y ss.; SOTO NAVARRO, S., La Protección Penal De Los Bienes Jurídicos Colectivos en la Sociedad Moderna, Ed. Comares, Granada, 2003, pp. 171 y 172.

[58] VIVES ANTÓN, T.S., Reforma Política y Derecho Penal…, op. cit., p. 75.

[59] Recordemos que, a este tenor, las consecuencias en el orden laboral del Acoso Psicológico podrán coexistir a la par que cualquier proceso sancionador, ya de carácter penal, ya de carácter administrativo, por sustentarse en intereses distintos del empleado. En el caso de la acción a interponer por resolución extintiva voluntaria del contrato por parte del trabajador, ésta es compatible con la exigencia de una responsabilidad penal o administrativa al acosador, y tampoco obsta a que prospere la acción social que persigue la estabilidad en el empleo y el respeto a las condiciones laborales del trabajador por el que su modificación sustancial deba estar justificada, y donde, más aún, incluso estando justificada, pueda el empleado afectado ejercitar su derecho a rescindir su contrato, con la concesión de la indemnización correspondiente, en un ánimo evidentemente protector de nuestro legislador de garantizar la estabilidad de las condiciones laborales de los empleados; y todo ello al margen de la consideración del Acoso como un incumplimiento en el marco del preceptivo control hacia la prevención de riesgos laborales de carácter psicosocial en la actividad.

III. Valoración personal.

En definitiva, podemos afirmar que los fundamentos de la *posición de garante* del empleador son incuestionables. Tal y como hemos comentado anteriormente resulta indudable que su poder de dirección de la actividad, contenido en el artículo 20.3 TRLET[60], lleva implícito un deber de vigilancia y control, donde su pasividad en el reproche y persecución de las conductas acosadoras desarrolladas en el seno de la actividad justificarían su corresponsabilidad junto con los trabajadores, a él subordinados, autores del acoso sancionable.

De manera que, aunque nos encontremos ante un concepto, el de la *posición de garante*, más acorde a la jurisdicción penal, encontramos numerosas Sentencias pertenecientes a la jurisdicción social donde esta responsabilidad del empleador está presente por considerarla inherente a la actividad laboral. Veasé, como muestra en este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Núm. 488/2017 de 20 de Julio, cuando reitera la fundamentación de una reclamación por vulneración de derechos fundamentales resumiendo que, *"para que la situación pueda calificarse de acoso moral, han de concurrir los siguientes elementos:*

a) Comportamientos negativos graves contra el trabajador afectado;

b) Prolongados a lo largo del tiempo;

c) Provocados por los compañeros y/o superiores, colectiva o individualmente;

d) Repercusión sobre el trabajador afectado exteriorizada mediante dolencias físicas o psicológicas;

e) Que su finalidad última sea que el trabajador afectado dimita de su puesto de trabajo."-

Fundamento de Derecho Tercero. Podemos apreciar entonces cómo en el orden laboral se reconoce expresamente la posibilidad de un acoso de carácter horizontal, si bien esta última resolución finalmente desestima la acción por no considerarse que concurra el requisito de reiteración de la conducta.

Así, esta falta de distinción entre el acoso vertical u horizontal es tratado unánimemente en la jurisdicción laboral. Con este criterio, Sentencias como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Núm. 841/2006 de 7 de Noviembre, en su Fundamento Jurídico Único reiteran que, *"El acoso laboral precisa de una efectiva y seria presión psicológica, bien sea ésta de un superior o de un compañero –acoso vertical y horizontal- que sea sentida y percibida por el trabajador acosado al que causa un daño psíquico real que le hace perder la posibilidad de una normal convivencia en su propio ámbito profesional"*. En este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Núm. 7/2012 de 9 de Enero, Fundamento Jurídico Sexto, citada por su ejemplaridad, analiza la responsabilidad de la Universidad ante un acoso laboral por la omisión de medidas represoras del acoso sufrido por un empleado, sobre el que ostentaba una posición de garante, y el consecuente deber de protegerlo ante aquellos ataques sufridos a su dignidad en el medio laboral[62]. Aunque finalmente se concluye que, *"no puede atribuirse un daño moral efectivo consecuencia del funcionamiento de la Universidad, ni por acoso laboral, ni por omisión de su obligación de garante del derecho a la dignidad en el trabajo, al no estar acreditado que el daño psicológico sufrido de la recurrente sea atribuible a causa imputable a la Universidad, sino como reconoce la Sentencia a los enfrentamientos con los alumnos y con los directores del departamento, por lo que no cabe atribuir responsabilidad alguna a la administración demandada"*.

De manera que, aunque no sean habituales pronunciamientos relativos a una corresponsabilidad del empleador, sí que es cierto que, incluso en su tratamiento laboral, que encuentra su base en el artículo 4.2, e) del TRLET[62], se valora de manera expresa la posibilidad de un acoso horizontal que permite que el empresario, o incluso cualquier otro superior jerárquico, como directores de su actividad, asuman también su cuota de responsabilidad de forma solidaria con el trabajador acosador por el incumplimiento de su deber de vigilancia en el correcto desarrollo de la actividad.

[60] Artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo Núm. 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -en lo sucesivo TRLET: "El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad."

[61] Según además el Artículo 14. h) del Real Decreto Legislativo Núm. 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que recoge como derecho individual de los funcionarios públicos el "respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral"; alegado por ser la trabajadora afectada una funcionaria de la Universidad pública.

[62] Artículo 4.2 del TRLET: "En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:(…) e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo."

Como vemos es frecuente la discusión acerca de la relevancia del acoso para justificar su condena penal, por ello numerosas Sentencias se pronuncian en relación a requerir una grado de conflicto extremo y a dejar impune aquel acoso que sólo demuestre una situación de conflicto propia del medio laboral. Con esta argumentación veasé por su valor la Sentencia del Juzgado de lo Penal de la Audiencia Provincial de Pamplona, Núm. 252/2016 de 30 de Septiembre, que concluye, en su Fundamento Jurídico Tercero, que "en cualquier caso, "conflicto laboral" no es sinónimo de "Acoso en el trabajo", para posteriormente justificar la absolución del presunto empresario acosador.

Otra cuestión es que el tipo descrito en el artículo 173.1 CP recurra a términos imprecisos, como el de la reiteración del Acoso o su gravedad, que dejen en manos de los Juzgadores realizar una interpretación constante del precepto para justificar la condena penal. Quizás por estas razones la vía penal aún resulte minoritaria, y las sentencias condenatorias no sean frecuentes porque, aunque no podemos negar una creciente sensibilización de la jurisdicción penal ante el acoso de análisis, indudablemente las carencias que hemos apuntado en su vigente regulación penal dificultan a mi criterio la persecución del acoso en este ámbito.

A tal efecto, resulta cierta la crítica que apunta a que el modelo vigente adolece de un orden y sistematización en los distintos órdenes jurisdiccionales de los medios de protección ante el acoso, así como que su tratamiento legal recurre a la utilización de términos de carácter abstracto, no definidos convenientemente, y que provocan grandes dificultades y controversias en su interpretación jurisprudencial. Y, sin duda, esta falta de taxatividad, a la que alude de manera reiterada la doctrina, puede provocar finalmente la inaplicación de los preceptos analizados, y con ello, la consecuente inobservancia del sistema de garantías que los mismos pretenden establecer.

Según lo expuesto, la responsabilidad del garante de la actividad es un concepto perfectamente definido técnica y jurídicamente, aunque en la práctica no deja de ser complejo determinar esa responsabilidad del empleador in vigilando, que muchos encuentran extensa y desproporcionada.

A mi juicio, reitero, esta responsabilidad es del todo justa y legítima, más aún ante los supuestos de acoso psicológico donde el trabajador, por su posición de dependencia en la empresa, se encuentra especialmente vulnerable y limitado en su defensa. Y es que, el empleador tiene capacidad de actuación y mando sobre una situación acosadora que debe resultar inadmisible bajo su supervisión, y que encuentra en la regulación expuesta el cobijo legal para su protección. Sólo sería necesario que, tal y como he argumentado, se dote de un mayor orden y rigor a la legislación de aplicación, y que los Tribunales opten por flexibilizar los criterios utilizados para la valoración del acoso psicológico sufrido, hasta conseguir una política preventiva en la que se vislumbre con nitidez una total repulsa y sanción ante este tipo de conductas acosadoras en el medio laboral con las que ya el autor, ya el empleador conocedor del hecho, atentan maliciosamente contra la dignidad del trabajador, menoscabando gravemente su personalidad y estabilidad, y ocasionándole daños de distinta envergadura y afección.

Es incuestionable que el empresario, como director de la actividad, debe asumir la cuota de responsabilidad que esta facultad de control conlleva, estando dentro de su esfera de actuación realizar una vigilancia oportuna que asegure que en el entorno de trabajo no se utilice el acoso psicológico para amedrentar, humillar e infravalorar a aquel trabajador-víctima que, precisamente por encontrarse ante ese agravio dentro de su ámbito laboral, no se encuentra libre y se halla condicionado para poder ejercitar plenamente la defensa de sus intereses y de su estabilidad, entendida ésta en sentido amplio. Teniendo entonces la víctima, ante este acoso, el derecho a encontrar en el empleador la tutela y amparo necesarios para su protección, teniendo éste, por su reconocido poder de actuación, la disponibilidad necesaria sobre los medios de control y sancionadores que la Ley le otorga como garante de la actividad para ejercer esa tutela; tutela que de no ejercerse, a mi juicio, por los argumentos ya expuestos, merece una sanción al empleador equiparable a aquella que pudiera corresponder a los responsables directos del acoso psicológico laboral punible.

(La extensa bibliografía de este artículo se publicará en la página de SdT incluida en la WEB del Colegio)

63 Tal y como es reconocido mayoritariamente por la doctrina. Por su interés véase, MORÁLES GARCÍA, O., Mobbing: Un hecho penalmente relevante o un delito específico, en Estudios de Derecho Judicial, Núm. 94, 2006, p. 436.

64 Aludiendo a distintas Sentencias de aplicación, véase por su interés, REBOLLO VARGAS, R., Los Delitos contra la Integridad Moral y la Tipificación del Acoso Psicológico u Hostilidad en el Proyecto de Reforma de Código Penal, op.cit, p. 232.

65 REBOLLO VARGAS, R., Los Delitos contra la Integridad Moral y la Tipificación del Acoso Psicológico u Hostilidad en el Proyecto de Reforma de Código Penal, op. cit., p. 235.

66 MARTÍNEZ GIRÓN, J., Dignidad del Trabajador y Acoso Moral, en Borrajo Dacruz, E., Ramírez Martínez, J. M., y Sala Franco, T. (Coords), Derecho Vivo del Trabajo y Constitución. Estudios en homenaje al Profesor Doctor Fernando Suárez González, Ed. La Ley, Madrid, 2003, p. 95.

67 A modo de muestra y por la ilustración de su comentario véase, OTERO GONZÁLEZ, P. y POMARES CINTAS, E., El Acoso Laboral, op. cit., p. 200.

El empleador tiene capacidad de actuación y mando sobre una situación acosadora que debe resultar inadmisible bajo su supervisión.

JOAQUINA MARÍA SEGURA GARCÍA
Cda. 1494.

EL DERECHO A LA FRAGILIDAD

Recientemente tuve la oportunidad de escuchar disertar con brillantez a D. Ángel Puyol González, profesor de Ética y Filosofía Política de la Universidad Autónoma de Barcelona, sobre "El Derecho a la Fragilidad" y me resultó tan impactante su ponencia que me siento obligada a compartir con vosotros un breve resumen de la misma.

Iniciaba el profesor Puyol expresando su opinión sobre lo que para él era la fragilidad, decía así:

"La **fragilidad** es aquel lugar desde donde las personas con discapacidad se encuentran en el mundo, se mueven en la sociedad y se relacionan con los demás. El respeto al derecho a la fragilidad debería subsanar las insuficiencias éticas que tienen las dos medidas más habituales de protección de las personas con discapacidad, a saber: las leyes contra la discriminación y las ayudas sociales".

Para después profundizar sobre la misma y diferenciar dos tipos de fragilidad o vulnerabilidad en las personas: la **ontológica**, como condición inherente al ser humano , pues somos frágiles por naturaleza y lo somos por diferentes motivos ya que estamos expuestos entre otros, a la enfermedad, los accidentes, el sufrimiento y la muerte. Aunque hay períodos de más fragilidad que otros (infancia, vejez, enfermedad, catástrofes naturales…) nadie se escapa a esa fragilidad estructural u ontológica. Por otro lado, cabe hablar de una fragilidad diferente: la fragilidad **social**, entendida como la fragilidad o vulnerabilidad de las personas a las acciones de otras personas o de la sociedad, de modo que la fragilidad es fuente también de dependencia respecto a otras personas. Esta dependencia social se puede convertir fácilmente en sumisión y dominación (deliberada o no) y, por tanto, en fuente de injusticias sociales.

Ambos tipos de fragilidad, la ontológica y la social, suelen ser vistas como un atributo negativo del ser humano. Y, como tal, se entiende que debería ser suprimido si fuese posible y, de no serlo, entonces habría que ocultarlo.

Esta visión negativa llama la atención porque todos los seres humanos compartimos una fragilidad ontológica. Ya Platón, en La República advertía que la fragilidad ontológica de las personas daba lugar a la necesidad de los demás para su propia supervivencia , siendo ello el origen de las ciudades.

También llama la atención que la fragilidad social sea vista como algo negativo, que con facilidad se convierta en la base de un estigma social, de modo que las personas y los grupos sociales vulnerables a la acción de los demás se acaben asociando al victimismo, la patología, la inmadurez, la pasividad, en incluso a individuos socialmente problemáticos e indeseables. Pensemos, por ejemplo, en los presos, los pobres, los marginados y todas las condiciones sexuales diferentes a la heterosexualidad. Aquí podemos incluir también a las mujeres y a las personas con discapacidad. El resultado es que a la injusticia social de pertenecer a un grupo social especialmente vulnerable y, por tanto, susceptible de abuso y dominación por parte de los demás, se une el estigma social asociado a esa pertenencia, de modo que estamos ante la presencia de una doble injusticia: la que supone ser víctima de una dominación arbitraria por parte de terceros y la que señala oficiosamente a la víctima como causante (por su condición de frágil) de esa dominación injusta. Podríamos decir que cuanto más frágil o vulnerable aparece una persona en sociedad, menos digna resulta a los ojos de los demás, y las opiniones y los deseos de aquella son, en consecuencia, menos dignos de ser tenidos en cuenta.

Esa doble injustica que padecen determinadas personas y grupos humanos frágiles la entendemos mejor al comprobar que hay grupos sociales también especialmente frágiles que, sin embargo, no soportan la estigmatización social, como son los niños y los ancianos.

I.- Fragilidad y discapacidad

Una persona con discapacidad tiene una posición social en la cual los recursos propios o internos no le dan a esa persona oportunidades genuinas suficientes para asegurarse determinados funcionamientos, dada la estructura social y material en la que esa persona vive y los recursos externos a los que tiene acceso.

La forma habitual de combatir las desventajas sociales de la discapacidad es con dos tipos de medidas legales y políticas: las leyes contra la discriminación y las políticas de acceso a algunos bienes básicos. Sin duda son políticas útiles e imprescindibles, pero insuficientes porque aunque pueden solucionar algunas desventajas sociales no pueden evitar la producción de otras. **Cuatro desventajas que las leyes contra la discriminación y a favor de las ayudas públicas a las personas con discapacidad pueden producir en dichas personas: 1) Caer en un paternalismo excesivo, 2) Fomentar una fragilidad o vulnerabilidad patogénica, 3) Quedarse en una igualdad formal de oportunidades, y 4) No tener en cuenta la injusticia epistémica.**

En primer lugar, la protección social y legal contra la fragilidad fácilmente puede desembocar en un paternalismo excesivo, es decir: un paternalismo innecesa-

rio e inmoral, tratando a adultos como personas con una permanente minoría de edad, y a menores como si fuesen aún más menores de lo que son. Lo hace, por ejemplo, cuando impone la esterilidad a adolescentes con déficits intelectuales en nombre de su propio bien, y cuanto utiliza camisas de fuerza y sillas con correas de forma sistemática para inmovilizar a personas con discapacidad mental en prevención de posibles conductas agresivas.

El *paternalismo* excesivo tiene además un efecto perverso: a menudo basa la ayuda necesaria en la compasión, lo que produce humillación y estigmatización social en las personas ayudadas, con lo cual aumenta aún más su fragilidad. Esto último conduce al segundo problema, el de la *vulnerabilidad patogénica*, que consiste en el hecho de que las medidas de protección de las personas con vulnerabilidad tienen el efecto paradójico de aumentar las vulnerabilidades o de crear nuevas. Por ejemplo, las ayudas que reciben las personas con discapacidades intelectuales (especialmente si son menores) aumentan su vulnerabilidad al posible abuso sexual por parte de sus cuidadores (con lo cual, se necesitan medidas de protección contra los protectores). Todo eso aumenta la fragilidad y la dependencia de esas personas.

La fragilidad implica a menudo dependencia (incluso nuevas dependencias), no siempre se tiene lo bastante en cuenta que ser dependiente es, en sí mismo, una vulnerabilidad que vuelve aún más frágiles a las personas de por sí frágiles. Para romper ese círculo vicioso se necesita algo más que ayudar o compensar a las personas dependientes. El resultado es que muchas medidas de protección de los más frágiles los vuelven todavía más frágiles, perpetuando su dependencia y creándoles nuevas fragilidades. Esas vulnerabilidades paralelas no se solucionan solo con políticas contra la discriminación y con subvenciones públicas; requieren algo más.

El simple hecho de que hay que identificar a las personas con discapacidad para poderlas ayudar convierte esa identificación pública en fuente de humillación social, lo que produce una fragilidad añadida.

En tercer lugar, l*as leyes contra la discriminación por razón de discapacidad pueden quedarse en mera formalidad* si la fragilidad de esas personas no les permite disfrutar realmente de los mismos derechos que todos. Las leyes contra la discriminación son imprescindibles, pero son insuficientes para eliminar las injusticias sociales contra las personas con discapacidad.

Finalmente, las medidas habituales que tienen como finalidad la protección de las personas con discapacidad no suelen detectar adecuadamente la injusticia epistémica que a menudo rodea a esa personas. Una injusticia epistémica se produce cuando se produce cuando se anula la capacidad de un sujeto para transmitir conocimiento y dar sentido a sus experiencias sociales. O bien no se reconoce a la persona como alguien que merece una consideración igual a la de los demás, o bien sí se le reconoce pero sus experiencias se consideran poco valiosas. Según Amanda Fricker existen dos tipos de injusticias epistémicas. La primera es la injusticia testimonial, que se produce cuando un emisor es desacreditado debido a los prejuicios que de él tiene su audiencia.

El segundo tipo de injusticia epistémica es la denominada injusticia *hermenéutica,* que se produce ante la incapacidad de un colectivo, debido a una falta de recursos interpretativos, para comprender la experiencia social de un sujeto, poniéndolo en una situación de desventaja y de credibilidad reducida.

La injusticia epistémica suele ser la más ignorada de las injusticias a la hora de legislar y de diseñar políticas a favor de las personas con discapacidad.

Con el fin de evitar o paliar los problemas señalados, habría que cambiar la perspectiva social, política y legal sobre la discapacidad. A juicio del profesor Ángel Puyol González, habría que 1) Romper la oposición entre la autonomía y fragilidad, 2) Sustituir la concepción liberal de la igualdad por una igualdad relacional y 3) Pensar la integración social de las personas con discapacidad bajo la perspectiva de un derecho a la fragilidad.

II.- Derecho a la fragilidad

El profesor Ángel Puyol reivindica el derecho a la fragilidad, entendiendo por ello la obligación de respetar la singularidad de cada persona, la especificidad de su discapacidad y celebrarla dentro de una celebración ética de la diferencia, de lo que nos hace diversos y plurales entre nosotros. El derecho a la fragilidad se

La injusticia epistémica suele ser la más ignorada de las injusticias a la hora de legislar y de diseñar políticas a favor de las personas con discapacidad.

puede traducir en una serie de preceptos morales.

En primer lugar, supone un derecho a ser diferente, a poder vivir y expresarse desde la propia fragilidad sin que eso sea visto como algo malo o negativo. Todos somos frágiles en alguna medida, de modo que la fragilidad es parte de lo que hace a cada individuo ser él mismo. En segundo lugar, el derecho a la fragilidad implica un derecho a ser igualmente autónomo, a que la voluntad de una persona con discapacidad sea respetada como igualmente valiosa a la de cualquier otra persona. A veces, es difícil escuchar a quien no puede hablar, o piensa lentamente, o se expresa con mucha dificultad; pero hay que esforzarse en ello, sobre todo en los juzgados, donde las personas se están jugando su presente y su futuro de manera relevante. En tercer lugar, cabe referirse a un derecho a que se reconozca y valore el talento original que puede ir asociado a una discapacidad. Toda discapacidad conlleva un talento especial que hay que valorar, como comer con los pies a quien le faltan lo brazos, como ver el mundo con una tetraplejia, o entender el sufrimiento social cuando se tiene un cuerpo desfigurado. Finalmente, el derecho a la fragilidad obliga a la sociedad a adaptarse a la fragilidad excepcional de las personas con discapacidad. Pedir a las personas con discapacidad que sean ellos los que se adapten al funcionamiento estándar de la sociedad en un abuso de poder en sí mismo, y en ocasiones incluso una broma macabra.

El derecho a la fragilidad es una protección contra el paternalismo excesivo, contra la tentación de que todos (incluidos familiares y jueces) se sientan autorizados a decidir por las personas con discapacidad en todo lo que concierne a sus capacidades sociales. También es una protección contra la estigmatización, la exclusión social, la dominación y la tentación utilitarista. A menudo se argumenta que los presupuestos públicos insuficientes son un impedimento para financiar las ayudas especiales que requieren las personas con discapacidad este es una mal argumento si afecta principalmente a dichas ayudas. Si hay falta de recursos, es limitación tiene que repercutir en toda la ciudadanía por igual y no concentrarse en las personas con discapacidad. La apelación al derecho a la fragilidad nos previene de la tentación de sacrificar las medidas sociales de apoyo a las personas con discapacidad e, especialmente los menores con argumentos utilitaristas a favor de una mayor eficiencia social.

DR. RAFAEL LEOPOLDO AGUILERA MARTÍNEZ OÑA
Doctorado en Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas

EXPERIENCIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD URBANA

Torre de Cerrillos. Un valor añadido cultural

1. Definición

La Torre "Los Cerrillos" es el elemento histórico y patrimonial del siglo XVI de carácter defensivo y de alerta en la costa sur de la provincia de Almería, que constituye un hito de demarcación conjunta para los términos municipales de El Ejido y de Roquetas de Mar.

Este artículo está basado, principalmente, en el hecho sin igual ocurrido recientemente entre los Ayuntamientos de El Ejido y Roquetas de Mar, los se han puesto de acuerdo tras años, de dejar hacer, dejar pasar, para proceder a la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre Los Cerrillos.

A pesar de la belleza de algunas fotografías, la situación actual de la torre es deplorable, encontrándose en un avanzado estado de degradación. Nadie pone en duda que está en un estado de ruina o desprendimiento de algún elemento del propio inmueble, que en caso de demorarse, aún más, su rehabilitación ahondará en un peor estado no recuperable de piezas identificativas del mismo.

Las asociaciones Athenáa de El Ejido y Unidos por Turaniana de Roquetas de Mar, se dirigieron a los Ayuntamientos de ambos municipios del Poniente almeriense para alertar de la necesidad «urgente» de rehabilitación de la torre de Cerrillos, ante su deterioro actual, además de informarles del valor histórico de esta construcción.

A la vista de la referenciada solicitud que, simultáneamente, se hizo pública a través de los medios de comunicación social a toda la sociedad civil almeriense, los Ayuntamientos implicados en la gestión de este obra arquitectónica histórica y patrimonial de Andalucía, han tenido a bien, tras los correspondientes informes técnicos municipales, suscribir un Convenio administrativo para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos como Bien de Interés Cultural.

Este Convenio tiene el carácter urgente y necesario de llevarse a puro y debido

efecto a la mayor celeridad ante la situación de deterioro y ruina en la que se encuentra tan entrañable inmueble patrimonial, señal inequívoca de nuestra Historia. En concurrencia con esta rehabilitación permitirá que el hábitat en donde se encuentra ubicado se dinamice a nivel de turismo cultural, desde la sensibilidad y el respeto al medio ambiente de todo el entorno, con una mayor presencia equilibrada, armónica y educada de personas, que deseen disfrutar de los sentires sin igual de una zona que mantiene su génesis medioambiental.

2. Descripción

La Torre de Cerrillos se sitúa sobre la única franja relevante de litoral despejada que queda en el Poniente almeriense. Se sitúa sobre la lengua de tierra que separa el mar de los diversos estanques y charcones de las Salinas de Cerrillos. En sus proximidades hay una edificación de una planta pero de más de treinta metros de larga y junto con las tapias de la misma y los restos de una antigua edificación en ruina se convierte en un elemento líneas de 80 metros situados entre la torre y el mar, justo el punto más sensible para la correcta comprensión del bien.

Punta Entinas-Sabinar. Límites del paraje natural

• Oeste. –Se inicia en el hito número 196 de la zona marítima terrestre situado en Punta Entinas, desde donde parte por el camino de Almerimar, en dirección noroeste, hasta el entronque de éste con el de Almerimar a la carretera de Las Marinas; desde aquí en dirección norte prosigue hasta alcanzar el punto kilométrico 3,05 de la carretera de Almerimar a tierras de Almería.

• Norte. –Desde el punto anterior. por dicha carretera en dirección este, en un trayecto de 2.95 kilómetros hasta el camino que desciende adosado al seto cortavientos de tierras de Almería y siguiendo por el hacia el sur hasta alcanzar el camino de Almería a la carretera de Las Marinas, la cual sigue hasta el vértice suroccidental de la delimitación de suelo urbano de la rada entidad local el en el término de Roquetas de Mar.

• Este. –Desde este punto parte el límite en dirección sur hasta alcanzar el vial exterior noroccidental de la urbanización de Playa Serena, siguiendo por la línea divisoria con las salinas de Cerrillos hasta el extremo noroeste de dicha urbanización. Desde aquí continúa por el viento suroeste de Playa Serena hasta el hito numeró 86 de la zona marítima terrestre.

• Sur. –Desde el punto anterior hacia el oeste por la línea de costa hasta el punto inicial.

• Superficie aproximada: 1.960 hectáreas. Términos municipales: El Ejido y Roquetas d Mar.

La torre es de planta circular, de mampostería, y presenta un inminente riesgo de colapso al haber pedido muchas hiladas de sillares de su aparejo, que han sido sustraídas a lo largo del tiempo, manteniéndose en pie gracias a la que la base es maciza porque el acceso se realizaba por la parte alta (el acceso propio de las atalayas).

A pesar de ello, la torre conserva buena parte de su porte, habiendo perdido no obstante en la parte alta probablemente un tercio de su primitiva altura. Su perímetro inferior es de 30,5 metros, y el superior fue de unos 21 metros. Su altura aproximada era de 15 metros.

La torre está realizada en mampostería con mortero de cal y estuvo revocada, aunque hoy quedan solo estos de este revestimiento. Resaltan las hiladas exteriores de mampostería que presentan una notable regularidad, siendo precisamente estas piezas las que han sido sustraídas para su reutilización. La torre es maciza en su base hasta la planta alta donde presentaba su primitiva entrada en la parte alta, como es común en las atalayas, sin embargo aquí se ha perdido esta entrada junto con gran parte de la planta al completo. Parte del arco de entrada del vano de acceso está caído a los pies de la torre y puede observarse que del arco que lo formaba era de ladrillo.

3. Datos históricos

Fue construida hacia 1575, probablemente sobre una torre musulmana, de la que podría ser un indicio la base cuadrada que aún se conserva. En 1762 se informaba de que esta torre necesitaba algunas reparaciones y podría tener artillería, lo cual demuestra que sus funciones principales eran la vigilancia y la transmisión de señales. Este dato se confirma en 1803, al calificársela como atalaya para señales.

Según la "Relación del estado de todos los puertos fortificados de los ocho Partidos de la costa del Reino de Granada, dividido en Mandos, desde Calatarage, que da principio en el Reino de Andalucía, hasta San Juan de lo Terreros, que confina con el de Murcia", elaborada por

Torre Los Cerrillos, Roquetas de Mar.

Torre Los Cerrillos, Roquetas de Mar.

el mariscal de campo Antonio María Bucareli, "estaba dotada de dos torreros y tres soldados de infantería".

Donde se encuentra la Torre de Cerrillos existe un sendero señalizado Salinas de Cerrillos. Estas salinas comenzaron siendo espumeros naturales, es decir, charcas saladas donde, debido a la aridez y el viento, cuajaba la sal. Después se transformaron en el entramado cuadriculado de estanques y compuertas que hoy contemplamos. En sus depósitos, se evaporaba en cinco fases, hasta que la sal se concentraba tanto que se precipitaba en el fondo.

Este sendero se encuentra con numerosas aves, así como de una vegetación de saladares y espacios arenosos. Aún quedan restos de las infraestructuras salineras, destacando las diferentes estaciones de elevación de agua hacia las salinas, donde termina el sendero.

La amplia zona de costa que se extiende desde Punta Entinas por Poniente y la urbanización de Roquetas por Levante, era propiedad de D. Antonio Acosta a quien se le adquirió por compra en 1923. La zona ya había sido explotada como salinas desde bastantes años atrás por Salinas de Almería y Sosalda, S.A. pasando más tarde a ser propiedad de Unión Salinera de España, S.A. Todo ello indica que las condiciones naturales del terreno han sido modificadas desde muy antiguo.

En 1923 el llamado Charco del Flamenco era mucho más grande que en la actualidad, prácticamente se comunicaba con las grandes balsas de evaporación sin solución de continuidad y ya se conocían hoyas en toda esa zona con clara comunicación subterránea con el mar por debajo de la línea costera de dunas. En ese mismo año se comenzó por el Ingeniero Sr. Abellán a luchar con las hoyas, intentando cegarlas a base de cemento y piedra, pero con poco éxito. A medida que se establecía el cuadriculado de charcas para la evaporación, se presentaban nuevas hoyas que inutilizaban el esfuerzo y el gasto hecho para aterrar las anteriores. En 1948 se abandonó la lucha y estas salinas de Cerrillos se unieron a las llamadas Salinas Viejas, pasando ambas a ser meros depósitos de evaporación, que enviaban sus aguas ya concentradas a las charcas de cristalización de las Salinas de San Rafael, a Levante del pueblo de Roquetas de Mar. En los fondos de las charcas que habían sido balsas de cristalización nunca se presentó el fenómeno de las hoyas, que parece circunscribirse a las Salinas de Cerrillos y más intensamente a las proximidades del Charco del Flamenco y en la zona, nunca utilizada para fines de obtención de sal, de Punta Entinas.

Pese a todos los inconvenientes y gastos realizados hasta la fecha, en 1950 se realizaron los últimos intentos para resolver el problema, consistentes en nivelar depósitos colindantes. El relleno con unos 50 Cm de arena y tierra arcillosa no dio resultado alguno, sino que por el contrario aumentó la proporción de hoyas, quizá por el mayor peso sobre un subsuelo poco firme. Sí fue más eficaz en otra charca el rebaje del nivel efectuado en su fondo y la disminución de la altura habitual de la lámina de agua. Finalmente, desde esa fecha se abandonaron definitivamente para su explotación, las zonas de hoyas más pertinaces, que persisten semienterradas por un desplome natural de sus paredes rellenadas por una especie de solaje muy fluido, turbio y movedizo, independiente de que estén cubiertas o no por las aguas permanentes del Flamenco, que en ocasiones favorables inundan la mayor parte de estas charcas hoy inutilizadas como productoras de sal, pero de un gran valor ecológico que ha motivado muy recientemente su inclusión en el Proyecto de Espacios Protegidos de Andalucía.

El sendero recorre el lateral más cercano a la costa y muestra como la explotación ininterrumpida desde los fenicios hasta 1987, marcó el aspecto y la diversidad biológica del paisaje.

En la Sesión plenaria celebrada el día 30 de Mayo de1986 por la Diputación Provincial de Almería, se trató una Proposición al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativa a la aprobación de una Ley de Protección de Punta Entina – Cerrillos.

Por el infrascrito Secretario se dio lectura, a tenor de lo que disponía el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, al Dictamen de la Comisión de Promoción Cultural de fecha 21 de Mayo de 1.986

Torre Los Cerrillos, Roquetas de Mar.

Torre Los Cerrillos, Roquetas de Mar.

que, literalmente, decía:

"Vista la Propuesta del Diputado Ponente de Medio Ambiente, de fecha 14 de Mayo ppdo., cuyo tenor es: "Conocida por todos la importancia ecológica y naturalística que tienen las zonas húmedas en general y en especial las litorales, por aparecer estas últimas conectadas frecuentemente con sistemas dunares, lo que les da un mayor interés y originalidad. Tenemos en nuestra provincia tres zonas húmedas litorales de especial importancia, como son la del Cabo de Gata, la Albufera de Adra y la de Punta Entinas-Cerrillos, cuyo valor e interés científico y naturalístico ha sido destacado en obras y publicaciones académicas y de divulgación. De dichos espacios palustres, el más amenazado y que viene sufriendo hasta la fecha más y mayores atentados contra su conservación es, sin lugar a dudas, el de Punta Entinas-Cerrillos. A la presión urbanística que recibe por sus flancos se une al avance de los invernaderos y las extracciones de arenas, lo que ha dado lugar a que el futuro de este espacio natural se encuentre en un momento crítico. Si bien es cierto que la actuación de la Junta de Andalucía con la suspensión de las extracciones de arenas y la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Medio Físico de nuestra Provincia ha supuesto una disminución momentánea de dichas agresiones, es urgente e imprescindible que el espacio sea protegido mediante alguna de las figuras recogidas en la vigente Ley de Espacios Naturales Protegidos. Ello permitirá la adecuada, específica y definitiva protección de Punta Entinas-Cerrillos, compatibilizando la pervivencia y mejora de los valores naturales y científicos del espacio con la ordenada utilización de sus recursos, especialmente los turísticos. Por todo ello y en atención a los artículos núm. 45.1 y 2 de la Constitución Española, núm. 15.7, núm. 30.1 y núm. 34 de Estatuto de Autonomía para Andalucía y núm. 36. 1. d) de la Ley Reguladora de Base de Régimen Local, considero de interés proponer al Pleno de esta Corporación Provincial la adopción del siguiente acuerdo:

Solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que en el marco de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1.975, proponga al Parlamento Andaluz la aprobación de la Ley de Protección de Punta Entinas-Cerrillos"". LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL dictamina, con la reserva de voto del Grupo Popular, proponer al Pleno de la Corporación adopte acuerdo aprobando la Propuesta transcrita".

Conocido el asunto, interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Andrés García Lorca, explicando la reserva de voto de su Grupo en Comisión Informativa por carecer de elementos de juicio a la hora de valorar la calidad de su voto, dado lo comprometido del tema y considera que debería haberse unido a1 Dictamen informe técnico con valoración y alternativas.

A continuación el Diputado Provincial Sr. Llerena Hualde expone que la Propuesta no incluye ningún tipo de actuación específica porque, en el caso de que el Consejo de Gobierno aceptase la Propuesta, sería la Agencia de Medio Ambiente la que, a través de sus servicios periféricos, realizase estos estudios técnicos a los que se hace referencia, extendiéndose en contestar las cuestiones planteadas por el Sr. García Lorca y hacer mención a las ventajas que reportaría a la zona la aprobación, por el Parlamento Andaluz, la Ley de referencia.

La Presidencia insiste en las mismas consideraciones y da por terminado el debate, indicando los términos en que se plantea el asunto debatido y la forma de proceder a la votación que, una vez realizada, arroja el siguiente resultado: 19 votos a favor del Dictamen (Grupo PSOE y Sres. Montoya Aparicio y Verdejo Padilla) y 6 abstenciones (Grupo Popular); proclamándose dicho resultado. De conformidad con cuanto antecede, el Pleno de la Corporación acuerda, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el Dictamen transcrito, a tenor de lo dispuesto en el precepto al principio citado y de conformidad con cuanto antecede, el Pleno de la Corporación acuerda, por unanimidad de los veinticinco Diputados asistentes a la sesión, aprobar el Dictamen transcrito.

4. Fundamentos técnicos

La torre denominada "De Cerrillos" fue declarada el **22 de junio de 1993 como Bien de Interés Cultural** con el código de adscripción 51-0007478-00000, de conformidad con lo dispuesto en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El PGOU del Ayuntamiento de El Ejido figura alusión a la mencionada construcción con la siguiente literalidad:

"Catálogo General de P.H. de Andalucía: declarada Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento (DA de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en referencia a los bienes a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de Castillos Españoles.- Calificación del suelo: espacios libres. Medidas de conservación integral."

Es necesario la actuación sobre este entorno en donde se encuentra la Torre de los Cerrillos que suponen un tracto sucesivo con otro patrimonio cultural que se encuentra en la misma línea de flotación al ser considerados Bienes de Interés Cultural (BIC): Muralla urbana, Torre de Guainos, Cerro de Montecristo (en el término municipal de Adra); Alcazaba de Villavieja (término municipal de Berja); Castillo de Guardias Viejas, El Daymun, Torre Balerma (término municipal de El Ejido) y Torre de Alhamilla (término municipal de Balanegra).

Estos bienes se encuentran en un hábitat de interés comunitario conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en los cuales nos encontramos con galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-tamaricetea y Securinegion tinctoriae), formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas Berberidion sp., matorrales arborescentes de Zyziphus, matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, prioritario, matorrales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion) y pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.

En cuanto a flora amenazada en el entorno del proyecto se cita el endemismo Teucrium intricatum, así como la especie Maytenus senegalensis subespecie europaea, considerada en la categoría de vulnerable, según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto a la avifauna destaca la presencia de malvasía cabeciblanca (Oxyura leucocephala), catalogada como en peligro de extinción en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y del águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus), catalogada como vulnerable, tanto en el catálogo español de especies amenazadas como en el andaluz.

En cuanto a de los mamíferos cabe resaltar la presencia del erizo moruno (Atelerix algirus) y de los murciélagos de cueva y montañero (Hypsugo savii y Miniopterus schreibersi), considerados de interés especial en el catálogo regional. En el grupo de los anfibios es reseñable la presencia de sapo corredor (Bufo calamita) y ranita meridional (Hyla meridionalis), considerados de interés especial en el catálogo andaluz.

Respecto a los reptiles, destaca la presencia de galápago leproso (Mauremys leprosa), especie de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación según la Ley 42/2007, y el eslizón ibérico (Chalcides bedriagai), considerado de interés especial en el catálogo andaluz. Finalmente dentro de la ictiofauna, destaca el fartet (Aphanius iberus), en peligro de extinción, en los catálogos español y andaluz.

Además, el trazado de la conducción es coincidente con las siguientes vías pecuarias: Colada de Balanegra, Vereda de Almería, Colada de Adra y Vereda Cuesta de los Alacranes.

La aridez que caracteriza a la provincia de Almería, dota de un enorme valor a los humedales litorales permanentes de la provincia, no sólo por aumentar la biodiversidad de este rincón del Sudeste peninsular, sino también por los usos tradicionales que se han desarrollado en dichos sistemas y que, a excepción de las Salinas de Cabo de Gata, han desaparecido casi por completo en el resto de humedales litorales almerienses. Entre ellos Los Charcones de Punta Entinas y las Salinas de Cerrillos se consideran como los restos de una antigua albufera semicolmatada que se encuentran separadas del mar por una barra arenosa de dunas que presentan a su alrededor una extensa zona de marjal y saladar.

La aridez que caracteriza la provincia de Almería, dota de un enorme valor a los humedales litorales permanentes de la provincia.

Las salinas de Cerrillos, situadas en la parte más oriental del Paraje Natural de Punta Entinas-Sabinar, fueron hasta hace poco el humedal más importante en extensión de Almería, con casi 700 ha de terrenos inundables. La cancelación de la actividad salinera acaecida a finales de la década de los ochenta, supuso la pérdida de la dinámica de entrada y salida de agua inherente a este tipo de explotación y con ello la desecación de más del setenta por ciento de las Salinas de Cerrillos tras el abandono de la explotación salinera. Por ello en la actualidad el nivel de inundación superficial de este enclave es muy variable y dependiente de las precipitaciones estacionales, quedando configurado por varios charcones principales de aguas permanentes mientras que el resto se comportan generalmente como sistemas estacionales.

Este enclave palustre esta declarado como zona de especial protección para las aves por su importancia en la reproducción paso e invernada para numerosas aves acuáticas. Así, estos humedales son de vital importancia para multitud de especies de aves acuáticas y marinas, que los utilizan en sus movimientos migratorios entre Europa y África, durante la invernada y el estío o como zonas de reproducción durante la primavera. Entre las especies de gran interés que alberga, y que dotan a este sistema de un gran valor ornítico, destaca la gaviota picofina (Larus genei), que concentra en estas salinas uno de los núcleos de reproducción más importantes para la especie dentro del ámbito regional.

Para asegurar la conservación de estas colonias de nidificación, desde hace ya varios años se viene realizando un programa de anillamiento de las colonias de áridos y limícolas en las salinas de Cerrillos, que tiene como objetivo realizar el seguimiento de las colonias de cría de gaviota picofina. Las actividades que se llevan a cabo se centran en la realización de acciones tendentes a la conservación de la biodiversidad mediante la colaboración en tareas de investigación y conservación de especies de fauna protegida y amenazada y de sus hábitats.

Paralelamente se participa en el seguimiento y marcaje de diversas especies de aves amenazadas y se realiza una lectura de anillas a distancia de los individuos localizados. Resulta importante destacar la importancia de las actividades de anillamiento ya que permite la obtención de datos valiosísimos para el conocimiento de las rutas migratorias de este grupo de aves.

5. Objeto y actuaciones del Convenio

Como paso previo al desarrollo a las diversas actuaciones, se procederá a la constitución de una Comisión Técnica integrada por Técnicos Municipales de ambos Ayuntamientos, que coordinarán las diversas fases del proyecto. Para el desarrollo de las mismas se solicitará, en cada caso, la colaboración y los permisos pertinentes del Estado y/o de la Junta de Andalucía.

En primer lugar, la Comisión Técnica deberá de realizar un **estudio de la situación** actual de la torre: estado de conservación, valoración del deterioro y del riesgo de desaparición.

A continuación, se deberán de tomar las medidas necesarias para la **protección** del entorno más cercano y de la torre misma con el objetivo de detener el proceso de deterioro.

Se realizará un proyecto de **restauración** de acuerdo a las características originales de la torre. Una vez terminado y con el visto bueno de los órganos competentes se procederá a su ejecución.

Cuando haya finalizado la fase de restauración se establecerá un protocolo de conservación, tanto de la torre como de su entorno más cercano, que incluirá como mínimo la revisión anual y la reparación de cualquier daño que en la misma se haya podido detectar.

Puesta en Valor. Se encargará un proyecto de musealización de la torre y de su entorno más cercano, que pondrá en valor las características de la torre (valor arquitectónico, histórico y paisajístico) así como las del entorno natural en la que se encuentra ubicada.

Por último, se procederá a la ejecución de dicho proyecto, dotando al especio de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para la accesibilidad y el disfrute de todos los visitantes interesados en conocer la Torre de Cerrillos y su entorno.

La explotación de sal marina en las salinas de los Cerrillos está documentada desde la colonización fenicio-púnica. Aunque son escasas las fuentes documentales se conoce la existencia, en época nazarí, de varias salinas en la provincia de Almería, entre ellas la de los Cerrillos, que eran monopolio de los emires nazaríes, que las gestionaban a través de funcionarios.

Actualmente se conserva el dispositivo hidráulico de la captación de aguas marina, que fue modernizado a comienzos del siglo XX. Unos cabestrantes que recogían el agua marina, así como el canal por donde penetraba el agua. También se conservan las instalaciones de oficinas y servicios del personal así como los almacenes.

6. Información Documental

Ayuntamiento de El Ejido. Revisión adaptación P.G.O.U. de El Ejido. Carta Arqueológica. Catálogo del Patrimonio Monumental. Torre Los Cerrillos. Código: MO-04, 2009. Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería. Genius Loci, C.B., Delimitación del BIC y del entorno de la Torre de Cerrillos, (Almería), 2009. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 11 de septiembre de 2018.

ANTONIO CARLOS MARTÍNEZ GÁLVEZ
Master en Fiscalidad y Tributación
Mediador Civil, Mercantil y Familiar
Colegiado 4631

INSTITUCIONES TUTELARES Y DE APOYO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA LEGISLACION CIVIL Y PROCESAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

I.- INTRODUCCION

En esta ocasión quiero abordar como materia y análisis a tratar, varios aspectos referentes a las personas mayores, especialmente las declaradas incapacitadas o con problemas de discapacidad, y a su incidencia en sus derechos en general y, en particular, al derecho a la tutela judicial efectiva que predica el Art. 24.1 CE. En este punto, he de empezar diciendo que en Septiembre de 2018 fue aprobado por el Consejo de Ministros, el Anteproyecto de Ley por la que se reforma la Legislación Civil y Procesal en materia de Discapacidad[1]. En Noviembre del

mismo año, el Pleno del CGPJ aprobó un Informe que avalaba el Anteproyecto de Ley citado. El Dictamen obtuvo voto unánime de los 21 vocales que integran el Pleno y emite juicio favorable a la reforma legislativa. El Anteproyecto reforma el Código Civil; la Ley Hipotecaria; la Ley de Enjuiciamiento Civil; la Ley del Registro Civil; la Ley de la Jurisdicción Voluntaria; y el Código Penal.

Por y para ello, el 6 de Abril de 2017 la Comisión Permanente del CGPJ aprobó la figura jurídica del Delegado o Delegada de discapacidad en el seno de los diferentes Tribunales Superiores de Justicia, entendido este nuevo operador jurídico como la persona, integrante de la Carrera Judicial, encargada de coordinar, promover e impulsar las actuaciones no jurisdiccionales para la adecuada tutela de los derechos de las personas con discapacidad en los órganos judiciales adscritos a un determinado Tribunal Superior de Justicia; existiendo un Delegado o Delegada de discapacidad en cada TSJ. En aquellos TSJ´s que cuenten con más de una sede, podrá designarse un Delegado o Delegada de discapacidad para cada una, siendo competentes para su nombramiento, la Sala de Gobierno de cada TSJ. Para profundizar más en su análisis, recomiendo el siguiente *link*[2]. Asimismo, se creó una específica plaza de Fiscal de Sala en la FGE para la protección de las personas con discapacidad y mayores[3].

Continuando con el examen de las circunstancias de este colectivo respecto a la necesidad del Anteproyecto de Ley, me referiré someramente al edadismo. El edadismo, según la OMS es una actitud negativa que comporta la estereotipificación y discriminación contra personas por motivo de edad. El edadismo estigmatiza a las personas por su edad, subclasifica y vuelve a discriminar a las personas incluso por su género, y acepta como válido y "normal", el falso binomio clasificatorio edadista, respecto a cuándo se es mayor según estos términos:

HOMBRE: Se es mayor cuando se jubila.

MUJER: Se es mayor al iniciar su deterioro físico.

Ello comporta no únicamente la discriminación sino aspectos tales como una limitación de la autonomía de los mayores y discapacitados; la homogeneización del colectivo; su "infantilización" y anulación como ser humano y sujeto de Derecho, lo que se traduce en que generamos una inexistente "distancia" entre "ellos" y "nosotros". También tendemos a darles un trato paternalista que no les beneficia en nada; y en aspectos de praxis jurídica, únicamente citaré como ejemplos la evidente discriminación laboral por edad o el hecho de que, ante un ERE, la tónica es que siempre la acusan más rigurosamente los mayores de determinada edad (45 años o más). Concluyendo con los datos sobre el edadismo, según un Informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de 2016 referido a la evolución de la discriminación en España, un 67% de la población se encuentra potencialmente discriminado y en desigualdad de condiciones en criterio de oportunidades laborales y contratación por ser mayor de 55 años y un 47%, por razón de encontrarse en situación de discapacidad[4].

FUENTE: Special Eurobarometer 437 ("Discrimination in the EU in 2015") y Special Eurobarometer 393 ("Discrimination in the EU in 2012")

Después de este breve *introito* sobre lo necesario de las modificaciones introducidas, a continuación, analizaremos la normativa afectada, entrando de lleno en materia

II.- ANTEPROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA LEGISLACION CIVIL Y PROCESAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD. NORMATIVA A LA QUE AFECTA

A las situaciones antedichas ha venido, muy acertadamente, además, a ofrecer soluciones jurídicas el Anteproyecto de Ley por la que se reforma la Legislación Civil y Procesal en materia de Discapacidad. Al margen de las modificaciones a continuación indicadas, afecta e incorpora aspectos referidos al régimen jurídico que rigen los ingresos en residencias de personas mayores; al guardador de hecho; a la Autotutela; a los Poderes Preventivos; y a la accesibilidad en el ámbito judicial. Veamos caso a caso.

Respecto al Código Civil, es preciso indicar que la más extensa y de mayor calado ya que modifica los Arts. 9.6; 10.8; 15.1; 20.2; 21.3.c); 21.3.d); 22.2; 81; 82.2; 91; 94; 96; 112; 121; 124; 125; 137.1; 137.2; 156.5; 199 a 300; 443; 663; 665; 695; 697; 706.3; 709; 709; 742.2; 753; 776; 808; 813; 822.1; 822.2; 1041; 1052; 1057.3; 1057.4; 1060; 1163.1; 1263; 1291.1; 1299.2; 1301; 1302; 1304; 1314; 1330; 1387; 1393.1; 1459.1; 1548; 1700.3; 1700.4; 1732; 1764; 1765; 1773; 1811; y 1903.3. El elemento sobre el que pivota la nueva regulación no es ni el proceso de incapacitación ni la modificación de la capacidad sino más bien su idea central es el apoyo a la persona que, según las propias palabras de la Observación General Número 1 del 2014 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica es un término amplio que engloba todo tipo de actuaciones: desde el acompañamiento amistoso o persona de apoyo hasta la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad o métodos de comunicación diferentes a los habituales pasando por el diseño e implementación universal de medidas de accesibilidad o ruptura de barreras arquitectónicas así como recibir el consejo y toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad[5]. El cambio más sustancial pivota en la concepción de la figura jurídica de la incapacitación, porque sustituye el contenido de los Arts. 199 y 200 CC, por un nuevo Art. 248 que en lugar de tutela otorga *"…las medidas de apoyo necesarias para que las personas mayores de edad o emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica puedan desarrollar plenamente su personalidad y desenvolverse jurídicamente en condiciones de igualdad"*, las cuales, en tanto sean de *"…origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate"*. Entre otras cuestiones, precisamente por ello, la nueva regulación otorga preferencia a las medidas preventivas, es decir, a aquellas respecto a las cuales el propio afectado puede tomar en previsión de una futura necesidad de apoyo, necesidades que en todo caso, han de prevalecer sobre las medidas que se hayan establecido con carácter previo y de forma externa, así adquieren relevancia y especial importancia los mandatos preventivos, así como la autotutela[6]. Mención aparte merece el reforzamiento de la figura jurídica de la guarda de hecho a que se refiere el Art. 303 CC[7], que se transforma en una institución jurídica de apoyo, dejando de ser una situación provisional cuando se manifiesta como suficiente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad.

En relación al Decreto de 8 de Febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva

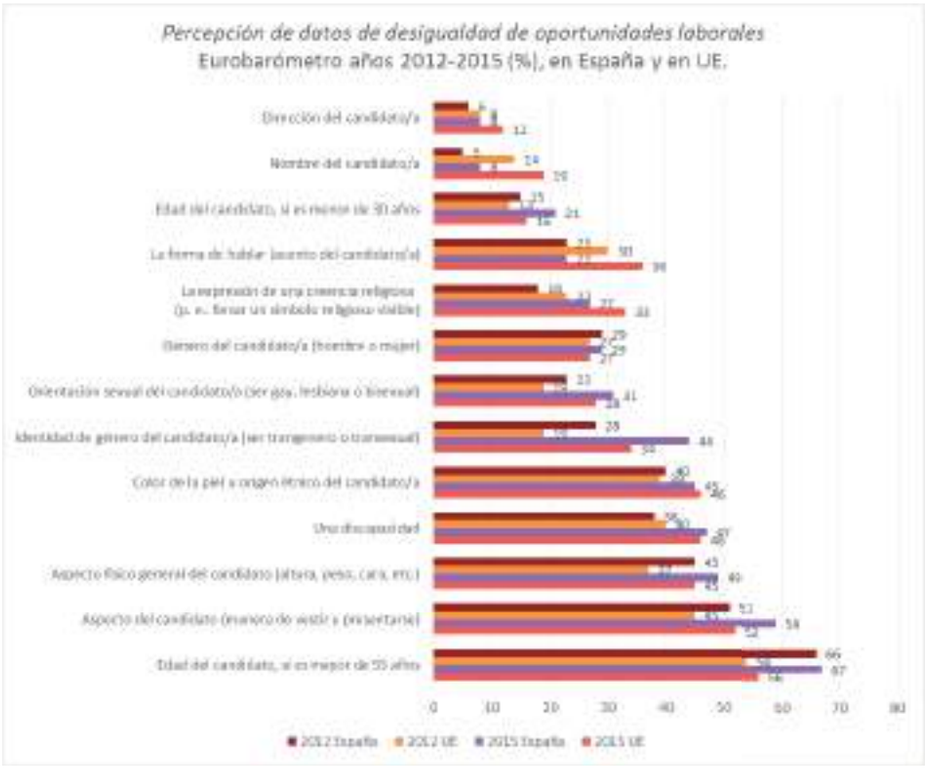

redacción de la Ley Hipotecaria, afecta a sus Arts. 2.4; 42.5; 165.6; 168; 192; y 222 bis.5.

Referente a la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, modifica los Arts. 748.1; 749.1; 749.2; 751.2; 753.1; 753.3; 756 a 759; 760.1; 760.2; 761; 762 y 770.8.

Respecto a la Ley 20/2011, de 21 de Julio, del Registro Civil, afecta a sus Arts. 4.10 a 4.15; 11.i); 44.7; 72.1; 73; 75; 77; 83.1; y, 84.1.

En referencia a la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de Jurisdicción Voluntaria, modifica los Arts. 43; 44; 45.1; 45.2; 45.4; 45.6; 46.2; 46.3; 46.4; 48.1; 49.1; 51.1; 51.2; 51.3; 51 bis; 51 ter; 52.1; 52.3; 61; 62; 65.4.

Por último y referente a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, afecta a los Arts. 118.1 y 120.1.

III.- REGIMEN JURIDICO PARA EL INGRESO EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES

Esta situación de hecho la regula actualmente el Art. 763 LEC, aunque los párrafos 1 y 2 del Art. 763.1 fueron declarados inconstitucionales por STC 132/2010 de 2 de Diciembre; PONENTE: Sr. GAY MONTALVO (FJ 3), por ser materia reservada a Ley Orgánica y vulnerar el Art. 81.1 CE. Así pues, caso de enfermedad o deficiencia de carácter físico o psíquico, que impidan prestar consentimiento, ha de recabarse preceptivamente autorización judicial con carácter previo al ingreso o comunicarlo a la autoridad judicial en plazo de 24 horas en los supuestos de urgencia[8], tal plazo será computable "… *desde el momento en que se produce materialmente el ingreso del afectado en el interior del recinto y contra su voluntad*[9]…"; caso de que exceder el plazo de 24 horas, el TC señala que se puede acudirse al procedimiento de *habeas corpus*. Es por tanto, la Autoridad judicial quien ha de examinar si las condiciones del ingreso son o no ajustadas a la legalidad y autorizar las restricciones imprescindibles para la protección de la salud, integridad física o vida del internado.

Mención aparte pero no menos relevante, es la STC 34/2016, de 29 de Febrero (Sala Segunda); PONENTE: Sr. ENRIQUEZ SANCHO que se refiere a personas que ingresadas en centros geriátricos. Su punto de inflexión es la imposibilidad decisoria de la persona respecto a su internamiento no voluntario; la inexistencia de autorización judicial para ello y, que ambos aspectos, lesionan gravemente el derecho fundamental a la libertad personal del Art. 17.1 CE con arreglo a la interpretación que deriva del contenido de los Arts. 5.1.e) y 5.4 CEDH. Ello al margen de que un internamiento no voluntario asimismo afecta a:

* La necesidad de existencia de un Informe médico que avale y aconseje, por causas de peligro para el internado o el resto de personas o circunstancias sociales, sanitarias o conductuales del internado (STC 13/2016, de 01 de Febrero (Sala Primera); ECLI: ES:TC: 2016: 13; PONENTE: Sr. OLLERO TASSARA;

* Derecho del internado, a elegir su lugar de residencia; y,

* Derecho a la tutela judicial efectiva y un proceso con todas las garantías.

En la Sentencia reseñada, nos hallamos ante el internamiento de una persona con Alzheimer en fase avanzada en un centro socio sanitario de forma involuntaria. El Juzgado tras recabar Informe Médico forense y examinar a la presunta incapaz, ratifica el internamiento por razones de trastorno psíquico *("demencia fronto-temporal")* haciendo saber que la resolución judicial no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación. Instado incidente de nulidad de actuaciones y recurso de apelación por la representación legal de la internada, la resolución judicial impugnada se confirmó por la Audiencia. Presentado recurso de amparo ante el TC, el Alto Tribunal estima el amparo y declara vulnerado el derecho a la libertad personal y acuerda la inmediata puesta en libertad de la internada por

El juzgado tras recabar el informe médico forense y examinar a la presunta incapaz, ratifica el internamiento por razones de trastorno físico.

incumplimiento de los presupuestos y garantías del procedimiento del Art. 763 LEC, así como por el incumplimiento del presupuesto de inexistencia previa de Informe médico que justifique la adopción de la medida de internamiento. La STC considera improrrogable el plazo de 24 horas una vez producido el internamiento como sucede con otros plazos de detención judicial, y su obligación compete al responsable del centro donde se produzca el internamiento y se producirá ante el Tribunal competente a efectos de su ratificación; ratificación que deberá efectuarse en plazo máximo de 72 horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del Tribunal.

Como corolario, indicar que existe una realidad incontrovertible e indiscutida: numerosas personas son ingresadas en centro de mayores, careciendo de autonomía para consentir y sin control judicial. Y hay que dar una solución, porque los Juzgados, por razones de sobrecarga de trabajo, de dificultades de comunicación procesal o por no ser competente el Juzgado o por proliferación de centros geriátricos que satura de trabajo a los órganos jurisdiccionales, no son capaces de dar respuesta a esta cuestión. Además del hecho de que un 32% de la población mayor de 65 años presenta algún tipo de discapacidad. ¿Soluciones ante esta infinidad de contrariedades y controversias? Variadas:

1. Una adecuada regulación de los Arts. 762 y 763 LEC que ofrezca una respuesta diferenciada a los ingresos de personas mayores respectos a los ingresos psiquiátricos. Un problema diferente exige una solución diferenciada;

2. Modificación del Art. 42 del Reglamento 1/2005 de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales que ofrezca solución a la cuestión, bien otorgando jurisdicción a los Juzgados de Guardia bien a los de 1ª Instancia con un sistema de guardias;

3. Que en la resolución judicial se autorice al tutor al internamiento cuando sea necesario[10]; y,

4. Definir y establecer algún tipo de protocolo para que los centros de mayores sepan en qué casos y situaciones tienen que acudir al Juzgado; plazos para hacerlo; órgano jurisdiccional ante quien comparecer y documentación que han de acompañar.

IV.- EL GUARDADOR DE HECHO

La realidad y cotidianeidad demuestran que en la mayoría de los casos donde nos encontramos ante un discapaz, éste se encuentra atendido por un guardador de hecho –generalmente un familiar–, que no precisa de investidura judicial formal, extremo que la persona con discapacidad tampoco desea. Para los casos en que se requiera al guardador acreditación de representación, se prevé que se obtenga autorización judicial *ad hoc*. La figura jurídica de la guarda de hecho se regula ex Arts. 261 a 265 del Anteproyecto. Nos encontramos ante una situación en que una persona con discapacidad tiene alguien que le apoya sin supervisión judicial y sin que se encuentren delimitadas y precisadas cuáles son las facultades del guardador de hecho. Podemos encontrarnos ante situaciones en que una persona con discapacidad intelectual o psicosocial, se vea sometida completa e innecesariamente a la voluntad de su guardador sin que existan medios para evitarlo, con el agravante de que el guardador de hecho pueda ser autorizado por el Juez para ejercer funciones representativas y sustituir a la persona con discapacidad en la toma de decisiones sin autorización judicial alguna en actos y negocios jurídicos sobre sus bienes *"…de escasa relevancia económica[11]…"*, o que pueda, con autorización judicial, prestar consentimiento *"…en los actos que impliquen riesgo para la vida, la integridad física o la libertad de la persona a su cuidado.."*; por lo demás, esta sustitución de la voluntad de la persona por la de su guardador de hecho se refuerza con la previsión de que *"…los actos realizados por el guardador relativos a la persona a la que presta su apoyo o a los bienes de ésta no podrán ser impugnados si redundan en su utilidad"*, planteamiento que concuerda plenamente con el Art. 304 CC. El Anteproyecto pretende evitar una regulación excesivamente burocratizada de las instituciones de apoyo y despojar a la guarda de hecho *"…de una investidura judicial formal que la persona con discapacidad tampoco desea[12]…"*, pero sería preferible que se hiciera con una garantía más eficaz de la libertad de la persona con discapacidad, siendo necesario quizás establecer expresamente que la persona con discapacidad que cuente con guarda de hecho tiene plena libertad de decisión, previendo que siempre que la guarda de hecho pueda tener efectos de alguna naturaleza en relación con los actos y negocios jurídicos deba plasmarse en un acuerdo entre la persona concernida y el guardador que sea comunicada al Ministerio Fiscal y limitar el ejercicio de funciones representativas a los supuestos en que la persona lo haya querido expresamente o a aquellos en que se encuentre absolutamente imposibilitada de comunicar su voluntad. Respecto a la obligación de rendición de cuentas en previsión de evitar perjuicios en los bienes y derechos que pudiera sufrir el sometido a guarda de hecho, el Art. 52.1 Ley 15/2015, de 2 de Julio, de Jurisdicción Voluntaria establece que *"A instancia del Ministerio Fiscal, del sometido a guarda o de cualquiera que tenga un interés legítimo, el Juez que tenga conocimiento de la existencia de un guardador de hecho, podrá requerirle para que informe de la situación de la persona y bienes del menor, de la persona con capacidad modificada judicialmente o de la que hubiera de estarlo, y de su actuación en relación con los mismos"*.

Existe una realidad incontrovertible e indiscutida: numerosas personas son ingresadas en centros de mayores, careciendo de autonomía para consentir y sin control judicial.

Como ejemplo de cómo y por donde se decanta la jurisprudencia podemos poner la STS 1901/2017 (Sala Primera, Sección 1ª), ECLI: ES: TS: 2017: 1901, de 16 de Mayo, PONENTE: Sra. PARRA LUCAN, que estima parcialmente el recurso de casación instado frente a la modificación de la capacidad de una persona mayor que precisara la extensión y los límites de dicha modificación de la capacidad, constriñéndola en el ámbito personal y patrimonial. O la STS 846/2018 (Sala Primera, Sección 1ª), ECLI: ES: TS: 2018: 846, de 15 de Marzo, PONENTE: Sra. PARRA LUCAN, que estima totalmente el recurso de ca-

sación interpuesto ante la Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia sobre nulidad matrimonial de pleno derecho con causa a la falta de capacidad para emitir el consentimiento por enfermedad mental.

V.- LA AUTOTUTELA

La autotutela es una institución jurídica que permite conferir poder suficiente a una persona para que, en previsión de una modificación de su capacidad de obrar anticipadamente designe a una persona física o jurídica para que sea esta y no la que se fije judicialmente, quien adopte toda disposición relativa a su persona y bienes. Es decir, nos hallamos ante una medida preventiva donde una persona anticipadamente designa quien quiere que sea el que administre y disponga de sus derechos en previsión de su deterioro físico o psíquico antes de que se declare judicialmente. Se encuentra regulada normativamente ex Art. 223 CC *"…cualquier persona con capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor"*. El Art. 223 CC resultó modificado por el Art. 9.1 Ley 41/2003, de 18 de Noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria. La autotutela también encuentra reflejo en el contenido del Art. 234 CC que designa un determinado orden de preferencia respecto a quien sea designado como tutor. Es decir, se permite que, si la persona afectada por discapacidad está en condiciones de hacerlo, exprese su voluntad y predilección acerca de quién prefiere que asuma el cargo de tutor o curador en el momento en el que se proceda a su nombramiento. El fundamento de la autotutela es doble: por un lado, el principio de autonomía de la voluntad, y, por otro, el interés del discapaz y la protección de la persona sometida a esta figura jurídica, que, en palabras del TS *"…está por encima de la autonomía de la voluntad*[13]*"*. Para que opere válidamente requiere expresa manifestación de voluntad formulada en documento público. Tal documento público será comunicado de oficio por el Notario autorizante al Registro Civil. La designación puede ser conferida según doctrina jurisprudencial, tanto a una persona física como a una jurídica (normalmente una Institución o Fundación).

Como ejemplos de jurisprudencia sobre la autotutela, su alcance y efectos, citaremos la STS 1901/2017 (Sala Primera, Sección 1ª), ECLI: ES: TS: 2017: 1901, de 16 de Mayo, PONENTE: Sra. PARRA LUCAN, o la STS 2805/2018 (Sala Primera, Sección 1ª), ECLI: ES: TS: 2018: 2805, de 18 de Julio, PONENTE: Sr. SEIJAS QUINTANA.

VI.- LOS PODERES PREVENTIVOS

Ejemplo de definición legal de *"poder preventivo"* sería todo aquel documento público otorgado ante Notario, que permite a una persona física (*poderdante*) designar a otra persona, sea esta física o jurídica (*apoderado*), para que le represente y pueda actuar en determinados actos jurídicos previamente definidos por el poderdante en el documento público, caso de ver alterada la capacidad de obrar. Reitero el importante aspecto de que el significado de *"pérdida de capacidad"* lo define el poderdante con carácter previo y en el documento público (con la consiguiente garantía del control de capacidad de prestar consentimiento que otorga el Notario). Su regulación normativa se sustenta ex Arts. 223 II y 1732 III CC (potestad de otorgamiento y causas de extinción del mandato. respectivamente), en los siguientes términos *"…cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor"* y *"El mandato se extinguirá, también, por la incapacitación sobrevenida del mandante a no ser que en el mismo se hubiera dispuesto su continuación o el mandato se hubiera dado para el caso de incapacidad del mandante apreciada conforme a lo dispuesto por éste. En estos casos, el mandato podrá terminar por resolución judicial dictada al constituirse el organismo tutelar o posteriormente a instancia del tutor"*. Por tanto, existen 2 situaciones que pueden plantearse:

1. Poder que subsiste incluso en caso de incapacidad del poderdante (Art. 1732 III CC); y,

2. Poder que despliega sus efectos caso de incapacidad del poderdante (Art. 223 III CC).

Los poderes preventivos dejan de tener eficacia jurídica mediante resolución judicial, aunque no basta una mera resolución judicial de incapacidad como medio de extinguir el poder, sino que es necesario que la resolución judicial se pronuncie sobre su vigencia. El otorgamiento ha de ser comunicado por el Notario al Registro Civil, obligación que nace de los Arts. 223.3 CC y 46 Ter de la Ley del Registro Civil tras la reforma de la Ley 1/2009, de 25 de marzo. Los poderes preventivos pueden ser otorgados indistintamente a favor de personas físicas o jurídicas y puede fijarse retribución económica al apoderado, aunque *"A falta de pacto en contrario el mandato se supone gratuito*[14]*"*. El apoderado ha de actuar conforme *"…a las instrucciones del mandante…"*, y falta de ellas, como *"…un buen padre de familia"* (Art. 1719 CC). Se encuentra obligado respecto a la rendición de cuentas (Art. 1720 CC).

Dicho lo anterior, el Art. 222-2.1 Ley 25/2010, de 29 de Julio del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña relativo a la persona y la familia, va más allá regulando expresamente los poderes preventivos al establecer: *"No es preciso poner en tutela a las personas mayores de edad que, por causa de una enfermedad o*

Los poderes preventivos pueden ser otorgados indistintamente a favor de personas físicas o jurídicas y puede fijarse retribución económica al apoderado.

deficiencia persistente de carácter físico o psíquico, no pueden gobernarse por sí mismas, si a tal efecto han nombrado a un apoderado en escritura pública para que cuide de sus intereses".

Respecto al Anteproyecto de Ley, expresamente se contempla ex Arts. 254 a 260.

VII.- ACCESIBILIDAD Y DERECHOS EN EL AMBITO JUDICIAL

El sustento normativo del derecho a igualdad de trato de los discapaces es el RDL 1/2013 de 29 de Noviembre. Concretamente sus Arts. 5.f) y 7.3 declaran expresamente que *"Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el Título I, en los ámbitos siguientes: Administración de justicia"* y que *"Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva…"*. Asimismo, el Informe de 23 de Marzo de 2018 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho de acceso a la Justicia en virtud del Art. 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ofrece en sus Recomendaciones 63 y 64[15], plena eficacia y cumplimiento al Art. 13[16] de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que obliga a los Estados a asegurar y a que tengan acceso efectivo a la Justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, las personas con discapacidad. Los ajustes de procedimiento son adaptaciones o modificaciones que flexibilizan los procesos judiciales ajustándolos a las necesidades de las personas y garantizando que puedan comprender y participar en los procesos judiciales. También ha coadyuvado a ello, la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia[17], que declara el derecho de los ciudadanos a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles evitando el uso de elementos intimidatorios innecesarios; a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos no especialistas en derecho; y a que las sentencias y resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas sin perjuicio de su rigor técnico., siendo obligación de los Jueces y Magistrados que dirijan los actos procesales, velar por la salvaguardia de esos derechos[18]. También declara el derecho de los ciudadanos afectados por alguna discapacidad sensorial, física o psíquica, al uso de *"…aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en que participen[19]"*. Por ello, el 18 de Octubre de 2018 se firmó entre el CGPJ y la Confederación Plena Inclusión, Convenio de colaboración que permitirá que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, puedan comprender las resoluciones judiciales que les afectan. Asimismo, prevé la participación activa de otras Instituciones como el Ministerio de Justicia o las Administraciones autonómicas, a quienes corresponderá la asunción del coste de la adaptación de los textos judiciales. El Ministerio de Justicia será, la institución que deberá autorizar la participación de los Letrados de la Administración de Justicia en la adaptación de los textos.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR ADAPTACION SENTENCIA

En resumen nos hallamos ante una resolución judicial (habitualmente Sentencia) que se encuentra dirigida a un justiciable con sus capacidades cognitivas mermadas; a un incapacitado judicialmente o a un discapaz (todos ellos sujetos de Derecho), donde por una parte se resume el contenido de la resolución y por otra, se procede a una redacción que contenga términos sencillos y comprensibles que evite el uso de tecnicismos, facilitando así la comprensión al justiciable no especialista en Derecho. La situación es extrapolable a cualquier persona que, aun sin limitaciones cognitivas, carezca de conocimientos en Derecho.

VIII.- CONCLUSIONES

Como todo colectivo, tanto los mayores como los discapaces y también los declarados incapacitados, como justiciables tienen unos derechos vinculados a su condición de sujetos de Derecho y a una serie de específicas necesidades respecto a las cuales el Derecho y sus actores, tienen la obligación y el deber de ofrecer respuesta. Me refiero, por ejemplificarlo, a aspectos tales como la colectivización y confusión existente entre personas mayores, discapacidad, deterioro físico inherente al proceso de envejecimiento o *edadismo*. Asimismo, el colectivo citado tiene dificultades y reticencias específicas y distintas de cualquier otro usuario de la Justicia a la hora de acudir a ella. Es por ello que el acceso a la justicia, siendo como es, principio básico del Estado de Derecho proclamando ex Art. 24 CE, no pueda verse impedido, limitado o constreñido por circunstancia alguna, y tampoco por razón de edad o discapacidad.

No nos hallamos ante una decisión legislativa gratuita o graciosa, sino ante un fenómeno que precisa de una actuación normativa urgente y adecuada. Además, el Anteproyecto trae causa en la Convención Internacional sobre los derechos de

Atmósfera Sport
C/ Murcia, 45. Almería
almeria@atmosferasport.es | **950 92 94 79**

La pretensión de la reforma, es adaptar la legislación civil, procesal y penal hacia una nueva concepción de la persona con discapacidad

las personas con discapacidad de Nueva York de 13 de Diciembre de 2006. España firmó la Convención de Nueva York, el 30 de Marzo del 2007 y la ratificó el 21 de Abril de 2008. Tiene como propósito declarado *"…promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente[20]"*. El núcleo del Anteproyecto de Ley, en palabras de D. Antonio Pau Pedrón, lo constituye transformar la incapacitación en apoyo, apoyo que debe estar sustentado y orientarse *"…a una meta principal: conocer y respetar la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad[21]"*. La pretensión de la reforma, es adaptar la legislación civil, procesal y penal hacia una nueva concepción de la persona con discapacidad, situación demandada socialmente habida cuenta del cambio de actitud ante conceptos como la vejez o la discapacidad. A ello, sería altamente recomendable, añadir la adaptación de la regulación de los internamientos no voluntarios, así como efectuar un ejercicio de análisis sobre el derecho de las personas con discapacidad a la salud sexual y reproductiva, lo que afectaría a la regulación de las esterilizaciones involuntarias autorizadas judicialmente, normativamente contempladas en el CP[22]. El Anteproyecto comprende, abarca y afecta a una ingente normativa, y es producto, entre otras, de la necesaria adecuación de nuestro ordenamiento jurídico interno a un Tratado Internacional; la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

www.lexalmeria.com

[1] Vid. http://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/375/291

[2] Vid. http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6dd-b628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=c1f-22df2b43ac510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextchannel=b608b767601ac510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextlocale=es_ES

[3] Vid. Art. 1.1.a) Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

[4] Vid. http://www.inmujer.gob.es/actualidad/NovedadesNuevas/docs/2018/EvolucionDiscrimEsp2018-0159.pdf

[5] Párrafo 3, Art. 12 Observación General Nº 1 de 2014 de la ONU.

[6] La autotutela es la potestad que permite que una persona con capacidad de obrar suficiente, en previsión de que ser incapacitado judicialmente, pueda dejar por escrito cómo desea que se organicen y administren los asuntos relativos a su persona y bienes, incluida la designación de tutor.

[7] La guarda de hecho es una situación jurídica en la que un sujeto, sin contar con nombramiento judicial para ello, se encarga de la guarda de alguien en quien concurren posibles causas de incapacitación.

[8] Art. 763.1 LEC.

[9] Párrafo 8 FJ 3 STC 13/2016, de 01 de Febrero.

[10] Aunque ya se encuentra contemplado ex Art. 760.1 LEC.

[11] Art. 285.4º Anteproyecto de Ley por la que se reforma la Legislación Civil y Procesal en materia de Discapacidad.

[12] EXPOSICION DE MOTIVOS III, párrafo 4º Anteproyecto de Ley por la que se reforma la Legislación Civil y Procesal en materia de Discapacidad.

[13] Párrafo 9 FD TERCERO, STS 2805/2018, de 18 de Julio.

[14] Art. 1711 I CC.

[15] Vid. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/368/76/PDF/G1736876.pdf?OpenElement

[16] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ir131206-je.html

[17] Vid. https://sedejudicial.justicia.es/sje/PA_WebApp_SGNTJ_NSJE/descarga/Carta%20de%20derechos%20de%20los%20ciudadanos.pdf?idFile=a9809969-7228-4a35-97f2-b924e-c38ab44

[18] Puntos 5 a 7 CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA.

[19] Punto 30 CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA.

[20] Art. 1 Instrumento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

[21] Vid. Antonio Pau «De la incapacitación al apoyo: el nuevo régimen de la discapacidad intelectual en el código civil». Revista de Derecho Civil. http://nreg.es/ojs/index.php/RDC. ISSN 2341-2216 Vol. V, Nº 3, Julio-Septiembre, 2018. Págs. 5-28.

[22] Véase párrafo 2º Art. 156 CP "No será punible la esterilización acordada por órgano judicial en el caso de personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento al que se refiere el párrafo anterior, siempre que se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos, a fin de salvaguardar el mayor interés del afectado, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación civil".

CARLOS MARTÍNEZ LEDESMA.
Cda. 4793.

LA REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA: REFLEXIONES SOBRE SU ALCANCE EN EL ORDENAMIENTO PENAL Y CIVIL.

"Confiesa el delito el que huye del Juicio" - Lucio Anneo Séneca.

1.- INTRODUCCIÓN: CONCEPTO

Según la Real Academia Española, repudiar significa: rechazar algo, no aceptarlo. Y en cierta manera, trasladado a la materia jurídica, se puede resumir fácilmente en dicha definición. Así, la repudiación de la herencia es una figura que suscita diferentes opiniones tanto a civilistas como penalistas, por cuanto genera dudas y reflexiones, comenzando por algo a priori sencillo: la diferencia entre el término repudiación y renuncia, en cuanto a la herencia o legado se refiere.

De esta forma, se puede intuir que el debate nace por que habitualmente se emplean los términos "renunciar" y "repudiar" una herencia de forma indistinta e indiferente. Sin embargo, tienen un alcance jurídico diferente, a saber:

- La renuncia, en primer lugar, se puede interpretar como un negocio jurídico de carácter abdicativo, que tiene como principal consecuencia la extinción de un derecho, quedando éste abandonado, pudiendo, por ende, ser adquirido por cualquiera.

- Mientras que, la repudiación, debe entenderse como: aquel acto que manifiesta de forma unilateral y solemne la declaración del deferido rechazando el llamamiento a una atribución patrimonial. Sin adquirir el *repudiante* el título de heredero o legatario; la doctrina y la jurisprudencia le ha otorgado la calificación de *omissio adquiriendi,* rehusándose el llamado a hacer propio un derecho.

En cuanto al origen de la repudiación, como puede adivinarse, data del Derecho Romano, donde era calificada como *"repudiatio"*, y concebida como aquel acto en virtud del cual, el heredero manifestaba su intención de no participar en la herencia que le había sido diferida a su favor; pese a que mantenía numerosos términos para referirse a ella, se encuentran en su origen claros caracteres:

* Su carácter indivisible, por cuanto no era admisible la repudiación parcial.

* Su carácter irrevocable.

* No quedaba, a diferencia de hoy, sujeta a forma alguna

A día de hoy, la repudiación de la herencia de puede conceptuar como un negocio jurídico, voluntario, libre, incondicionado, indivisible, irrevocable, transmisible y retroactivo a partir del cual, el llamado a una herencia manifiesta su voluntad solemne de no ser heredero, es decir, de no aceptarla como tal.

Finalmente, en lo que atañe a la exposición, se encuentran matices, debates doctrinales e interpretaciones bajo una premisa que deviene protagonista: que ocurre cuando el llamado a la herencia o legado, haciendo valer su *"ius delationis"* repudia la herencia, y como consecuencia de ello, genera efectos -en principio, perjudiciales- para sus acreedores.

2.- LA REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA EN FRAUDE DE ACREEDORES.

Por lo expuesto, el escenario en el que se debe centrar el estudio reside en la siguiente premisa: aquella repudiación ejercitada por el llamado a la herencia, frustrando una expectativa sobre terceros acreedores, al estropear sus esperanzas en que su deudor mejore su situación patrimonial, y, en definitiva, obtenga liquidez suficiente para satisfacer sus deudas.

Tras el llamamiento a la herencia o legado, nace en consecuencia, una expectativa de cobro para el acreedor, por cuanto, para hacer valer su derecho de crédito, queda a las expensas del llamado a la herencia, y su ejecución del *ius delationis*.

Y es que los acreedores del repudiante -lógicamente- mantienen un interés certero en que el llamado a la herencia acepte, favoreciendo de forma indirecta su derecho de crédito, esperando de buena fe, que trate de solventar sus créditos. Sin ser óbice reconocer, que se trata de una expectativa absolutamente relativa, incierta, que queda bajo la voluntad del llamado, y viene a responder de su naturaleza de obligación *intuitu personae*, y como consecuencia impide acudir -sin perjuicio de otras acciones- a la subrogatoria del artículo 1.111 del Código Civil, y responde de igual forma a la naturaleza que le otorga el artículo 988 del Código Civil: como acto **libre y voluntario.**

En este momento, se debe plantear la siguiente cuestión **¿qué consecuencias se generan para el acreedor que el llamado a la herencia, y deudor respectivamente, rechace la posibilidad de mejorar su patrimonio?**: la negativa del llamado a renunciar supone un escenario -en principio- perjudicial para el acreedor, siempre que el causal hereditario arroje un saldo positivo para el heredero. No obstante, para hacer valer su crédito, y atendiendo lógicamente a la casuística, los terceros acreedores podrán utilizar las herramientas que le otorgan el orden civil o penal.

De esta forma, la renuncia en fraude de acreedores se puede calificar como una lesión sobre la expectativa del derecho de cobro del acreedor sobre la esperable solvencia del deudor -siempre que le suponga un activo-.

Aunque hemos considerado que la mejor calificación para este escenario, es la de repudiación en fraude de acreedores, no obstante, ha sido calificada en la Doctrina civilista autorizada a través de distintas denominaciones:

* Disminución de la solvencia patrimonial del repudiante.

* Acto de empobrecimiento por omisión.

* Ausencia deliberada de enriquecimiento del deudor.

* Repudiación o renuncia en fraude de acreedores.

La gran dificultad que se plantea sobre esta línea es: si se califica la repudiación de la herencia como una forma deliberada de disminuir la solvencia de un patrimonio perjudicando a terceros, ¿qué prima? ¿qué es prioritario?, ¿la libertad del llamado para ejercitar el *ius delationis*? ¿o el derecho de cobro del acreedor?; así, surge una difícil cuestión alrededor del verdadero alcance como acto voluntario e indelegable de la repudiación, por que legítimamente, se puede cuestionar la compatibilidad con la lesión al tercero acreedor, al frustrar su expectativa de cobro de forma innecesaria. Visto desde su perspectiva, el deudor está rechazando la posibilidad de liquidar sus deudas, y alcanzar el estado patrimonial que, de buena fe, puede esperarse.

Sin embargo, dicha perspectiva debe filtrarse con matices, pues piénsese:

* En la repudiación no existe una alteración patrimonial del deudor realmente, se frustra **una mera expectativa** incierta, que queda bajo la voluntad y la libertad de decisión del llamado, recordándose que nadie puede ser privado de su libertad, artículo 20 de la Constitución española.

* En todo caso, en ocasiones, se presume que la aceptación de la herencia va a suponer **un activo de forma automática**, cuando surgirá no más de pocas ocasiones, que la repudiación en cierta forma favorezca al acreedor, en tanto que viene a evitar mayor aumento del pasivo del repudiante.

* O, por otro lado, en el escenario en el que sea prioritario el derecho de crédito del acreedor, en tanto que ha supuesto un fraude o abuso de derecho, puede interpretarse como una lesión de la legítima o, incluso, de la propia voluntad del testador que, de buena fe, espera que sus bienes permanezcan en su estirpe – en caso de herencia testada-.

* Amén de la repercusión que trae consigo para terceros sucesores, en tanto que privar el derecho de aceptar o no la cuota hereditaria, puede crear perjuicios patrimoniales, v.gr. a través del nacimiento de un condominio insalvable.

En definitiva, el alcance de la repudiación, sus consecuencias respecto a terceros, y el equilibrio entre la libertad del llamado, y el derecho de cobro del acreedor adquiere un protagonismo superior, y que suscita lógicas dudas.

3.- REPERCUSIÓN PENAL: VINCULACIÓN CON EL DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES.

¿Qué vinculación existe entre la figura de la repudiación de la herencia, y el delito de alzamiento de bienes? Pues bien, el delito de alzamiento de bienes, tipificado por el artículo 257 del Código Penal, e incluido como insolvencia punible, presenta un denominador común con las homónimas figuras: entraña la situación de **insolvencia** en la que el sujeto pasivo se ve envuelto, operando con el patrimonio propio, aunque el resultado se proyecte y tenga efectos perjudiciales en último término, sobre los intereses económicos ajenos.

Históricamente, el concepto de alzamiento se remonta al Fuero Real y a las Partidas, donde se concedía al acreedor el derecho de buscar al deudor que hubiere huido de la tierra antes de saldar sus deudas, ampliándose posteriormente, para concebirlo como aquel acto en el que el sujeto "que alzaren sus bienes, aunque sus personas no se ausenten"

Así, requiere fundamentalmente **una situación de insolvencia**: como aquella situación o estado de hecho caracterizado por un desequilibrio patrimonial, donde el pasivo impide la realización del activo en favor del acreedor, generándose además un escenario protagonizado por la ausencia de nuevos rendimientos que motiven un cambio de circunstancias. Matizando la doctrina y la jurisprudencia, que se trata de un concepto diferente de la falta de liquidez, o la simple insuficiencia. Y recordando que, hablamos de una insolvencia destinada a burlar la eficacia de un orden jurídico creado para la defensa de los intereses del acreedor, siendo decisivo la frustración de la ejecución de las pretensiones de los acreedores fundadas en obligaciones asumidas por el autor.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del TS de 10 de julio de 1992, al determinar que lo fundamental residía en que: *".. no se pudo realizar traba sobre bienes propios del acusado, por lo que en última instancia, hace inefectivo los derechos de los acreedores, deviniendo estéril el ejercicio normal de sus pretensiones"*; o en la Sentencia de 26 de diciembre de 1989 del TS, afirmando que lo decisivo no es, en cada caso, ejercitar los preceptivos cálculos respecto al patrimonio deudor, para descubrir si posee o no mayor activo que pasivo, sino que, -con la ocultación de los bienes- se haya interpuesto un obstáculo para éxito de la ejecución.

Es indudable, que la vinculación del negocio jurídico de la repudiación, con el alzamiento de bienes ha sido objeto de estudio por penalistas y civilistas, en tanto si es posible admitir un delito de alzamiento de bienes, en este caso, por ejecutar de forma dolosa la repudiación de la herencia: ciertamente surgen acertadas dudas sobre la existencia de un deber de actuar sobre el deudor, incurriendo en el delito de forma activa u omisiva, en perjuicio de acreedores. En principio, se debe reiterar la libertad del heredero para aceptar o repudiar la herencia, al regularse en el Código Civil como un acto de carácter personalísimo.

De la propia interpretación literal del artículo 257 del Código Penal, se puede concluir algunas cuestiones, recordándose a estos efectos que viene a establecer:

1.- Que el tipo consiste en la sustracción u ocultación que el deudor hace de todo o parte de su activo.

2.- Y cuya principal consecuencia reside en que el deudor encuentre serias dificultades para hallar bienes con los que poder liquidar su deuda con el deudor.

Es decir, una actuación sobre bienes propios a través del desvío u ocultación, con el fin de mostrarse aparentemente insolvente, parcial o total, frustrando en

los acreedores la ejecución del derecho de crédito, que constituye, por lo tanto, el bien jurídico protegido por la norma. Una insolvencia entendida como un estado de hecho, de desequilibrio patrimonial entre el patrimonio realizable y las prestaciones exigibles.

En el tipo subjetivo, debe concurrir en todo caso, un ánimo absoluto de defraudar las legítimas expectativas de los acreedores de cobrar sus créditos, señalándose por la Jurisprudencia aplicable que esa intencionalidad directa ha de inferirse necesariamente de los actos realizados por el deudor en orden de provocar su insolvencia, que normalmente consiste en la transmisión de sus bienes a sus familiares o personas de confianza.

Pero siguiéndose con la lectura del artículo 257 del Código Penal, parece acentuarse que la conducta típica **requiere una conducta activa**: ejercitando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, que impida el éxito en la reclamación del crédito del acreedor. Y además determina de forma expresa: ***"el que se alce con sus bienes..."*** por ende, el tipo gira en torno a la sustracción de bienes propios, que hayan sido aceptados por el llamado a la herencia, y que posteriormente hayan sido ocultados o distraídos para mostrarse insolvente.

Recapitulando, si se ejerce una mera interpretación literal, requiere que los bienes de la herencia formen parte previamente del patrimonio del repudiante, para que éste a su vez pueda desviarlos u ocultarlos a fin de mostrar una insolvencia en fraude.

Otro escenario diferente puede residir, en el caso que el coheredero en connivencia con los demás herederos decida repudiar su parte -a efectos públicos-, para posteriormente ser satisfecha la cuota hereditaria repudiada, evidentemente eludiendo responsabilidades legales, fiscales, y con la meritada repercusión penal. Piénsese en los habituales escenarios propuestos a través del "***yo renuncio en favor de...***".

Si se es consciente de la existencia de una connivencia entre los llamados a la herencia, ejercitando acciones en fraude de terceros, o abusando del juego de los derechos hereditarios, puede identificarse plenamente el tipo penal: pues ya es conocido que consiste en una actuación sobre los propios bienes destinada a mostrarse real o aparentemente insolvente, parcial o totalmente, frente a todos o parte de los acreedores, con el propósito de frustrar los créditos de terceros, entrando en la delgada línea de la estafa, y con la participación de colaboradores necesarios -coherederos-.

Así, el mencionado escenario de, **"renuncia a favor de otra persona"** constituye un gravamen que impide o dificulta la realización ejecutiva, pese a tratarse de un negocio jurídico real, amén de sus posibles repercusiones tributarias, a través del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Sobre el Incremento de los Valores de los Terrenos de Naturaleza Urbana, o incluso a efectos del Impuesto Sobre la Renta, dependiendo del escenario posterior.

Dicho sea de paso, otro matiz importante reside en determinar si – a efectos penales- debe ser una deuda anterior al negocio jurídico fraudulento, o posterior. En ese sentido se pronuncia, v.gr. la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en Sentencia 4/2017, donde determina: "*en el presente caso, las obligaciones que resultaron impagadas se generaron después de la donación*" haciendo referencia el asunto a una desviación del heredero a través de donación a su hijo, añadiendo que la propia Jurisprudencia del Tribunal Supremo, desde hace ya tiempo, dejó de exigir para apreciar el delito de alzamiento de bienes, la existencia de una deuda vencida, líquida y exigible previa a la conducta típica. **Lejos de ese esquema, el delito puede consumarse ante el simple temor de que una deuda existente**, aunque todavía no haya vencido, pueda ser objeto de reclamación, y también puede cometerse, aunque la deuda no haya emergido aun al campo del derecho obligacional, bastando por tanto con que exista la expectativa fundada de que la reclamación crediticia pueda ser emprendida en cualquier momento – piénsese en futuros impagos de rentas arrendaticias, v.gr.-.

3.1.- REPUDIACIÓN A LA HERENCIA COMO DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES POR OMISIÓN.

¿Se puede considerar -en su caso- la repudiación de la herencia como un delito de alzamiento de bienes por

Otro matiz importante reside en determinar si - a efectos penales - debe ser una deuda anterior al negocio jurídico fraudolento, o posterior.

omisión?; pues bien, en primer lugar, se debe plantear si quiera la posibilidad de que exista la figura de alzamiento de bienes por omisión, en tanto que el Código Penal requiere una conducta activa.

Quizás sea más sencillo, para identificar este supuesto, pensar en aquel deudor que, habiendo sido requerido por autoridad judicial, omite declarar los bienes que posee, en vinculación con un embargo a su patrimonio.

Ciertamente, la cuestión se reduce en considerar que la repudiación a la herencia es una omisión, o al verse envuelta en un acto de solemnidad expreso debe considerarse como un acto positivo.

Algunas voces entienden que, en todo caso, no existe delito de alzamiento de bienes, siempre que el llamado a la herencia **no ejerza ninguna decisión sobre el ius delationis**; pues en el caso que el heredero repudie a la herencia, esta repudiación es interpretada como un acto positivo: y es que aunque se trate de un negocio jurídico "omissio adquiriendi", **se cumpliría el tipo penal al repudiar de forma expresa mediante acto solemne**, y todo ello de conformidad con lo dispuesto con el artículo 1.001 del Código Civil.

No obstante, aunque pudiera interpretarse que es un real acto positivo, siguen permaneciendo dudas sobre si el resto del tipo penal es identificado con la situación, en conexión con lo ya expuesto:

* La interpretación literal del propio art 257 del Código Penal.

* Porque la solvencia del deudor permanece inalterable, quedando a expensar de una expectativa de mejora, caso de haber aceptado una herencia beneficiosa

* No se determina una disminución del patrimonio: no existe salida, ocultación, o pérdida en fraude.

* No aumenta el pasivo del deudor, al no contraerse nuevas deudas, ni tampoco aumenta de valor los créditos de los acreedores.

4.- ALGUNOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES.

Ejemplificador es el pronunciamiento de la Audiencia Provincial de Granada, de 27 de febrero de 2003, donde se determina expresamente que la acción constitutiva del delito de Alzamiento de bienes, consiste en insolventarse, lográndose de diversas formas, y donde deviene esencial: la existencia de una disminución del patrimonio del deudor; Mas allá, menciona que la aceptación de la herencia, es un acto voluntario y libre, del que nadie puede verse obligado o compelido a aceptarla, y tanto que no se acepte calificándose a todos los efectos como heredero, *"…no se es titular del patrimonio integrante del caudal hereditario, la repudiación de la herencia no es un acto de disposición que disminuya el patrimonio del repudiante,* ***pues los bienes pertenecientes a la herencia no han llegado a formar parte, nunca, de su patrimonio".***

Añade el pronunciamiento judicial, la posibilidad que tienen los acreedores de iniciar la acción del artículo 1001 del CC, permitiendo a estos solicitar en instancia judicial que los autorice para aceptarla en nombre del llamado a la herencia.

Expone expresamente: *"…tampoco hay que olvidar, sino subrayar, que tanto la aceptación como la repudiación de la herencia son actos enteramente voluntarios y libres, según dice el art. 988 del CC; responden a la voluntad y libre decisión del llamado a la herencia; a nadie se le impone necesaria o forzosamente la sucesión, de modo que, por el solo hecho de repudiar una herencia -derecho legalmente reconocido- no puede concluirse que sea una acción antijurídica. Por consiguiente, es erróneo, a criterio del Tribunal, en función de la doctrina expuesta, decir que el acusado ingresó en su patrimonio unos bienes y que salieron por efecto de la renuncia, pues nunca los ingresó -ni estaba obligado- y, por tanto, como es lógica consecuencia, nunca salieron."*

Bajo este mismo prisma, se mantiene la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de 16 de enero de 1.993, donde refuerza y determina que la principal herramienta que tiene el acreedor perjudicado ante la repudiación simple del llamado es acudir a la acción civil del artículo 1.001 del CC: *"…ahora bien, es evidente que ese dejar de ingresar puede derivar consecuencias jurídicas patrimoniales para otras personas, como son los acreedores. Pero tal cosa, está contemplada por el Ordenamiento Jurídico…".*

Volviéndose a mencionar sobre la posibilidad que el derecho civil ofrece a los acreedores de hacer valer su derecho de crédito afectado por la repudiación del llamado, a través de dicha acción que califica como "iure et nomine propio", aplicándose al pago de sus créditos la porción correspondiente de la herencia renunciado.

Y como en el anterior pronunciamiento, vuelve a exponerse una premisa clara: si no hay ingreso ni salida de bienes del patrimonio del deudor, no se impide a los acreedores satisfacer sus créditos, no cabe hablar de alzamiento de bienes, en sentido técnico-jurídico.

5.- ACCIÓN CIVIL.

De esta forma, y de conformidad con algunos de los pronunciamientos descritos, nada impide al interesado acudir a la sanción del artículo 1002 del Código Civil, y con apoyo a la acción del 1001 del CC, que permite privar al sucesor de repudiar la herencia. Se simplifica en la idea de que en los casos en que la repudiación de la herencia genere un perjuicio patrimonial, los terceros afectados pueden ejercitar la acción prevista en el 1001 CC: se les concede a aquellos la posibilidad de que previa autorización judicial, puedan aceptar la herencia en nombre de aquel, pero limitado en cuanto a la cuota que sea suficiente para cubrir el importe de sus crédito; concluyendo el precepto que, en el caso de existir exceso, no pertenecerá en ningún caso al renunciante, si no que se adjudicará a las personas a quienes corresponda según las normas establecidas en el Código Civil.

Se plantea por la Doctrina si esta acción debe ser calificada como una acción subrogatoria; ciertamente se ha consensuado que los acreedores ejercitan un derecho que les concede la ley, pero no por

ello se convierten en herederos o sustitutos vulgares – con los importantes efectos que ello conlleva-; en la práctica se traduce en ejercitar una subrogación a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, que en el caso de oposición, se solventará a través del preceptivo cauce del juicio verbal u ordinario, en virtud de la cuantía.

A diferencia de la línea penal, si será necesario que el acreedor esté suficientemente legitimado para iniciar la acción, esto es, que ostenten un crédito: líquido, exigible y existente a la fecha de inicio.

A su vez, los acreedores se encontrarán, sujetos a plazo para ejercitar la acción, acudiéndose al artículo 1.299 del Código Civil, que viene a establecer de forma expresa: *z*, en plena aplicación analógica a la celebración de un contrato, en tanto que la acción de ejercicio de los acreedores a tenor del artículo 1290, dispone que los contratos pueden rescindirse en los casos establecidos por la Ley, siendo rescindibles los celebrados en fraude de acreedores, según el 1293 CC.

Sea como fuere, se considera una acción de carácter excepcional en nuestro Ordenamiento Jurídico, al no existir acción análoga que permita al acreedor actuar directamente sobre los bienes que le hubieren correspondido; y en todo caso con un marcado carácter subsidiario: por que los acreedores sólo podrán hacer uso de esta acción en el caso de que carezcan de otra herramienta para saldar su derecho de crédito frente al llamado-deudor.

6.- CONCLUSIONES.

En ocasiones, la naturaleza humana tiene a engañarse a sí misma, sesga su propia opinión y argumentación, y tiende a considerar que sus propias acciones no tendrán consecuencias bajo un pequeño marco. Pero ciertamente, acciones a priori sencillas y simples pueden traer consecuencias según el caso, y todo ello en una línea tan emocional y delicada como la del Derecho de Sucesiones.

En este sentido, puede concluirse que repudiar a la herencia es un negocio jurídico que puede traer consecuencias de trascendencia penal o civil, a depender de las circunstancias de la herencia, y de la situación patrimonial de los llamados a adquirirla. La confusión terminológica del Código Civil, la interpretación del negocio jurídico activo u omisivo y la dificultad de calificar las consecuencias que producen, hacen que se trate de una acción con ciertos tintes estratégicos, y que requiere ser conscientes de su trascendencia.

Habiéndose analizado las cuestiones más llamativas, quizás lo más relevante bajo nuestra opinión reside en la difícil elección entre la libertad del repudiante para constituirse como tal, frente al derecho de cobro de terceros perjudicados, y hace por ende, que merezca de una reformulación de la figura a efectos civiles. Y como habitualmente ocurre en el terreno jurídico, las interpretaciones, los debates, y los matices de las figuras tienden y hacen necesario concluir que, el alcance de una repudiación a la herencia, podrá determinarse según la casuística, y según el escenario en el que se desarrolle.

MARÍA GÁMEZ ROSALES
Abogada especializada en Derecho Animal
Cda. 4637

NEGLIGENCIAS VETERINARIAS. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1101, 1902 Y 1903 DEL CÓDIGO CIVIL

Queridos compañeros, me place redactar el presente artículo en relación a la responsabilidad que tienen los veterinarios en el desempeño de su profesión ya que son muchos los casos en que, a causa de un mal diagnóstico a un animal, pueden acudir clientes a nuestros despachos reclamando justicia por este motivo.

En este artículo vamos a analizar brevemente el tipo de obligación que tienen los profesionales veterinarios con respecto a sus clientes.

El veterinario, en el desempeño de su profesión, puede incurrir en negligencia profesional a raíz del contrato (normalmente verbal) que le vincula con el propietario del animal en cuestión. Esta relación contractual no implica una obtención de resultado, sino una obligación de medios, es decir, el compromiso de proporcionar al animal sometido a tratamiento todos los cuidados que requiera según el estado de la ciencia y la denominada *lex artis ad hoc*, que comprende las técnicas, procedimientos y saberes de la profesión, y los métodos conocidos por la ciencia veterinaria actual en relación con un animal concreto, siempre que estén a disposición del veterinario en el lugar en que se produce el tratamiento. Este conjunto de reglas y principios se encuentran dispersos en diferentes reglas técnicas y en normas legales y deontológicas unidas a la formación y la experiencia profesional.

Siendo esto así, es además de obligado cumplimiento informar al cliente del diagnóstico, el pronóstico y los riesgos que éste pueda implicar en el animal, sobre todo si es necesaria una intervención

quirúrgica.

La responsabilidad civil del veterinario se basa en la culpa patente que revele el desconocimiento o la omisión de ciertos deberes, ya que según el Código Deontológico de la Profesión Veterinaria Española "el veterinario no deberá realizar actuaciones para las que no esté capacitado o no disponga de los medios técnicos necesarios". Todo esto no implica la obligación de vencer dificultades que puedan equipararse a la imposibilidad.

Para que exista negligencia veterinaria es preciso que exista un nexo causal entre el daño sufrido y la actuación negligente, es decir, que se produzca un daño o perjuicio y su correspondiente cuantificación, y que el veterinario actúe de manera negligente por acción u omisión.

La mala praxis puede tener como causa un error de diagnóstico y la elección equivocada del tratamiento farmacológico, la omisión de su obligación de medios en tanto en cuanto no se realicen pruebas ni analíticas y que el diagnóstico se base en el ojo clínico, aun en el caso de no resultar probado que realizando tales pruebas se pudiera haber evitado el mal causado o el fallecimiento del animal, ya que la relación causal existe desde el momento en que éstas no se hubieron realizado para emitir el diagnóstico.

Según el artículo 1258 del Código Civil, *"los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley"*.

La relación entre cliente y veterinario se basa en un contrato de arrendamiento de servicios (artículo 1544 C.c.) donde una parte se obliga a prestar un servicio a otra parte a cambio de un precio. No requiere consecución del resultado deseado, pero si, a causa de este contrato se causara un daño debido a culpa o negligencia (artículos 1101, 1902 y 1903 del C.c.) surge la obligación del veterinario de reparar el daño causado respondiendo por las acciones y omisiones propias así como por las de aquéllos por quienes se tiene la obligación de responder, es decir, personal de la clínica veterinaria, aunque luego repita contra éstos.

El artículo 1124 del Código Civil dice expresamente que "la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que se le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultara imposible (…)". En virtud del mismo, y en caso de negligencia, el veterinario o la clínica tendrán la obligación, además, de devolver los honorarios satisfechos por los afectados.

Además, nuestros clientes seguramente, a causa del sufrimiento o la muerte del animal en cuestión, habrán padecido sufrimiento o tristeza al ver a su ser querido deteriorarse o fallecer a causa de la negligencia debido al afecto y apego creados con el animal, es lo que se conoce como el daño moral, es decir, la zozobra, pesadumbre, temor o presagio de incertidumbre, que no cabe incluir en los daños materiales y que engloba tanto los sufrimientos y dolores físicos como cualquier frustración, ruptura en los sentimientos, lazos o afectos, tristeza, etc, en la persona que lo padece que por lo general es el propietario o en su defecto el tenedor o poseedor del animal.

Hemos de tener en cuenta que, en caso de que se nos presente un cliente a causa de una negligencia veterinaria, podemos reclamar indemnización por el valor venal del animal y en concepto de daños morales. La tasación del valor venal no suele presentar problemas como ocurre en el caso de la valoración del daño moral, pues no existe un baremo que determine el valor económico que corresponde al propietario de un animal, ni la jurisprudencia se encuentra unificada en este sentido pudiendo encontrar sentencias que estiman cantidades muy diferentes.

derechoanimal.almeria@gmail.com

En caso de que se nos presente un cliente a causa de una negligencia veterinaria, podemos reclamar indemnización por el valor venal del animal y en concepto de daños morales.

JOSÉ SERRANO LARA
Delegado para Andalucía Oriental de la Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia
www.peritocaligrafoalmeria.es | www.anpec.es

LAS ALTERACIONES DOCUMENTALES

Con el perfeccionamiento de la imprenta de tipos móviles por Gutenberg hacia mediados del siglo XV, se vio incrementada la publicación de libros y con ello, la divulgación de idiomas escritos, que favoreció el desarrollo de la cultura y el comercio, pero con la consecuencia negativa de la aparición de nuevas técnicas de **falsificación y alteración de documentos**, que evolucionaban a medida que avanzaba la técnica.

En la actualidad, **el fraude documental se sigue presentando en forma creciente y cada vez más tecnificado.** Es primordial distinguir los dos términos.

La falsificación es el proceso a través del cual, se transforma la información original que poseía un documento de cualquier índole, para crear uno nuevo que se utiliza para usurpar derechos o eludir obligaciones legales o contractuales, con el fin de procurarse un beneficio en detrimento de los intereses de otros. La falsificación a diferencia de la alteración implica el imitar o copiar un documento o especie genuino como las firmas, billetes, sellos, cédulas de identidad, perfumes, ropa etc., por lo que **un documento falso es aquél que tiene generalmente todos sus elementos totalmente apócrifos**, es decir, que los materiales utilizados como las tintas, la impresión, el papel o soporte son de orígenes diferentes de los auténticos.

En cambio mediante **la alteración solo se modifica parte de un documento auténtico**, un nombre, una fecha o un dato determinado. En consecuencia, desde el punto de vista de la pericia documental, las alteraciones son acciones fraudulentas, de distintos tipos, que adulteran el sentido o el alcance primitivo de un documento.

La falsificación de documentos de identidad, de títulos y valores, de contratos y papel moneda, es cosa de todos los días. Se clonan billetes, comprobantes, registros, diplomas, se imitan firmas, sellos, marcas, contraseñas comerciales, se alteran cifras fechas y valores. El acceso a los modernos sistemas de impresión y multicopia, ha jugado un papel decisivo en el incremento de los delitos documentales.

Estos fraudes, es posible combatirlos con los métodos científicos que nos aporta la Criminalística Documental, mediante análisis, aplicando la metodología científica apropiada, se puede determinar categóricamente, que **no existe la falsificación perfecta, por tanto si un fraude documental no es descubierto es debido a una deficiente investigación científica.**

Lamentablemente, **existen falsificaciones muy difíciles de detectar cuando hablamos de documentos digitales**, ya que los delincuentes avezados en el pirateo informático van muy por delante de los investigadores y además son muy escurridizos favorecidos por la impunidad que propicia internet. A diario conocemos nuevos tipos de delitos difíciles de detectar y de perseguir, debido principalmente a fallos en diseños de programas y de sistemas informáticos, por donde los delincuentes se infiltran.

Llegado a este punto quiero significar, una vez más, que **la firma estampada de puño y letra es la mayor garantía de autenticidad de cualquier documento, es infalsificable, ya que un perito calígrafo de parte, miembro de una Asociación Profesional de ámbito nacional, que lo certifique y empleando los medios técnicos y científicos apropiados dictaminará la autenticidad o falsedad de forma categórica e irrefutable.**

¿Qué tipo de documentos se alteran?

Entre la inmensa gama de documentos que más a menudo son alterados están los albaranes y certificados de todo tipo, médicos, de estudios, laborales, estado civil, de pagos diversos, etc. Los que acreditan identidad de cualquier país, pasaportes, visas, autorizaciones diversas como las de portar armas, cazar, carnets de conducir, de clubes deportivos, culturales, etc. Contratos diversos, de trabajo, arriendo, de compra venta de bienes enajenables, avalados por el correspondiente documento o factura.

¿Cómo se descubre la existencia de una alteración?

Según la trascendencia que tenga el documento, prestando especial atención a su contenido, redacción, tipografía de las escrituras manuscritas o mecanografiadas, tipo de papel, existencia de sellos, timbres, etc. Si una anomalía en la escritura o existencia de términos del documento es considerada sospechosa por la parte que se sienta perjudicada, previo asesoramiento de un perito calígrafo experto en Grafística y Documentoscopia, deben reunirse con su abogado para valorar la viabilidad del caso y si procede presentar la demanda con el Informe Pericial Caligráfico y o Documentoscópico.

Analicemos brevemente las diferentes modalidades de la alteración documental:

1. Alteraciones aditivas o por agregación

Consisten, en general, en la incorporación de nuevos elementos gráficos al escrito. Se distinguen tres modalidades fundamentales de adición, el retoque, la enmienda y la intercalación:

1.1 El retoque

Se le conoce también como corrección. El retoque gráfico está constituido por adiciones, generalmente discretas, que se hacen para mejorar su legibilidad o apariencia. A menudo consiste en uno o más trazos, de muy corta extensión, superpuestos o adosados al trazo primitivo.

El retoque puede ser parcial o total. El primero es un pequeño añadido o una ligera rectificación encaminada a mejorar el acabado formal de la estructura o a corregir un defecto del trazado. No está constituido por una cifra, una letra o un signo convencional completo, sino por un elemento gráfico simple agregado a la formación defectuosa para rectificarla o disimularla.

El retoque total, retinte o cobertura es, un repaso completo del signo ya estampado en el papel. El manipulador repasa o retiñe estos signos, sin hacerles ninguna modificación estructural. Se trata, pues, de un trazado superpuesto sobre los lineamientos originales, casi siempre aparece con una coloración más oscura. Frecuentemente tiene por objeto el camuflaje, pues disimula los contrastes cromáticos producidos por la enmienda, la intercalación o el retoque realizados con anterioridad en el escrito y escamotea los temblores, brisados y malformaciones, propios de los procesos de imitación o calco.

La esencia del retoque es no producir cambios en el contenido ideal o mensaje del escrito. Constituye, pues, una típica alteración accidental. Si la adición transforma el signo en otro, el mecanismo deja de ser retoque y se convierte en enmienda que si es una alteración sustancial.

Para determinar si el retoque detectado es espontáneo o si está asociado, de alguna manera, a una maniobra falsificadora, tendremos presente que **cuando más innecesario, delicado y disimulado sea el retoque, tanto más expresa la falta de legitimidad.**

Debe interpretarse de manera diferente la llana y abierta corrección de un trazo cuando la tinta está agotada y el útil de escritura falla o cuando es perfectamente evidente que toda una parte o toda una letra errónea, ha sido trazada primero y la letra o trazo correctos se han hecho después sobre ella.

La ubicación exacta del retoque en un escrito es también, un factor que debe considerarse diligentemente y puede indicar su carácter dudoso. Los intentos de mejorar partes poco importantes son siempre sospechosos, máxime si éstas no son necesarias para la legibilidad.

Por sí mismo, el retoque no solo no implica falsedad, sino que con mucha frecuencia nada tiene qué ver con ella. Algunos escritores descuidados retocan habitualmente sus firmas, pero este retoque nunca debe ser confundido con el tipo de retoque característico de una falsificación.

La presencia de retoques inútiles constituye siempre una campanada de alerta en el proceso de verificación del escrito. En consecuencia, hay que desconfiar de retoques localizados en zonas críticas del documento tal como fechas, valor en letras o cifras, firma, cuando son evidentemente innecesarios y, o han sido habilidosamente encubiertos y si además concurren ambas circunstancias. **El retoque realizado con el evidente propósito de hacer más parecido el grafismo cuestionado a un modelo legítimo es evidentemente un retoque de camuflaje.**

1. 2 La enmienda

Es la transformación o mutación de un signo gráfico en otro mediante la agregación de uno o más trazos. Desde el punto de vista formal se asemeja al retoque. La enmienda comporta siempre modificación del significante y del significado y el retoque solo de este último. La enmienda es una típica alteración esencial o sustancial, por el contrario el retoque es una alteración de carácter accidental.

Ejemplos de enmienda son la conversión de un “ 0” en un “ 8” ó un “ 9” , de un “8” en un “3” o viceversa, de un “ 1” en un “ 4” ó un “ 7” y de una “o” en una “a“. Lo que caracteriza la enmienda es un trazo o grupo de trazos que por sí mismos no forman un elemento gráfico completo, pero que lo modifican sustancialmente.

En la enmienda y en general, en las al-

Filtrado de diversas frecuencias.

teraciones aditivas, la principal preocupación del manipulador es la de mimetizar el agregado, hacerlo imperceptible, evitando su contraste formal, postural, dimensional y cromático con las grafías del entorno.

1.3 La intercalación

La intercalación consiste en la incorporación o agregación de signos gráficos completos como, letras, cifras, palabras, párrafos, etc., a un texto determinado, casi siempre para variar su sentido original. También las que se hacen en los márgenes superior o inferior del documento, en los grandes espacios que separan los párrafos, en los blancos del final de línea o entre las palabras o líneas de texto.

La intercalación puede ser marginal o textual, según se haga en los márgenes o en el cuerpo del documento. La intercalación marginal suele darse también en el borde inferior de la hoja, después de la firma, a modo de "post scriptum".

Las alteraciones aditivas se realizan por impresión manual o por transferencia:

a) Reinscripción manual: Los nuevos elementos añadidos se manuscriben imitando fielmente las características del contexto, no solo en su morfología, dimensiones y demás peculiaridades grafonómicas, sino en los útiles de escritura.

b) Reimpresión: Los nuevos signos, letras, palabras o frases se agregan al documento utilizando el mismo sistema de impresión y los mismos materiales del contexto, o parecidos. Las impresiones mecánicas son las más frecuentes.

c) La transferencia: En algunos casos el manipulador decide implantar en el documento que elabora figuras o grafismos extraídos de un documento-fuente, o réplicas de los mismos. El procedimiento se conoce como transferencia, en sus dos formas básicas, directa o trasplante e indirecta o facsimilar.

2. Alteraciones supresivas

Son producidas por manipulaciones efectuadas sobre el signo gráfico inscrito para eliminarlo total o parcialmente. Estas alteraciones atacan física y, o químicamente la materia escritora, tinta, grafito, etc. y también, con frecuencia, el soporte documental. Las primeras son la abrasión, la avulsión, la adhesión, la mutilación y la disolución o lavado físico o blanqueo, maniobras que pueden ser totales o parciales. Las erradicaciones parciales pueden dar lugar también a una curiosa forma de enmienda por eliminación, como sería la transformación de un "7" en un "1".

2.1. Erradicaciones físicas

2.1.1 Abrasión

Consiste, en general, en la remoción de los compuestos escritores desecados, asentados en el soporte en forma de trazos, por frotación con objetos ásperos, cortantes o punzantes. Se puede manifestar de dos formas diferentes:

a) Raspado o rasura: Es la eliminación del signo por fricción o roce con un elemento rugoso y áspero, como el papel de lija o con un elemento cortante o afilado hoja de afeitar o punzante aguja, alfiler, etc. Las posibilidades de éxito aumentan con el grado de viscosidad de la tinta y curiosamente con la calidad del papel, el raspado logra con frecuencia óptimos resultados en papeles de seguridad.

b) Borrado: Es la eliminación de textos por fricción con migas de pan o con gomas. A diferencia del anterior en este caso es un elemento suave, menos profundo y se aplica en zonas más amplias.

El borrado es una manipulación bastante frecuente y sus posibilidades de éxito son grandes.

2.1.2. Avulsión o depilación: Es un curioso mecanismo de extracción de las fibras celulósicas pigmentadas del papel con ayuda de una buena lupa y de una pinza común de depilar. El manipulador extrae una a una las fibras coloreadas erradicando de esta manera el trazo formado por las mismas. Las fibras largas de lino y algodón, tan comunes en los papeles de alta calidad, favorecen la maniobra, pues son más fácilmente manejables.

El raspado y el borrado son mecanismos drásticos. Afectan la rigidez y el calibre del soporte, destruyen su brillo superficial, su encolado y su lisura. La mayor desventaja del raspado es la de comprometer segmentos limpios del escrito aumentando así su deterioro haciendo más evidente la manipulación, por lo que el delincuente trata de alterar lo mínimo.

2.1.3. Ablación o mutilación

Es la eliminación de escritos por recorte o amputación. Consiste en recortar por rasgado, cuchilla o tijeras, las partes del escrito que contienen las leyendas que se desea suprimir.

2.1.4. Adhesión

Es la eliminación mediante la aplicación de un elemento viscoso o pegajoso, generalmente con cinta transparente tipo Scotch, cinta correctora o similar.

2.1.5. Disolución o lavado físico

Consiste en la supresión de escritos mediante disolución de sus trazos con solventes adecuados, aplicados directamente sobre ellos y su extracción posterior por absorción o adhesión.

El agua constituye el solvente universal por excelencia. No todas las tintas, son solubles en este medio, las más modernas de bolígrafo son insolubles en agua.

En la disolución o lavado físico no se producen reacciones químicas. El solvente ayuda a remover los colorantes o pigmentos de la tinta dada su natural solubilidad pero en ningún caso hay transformación de la naturaleza del preparado.

La tinta, es un compuesto formado por dos elementos básicos, pigmentos por una parte y vehículo o soporte, por la otra. Al depositar la tinta sobre el papel, los ingredientes de la mezcla se separan por filtración selectiva. Los pigmentos insolubles y químicamente inertes, quedan atrapados por las fibras celulósicas en la parte superficial, retenidos por una delgada capa de goma, mientras el vehículo penetra en el papel, se infiltra o se evapora.

En los bolígrafos de más reciente fabricación y en todos los de cierta calidad, se combinan diferentes tipos de pigmentos con propiedades físicas y químicas diversas. Al intentar disolver el trazo el falsificador puede tropezar con el obstáculo de que los colorantes del compuesto tienen diferente solubilidad. El solvente elegido puede, atacar solo alguno o algunos de esos colorantes sin afectar a los demás. El efecto es un llamativo cambio en la tonalidad del trazo, que delata la operación cuando ésta se ha interrumpido.

Los lavados pueden ser totales que se realizan por inmersión del documento en el solvente y parciales, por aplicación directa de éste sobre el trazo. Son más frecuentes los lavados puntuales, en los que se concentra la acción del solvente en una zona muy precisa.

El paso final en el lavado físico es la re-

moción o retiro de la solución con un agente absorbente como el talco y la harina, polvos que se eliminan por soplado y sacudida del documento.

2.2. Erradicaciones químicas

Se emplean los términos decoloración y blanqueo, indistintamente, para designar la supresión de escritos por medios químicos. La decoloración se realiza depositando sobre la estructura que se desea eliminar un reactivo que degrade los pigmentos del trazo y modifique su color y ocultarlo mediante la superposición de un nuevo trazo.

Los escritos a lápiz no son eliminables por simple lavado ni por medios químicos. Solo los métodos mecánicos, especialmente los abrasivos, pueden dar resultados admisibles con ellos. El grafito o carbono cristalizado de las minas, por su proverbial inercia, es inmune a los reactivos químicos, lo advierten los manuales de criminalística documental, si se adopta para erradicarlo un tratamiento demasiado drástico, el papel será el primero en mostrar las secuelas del ataque.

3. Alteraciones sustitutivas

Pocas veces, la erradicación de signos o elementos se da en forma aislada. Lo más frecuente es que se elimine para asentar luego, en el sitio correspondiente, una nueva inscripción.

3.1. Tachaduras

La más frecuente modalidad de alteración por sustitución es, sin embargo, la obliteración, mecanismo consistente en la eliminación de signos por tachadura.

Para erradicar el elemento, el falsario traza encima de él signos, líneas o manchas que lo ocultan o enmascaran.

3.2. El corrector

Corrector líquido de secado rápido, desde1951, es un buen ejemplo de producto obliterador. Algunas máquinas de escribir posteriores a 1973 disponían de cintas correctoras que depositaban sobre el signo equivocado un material de color semejante al del papel y cuando se utilizaban con cintas de escritura de poliuretano, éste se quedaba adherido en su totalidad a la cinta correctora especial, de tal forma que solo se advertía la corrección por el relieve que quedaba impreso en el papel. En la actualidad además del corrector líquido existen correctores adhesivos secos de similares resultados que al escribir encima pueden pasar desapercibidos a la vista del profano.

3.3. Repasos serviles

Pretende seguir el recorrido de un escrito original con un nuevo trazado, a veces usando un bolígrafo cuya tinta tiene una tonalidad algo diferente de la del útil originalmente empleado. Este tipo de adulteraciones suele verse en documentos en que se ha cometido primeramente otra anomalía, por ejemplo: una transformación de rasgos, entonces para distraer la atención de ese cambio e igualar la coloración del texto, el falsario procede a repasar el resto.

En definitiva si sospechamos o tenemos la más mínima duda sobre la posible manipulación de cualquier documento que nos afecte, sea original o copia y más si nos llega una copia a través de Lexnet. De esta forma al no tener acceso al documento original es muy fácil que nos puedan dar "gato por liebre". Por tal motivo, insisto una vez más, hemos de consultar siempre con nuestro Perito Calígrafo de Parte experto en Grafística y Documentoscopia sobre un posible fraude documental y cotejar siempre los documentos originales para verificar su autenticidad.

Los intercalados, retoques, borrados y enmiendas son manipulaciones muy frecuentes.

La firma estampada de puño y letra es la mayor garantía de autenticidad de cualquier documento, es infalsificable.

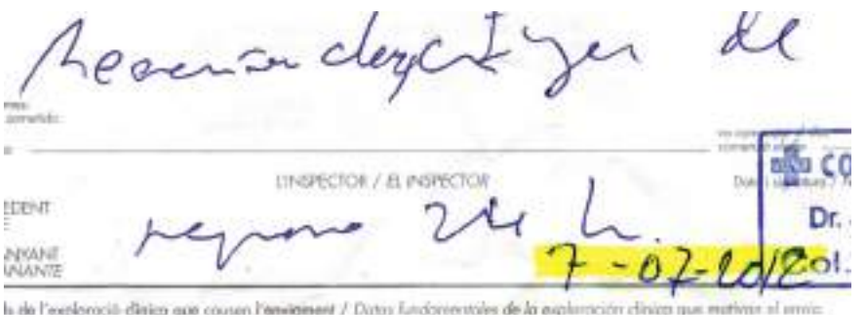

Adición de texto

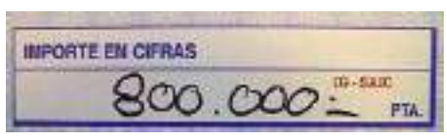

Cifra en luz blanca

Cifra en luz infrarroja

LA JUSTICIA POPULAR EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA DURANTE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)

Primera parte

EUSEBIO RODRÍGUEZ PADILLA

Doctor en Historia Contemporánea

Introducción

Cuando el 21 de julio de 1936, el teniente coronel comandante militar de la plaza de Almería, Juan Huertas Topete[1], decide secundar lo realizado el día anterior por sus mandos naturales de Granada y apoyar la sublevación que se había producido en toda España. Cuando el jefe de la Guardia Civil en la plaza de Almería, Gregorio Vázquez Mascardí[2], secundado por los oficiales y números de Instituto Armado, junto a bastantes fuerzas del Cuerpo de Carabineros[3] y una parte importante de los mandos militares del Batallón de Ametralladoras número 2 de Almería, se confabulan para quebrantar la legalidad republicana, iban a provocar la reacción de las clases más desfavorecidas de la sociedad almeriense. Con este choque de ideales y clases sociales, daba comienzo una guerra civil y, con ello, de una etapa en la que se iba a exigir e imponer por la fuerza de la ley, la revolución social y la derogación de unas estructuras económicas, que se perpetuaban desde el Antiguo Régimen.

El objetivo principal de la población republicana era el lograr la transformación de la sociedad a través de la lucha de clases. Por este medio, se pretendían conseguir los cambios necesarios en la detentación de los medios de producción, las estructuras de poder tradicionales y la separación de la Iglesia Católica del Estado, que en esos momentos se alineaba con las posturas conservadoras y fascistas de los partidos que habían apoyado la sublevación. Había que hacer de forma apresurada, la transformación social que una parte muy importante de la población demandaba y que la rígida estructura de la sociedad española no les concedía.

Como decíamos anteriormente, iba a comenzar un periodo, al que se ha llamado de diferentes formas: Revolucionario, del Frente Popular o de los Comités Revolucionarios, en el cual todos los aspectos de la vida ciudadana iban a ser intervenidos por un organismo de nuevo cuño de este tipo, dando con ello comienzo a la apropiación de casi todos los organismos estatales, privados o que conformaban, desde antiguo, la vida de la población. Entre los intervenidos se iban a encontrar los colegios profesionales ocupados por los comités, no podían faltar los relacionados con la justicia, lo que se va a manifestar en la incautación del Colegio de Abogados, junto con el de Procuradores. Todo conducía a la instauración de una nueva justicia, derivada de las necesidades producidas por la guerra y la sociedad. Estas transformaciones tenían su origen en la sublevación militar, apoyada por unas élites económicas y partidos conservadores y de reciente aparición en la vida política de España. Esta nueva interpretación de la Justicia justifica su establecimiento en la búsqueda de formas para acabar con los ajusticiamientos producidos por los incontrolados y en algunas ocasiones, también, por los comités revolucionarios.

La Justicia Popular en la España Republicana

Considerada, por algunos, como un simple mecanismo de violencia contra los adeptos a la sublevación; para otros, no fue otra cosa que una estrategia de legitimación de una revolución que se iba a sustentar sobre la eliminación de sus enemigos de clase. Para un tercer grupo fue la respuesta que desde el Gobierno legítimo de la República se podía dar para tratar de erradicar la violencia arbitraria que se estaba dando cuando se intentó destruir la legalidad. En agosto de 1936, en zona republicana, los tres mil presos que habitaban la cárcel Modelo de Madrid se amotinaron y provocaron un incendio. Como consecuencia de ellos, setenta de ellos fueron ejecutados y, de forma urgente, el Gobierno republicano decidió crear los Tribunales Populares.

Tres fueron las razones fundamentales que llevaron al Gobierno a su creación:

* *Primero:* Apaciguar los ánimos de las masas radicalizadas por la rebelión militar en toda España.

* *Segundo:* Reformar un sistema judicial tan denostado por muchos, y al que de forma inequívoca se mostraba indiferencia o escepticismo por la mayoría de los españoles.

* *Tercero:* Legitimar la justicia de consenso de los primeros momentos y atraerse la colaboración de los grupos políticos y sindicales más radicales, que entraron así en las decisiones de gobierno y cedieron al Estado la responsabilidad de encauzar una situación de la cual sólo él podía hacerse cargo.

La justicia popular republicana se sustentó en tres pilares fundamentales y uno especializado:

* El Tribunal Especial Popular que intervenían en delitos estrictamente políticos (Desafección al régimen y rebelión).

[1] Juan Huertas topete, nacido el 27 de abril de 1879, hijo de Luis y Francisca, casado, natural de Toledo y vecino de Almería.

2 Gregorio Vázquez Mascardí, soltero, natural de Cádiz y vecino de Almería. Se incorporó en febrero a la Comandancia de Almería.

3 El jefe de la Comandancia Isaac Llopis Muñoz, nacido el 18 de marzo de 1880 en Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de José Llopis Balaguer y Cándida Muñoz Bermejo, no se suma a la sublevación y queda arrestado en el Cuarte de Ametralladoras de Almería.

4 Creados los Tribunales Populares por los Decretos de 23 y 26 de agosto de 1936. En un principio tuvieron la denominación de Tribunales Especiales Populares y por Decreto de 7 de mayo de 1937, se dispuso que, en adelante, se le denominaran Tribunales Populares. El Decreto de 23 de febrero de 1937 ampliaba las competencias de los tribunales populares con los delitos comunes. En la Gaceta de Madrid número 244 de 31 de agosto de 1936 se nombra la composición de este tribunal, cuyo presidente sería Tomás Agustín Salcedo Cano, magistrado, e integrado por

* El Juzgado Jurado de Urgencia [5].

* Tribunal Especial de Guardia[6] que entendían en los delitos de Alta Traición, Espionaje y Derrotismo.

* los Tribunales Militares, propiamente dichos, servidos por funcionarios del Cuerpo Jurídico acompañados de un comisario político y de un vocal militar. Estos tribunales entendían de los delitos comunes y puramente militares, excepto los de rebelión, cometidos por militares[7].

Los tribunales Populares estaban constituidos por: la Sección de Derecho (Tribunal de Derecho) y el Jurado (Tribunal de Hecho). La Sección de Derecho estaba compuesta por: un presidente, que era magistrado de la carrera judicial y dos vocales, que también eran jueces, formando el equipo de jueces de Derecho. El Tribunal de Hecho: era, propiamente el jurado. Primero estuvo integrado por catorce personas en representación de los partidos políticos que conformaban el Frente Popular, así como de otras organizaciones sindicales afectas al mismo. A partir del 7 de mayo de 1937, el jurado sufrió una reducción de integrantes quedando en ocho miembros.

Cada cuatro meses cesaban la mitad de sus componentes, que serían sustituidos por otros nuevos, quedando los cesantes incapacitados para su reelección hasta ocho meses después.

El Decreto de 25 de agosto de 1936[8] definía a la perfección lo que iban a ser aquellos tribunales:

"En buenos principios de política criminal la imposición de la pena debe seguir lo más cerca posible a la comisión del delito. Cuando entre éste y aquella media un lapso de tiempo demasiado largo, ni el fallo de los tribunales logra plena eficacia ni la sanción impuesta surte efectos de verdadera ejemplaridad; y si en los momentos normales se reconoce la conveniencia de poner en las manos del Estado y a los fines de la defensa social, no sólo leyes sustantivas que definan certeramente los tipos de delito, sino rápidas normas procesales que sin negarle al acusado la posibilidad de defenderse, permitan subsanar todo el proceso con la rapidez imprescindible para que la pena rinda su máxima eficacia en instantes como el que vivimos, de gravísimo riesgo para la seguridad del Estado, y ante la extensa subversión mantenida por elementos desleales a sus juramentos, que pretenden destruir el régimen político y social, que en uso de su soberanía y con absoluta legitimidad se dio el pueblo español, aquella conveniencia se transforma en imperiosa necesidad[9]".

En Almería se crearon dos juzgados especiales. Con fecha 27 de agosto de 1936, el Gobierno Civil de Almería (Juan Ruiz Peinado Vallejo), cumpliendo las órdenes telegráficas recibidas del Ministerio de Justicia, procedió a hacer las citaciones a los comités de los partidos del Frente Popular y organizaciones sindicales obreras de la capital, afectas al Gobierno, para que cada uno de ellos y ellas, de su seno, designaran dos de sus afiliados, para que formasen parte del Tribunal Especial que había de conocer y juzgar los delitos de rebelión y sedición. También debían ser elegidos otros dos con carácter de suplentes. En esta misma fecha, se remitió oficio al Colegio de Abogados de la capital para que hiciera la propuesta de tres funcionarios judiciales para que integrasen dicho tribunal.

Al convertirse la Audiencia Provincial en Tribunal Popular, en agosto de 1936, las Salas de lo Criminal dejaron de actuar. Con posterioridad, al suprimirse el Jurado de Urgencia, se restablecieron las Salas de lo Criminal con la misma competencia de jurisdicción que las antiguas, o sea los delitos comunes.

Según la versión aportada por el magistrado Salvador Higueras Sabater[10] el 20 de octubre de 1943, cuando fue interrogado en su localidad de residencia de Úbeda (Jaén), en la actuación de los tribunales ordinarios y especiales de Almería durante el periodo de guerra se podían distinguir dos etapas:

Primera: caracterizada por el terror infundido por la marinería del acorazado *Jaime I*, Comité de Presos y Comité Central, y otra posterior más sosegada. En la primera, los componentes de la Sección de Derecho se sentían amenazados y esperaban su detención en cualquier momento. Así mismo, los componentes de la Sección de Hecho se encontraban en la misma situación, ya que se sentían controlados por los intereses de los distintos partidos a los que pertenecían.

Segunda: Zarpado de Almería el *Jaime I* y disuelto, varios meses más tarde, el Comité de Presos, la actuación del Tribunal Popular varió y en este periodo este tribunal no emitió pena capital alguna contra los miembros de la Guardia Civil, Cuerpo de Carabineros, Guardias de Asalto (excepto Callejón) ni los del Batallón de Ametralladoras, todos ellos con causas incoadas por sus actuaciones durante la sublevación militar en Almería.

Los funcionarios, que el 18 de julio de 1936, formaban la plantilla de la Audiencia Provincial de Almería en la carrera judicial, fiscal y del secretariado y de los jueces de instrucción de la provincia eran:

Carrera Judicial

* *Presidente de la Audiencia*: Ángel de Aldecoa

los también magistrados Vicente Sarthou Carreras y Salvador Higueras Sabater, debiendo actuar en representación de Ministerio Fiscal Enrique Fornovi Martínez, Luis Cañadas Romero y Francisco Peral Díaz, que en esa misma fecha fueron designados abogados fiscales interinos.

5 Creado por Decreto de 10 de octubre de 1936 y suprimido por Decreto de 24 de marzo de 1938, publicado en la Gaceta del 26 del mismo mes. Se establecieron para agilizar los procedimientos judiciales que se multiplicaron a partir de 1936 como consecuencia de la guerra. Funcionaban con magistrado de carrera y dos jueces populares designados por los partidos de Frente Popular.

6 Creados por Decreto de 29 de noviembre de 1937, fueron los encargados de reprimir y sancionar los delitos flagrantes de Espionaje, Alta Traición y Derrotismo y demás previstos y penados en el Decreto del Ministerio de Justicia de 22 de junio de 1937. Se creó por delegación del Tribunal Especial de Espionaje. Sus actuaciones se centraron en los delitos, antes citados, de Espionaje, Alta Traición y Derrotismo, así como en las infracciones en materia de subsistencias.

7 Su. 17.185/39. Declaración del presidente del tribunal militar del Ejército del Sur con sede en Baza (Granada).

8 Se aprobó el 23 de agosto de 1936 un Decreto creando un Tribunal Especial en Madrid, que luego se ampliaría al resto de la zona republicana y otro decreto de 25 de agosto de 1936, que regulaba su funcionamiento. Estos tribunales estaban habilitados para conocer los delitos de rebelión y sedición, y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, y más tarde para juzgar delitos de traición y espionaje.

9 Gaceta de Madrid de 26 de agosto de 1936.

10 Salvador Higueras Sabater, 50 años en 1943, magistrado, natural y vecino de Úbeda (Jaén) en la calle Cava.

11 Ángel Aldecoa Jiménez, 58 años en 1939, magistrado, detenido en Madrid, donde fue fusilado.

Jiménez[11]. Le sorprendió la sublevación en Madrid, cuando estaba de vacaciones, y allí fue detenido y posteriormente asesinado.

* *Magistrado presidente de la Sección Segunda*: Ángel de Torres Cobo. En agosto de 1936 fue suspendido de empleo y sueldo, por desafecto al régimen. Separado definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos por orden del Ministerio de Justicia de 1 de diciembre de 1936. Sería detenido por orden del Comité Central de Almería a mediados de agosto de 1936 y conducido a la prisión de Las *Adoratrices*[12], pasando después a la flotante del *Astoy Mendi*[13], *Cuartel de Milicias*[14] e *Ingenio*[15]. Por su mal estado de salud, hubo de ser trasladado al Hospital Provincial, volviendo más tarde a El Ingenio. Puesto en libertad en fecha indeterminada falleció al poco tiempo.

* *Magistrado*: José Paniagua Porras. En agosto de 1936 fue suspendido de empleo y sueldo, por desafecto al régimen. Separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos por orden del Ministerio de Justicia de 1 de diciembre de 1936. A mediados del mes de agosto de ese mismo año, fue detenido por orden del Comité Central, pasando por las prisiones denominadas Las *Adoratrices* y buque *Astoy Mendi*, desde donde fue sacado en la noche del 25 al 26 de septiembre de 1936 y asesinado en el paraje denominado La Contraviesa, en el término de Tahal (Almería). Su cadáver fue arrojado al pozo de Cantavieja, de donde sería exhumado a la finalización de la guerra. A sus restos mortales se le asignó el número 68 y fue enterrado en el nicho nº 20 del mausoleo construido ex profeso en el cementerio de Almería, para las víctimas de la revolución.

* *Magistrado*: Tomás Agustín Salcedo Cano. Continuó de servicio y causa baja en su destino por haber sido nombrado presidente de la Audiencia de Murcia en agosto de 1937. Presidente del Tribunal Especial Popular (más tarde Tribunal Popular). Tras la finalización de la guerra fue procesado y condenado cumpliendo privación de libertad en la Prisión Central de Burgos, de donde por Orden de 16 de octubre de 1941 pasa a la situación de libertad, medida que se publica en el BOE 301 de 28 del mismo mes y año.

* *Magistrado*: Salvador Higueras Sabater. Continuó en el servicio. Magistrado del Tribunal Popular y presidente del Jurado de Urgencia. Juez Especial del Juzgado de Evasión de Capitales. Tras la finalización de la guerra fue procesado y condenado cumpliendo privación de libertad en la Prisión Central de Burgos, de donde por Orden de 16 de octubre de 1941 pasa a la situación de libertad, medida que se publica en el BOE 301 de 28 del mismo mes y año.

* Magistrado: Vicente Sarthou Carreres[16]. Continuó de servicio. Causó baja en abril de 1937 por haber solicitado la excedencia, que le fue concedida. Magistrado del Tribunal Popular.

Carrera Fiscal

* *Fiscal Jefe:* Luis Porras Salazar. En agosto de 1936, fue suspendido de empleo y sueldo por desafecto al régimen; y separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, por orden del Ministerio de Justicia de 1 de diciembre de 1936. En agosto del mismo año fue detenido, pasando por varias prisiones, siendo la última el buque *Astoy Mendi*, donde fue sacado en la noche del 25 al 26 de septiembre de 1936 y asesinado en el paraje de La Contraviesa, término de Tahal y su cadáver arrojado al pozo Cantavieja, de donde fue sacado e identificado, siendo señalado con el número 74 e inhumado en el nicho 14 de la bóveda Z, tercer recinto, grupo 1º, números 1 y 2 del cementerio de la capital.

* *Teniente Fiscal*: Joaquín Ruiz de Luna y Díez. Fue suspendido de empleo y sueldo en agosto de 1936 por desafecto al régimen; y separado definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos el 1 de diciembre de 936 por orden del Ministerio de Justicia. Detenido a mediados de agosto de 1936, pasó por las prisiones de Comisaría, Las *Adoratrices*, buque *Astoy Mendi*, *Cuartel de Milicias e Ingenio*, logrando salir en libertad y permanecer oculto.

* *Abogado Fiscal*: Juan García Valdecasas y Santamaría[17]. Fue suspendido de empleo y sueldo en agosto de 1936 por desafecto al régimen. Por orden ministerial de Justicia de 1 de diciembre de 1936, fue separado definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos. Huido a Madrid, pudo conseguir pasaporte para Francia, de donde pasó a zona franquista y allí prestó servicios en la Audiencia Provincial de Cádiz.

* *Abogado Fiscal*: Juan de Oña Iribarne[18]. Fue suspenso de empleo y sueldo en agosto de 1936, por desafecto al régimen; y, por orden del Ministerio de Justicia de 1 de diciembre de 1936, fue separado definitivamente del servicio con pérdida de todos los derechos. A mediados de agosto de 1936 sería detenido, pasando por distintas prisiones de Almería, Granada y Murcia y lugares de internamiento del SIM (Servicio de Información Militar republicano) y, con breves intervalos en los que gozó de libertad, permaneció preso hasta el final de la guerra.

Audiencia Provincial

[12] El convento de Las Adoratrices, fue el primer edificio habilitado como prisión para preventivos en la capital, el 25 de julio de 1936. Era jefe la prisión el funcionario de este Cuerpo Luis Fernández Espinar y el segundo lo sería Dionisio González Díaz. El lugar del edificio dedicado a sala de presos fue le capilla del convento.

[13] Este buque llegó a Almería el 2 de mayo de 1936 procedente de Argentina y pertenecía a la Compañía Sota y Aznar. Su capitán era Pedro José Urrea Fernández y su primer maquinista Jesús Echeverría. Cuando se produjo la sublevación, se quedó en el Puerto de Almería y con motivo de una huelga general, el navío quedó amarrado en los muelles de Almería, permaneciendo en esta situación hasta que fue utilizado como prisión. Dicho navío estaba destinado al transporte de mineral de hierro y se encontraba cargado de dicho mineral en su bodega, lugar en el que también fueron internados unos quinientos presos. A la finalización de la guerra se le cambió el nombre por el de 'Montenegro'.

[14] Edificio estaba en construcción para centro de enseñanza de las Escuelas Cristianas y al comienzo de la guerra fue convertido en cuartel de las milicias, que utilizaban la parte baja, siendo convertido en prisión el resto de la edificación. En la tarde del día 2 de septiembre y por orden conjunta del Comité Central y de la Comisaría de Policía, fueron trasladados los presos al Cuartel de Milicias, sito en la rambla. Los presos fueron distribuidos en tres grandes salas del piso alto del edificio, quedando aparte los militares en la planta baja, entrando a la izquierda. Las oficinas servidas por presos se instalaron en la planta alta, al igual que los enfermos que lo fueron en la planta alta a la derecha.

[15] José Pérez Llamas, perito industrial y aparejador de obras, sería comisionado por el presidente del Comité Central Antifascista, Cayetano Martínez Artés, para hacer unos trabajos en El Ingenio de Almería, a fin de poderlo utilizar para prisión, no cobrando por los trabajos retribución alguna, puesto que tenían poca importancia. El 6 de noviembre de 1936 fueron enviados los primeros presos del barco Astoy Mendi a la prisión de

* *Secretario de la Audiencia*: Manuel Enciso Callejo, no cesó y continuó prestando sus servicios de su cargo hasta final de la guerra.

* *Vicesecretario de la Audiencia*: vacante.

Capital

Distrito de San Sebastián nº 2. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2: juez vacante.

* Plácido Langle Rubio[19]: se encuentra desempeñando este juzgado, por sustitución reglamentaria al iniciarse la sublevación como juez municipal, cuyo juzgado desempeñó hasta el 9 de septiembre de 1936.

* Dionisio Checa Santos[20]: nombrado juez municipal de este Distrito, toma posesión el día 8 de septiembre de 1936 y al siguiente día se encargó de este juzgado, que desempeñó hasta diciembre de 1936.

* Fernando Dodero Pérez (Carrera Judicial): se hizo cargo de este juzgado en diciembre de 1936, continuando como titular del mismo hasta el 29 de marzo de 1939.

* Rafael Rumí García[21]: como juez municipal de este distrito desempeñó este juzgado de instrucción en distintas ocasiones sustituyendo a Dodero.

El secretario en 18 de julio de 1936 era Eduardo Vázquez López[22], que fue declarado excedente voluntario en 18 de septiembre de este año, cesando por tal motivo el 21, habiendo pedido su reingreso en 25 de abril de 1939, en cuyo año se dice falleció en Alhama de Almería.

Manuel Orozco Benítez, perteneciente a la carrera de secretarios fue nombrado en propiedad por Orden Ministerial de 9 de octubre de 1937 y por traslado de la de Segorbe, para desempeñar la secretaría de este juzgado, quien lo desempeñó hasta el final de la guerra, cesando el 6 de abril de 1939, para reintegrarse a su cargo de la de Segorbe.

La relación de jueces del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almería es la que exponemos a continuación:

* Federico Ruiz Vicente: tomó posesión el 8 de septiembre de 1936, como juez municipal del Distrito y por Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1936 fue nombrado juez de Primera Instancia e Instrucción interino y con tal carácter tomó posesión en 2 de enero de 1937. Actuó hasta el 18 de marzo de 1937, que cesó por habérsele concedido excedencia por incorporación a filas (No pertenecía a la Carrera Judicial).

* Dionisio Checa Santos: toma posesión con carácter provisional el 18 de marzo de 1937 y actuó hasta el 1 de abril del mismo año (No pertenecía a la Carrera Judicial).

* Miguel Ruiz Ramírez: procedente de nombramiento ministerial con carácter interino. Tomó posesión en 1 de abril de 1937 y actuó hasta el final de la guerra (No pertenecía a la Carrera Judicial).

Distrito de la Audiencia, nº 1. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1:

* juez Ángel Gallego Martínez[23]. Fue suspenso de empleo y sueldo en agosto de 1936, por desafecto al régimen; y por orden del Ministerio de Justicia de 1 de diciembre de 1936, fue definitivamente separado del servicio con pérdida de todos los derechos. Había instruido el sumario por asesinato del industrial Puertas, del que fue autor Juan del Águila Aguilera, que durante la guerra fue presidente del Comité de Presos, por lo que, durante la guerra, estuvo escondido.

El secretario el 18 de julio de 1936 era Francisco Sánchez Escobar[24], funcionario de carrera del secretariado que cesa el 28 de agosto de 1936; y falleció, de muerte natural, en Totana (Murcia) en el año 1937. El 28 de agosto de 1936, se posesionó, con carácter interino, el funcionario de carrera del secretariado José Pérez Burgos, en virtud de designación hecha por el Comité Central, cesando por este motivo el titular Sánchez Escobar. El 16 de septiembre de 1936, a petición de Pérez Burgos, le fueron concedidos, por el entonces juez actuante, 29 días de licencia, habilitado en la misma providencia para las funciones de secretario al auxiliar Francisco García Morales[25].

Juzgados de la Provincia

* **Berja:** Por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 1 de julio de 1936 fue nombrado Fernando Dodero Pérez (Carrera Judicial) y tomó posesión el 29 del mismo mes y año como juez de primera instancia e instrucción de este partido, cesando en el mes de agosto de 1936 por haber sido designado, por Orden Ministerial, juez de instrucción del Distrito de San Sebastián; el 3 de septiembre de 1936, por Orden Ministerial es designado juez especial del Tribunal Popular. Mateo Tuñón Alberto, sería nombrado, con carácter interino a propuesta del Gobierno Civil de Almería, por el Ministerio de Justicia con fecha 24 de diciembre de 1936 y tomó posesión en fecha 23 de enero de 1937; con fecha 29 de marzo del mismo año se le declaró excedente activo (No pertenecía a la Carrera Judicial). Cristóbal Ballesta Ruano: nombrado con carácter interino con fecha 21 de julio de 1937 y tomó posesión el 11 de agosto del año citado (No pertenecía a la Carrera Judicial). El 18 de julio de 1936 estaba

El Ingenio y el 27 de septiembre de 1937 la prisión de Gachas Colorás quedó como cárcel exclusiva de mujeres, trasladando a los hombres al Ingenio.

[16] Vicente Sarthou Carreres, 54 años en 1943, casado, abogado, natural de Villarreal (Castellón) y vecino de Vélez Rubio (Almería).

[17] Causa General. Juan García-Valdecasas y Santamaría, 38 años en 1941, casado, abogado fiscal, natural de Granada y vecino de Almería, en el Paseo de Almería número77. Con anterioridad a la sublevación pertenecía, como fiscal, a la plantilla de la Fiscalía de la Audiencia de Almería. Durante la guerra se evadió a zona sublevada donde prestó servicios en el Cuerpo Jurídico Militar.

[18] Oña Iribarne, Juan de: 32 años en 1942, casado, abogado fiscal, natural y vecino de Almería, en la calle Aguilar de Campoo, 1. Detenido por el SIM (Servicio de Información Militar republicano) el 1 de diciembre de 1937.

[19] Plácido Langle Rubio, 42 años en 1935, abogado, natural y vecino de Almería, en la Plaza de San Pedro, 5.

[20] Dionisio Checa Santos, 30 años en 1940, soltero, abogado, natural de Málaga y vecino de Almería. Detenido por el SIM en mayo de 1937, juzgado y encarcelado en diciembre de 1938.

[21] Rafael Rumí García, 39 años en 1935, oficial de juzgado, residente en Almería en la Plaza Ramón y Cajal, 1.

[22] Eduardo Vázquez López, 76 años en 1935, secretario judicial, natural y vecino de Almería, en la calle García Alix, 5.

[23] Ángel Gallego Martínez, 41 años en 1942, casado, juez titular del Juzgado nº 2 de Almería, natural de Cazorla (Jaén) y vecino de Almería. Este juez procesó a Juan del Águila Aguilera por el asesinato del industrial Cristóbal Puertas, cometido en el verano de 1934.

[24] Francisco Sánchez Escobar, 81 años en 1935, secretario, natural y vecino de Almería, en la calle Arráez, 6.

La foto de grupo con estandartes fueron los principales objetivos de la Justicia Popular pertenecían a la Cofradía de la Hora Santa de Almería y por consiguiente de fuertes creencias religiosas y afines a la sublevación. (Foto Archivo Eusebio Rodriguez Padilla)

vacante la plaza de secretario judicial y estaba desempeñando dicho cargo el oficial Antonio Hernández Enríquez, que fue detenido, durante la guerra en algunas ocasiones y cesó poco antes del final de las hostilidades al ser reclamada su quinta a la que no se presentó, por lo que fue detenido.

*** Canjáyar:** juez vacante al iniciarse la guerra. José Aparicio Navarro[26]: juez municipal, actúa desde el 24 de septiembre de 1936 hasta el 28 de septiembre de 1936, por sustitución reglamentaria. Antonio Abad González: juez municipal y también por sustitución reglamentaria actuaría desde el 28 de septiembre de 1936 hasta el 1 de enero de 1937. Raimundo Escobar Benavente[27]: nombrado para dicho cargo por orden del Ministerio de Justicia con fecha 24 de diciembre de 1936 de cuyo cargo tomó posesión el 24 de enero de 1937 y lo desempeñó hasta el 28 de febrero de 1938. Cristóbal Waisen Sánchez: juez municipal, lo desempeñó desde el 28 de febrero de 1938 hasta el 15 de noviembre del mismo año. Antonio Uceda Sánchez: nombrado por orden del Ministerio de Justicia con fecha 18 de octubre de 1938, tomando posesión el 15 de noviembre del año citado y lo desempeñó hasta el 3 de marzo de 1939. El secretario el 18 de julio de 1936 era Leopoldo Ruiz Ramírez, el cual falleció después de la finalización de la guerra.

*** Cuevas del Almanzora:** José María Misas Benavides, juez de Cuevas del Almanzora. Fue suspenso de empleo y sueldo en agosto de 1936. Con posterioridad, por Orden del Ministerio de Justicia de 1 de diciembre de 1936, por su notoria desafección a la República, fue separado definitivamente del servicio con pérdida de todos los derechos. Se encargó de este juzgado, como juez municipal propietario, nombrado por la Audiencia Territorial de Granada el 24 de junio de 1936, por sustitución legal a causa de haber sido nombrado por el Ministerio de Justicia Diego Márquez Rodríguez: toma posesión el día 13 de mayo de 1937, actuando hasta el 5 de junio del mismo año, en que por sustitución reglamentaria se hizo cargo Ricardo Cano Navarro, juez municipal del cuatrienio anterior, que venía desempeñando accidentalmente el juzgado municipal, hasta que se posesionó nuevamente Juan Márquez Pérez, que actuó hasta el 10 de septiembre de 1937, en que cesa por haber sido nombrado, por el Ministerio de Justicia, juez de Primera Instancia del Partido; Alberto Domingo Piscar, nombrado en resolución del 7 de septiembre de 1937, desempeñándolo sin interrupción hasta el 4 de abril de 1939, en que se posesionó de nuevo José María Misas Benavides. Juan Márquez Pérez y Ricardo Cano Navarro, durante su actuación tuvieron que cesar por haber sido encarcelados por la policía de Almería por orden del Gobernador Civil; ninguno pertenecía a la Carrera Judicial. El secretario judicial el 18 de julio de 1936 era José Carmona Navarro, que lo desempeña hasta después de finalizada la guerra.

*** Gérgal:** juez vacante cuando se produjo la sublevación. Justo González Márquez[28]: se posesionó del cargo el 9 de septiembre de 1936, por haber sido trasladado al juzgado de Órgiva el titular, Francisco Angulo Montes, continuando en el desempeño del cargo hasta el 31 de diciembre de 1936, en que cesó por haberse posesionado del juzgado Cristóbal Estévez Álvarez[29], quien fue nombrado por el Ministerio de Justicia en 24 de diciembre de 1936 con carácter interino, conforme el Decreto de 15 de agosto de 1936, continuando en el cargo hasta el 15 de septiembre de 1937, que cesó por incorporación a filas, quedando encargado del despacho Justo González Márquez, que lo iba a desempeñar hasta el 6 de noviembre de 1937, en que por haber sido nombrado José Rodríguez Ramos[30] juez interino, en fecha 29 de octubre de 1937 y estuvo hasta el 4 de junio

[25] Francisco García Morales, 38 años en 1942, casado, empleado, natural y vecino de Almería, en la calle Dos Soles, 4. Secretario de los Tribunales de Urgencia en marzo de 1937.

[26] Como juez municipal de Canjáyar tomó posesión el 24 de septiembre de 1936 y cesaba el 28 de septiembre de 1938.

[27] Raimundo Escobar Benavente, 34 años en 1943, soltero, abogado, natural de Cardiff y vecino de Almería en la calle Conde Ofalia, 24. En diciembre de 1936 fue designado juez de primera instancia de Canjáyar y tomó posesión en enero de 1937 y permaneció en el puesto hasta enero de 1938 en que fue llamado a filas.

[28] Justo González Márquez, nacido el 5 de junio de 1891, casado con Carmen Espinar Torres y padres de cinco hijos, oficial de registro, natural y vecino de Gérgal. Fue el primer alcalde del Frente Popular en marzo de 1936 en su localidad de residencia. A la finalización de la guerra fue condenado a muerte y ejecutado el 25 de abril de 1939.

[29] Cristóbal Estévez Álvarez, 33 años en 1942, soltero, natural y vecino de Berja, en la calle Salvador Sena, 21. Durante la guerra era aspirante a la Judicatura y desempeñó el cargo de juez de Gérgal.

[30] José Rodríguez Ramos, 42 años en 1943, soltero, licenciado en Derecho, natural y vecino de Almería, en la carretera de Granada nº 1. Afiliado al PSOE desde 1932. A la finalización de la guerra fue condenado a 12 años y un día de prisión.

[31] Francisco Escribano Bueno, 40 años en 1943, casado, natural de Ciudad Real y vecino de Sorbas.

[32] Antonio Collado Alarcón, nacido el 18 de junio de 1908, soltero, natural de Cuevas del Almanzora y vecino de Sorbas. Ingresó en el Ejército Popular el 2/3/38, como soldado de la 124 Brigada Mixta, 1er Batallón, 2ª Compañía. Se pasa a los rebeldes el 18/4/38, sector de Tortosa al hacer una retirada se ocultó en una casa de campo.

de 1938, que cesó por un nuevo nombramiento como Juez Especial de los Tribunales de Almería, volviendo a encargarse como juez Justo González Márquez hasta el final de la guerra. El secretario el 18 de julio de 1936 era Antonio Limia Pérez, que lo desempeñaría después de la guerra.

* **Huércal Overa**: Juez Francisco Escribano Bueno[31] (Carrera Judicial) era el titular al producirse la sublevación, cesa por ser designado magistrado del Tribunal Popular de Cartagena el 3 de julio de 1937. Pedro Parra Mena, letrado y juez municipal, tomó posesión en esta fecha y cesó el 5 de diciembre del mismo año. Le sucede Miguel Villegas Rodríguez, letrado nombrado de forma interina por el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, nombramiento aparecido en la Gaceta de la República de 17 de noviembre de 1937, cargo del que se posesionó el 5 de diciembre de ese mismo año y desempeñó hasta el final de la guerra. El secretario del juzgado el 18 de julio de 1936 era Feliciano Martínez Pereiro, que continuó en su cargo hasta el final de la guerra.

* **Purchena**: juez vacante al inicio de la guerra civil. José Rodríguez Ramos (No pertenecía a la Carrera Judicial), toma posesión el 11 de enero de 1937 y cesa el 5 de noviembre del mismo año. Francisco Martínez Navarrete (No pertenecía a la Carrera Judicial), toma posesión el 16 de diciembre de 1937 y cesa el 13 de enero de 1939. El secretario el 18 de julio de 1936 era Francisco Jorge Martínez, el cual continuó tras la guerra desempeñando su cargo, habiendo sido depurado y admitido al servicio sin imposición de sanción por orden del Ministerio de Justicia de fecha 13 de diciembre de 1939.

* **Sorbas**: juez Antonio Collado Alarcón[32] (Carrera Judicial) era el titular cuando comienza la sublevación, habiéndose posesionado del cargo el 16 de julio de 1934 y cesa el 3 de agosto de 1936 por Orden Ministerial, por haber sido designado Juez Especial del Tribunal Popular de Almería. El 3 de febrero de 1938 y por medio de telegrama hizo entrega de la jurisdicción al juez municipal Sebastián Requena García[33], que no era letrado, quien desempeñó estos cometidos hasta el final de la guerra. En Sorbas, el 18 de julio de 1936, era secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Wenceslao Miralles Cánovas (Asesinado durante la guerra), que cesa el 22 de agosto de 1938.

* **Vélez Rubio**: juez Manuel Torné Dombidau[34]: tomó posesión el 27 de julio de 1933 (Carrera Judicial), cesando el 17 de diciembre de 1937 por traslado a Viver, haciéndose cargo interinamente el juez municipal José Díaz Carrillo[35] y en 22 de diciembre de 1937 se posesionó León de Huelves Crespo[36] (No pertenecía a la Carrera Judicial) y cesó a la finalización de la guerra el 30 de marzo de 1939. En este juzgado era secretario Ramón Orozco Martín, quien cesó el 4 de diciembre de 1937, por haber sido nombrado juez de Primera Instancia de Guadix, haciéndose cargo interinamente el del juzgado municipal, Diego Pérez Serrabona. Críspulo Ayuso Olmo, que tomó posesión el 26 de febrero de 1938 y cesó el 8 de marzo de 1940, al formarle expediente como consecuencia de la depuración, pertenecía al secretariado. Como auxiliares estaban Domingo Soriano Puente y Gabriel Arqueros Callejón, posesionados en 9 de junio de 1937 y cesaron el 30 de marzo de 1939.

* **Vera:** Juez Miguel Granados López, designado por Orden Ministerial de Justicia de 25 de mayo de 1933 y toma posesión el 23 de junio del mismo año, para cesar el 6 de octubre de 1938 (Pertenecía a la Carrera Judicial). Le sucede José Torino Roldán[37], designado por Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1938 y toma posesión el 6 de octubre del año citado, para cesar el 10 de marzo de 1939 (No pertenecía a la Carrera Judicial). El 18 de julio de 1936, desempeñaba en propiedad la secretaría de este juzgado Damián Pascual Cuñado, quien en esa fecha se encontraba de permiso

Tribunal Popular durante la celebración de un proceso (AGA-Sección Cultura)

[33] Sebastián Requena García, nacido en 1895, casado con María García Pérez y padres de tres hijos, alfarero, natural y vecino de Sorbas. A la finalización de la guerra fue condenado a reclusión perpetua, pena que le fue conmutada por la de veinte años de prisión el 4 de octubre de 1944.

[34] José Torné Dombidau, nacido en 1906, casado con Mercedes Jiménez García-Torres, juez de primera instancia, natural de Huéscar (Granada) y vecino de Vélez Rubio. A la finalización de la guerra fue condenado a dos años de prisión.

[35] José Díaz Carrillo, nacido en 1878, casado con Mercedes Lerena Ruiz y padres de tres hijos, teniente retirado, natural de Víznar (Granada) y vecino de Vélez Rubio. A la finalización de la guerra fue sometido a proceso judicial que terminaría sobreseyéndose.

[36] León de Huelves Crespo, casado con Josefa Lacalle, juez de primera instancia, natural de Ciudad Real y vecino de Vélez Rubio. A la finalización de la guerra fue sometido a proceso judicial que fue archivado por rebeldía.

[37] José Torino Roldán, abogado, natural y vecino de Almería. A la finalización de la guerra fue condenado a muerte, pena que le fue conmutada por la de treinta años de reclusión el 13 de noviembre de 1939.

[38] Antonio Segura López, nacido el 15 de julio de 1914, casado con María Miras García, barbero, natural de Turrillas y vecino de Almería, en la calle Cabras, 10. Tras la guerra fue detenido por haber sido teniente del Ejército Popular y murió en la prisión de La Campana de Granada a consecuencia de Nefritis aguada el 16 de agosto de 1939.

Interrogatorio a prisioneros italianos capturados en Guadalajara. El ministro Jesús Hernández interroga a uno de los prisioneros (Archivo General de la Administración, Sección Cultura).

Sede del Tribunal Popular en Cataluña

Fiscales durante la celebración de un proceso en la zona republicana (Archivo General de la Administración, Sección Cultura).

por enfermo con residencia accidental en Villalón de Campos (Valladolid), donde le sorprendió la sublevación, sin que regresara a Vera hasta meses después del fin de la guerra. Se produce su cese el 21 de julio de 1936. Durante la contienda estuvo prestando servicio en zona franquista. Durante el periodo republicano desempeñaron la secretaría de este juzgado de Primera Instancia, primeramente el oficial habilitado que sustituyó reglamentariamente en su ausencia al secretario propietario, Julio Illarra Eguiluz, hasta que, el día 4 de agosto de 1937, se posesionó de la secretaría Mariano García Carrillo, secretario judicial excedente que tenía solicitado su vuelta al servicio activo y fue destinado a esta secretaría y cesó el día 7 de abril de 1939, por pasar a prestar servicios al juzgado militar de Lorca y posterior cese automático de todos los funcionarios designados por las autoridades republicanas.

Juzgados Municipales

* Juzgado Municipal del Distrito Primero: Diego Lamoneda Frías, era secretario de este juzgado. Cuando se produjo la sublevación se encontraba con licencia de 15 días en su pueblo natal de Baena (Córdoba) donde fue asesinado.

Juzgado Municipal de Macael: Indalecio Rubio Medina, era secretario del Juzgado Municipal de Macael. Por su notoria afección a la sublevación, sufrió prisión y fue sacado del *Astoy Mendi* y asesinado el 6 de octubre de 1936 en el término de Roquetas. Su cadáver se exhumó al acabar la guerra.

Miguel Martínez Joya, Antonio Segura López[38], José Torres Segura, Gabriel Aguilera Gómez, Antonio Chicano García y Juan Martínez Andújar.

Por la FAI: Félix Retamero Pérez y José Madrid Flores.

Archivos y Hemerotecas

* Archivo General de la Administración

* Causa General

* Archivo Militar de Almería (JUTOTER Nº 23)

* Archivo Provincial de Almería

* Hemeroteca de la Diputación Provincial de Almería

* Fondos digitalizados del Diario ABC

* Fondos digitalizados del Diario La Vanguardia de Barcelona

BIBLIOGRAFÍA

•ALBA, Víctor: "De los Tribunales Populares al Tribunal Especial". En: Justicia en guerra: Jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales; organizadas por el Archivo Histórico Nacional, sección "Guerra Civil": Salamanca, del 26 al 28 de noviembre de 1987. 1990; p. 223-238.

•ALEJANDRE, Juan Antonio: "La Justicia penal durante la Guerra Civil", Revista de Historia 16, serie "La Guerra Civil", 14 (1986).

•CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel: La Justicia del Pueblo. Los tribunales populares de Jaén durante la Guerra Civil. Jaén, 2004; 296 p.

•FERNÁNDEZ HIDALGO, Ana María: "Fondos Documentales Sobre la Guerra Civil y Postguerra Española Conservados En el Archivo del Ministerio de Justicia", Boletín de la Anabad, v. 39 n. 3-4 (1989); p. 467-487.

•GAITE PASTOR, Jesús: "Fondos documentales para el estudio de la Guerra Civil Española conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid". En Varios: Justicia en Guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales. Madrid, 1990; p. 441-496 (este artículo posee dos apéndices con inventarios de los fondos documentales de las Audiencias, los Tribunales Populares y la Causa General).

ORTIZ HERAS, Manuel: "La Justicia republicana en guerra: El Tribunal Especial Popular de Albacete".

•RODRÍGUEZ OLAZABAL, José: La administración de Justicia en la Guerra Civil. Valencia, 1996. 162 p.

•SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: Justicia y Guerra en España: los Tribunales Populares (1936-1939). Alicante, 1991. 193 p.

•SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: "El control político de la retaguardia republicana durante la Guerra Civil. Los tribunales populares de justicia", Espacio, Tiempo y Forma, serie 5, t. 7 (1994); p. 585-598.

"Las viudas de la Guerra". (Original de de Kati Horna)

La foto pertenece al Comité de Presos, con Juan del Águila Aguilera como presidente y responsable de los detenidos de filiación conservadora en las diferentes prisiones de Almería. (Foto Archivo Eusebio Rodriguez Padilla)

Refugios de la Guerra Civil en Almería

POYATOS, UN PRESTIGIOSO ABOGADO, MAGISTRADO Y FISCAL DEL SUPREMO, FECUNDO ESCRITOR Y ELOCUENTE CONFERENCIANTE, DEJÓ SU ESTELA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

EMILIO ESTEBAN HANZA

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia de Granada. Cronista Oficial de la R.A. Española

Colegiado nº 548

D. Francisco Poyatos López, vino al mundo como él mismo expresa en uno de sus libros, "en la última fase agónica de nuestro imperio colonial, tocándole vivir nuestra aventura marroquí, la pugna regionalista, las dos guerras mundiales, el despertar chino y la desaparición de la hegemonía europea". Quizá todas esas circunstancias históricas a lo largo de su vida, ayudaron a forjar su temperamento de hombre trabajador, reivindicativo de la justicia, especialmente la social, y de investigador y publicista de temas teológicos filosóficos y literarios.

Hijo de padres labradores, cursó con estrecheces el bachillerato y la carrera de derecho en Granada, abandonando la de medicina iniciada a instancia materna. Su gran vocación de juez hubo de posponerla para ejercer sin dilación la Abogacía con que ayudar a la familia. Para ello, aun nacido en Guadix (18.12.1896) fijó su sede profesional en la provincia de Almería, Huércal Overa, para tener así fácil acceso, como él mismo explica, a los juzgados de Lorca, Purchena, Cuevas del Almanzora, Vera y Vélez Rubio, en cuyos partidos judiciales triunfó gozando de un gran prestigio profesional y aureola intelectual. En Huércal Overa mantuvo una profunda amistad con el Fiscal y Magistrado Ginés Parra Jiménez que perduró siempre y a quien dedicó, bajo el título "Política Judicial", una importante cantidad de artículos en la Revista "Tribunales". Enamorado de Almería y su provincia, fijó largas temporadas su residencia en Gérgal, Doña María, Alhabia y Canjáyar, así como en la capital, residiendo en el barrio de El Zapillo.

Junto a su dedicación a las leyes, cultivó la literatura, el verso, la teología y la filosofía. Amigo de Federico García Lorca, fue llamado por éste a la presentación de su obra "Yerma", en cuya etapa comentaron sus respectivos versos junto al tercer tertuliano el antecitado Magistrado almeriense Ginés Parra.

Poyatos fue lector compulsivo, y en ocasiones, comentarista o difusor de autores tan importantes y dispares como Plutarco, Gracián, Fray Luis, Montaigne, Pascal, Voltaire, Séneca, Platón y Ganivet. Reconocido por todos como excelente conferenciante y orador, en las ciudades donde ejerció su función jurídica (Abogado, Juez y Fiscal) colaboró con las autoridades y medios intelectuales participando en las programaciones y ciclos culturales. Durante su etapa judicial en el Partido de Canjáyar, disertó sobre el tema religioso de la Patrona, la Santa Cruz del Voto, manteniendo originales y sugestivas tesis históricas y teológicas. En tan alto grado se estimó el contenido de su conferencia, que coronaba su colaboración cultural, que el Ayuntamiento local le honró nombrándole Hijo Adoptivo en sesión municipal de 31 de octubre de 1924.

En su trayectoria social y profesional, como apuntábamos, había esperado a que su padre encontrara acomodo económico (lo que consiguió éste al obtener el cargo de Recaudador de Contribuciones de una amplia comarca). Entonces el abogado Poyatos preparó su oposición a judicatura, obteniendo la primera plaza en el Juzgado de Muros (La Coruña); desempeñó el propio cargo en otras sedes judiciales, ocupando en Córdoba las plazas de Fiscal y Magistrado, y, en su ascenso vertiginoso, los propios cargos en el Tribunal Supremo; todo ello, sin abandonar la investigación y publicación. Tan poliédrica y valiosa actividad le propició relaciones con la alta Magistratura y el propio Presidente de la Nación, Manuel Azaña, de quien fue amigo personal e íntimo. Una de las aspiraciones de Poyatos fue la creación de una JUNTA JUDICIAL Y FISCAL a nivel nacional que estudiara las reformas indispensables en ambas carreras; encontrando dificultades de todo tipo que, finalmente, superó con la intervención incluso, de Azaña. Y así se constituyó la Junta tras la celebración de una Asamblea Nacional Judicial y Fiscal en la sede del Senado. En la nueva institución creada fue nombrado Presidente Poyatos. Su intervención, junto a la del eminente jurista Juan Espinosa, se tradujo en reformas procesales de alto calado.

Una de sus conferencias más comentadas la pronunció Poyatos en la ESCUELA JUDICIAL con motivo de la terminación del Curso Académico de 1970, titulada "Lo que no me gusta de la carrera judicial y fiscal", objeto de críticas sumamente favorables en los ámbitos jurídicos nacionales. Escribió Poyatos un importante libro "Recuerdos de un hombre de Toga", de contenido jurídico, histórico y autobiográfico.

Poyatos, hombre muy religioso y católico practicante, mostró, además, una gran preocupación por los asuntos sociales y, en ocasiones,

reivindicó y propició la defensa de los más necesitados. Muchos de sus biógrafos y él mismo afirmaron que se encuadraba en la "Tercera España" y así, paradójicamente, sufrió depuración política por parte de la República y del régimen franquista, siendo despojado de su cargo. En esta situación hubo de trabajar ejerciendo de nuevo la abogacía y como preparador de oposiciones a las carreras judicial y fiscal. Finalmente hubo de exiliarse a París. En la capital francesa mantuvo relación intensa con Zubiri, Alcalá Zamora y Pío Baroja, con los que llegó a celebrar Tertulias y convivencias programadas y organizadas con participación de personalidades intelectuales del momento, españolas y francesas.

La crítica más seria a su personalidad y actividades la hizo el "Diario de Córdoba" en su editorial del día 10.05.2010. "Nos hubiera gustado conocer a D. Francisco Poyatos López". "Un hombre de enorme sentido de la Justicia a la que sirvió como Juez, Fiscal y Abogado".

Creo es un honor para los abogados almerienses haber tenido ejerciendo en la provincia de Almería, en Córdoba y en el Tribunal Supremo un jurista de tan significado relieve profesional e intelectual.

Poyatos mostró, además, una gran preocupación por los asuntos sociales y, en ocasiones, reivindicó y propició la defensa de los más necesitados.

Francisco Poyatos López

JUAN LUIS AYNAT TOMA POSESIÓN COMO CONSEJERO DEL CGAE

Las decanas y decanos de los Colegios de Abogados de Almería, Sant Feliú, Sevilla, Tortosa, Valencia y la presidenta del Consejo de la Abogacía de Castilla- La Mancha han tomado posesión como nuevos consejeros y consejeras del Consejo General de la Abogacía en el pleno celebrado en Madrid.

Juan Luis de Aynat es desde el 6 de diciembre el nuevo decano del Colegio de Abogados de Almería. El hasta ahora diputado primero de la institución relevó en el cargo a José Pascual Pozo, máximo responsable de los letrados almerienses durante los últimos ocho años y actual presidente del Consejo Andaluz.

Marta Martínez es la nueva decana del Colegio de Abogados y Abogadas de Tortosa desde el 5 de marzo, cuando tomó posesión del cargo en sustitución del decano saliente, Xavier Faura. Por su parte, Eva Ribó fue nombrada decana del Colegio de Sant Feliu de Llobregat el pasado 15 de marzo, relevando en el cargo al decano saliente, Miquel Rodríguez Zamora.

La candidatura encabezada por Óscar Cisneros fue la ganadora en las elecciones celebradas el pasado 22 de noviembre para renovar la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Sevilla.

Por su parte, Auxiliadora Borja resultó ganadora de las elecciones en el Colegio de Abogados de Valencia el pasado 7 de diciembre.

Por último, Josefa Olivares fue elegida nueva presidenta del Consejo de la Abogacía de Castilla- La Mancha el pasado 21 de marzo.

Los exdecanos almerienses José Arturo Pérez y José Pascual Pozo acompañaron a Juan Luis Aynat en su toma de posesión como Consejero nato del CGAE en su sede madrileña.

REUNIÓN DE LA MINISTRA CON LOS OPERADORES JURÍDICOS A LA QUE ASISTE NUESTRO DECANO JUAN LUIS AYNAT

El pasado 12 de mayo, aprovechando la visita de trabajo de la Ministra de Justicia se celebró una reunión a la que asistieron los mas altos representantes de todos los colectivos implicados directamente en la Administración de Justicia se planteó para dar noticia de de la creación de nuevos Juzgados.

Los Procuradores, Abogados y Graduados, reiteraron las demandas relativas a la creación de una nueva sección de la Audiencia Provincial y la necesidad creación de más órganos Judiciales aumentar las dotaciones de personal, por la Fiscalía se apuntó la necesidad de aumentar la plantilla de funcionarios adscritos a fiscalía.

El Decano planteó nuevamente la posibilidad de estudiar la comarcalización de juzgados especializados en violencia de género, a lo que se sumaron los asistentes concernidos, y se abordaron asuntos y reivindicaciones que afectan a los operadores jurídicos que fueron convocados.

Acuerdos, convenios, firma y participación

De Izq a dcha: Presidenta de Graduados Sociales, Decano del Colegio de Abogados, Representante del Instituto Medicina Legal, Juez Decano, Teniente Fiscal, Ministra de Justicia, presidenta de la Audiencia, Decana del Colegio de Procuradores Procuradores, Secretaria Coordinadora de Letrados de la Administración de Justicia y Subdelegado de Gobierno.

CHARLA SOBRE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN LA UAL

El 10-12-2018 tuvo lugar en la UAL un evento protagonizado por Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada del CGPJ, bajo el título de "La Mediación intrajudicial", al que acudió un número significativo de colegiados, así como otros profesionales vinculados a este medio de resolución de conflictos.

Tras una interesante ponencia, donde la Magistrada Ana María Carrascosa puso de relieve los principales retos que afronta la implantación general de la Mediación, tuvo lugar una mesa de trabajo, con asistencia limitada. Hubo ocasión de debatir directamente propuestas concretas y de plantear diversas reivindicaciones de los Mediadores.

De derecha a izquierda: Ana Mª. Carrascosa (CGPJ), David Villagrá (Juez-Decano de Almería), Mª. José Cazorla (Prof. Titular UAL).

REUNIÓN INSTITUCIONAL CON ANMISTÍA INTERNACIONAL

En la habitual línea de apertura y activa colaboración de nuestro colegio con las instituciones más representativas de la sociedad y continuando nuestro obligado compromiso con la defensa de los derechos humanos, el pasado 12 de abril, a petición de la relevante ONG Amnistía Internacional, tuvo lugar en la sede colegial una nueva reunión con sus representantes desplazadas a Almería ex profeso a tales fines, Virginia Álvarez y Verónica Barroso, de amplio y denso contenido, en la que se abordó la coordinación y colaboración entre las dos instituciones en diversos ámbitos de actuación concurrente sobre todo en relación con las llegadas por mar como las peticiones de asilo, la problemática de los menores no acompañados y muy especialmente la atención a la mujer migrante con especial énfasis en la detección y prevención de la violencia de género y la trata con fines de explotación sexual.

Reunión mantenida el 12 de abril de 2019 en la sede colegial por el Decano, Diputada 1ª y Diputada 5ª con las representantes de Amnistía Internacional(- Virginia Álvarez y Verónica Barroso.

EN MARCHA Y OPERATIVA LA NUEVA BIBLIOTECA DIGITAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nuestro director, José Ramón Cantalejo, asistió en Madrid a la" I Jornada de bibliotecas digitales"

El Consejo General de la Abogacía Española ha puesto en marcha la Biblioteca Digital de la Abogacía, un gran proyecto que pone de forma gratuita a disposición de todos los colegiados y colegiadas más de 20.000 publicaciones: libros, revistas, artículos, ensayos y otros contenidos que engloban todas las grandes áreas del Derecho, con la comodidad de poder acceder desde cualquier dispositivo, ya sea un ordenador o mediante aplicación en tablet o móvil.

La Biblioteca, que se presentó oficialmente en mayo en el Congreso Nacional de la Abogacía en Valladolid, sigue el funcionamiento de una biblioteca tradicional, con parte de sus contenidos disponibles en préstamo durante un periodo de tiempo determinado.

Los objetivos principales de este proyecto tecnológico son convertirse en el buscador jurídico de referencia de la Abogacía, construir y fomentar la cultura jurídica de calidad y defender el principio de igualdad de armas entre colegiados mediante un acceso abierto a las fuentes de información a través de un único buscador y sin necesidad de navegar por decenas o cientos de webs. Con un solo clic, se accederá a los contenidos doctrinales de las instituciones y autores más prestigiosos, con la posibilidad de permitir el préstamo de libros electrónicos para realizar una lectura personal.

Las principales ventajas de la Biblioteca Digital de la Abogacía son:

* Crea un punto de acceso único a contenidos de múltiples fuentes

* Permite un proceso eficiente mediante la búsqueda fácil, exacta y rápida a más de 20.000 contenidos, cifra que irá aumentando progresivamente

* Agiliza el trabajo de los colegiados y colegiadas al permitir su acceso desde cualquier lugar y dispositivo

* Da acceso a una herramienta de descubrimiento porque, además de mostrar los resultados, enriquece las búsquedas del usuario

* Apuesta por el papel cero al fomentar la transformación digital de la Abogacía y cuidar el medioambiente

* Ofrece una experiencia personalizada mediante la gestión individualizada de las búsquedas, favoritos, compartir ficheros…

*Y todo ello con la máxima seguridad

Tan solo será necesario darse de alta y se podrá disfrutar de un amplísimo catálogo de publicaciones que no solo servirán para el día a día del colegiado, ayudándole en su trabajo, sino también para ampliar conocimientos y, sobre todo, para descubrir nuevos trabajos jurídicos de interés que, quizá, le resultaban menos visibles.

La Biblioteca recopila las publicaciones digitales de calidad de ámbito jurídico y facilita su recuperación y lectura. Para ello se están firmando convenios con instituciones, organizaciones, Administraciones Públicas, revistas, etc., todo ello unido a lo producido por los Colegios de Abogados, por el Consejo General de la Abogacía Española y por la Fundación Abogacía Española junto a los contenidos de las editoriales jurídicas de referencia para hacer de la Biblioteca un instrumento único.

Además del acceso a la Biblioteca Digital a través del navegador Web del ordenador, de la tableta o del móvil, también se encuentran disponibles las aplicaciones para Android o IOS, que dotan a los dispositivos con estos sistemas operativos de una interfaz más adaptada y acceso a todas las funcionalidades, destacando la descarga de muchos de los contenidos para la lectura sin la necesidad de estar conectado a Internet.

La Biblioteca Digital está dirigida tanto a colegiados ejercientes como no ejercientes. Dentro de su función como herramienta de descubrimiento, las búsquedas realizadas en la Biblioteca Digital son públicas por lo que cualquier usuario podrá realizarlas. Sin embargo, para acceder a su contenido se requiere identificación por lo que será entonces cuando habrá que autentificarse como colegiado o, si aún no se ha dado de alta, hacerlo en ese momento.

NUESTRO DIRECTOR , JOSÉ RAMÓN CANTALEJO, ASISTIÓ A LA" I JORNADA DE BIBLIOTECAS DIGITALES".

El Consejo General de la Abogacía Española celebró el 23 de enero la "Iª Jornada de Bibliotecas Colegiales", que tuvo lugar en el Salón de Actos de la Abogacía en Madrid, preparatoria de la puesta en marcha del super proyecto de la Biblioteca Digital de la Abogacía Española a la que asistió nuestro director José Ramón Cantalejo, reconocido bibliófilo almeriense, que expuso varias ideas para la puesta en funcionamiento de la BVAE y su futuro desarrollo.

Desde la Abogacía, se quiere promover un foro de debate en el que los Colegios puedan poner en común experiencias y dispongan de un espacio de conocimiento e intercambio de prácticas y modos de trabajo.

En la imagen la mesa final de la mañana con: Josefa Fuentes, directora de Documentación del Senado; Amparo Sánchez, del servicio de Biblioteca y Documentación del Tribunal Constitucional, e Isabel Casas, directora del Área de Gestión del Conocimiento de Garrigues.

REUNIÓN DEL DECANO CON LA CANDIDATURA SOCIALISTA AL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

El pasado mes de mayo el Decano del Colegio, Juan Luis Aynat, recibió en la sede de la Institución a la candidata del PSOE a la Alcaldía de Almería, Doña Adriana Valverde, que estuvo acompañada de miembros de la candidatura socialista, los compañeros abogados Antonio Ruano, Begoña López y Fátima Herrera. Al encuentro también acudió la compañera Antonia Amate como Secretaria de Política Municipal del PSOE de Almería.

En la reunión la candidata a la Alcaldía presentó su proyecto (Almería, puerta del Mediterráneo) al Decano para poner sobre la mesa algunas de las posibilidades que desde el Colegio y el Ayuntamiento de Almería se podrían llevar a cabo como líneas de actuación y cooperación con la sociedad almeriense, siendo algunas de las materias tratadas los servicios jurídicos a la inmigración, la mediación entre partes o proyectos de colaboración entre Ayuntamiento y Colegio.

El Decano agradeció el interés de la candidatura socialista por contar con el Colegio y promover un encuentro que se desarrolló en un clima de absoluta cordialidad y cercanía entre las partes.

El Decano recibe a la candidatura del PSOE a las Elecciones Municipales. De izquierda a derecha, Fátima Herrera, Antonia Amate, Antonio Ruano, Adriana Valverde y Begoña López.

REUNIÓN DEL COLEGIO T SOCIAL

El Decano entre los colegiados T Social.

REUNIÓN DEL DECANO CON LA CANDIDATURA DE "IZQUIERDA UNIDA" y "EQUO" AL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Entre las varias visitas de cortesía e informativas de candidaturas de grupos políticos que se han realizado con ocasión de las elecciones municipales celebradas en mayo en las que figuran colegiados en Almería se inscribe la de la coalición de los grupos "Izquierda Unida" y "Equo" que se fueron recibidos el pasado día 21 de mayo por el Decano.

La candidatura informó de su programa municipal y cambió impresiones sobre el proceso electoral con el Decano Juan Luis Aynat.

El Decano entre los colegiados Enrique Ruiz Guerrero y Angelina Olea en su despacho de la sede colegial

REUNIÓN DEL DECANO CON LA CANDIDATURA DE "VOX" AL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Entre las varias visitas de cortesía e informativas de candidaturas de grupos políticos que se han realizado con ocasión de las elecciones municipales celebradas en mayo en las que figuran colegiados en Almería se inscribe la de "VOX" que se fueron recibido el pasado día 15 de mayo por el Decano.

La candidatura informó de su programa municipal y cambió impresiones sobre el proceso electoral con el Decano Juan Luis Aynat.

El Decano entre el colegiado Joaquín Pérez de la Blanca y Mercedes Rodríguez Tamayo en su despacho de la sede colegial

VISITA AL COLEGIO DE LOS ALUMNOS DE GRADO DE DERECHO DE LA UAL

Un año más El Decano Juan Luis Aynat recibió en su despacho una visita de alumnos de grado de la Universidad Almeriense que en principio se han decantado y esperan poder ingresar como colegiados en el futuro.

El Decano hizo de guía visitando las instalaciones colegiales acompañado del Diputado Lucas Soria recibiendo cuanta información solicitaron sobre el funcionamiento de nuestro Colegio al tiempo que se les animó a seguir trabajando para conseguir sus objetivos.

El grupo de nuevos graduados integrado por: Jorge Sáchez Carrillo, Emilio López Sánchez, José Rivas López, Carmen Mar Portero González, Silvia Redondo Giménez y Laura Cuadrado García con el Decano , Juan Luis Aynat, y los diputados Lucas Soria y Rafael Docabo.

REUNIÓN DE MEDIADORES DE TODA ANDALUCÍA EN MÁLAGA

En enero de 2019 tuvo lugar una reunión de Mediadores de toda Andalucía. Organizada por Pilar Calatayud, de Mediara, con participación del Magistrado D. José Luis Utrera, del Juzgado de Familia de Málaga, entre otros.

Intervención de Elena Isabel Cara Fuentes, por el Colegio de Abogados de Almería.

Conjunto de Mediadores de distintos Colegios profesionales y de representantes de asociaciones de mediadores de Andalucía.

Cadeca

NOTA INFORMATIVA DEL CADECA SOBRE EL ABONO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

Desde este Consejo Andaluz se vienen haciendo gestiones ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Junta de Andalucía a fin de obtener información sobre la fecha de abono de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita correspondientes a los Turnos de Oficio y Guardias de Asistencia al Detenido del Primer Trimestre de 2019, respondiendo la Administración Autonómica que el abono por tales servicios se efectuará a lo largo del presente mes de junio, sin concretar la fecha exacta, lo que trasladamos para vuestro conocimiento.

Este Consejo considera absolutamente necesario contar con un calendario de pagos que de publicidad a las fechas de abono de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita para conocimiento general de los Abogados y Abogadas adscritos a dicho servicio, eliminando las incertidumbres que se vienen generando. Dicho calendario de pago deberá plasmar los compromisos que desde la Consejería de Justicia se han venido trasladando a este Consejo en orden a la reducción de los plazos de pago, para velar por su cumplimiento.

Por dicha razón, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha acordado trasladar a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía lo siguiente:

1.- La exigencia de que se implante el Calendario de Pagos de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita para los ejercicios 2019 y 2020.

2.- El cumplimiento del compromiso de puntualidad en los pagos, con reducción de los plazos.

3.- La absoluta disposición de este Consejo Andaluz para remover los obstáculos administrativos o de cualquier otra naturaleza que pudieran existir para el abono inmediato.

4.- La necesidad de continuar las negociaciones iniciadas para la mejora de los módulos y bases de compensación económica de las actuaciones, incluyendo la subida anual conforme al IPC. En las próximas fechas se informará del resultado de las gestiones y actuaciones llevadas a cabo.

En Antequera, doce de junio de 2019

CGAE

PRESENTACION DEL REGISTRO DE IMPAGADOS JUDICIALES, LA PROPUESTA EFICAZ DE LA ABOGACÍA CONTRA LA MOROSIDAD

El Sistema de Pagos Certificados de la Abogacía, tecnología sencilla y segura a disposición de los abogados para las transacciones de sus clientes.

* El XII Congreso de la Abogacía que se celebró en Valladolid abordó la problemática de la morosidad en la ponencia 'Registro de Impagados y Plataforma de Pago de la Abogacía', con Rafael Bonmatí Llorens, consejero electivo y tesorero del Consejo General de la Abogacía Española, como ponente y Purificación Palmero Marcos, abogada y miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid.

* En la ponencia, que contó con un elevado número de asistentes, se destacó que el Registro de Impagados Judiciales de la Abogacía (RIJ) va a gestionar un fichero de solvencia negativa en el que los abogados podrán publicar información sobre incumplimientos de obligaciones dinerarias de pago de deudas liquidas, vencidas y exigidas que gestionan. Esta información podrá ser consultada por otros abogados y por el sistema financiero español, así como por cualquier otra entidad, empresa y/o particular con un interés legítimo, respetando la normativa sobre protección de datos.

* El RIJ es un novedoso fichero de morosidad creado por el Consejo General de la Abogacía destinado a recoger información de deudas líquidas, vencidas y exigidas mediante resolución judicial firme aportada por el abogado del acreedor. Es el primer fichero de solvencia negativa basado en resoluciones judiciales firmes creado por abogados para abogados.

* Rafael Bonmatí aseguró que sólo los impagados del sistema financiero de grandes empresas tiene visibilidad, pero representan el sólo 20% de la morosidad. "El grueso de la deuda morosa está gestionado por los despachos de abogados". En 2017 hubo 2,39 millones de ejecuciones de sentencias; 1,9 millones

respaldadas por sentencias, 6.670 en laudos, 397.000 ejecuciones penales y 44.000 en lo social. Por ello, el RIJ se basa en la "economía colaborativa para combatir la morosidad".

* Este sistema cumple con la normativa de la LOPD y su Reglamento, también con el art. 5 del nuevo Código Deontológico de la Abogacía y respeto los requisitos de la Agencia Española de Protección de Datos.

* El abogado de un acreedor entra con su carné ACA en RedAbogacía y su coste es de 29,90 euros que se destina al pago del requerimiento postal al deudor y 10 euros más si se hace por burofax. Las consultas del RIJ para los abogados es gratis. Aprovechando la celebración del Congreso de Valladolid, todos los abogados que entren en la web www.abogacia.es por primera vez tendrán derecho a un bono de deudor gratis.

* La Abogacía cuenta para poner en marcha el RIJ con la colaboración de Everis, Informa D&B e Icired. Además se han firmado convenios de colaboración con el Consejo General de Procuradores y el Consejo General de Graduados Sociales

SISTEMA DE PAGOS CERTIFICADOS DE LA ABOGACÍA

* Por su parte, la Plataforma de Pago de la Abogacía es un solución tecnológica que tiene por finalidad actuar como ente certificador de las transacciones de pago, y operar de forma ágil y sencilla permitiendo y certificando acuerdos de pago entre partes.

* Bonmatí justificó este sistema porque en 2017 más de 8.000 millones de euros con origen en depósitos y consignas judiciales han pasado por los despachos de abogados. Además la caja fuerte de la Justicia tuvo inmovilizados más de 4.300 millones en tribunales, tanto por deudas como por costas de los abogados.

* Es una plataforma, un servicio de pago en 24 horas, una herramienta y un sistema integrado por RedAbogacía para uso de los abogados, basado en la rapidez y sencillez de las transacciones en dinero mediante tramitación digital que se utiliza ya entre el abogado de la parte deudora y el abogado de la parte acreedora.

Rafael Bonmatí Llorens, consejero electivo y tesorero del Consejo General de la Abogacía Española, durante la presentación del sistema.

LA ABOGACÍA EXPRESA SU MÁS ENÉRGICA CONDENA POR LA MUERTE EN ZARAGOZA DE LA ABOGADA REBECA SANTAMALIA.

La letrada asesinada fue vocal de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española y coordinadora del Servicio de Orientación Penitenciaria del Colegio de Abogados de Zaragoza

El Consejo General de la Abogacía Española condena el asesinato de la letrada Rebeca Santamalia Cáncer, quien ha sido encontrada muerta en circunstancias violentas en Zaragoza supuestamente a manos de la persona a la que defendió.

La Abogacía Española confía en el trabajo de las Fuerzas de Seguridad del Estado para esclarecer las circunstancias de la muerte de Rebeca Santamalia, quien fue coordinadora del Servicio de Orientación Penitenciaria del Colegio de Abogados de Zaragoza durante los años 2010, 2011 y 2012 y vocal de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española. Asimismo, el Consejo General de la Abogacía envía su afecto y apoyo tanto a la familia de Rebeca, como a todos sus compañeros del Colegio de Abogados de Zaragoza.

La Abogacía expresa su más enérgica repulsa por esta muerte porque cuando una

mujer muere o es maltratada por el simple hecho de serlo, algo muere también en la calidad de nuestra democracia. Por su parte, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Zaragoza ha manifestado su más enérgica condena por este crimen .

La Abogacía expresa su más enérgica repulsa por esta muerte porque cuando una mujer muere o es maltratada por el simple hecho de serlo, algo muere también en la calidad de nuestra democracia.

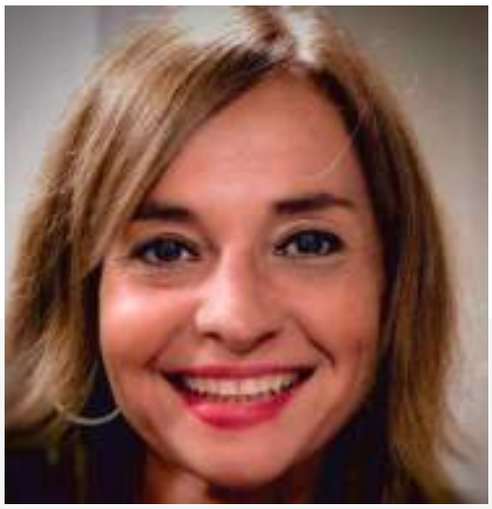

Retrato de archivo de la Letrada fallecida violentamente.

Mutualidad

CHARLA INFORMATIVADE LA MUTUALIDAD EN ALMERÍA : "POR QUE ES POSIBLE LA RENTABILIDAD DE LA MUTUALIDAD" y "EL PAPEL DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA PARA ABOGADOS. PRODUCTOS. DATOS ACTUALES"

El 5 de febrero y en Salón de Actos del Colegio Provincial de Abogados de Almería tuvo lugar una charla en la que actuaron de ponentes Rafael Navas Lanchas. Director General de la Mutualidad y José Francisco Galván Toscano, Responsable de Relaciones Institucionales de la Mutualidad que ilustraron a los mutualistas asistentes de la marcha y funcionamiento de la organización mutualista.

Además, el día 4 de febrero por la tarde , el Responsable Territorial de Relaciones Institucionales de la Mutualidad de la Abogacía, José Francisco Galván Toscano, estuvo en el Colegio para asesorar personalmente a quienes lo solicitaron sobre todo lo referente a la Mutualidad y sus fondos de pensiones e inversión.

El Decano presentó a los representantes de la Mutualidad. En la imagen Juan Luis Aynat entre Rafael Navas Lanchas y José Francisco Galván Toscano.

Mundo digital

FRANCIA PROHÍBE EL USO DE LEGALTECH PARA PREDECIR LAS DECISIONES DE LOS JUECES

Recientemente hemos sabido sobre una de las primeras grandes limitaciones legales impuestas por un país en cuanto al uso de Legaltech.

Resulta que Francia, en su nueva Ley para la reforma de la Justicia, establece penas de cárcel de hasta cinco años para quien publique información estadística sobre las decisiones y el patrón de conducta de los jueces en cuanto a las sentencias que dictan.

El artículo 33 de esa ley establece concretamente (traducción desde la versión original en francés):

"Los datos de identidad de los magistrados y miembros del Registro no pueden ser reutilizados con el propósito o el efecto de evaluar, analizar, comparar o predecir sus prácticas profesionales reales o presuntas. La violación de esta prohibición se castiga con las sanciones previstas en los artículos 226-18,226-24 y 226-31 del Código Penal, sin perjuicio de las medidas y sanciones previstas en la Ley Nº 78-17, de 6 de enero de 1978, en relación con el procesamiento de datos, archivos y libertades."

Es decir, una prohibición como esta limita parte de la funcionalidad de herramientas **Legaltech** como la francesa Prédictice, la norteamericana Context de Lexis Nexis o la española Jurimetría.

Estas herramientas se están usando hasta el momento, entre otras funciones, para detectar patrones de conducta en las sentencias dictadas por un juez. Para ello se analizan tantas sentencias como haya dictado un juez y a partir de las mismas se estudia su trayectoria, líneas argumentales y posicionamiento del juez en la materia objeto de análisis.

Pues bien, ahora publicar ese tipo de información estaría prohibido en Francia, castigándose con hasta cinco años de cárcel su incumplimiento.

Una prohibición como esta no impide, a priori, el uso de la herramienta, ya que podría utilizarse a nivel interno, obteniendo la información deseada y simplemente no publicándola. Por no decir que incluso sin tener en cuenta el dato del juez, todavía se podría extraer información útil mediante este tipo de software, por ejemplo el argumento más comúnmente usado.

Ahora bien, nada de eso es todavía seguro, y teniendo en cuenta la pena de cárcel que podría conllevar algo así, quizá muchas firmas o departamentos legales se lo piensen muy seriamente antes de usar este tipo de software.

Además, el Anexo al informe en el que se menciona el artículo 33, señala que el Gobierno francés estaría pensando en ofrecer parte de esos servicios (traducción desde el original en francés):

"El sistema de información para la toma de decisiones del Ministerio evolucionará para proporcionar herramientas efectivas para el análisis y la gestión de la actividad a nivel nacional y local. Los usuarios deberán poder acceder a información práctica en línea, enriqueciendo lo que ya se encuentra en el sitio de Justice.fr (accesibilidad de las jurisdicciones, pedagogía de procedimientos, simuladores…), pero también, por ejemplo, a indicadores de demora de procedimientos ante el tribunal tienen la intención de referirse o a escalas indicativas o puntos de referencia indicativos."

En resumen, el Gobierno francés podría ahora castigar (incluso con cárcel) la publicación de información estadística sobre como sus jueces "piensan y actúan" en relación a las cuestiones legales que resuelven en la sentencias que dictan (y que están disponibles en abierto para cualquiera).

Hasta donde sabemos, ésta es seguramente la primera ley por parte de un estado que limita de forma tan concreta el uso de Legaltech. Y obviamente no está dejando a nadie indiferente.

En general las opiniones son contrarias a la decisión, ya que se entiende que el sistema judicial debería ser abierto, transparente y facilitar su escrutinio. Mientras que una decisión de este tipo estaría intentando limitar su control e incluso censurando parte de la información. De hecho, hay quien considera que esta prohibición podría dificultar el acceso a este tipo de información a despachos y clientes con menor poder adquisitivo, dejando la opción solo en manos de quien pueda costearse un análisis propio a nivel interno (ya que mucho software que ahora ofrece la opción quizás acabe eliminándola o limitándola considerablemente para evitar la responsabilidad legal).

Ahora bien, también hay quien considera que el artículo 33 tiene su lógica, ya que según el Consejo Constitucional lo que la prohibición busca es evitar presiones y el mercadeo de estrategias procesales. Además, dice que la cultura del sistema judicial francés no incluye en el perfilado de los fallos a los jueces, ya que la decisión la adopta el tribunal en su conjunto y no una persona en particular.

Sea como sea, parece que el origen de esta decisión se encuentra en un proyecto desarrollado por el abogado francés, y también experto en aprendizaje automático, Michaël Benesty. Según su explicación, él y un compañero desarrollaron en 2016 un proyecto llamado SupraLegem, una web que junto a la correspondiente herramienta de análisis permitía detectar sesgos en las decisiones judiciales de jueces franceses. El proyecto SupraLegem comenzó con un "chivatazo" según el cual había jueces con sesgos muy marcados en cuanto a extranjeros y sus peticiones de asilo (con jueces que rechazaban el 100% de las peticiones y otros que aceptaban casi el 100% en el mismo tribunal).

La publicación de la web y el informe que citaba a jueces y sus patrones de comportamiento (con nombres y apellidos) causó mucha polémica en Francia, ya que ese nivel de transparencia hizo que muchos jueces cuestionaran la idoneidad de la herramienta y del informe, argumentando que la misma condicionaba la independencia de su criterio.

Algún tiempo después, el llamado "Informe Cadet" (relativo a cómo debía tratarse la jurisprudencia publicada como open data), trató como uno de sus temas principales la eliminación de los nombres

de los jueces de las sentencias, con menciones expresas al proyecto SupraLegem e incluso entrevistas a los responsables del mismo.

Según Michaël Benesty, son los tribunales y juzgados de primera instancia son los que más en contra están de que se conozca su patrón de actuaciones y se puedan predecir sus fallos, según ellos para mantener al máximo su independencia judicial (según muchos abogados para evitar en lo posible la justificación de sus acciones).

Sea como sea, Benesty cree que el artículo 33 y su prohibición son la consecuencia principal de lo que ocurrió en 2016 con el proyecto SupraLegem.

Sin duda no será ésta la última vez que oiremos hablar de esta prohibición. De hecho, será muy interesante ver qué hacen otros países en este sentido y si adoptan decisiones similares.

Jorge Morell

Fundador de Legaltechies

TWITTER:Jorge_Morell

MOBILE TALKS: LA TECNOLOGÍA, ENTRE LA DISRUPCIÓN Y LAS NUEVAS OPORTUNIDADES PARA LA ABOGACÍA.

En el marco del XII Congreso Nacional de la Abogacía, se celebró, dentro del programa de la Feria Tecnológica, un Mobile Talks, una iniciativa de la Mobile World Capital Barcelona cuyo objetivo es debatir sobre la necesaria transformación y digitalización del sector legal. Para ello, contó con la presencia de Pablo Rabanal, fundador y CEO de reclamador.es, Sara Molina, CEO de Marketingnize, Coach y Consultora de Transformación Digital y Francesc Muñoz, ingeniero de telecomunicaciones y CIO de Cuatrecasas. Los tres estuvieron moderados por Paloma Aparicio Sainz es colaboradora del Instituto de Innovación Legal, que realizó varias preguntas de forma individual en un formato ágil y dinámico.

Pablo Rabanal señaló que su empresa consigue un 98% de éxito, y consideró que "el acceso a los abogados desde el lado del consumidor se está digitalizando, y esto es una gran oportunidad para todos", porque "se puede ser mejor y dar mejor servicio por menos coste gracias a la tecnología", además de señalar la importancia de la orientación al cliente, y de preguntarse siempre "qué quiere mi cliente y cómo puede conseguirlo de la manera más eficiente".

Por su parte, Sara Molina indicó que es necesario superar el miedo a que "una reducción de costes internos suponga una reducción de trabajo a los abogados" porque en muchos casos, como en los RPA, se trata de "automatización del trabajo", ya que todos los despachos tienen procesos susceptibles de ser automatizados. "Hay que entender la tecnología como un socio estratégico que aporta valor añadido", indicó.

Francesc Muñoz destacó aunque muchos lo pueden considerar una amenaza, en realidad, lo que hay que buscar es "la mejora de los procesos" y por su experiencia aseguró que el aprendizaje en éstas nuevas tecnologías puede servir para mejorar el trato con los clientes y proponerles nuevas formas de actuar.

Sara Molina recordó que las grandes estructuras ya utilizan la Inteligencia Artificial que sirve para potenciar capacidades, y aunque cree que tardará en democratizarse como ocurre ahora con los smartphones en la vida diaria, esto ocurrirá. "Habrá una democratización de determinadas tecnologías que ahora parecen muy inaccesibles", aseguró.

Francesc Muñoz recordó que aunque el mundo de la Abogacía es reacio a los cambios y prima siempre la prudencia, "hay que generar espacios para que se relajen esas inquietudes" y para ello consideró fundamental "incluir la formación en tecnología en las universidades, para que los futuros profesionales puedan tocarlas ya desde allí" y ser conscientes de su importancia.

(Fuente: CGAE)

Pablo Rabanal, fundador y CEO de reclamador.es, Sara Molina, CEO de Marketingnize, Coach y Consultora de Transformación Digital y Francesc Muñoz, ingeniero de telecomunicaciones y CIO de Cuatrecasas.

ABOGACIA Y TRASFORMACION TECNOLÓGICA: EL FUTURO QUE YA ESTÁ AQUÍ EN EL XII CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACIA

La primera conferencia plenaria del XII Congreso Nacional de la Abogacía tuvo como protagonista a la transformación tecnológica que está viviendo y que aún tiene que vivir la Abogacía, y quien mejor para hablar de éstos asuntos que Carlos Grau, CEO de Mobile World Capital Barcelona, y Alejandro Touriño, socio director de Écija, moderados por Cristina Llop, consejera del Consejo General de la Abogacía y vicesecretaria de comunicación y marketing. El interés del tema y la calidad de los ponentes atrajo a numeroso público que llenó el espacio habilitado. Además, aquellos que quisieron pudieron realizar preguntas tras las exposiciones, vía Twitter o por escrito.

Grau explicó que la Curva de Gartner refleja las expectativas sobre tecnologías, y en el caso del sector legal destaca cuatro áreas: datos, su gestión y su relación con la Inteligencia Artificial; servicios de pago por uso en la nube; redes sociales y movilidad.

En este sentido, alertó sobre la revolución que va a suponer la llegada del 5G el próximo año, que va a cambiar la forma que tenemos de relacionarnos y en los despachos concretamente, de comunicarse con los clientes. Además, señaló que ya existen herramientas muy sofisticadas de gestión de documentos y buscadores optimizados para el sector legal, así como de seguridad y firma electrónica. También es necesario tener en cuenta la transparencia que demanda el cliente sobre casos y servicios Grau destacó que "los abogados tienen la oportunidad de tener un papel en la historia como en épocas pasadas si tienen en cuenta qué sociedad queremos para las siguientes generaciones. Las tecnologías son una oportunidad, pero también una amenaza si no se gestionan bien". Por ello, abogó por aplicar códigos éticos en la sociedad digital, para evitar además "que se queden atrás generaciones o colectivos" o que la falta de regulación suponga un riesgo o genere sociedades no inclusivas.

Por su parte, Alejandro Touriño destacó que actualmente nos encontramos en un mundo exponencial, donde los factores de crecimiento están fuera de los patrones tradicionales, y por tanto sectores como el de la música, el audiovisual, el de los viajes… se han visto obligados a adaptarse. Y todo esto plantea retos jurídicos, especialmente en el aspecto de las amenazas a la privacidad, las criptomonedas… "impactan en la vida diaria", porque "plantean escenarios y contextos que no fueron previstos en el pasado y por tanto requieren una regulación".

Por tanto, la Abogacía debe transformarse y lo puede hacer de múltiples maneras como en su estrategia, en su crecimiento, en su gestión, en realizar un mejor uso del conocimiento… En todo caso, Touriño consideró que habrá otros agentes que no son abogados que se llevarán parte del negocio.

(Fuente CGAE)

El tema del futuro digital acaparó el mayor interés de los teman tratados en el Congreso Nacional

NOTA INFORMATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y EMPRESA EL USO DE LOS CERTIFICADOS ELECTRONICOS SON DE USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE

El Consejo General de la Abogacía Española ha remitido una nota del Ministerio de Economía y Empresa (en calidad de organismo supervisor), que se adjunta, con relación a la utilización de certificados electrónicos por personas diferentes del titular del mismo.

El organismo regulador nos recuerda que el uso de los certificados electrónicos es personal e intransferible y concluye diciendo que la posibilidad de que el titular/firmante de un certificado electrónico expedido a su nombre transfiera su posesión y revele sus claves de acceso a un tercero, no es conforme con la legislación vigente, nacional y comunitaria, en materia de servicios electrónicos de confianza.

NOTA IMPORTANTE: CÓDIGO DEONTOLÓGICO CESIÓN DE VENIA

Para conocimiento y debido cumplimiento, se traslada el contenido del artículo 8 del nuevo Código Deontológico de la Abogacía.

Código Deontológico de la Abogacía Española. Aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española el 6 de marzo de 2019, con entrada en vigor el 8 de mayo de 2019.

Artículo 8. Sustitución en la actuación. (VENIA).

1. Quien se encargue de la dirección profesional de un asunto encomendado a otro deberá comunicárselo –lo que tradicionalmente se conoce como venia que nunca podrá denegarse– en alguna forma que permita acreditar la recepción o, al menos, el intento de haberla procurado, dando cuenta de haber recibido el encargo del cliente. La comunicación se hará inmediatamente después de aceptar el encargo y antes de iniciar cualquier actuación. Todo ello se realiza para continuar el asunto, en aras de la seguridad jurídica, de la buena práctica profesional, de una continuidad armónica en la defensa del cliente y de la delimitación de las respectivas responsabilidades. Lo anterior no regirá cuando el sustituido mantuviera una relación laboral con el cliente.

2. Se deberá acusar recibo de la comunicación a la mayor brevedad, poniendo a disposición del peticionario la información y documentación relativa al asunto que obre en su poder, así como proporcionarle los datos e informaciones que le sean necesarios.

3. En caso de sustitución, subsiste la obligación de respetar y preservar el secreto profesional sobre la información y documentación recibida, con especial atención a la confidencialidad de las comunicaciones habidas entre los profesionales que hayan intervenido.

4. Igualmente, se deberá informar al cliente, en su caso, del derecho del profesional que le haya precedido en la dirección del asunto a cobrar sus honorarios y de la obligación de aquél de abonarlos, sin perjuicio de una eventual discrepancia.

5. Si la sustitución entre profesionales tiene lugar en el marco de un expediente judicial electrónico, se estará además a lo establecido en la normativa legal y sus disposiciones de desarrollo.

6. También serán de aplicación las normas antes relacionadas cuando el Letrado o Letrada designados de oficio sea sustituido por otro compañero o compañera de libre designación. En tal caso, la sustitución deberá ser comunicada al Colegio por el sustituido.

7. Si se está desempeñando la defensa en un asunto que se tramita ante un Juzgado o Tribunal, podrá comunicársele que se cesa para evitar futuras responsabilidades. Deberá hacerlo en todo caso quien, tras la sustitución, asuma la dirección letrada.

8. Tendrá especial gravedad la sustitución en un acto procesal sin previa comunicación escrita y tempestiva al relevado, por afectar a la eficacia de la defensa y a la dignidad de la profesión.

9. Cuando sea imposible por cualquier circunstancia participar la sustitución o acreditar la recepción de la comunicación, podrá hacerse ésta al Decano, Decana u órgano colegial competente, que acusará recibo, entendiéndose completada la sustitución a todos los efectos.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE ICA ALMERÍA

Legislación

INCOMPATIBILIDADES EN TURNO DE OFICIO. (ACCESO Y PERMANENCIA).

Se recuerda a todos los Colegiados que el artículo 4 de las Normas Reguladoras y Protocolo de Actuación del Turno de Oficio y Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género, aprobadas por la Junta de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2012, modificadas por Junta de Gobierno de fecha 18 de abril de 2013, de conformidad con las observaciones emitidas por la Agencia de la Competencia de Andalucía, en relación con los artículos 3, 4 y 6 y Junta de Gobierno de fecha 24 de abril de 2014, establece:

"Artículo 4.- INCOMPATIBILIDADES. No podrán acceder ni permanecer en el Turno de Oficio:

a) Los funcionarios públicos y demás personal en activo al servicio de las administraciones públicas, empresas mixtas, entes corporativos, fundaciones o similares.

b) Los Abogados que trabajen en un empresa pública o privada cuyo horario laboral les impida desarrollar correctamente sus obligaciones en el Turno de Oficio, o que desarrollen sus servicios o su actividad en entidades públicas o privadas que puedan ser incompatibles con la dedicación o la independencia en la atención al justiciable, siempre que no sea una sociedad profesional de Abogados o despacho colectivo.

La permanencia en el servicio está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida atención al cliente y a la realización de las actuaciones precisas en su patrocinio dentro de los límites y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos, con estricto cumplimiento de los deberes deontológicos y de las presentes Normas".

ORDEN HAC/1293/2018, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DECLARACIONES DE ALTERACIONES CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES Y SE DETERMINA LA INFORMACIÓN GRAFICA Y ALFANUMERICA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE DETERMINADAS COMUNICACIONES CATASTRALES

La Gerencia Territorial del Catastro informa que el día 5 de diciembre de 2018, se ha publicado en el BOE Núm. 293, la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales. Las principales novedades que incorpora esta Orden son las siguientes:

- Se unifican los modelos de declaración en un único modelo, 900 D, que sustituye a los ahora vigentes 901N, 902N, 903N y 904N. En dicho modelo único podrá declararse la adquisición de la titularidad de varios bienes inmuebles siempre que la transmisión de todos ellos se haya realizado en un mismo acto o negocio. También se podrán declarar en el mismo modelo diferentes hechos, actos o negocios cuando se hayan formalizado en un mismo documento. Asimismo, siempre que se den los requisitos anteriormente señalados, se podrá declarar en un único modelo alteraciones referidas a inmuebles ubicados en distintos términos municipales, incluso de diferentes provincias.

- La Orden establece algunos supuestos de declaración electrónica obligatoria.

- Se habilita la posibilidad de remitir a los obligados a declarar, cuando se tenga conocimiento de que se han realizado hechos, actos o negocios que determinan la obligación de formular una declaración catastral, borradores de declaración que podrán ser confirmados por los obligados mediante la utilización del sistema de clave concertada.

- Se establecen los diferentes tipos de alteraciones objeto de declaración ante el Catastro, y la documentación necesaria para cada una de ellas.

También se establece la documentación y formatos de los diferentes tipos de comunicaciones.

- Se prevé la posibilidad de recabar números de teléfono móviles y direcciones de correo electrónico a efectos de remitir avisos al ciudadano.

- Se contempla la posibilidad de utilizar las declaraciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de naturaleza Urbana como declaraciones catastrales de alteración de titularidad.

- La Orden prevé la creación de un asistente para la confección de declaraciones catastrales. Este asistente ya ha sido implementado, y está operativo desde el pasado 14 de noviembre, con los modelos 901N, 902N, 903N y 904N. Desde este momento el asistente se adapta para la presentación del actual modelo 900D.

- El asistente es una herramienta que permite al ciudadano confeccionar, de manera sencilla, declaraciones catastrales e incorporar en la base de datos catastral documentación digitalizada.

La Orden prevé la creación de un asistente para la confección de declaraciones catastrales.

SENTENCIA 47/2019 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Se remite la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en fecha 8 de abril de 2019, en la que el Alto Tribunal ha declarado vulnerado el derecho fundamental del demandante de amparo a la tutela judicial efectiva, al considerar que la primera citación de la parte demandada aún no personada, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la demanda y la fecha de señalamiento de los actos de conciliación y juicio, debe materializarse por correo certificado con acuse de recibo al domicilio designado por la actora, con independencia de que, una vez ya personada, esta última quedara obligada al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la administración de justicia.

Turno de oficio

MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE CEAR/ACNUR, COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA Y ABOGADOS/AS DESIGNADOS/AS PARA LA ASISTENCIA EN LLEGADAS MARITIMAS PARA LA DETECCIÓN DE SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Recientemente, ACNUR y el Colegio de Abogados han articulado un sistema fluido y efectivo para la detección de posibles solicitantes de protección internacional en llegadas marítimas.

A continuación, se facilita información a los colegiados/as adscritos al listado de entradas masivas sobre los principales aspectos del funcionamiento de esta vía de comunicación:

• ¿Cómo se inician las tareas de detección? Implementando un proyecto de ACNUR, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), cuenta con dos personas especializadas en protección internacional que están facilitando información grupal sobre dicha materia al objeto de facilitar la pronta detección. Su intervención se produce en los módulos del Puerto de Almería y se realiza en el interior de los calabozos durante veinte o treinta minutos, siempre con anterioridad a que se produzca la preceptiva asistencia letrada.

• ¿En qué consiste la detección? Durante la sesión informativa grupal el personal técnico de CEAR invita a aquellas personas que pudieran reconocerse a sí mismas como posibles solicitantes de protección internacional a que se identifiquen facilitando su nombre y apellidos, número de pulsera, de patera y de devolución. Téngase en cuenta que el entorno de los módulos no es el más apropiado (y menos de forma grupal) para profundizar en los motivos por los que una persona desea solicitar protección internacional, sin embargo, se pretende llamar la atención del Letrado/a para que pueda tener en cuenta en su asistencia esta posibilidad.

• Comunicación al Colegio de Abogados: Una vez que CEAR detecta de forma individualizada la existencia de posibles solicitantes de protección internacional, lo pondrá en conocimiento de ACNUR quien, a su vez, remitirá por correo electrónico al Colegio de Abogados los datos de las personas en cuestión con el propósito de que durante la asistencia letrada el posible solicitante comunique personalmente a su abogado/a su voluntad de solicitar protección internacional en ese mismo momento y que el Letrado/a pueda garantizar de este modo el acceso al procedimiento de asilo de su cliente desde el puerto.

• Comunicación a los abogados/as designados para la asistencia letrada: A través del Colegio de Abogados/as se enviará un correo electrónico a los abogados/as designados donde se recogerán los datos concretos de las personas que pudieran solicitar protección internacional. Recibida la información los abogados/as, sin perjuicio del desempeño de sus propios mecanismos de detección de protección internacional, trata de seres humanos, menores de edad o cualquier otro aspecto de relevancia para el expediente de devolución, deberán verificar si entre las personas que se les han designado se encuentran algunas de las que se reconocieron a sí mismas como potenciales solicitantes de protección internacional para que, en su caso, puedan confirmar personalmente durante la asistencia letrada la voluntad de solicitar protección internacional y trasladar dicha manifestación formalmente al agente de Policía de la Brigada de Extranjería y Fronteras (BEF) que le acompañe. Además de anotar en el propio acuerdo de devolución de la persona en cuestión su voluntad de solicitar protección internacional, la comunicación a la BEF se hará de forma verbal facilitando los datos personales del solicitante de protección internacional y su voluntad de solicitar protección internacional.

• Documentación de la manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional: Comunicada a las autoridades competentes la voluntad de solicitar protección internacional, la BEF documentará a la persona en cuestión con un documento denominado “Manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional”. En él se recogerán los datos identificativos de esta persona (salvo el NIE), foto, huella, cita para formalizar la solicitud de protección internacional, así como la garantía de protección frente a cualquier proceso de devolución o expulsión.

• Puesta en libertad y acogida de la persona solicitante de protección internacional: documento y siempre antes de las 72 h. de detención, ésta quedará en libertad y a disposición del Centro de Migraciones de Cruz Roja Almería, ubicado en Roquetas de Mar, para su acogida en el marco del Sistema de Acogida de solicitantes de protección internacional.

• Continuación de los trámites de protección internacional: Al margen de la asistencia letrada en el expediente de devolución, el abogado/a designado deberá continuar con la tramitación del expediente de asilo, el cual se justificará y se abonará independientemente, de acuerdo con la Orden de 13 de febrero de 2018 de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 37, de 21 de febrero de 2018), para lo que tendrá que presentar, además, la correspondiente solicitud de asistencia jurídica gratuita. Para ello será necesario el mantenimiento del contacto entre el abogado/a y la persona interesada, la cual, salvo que haya abandonado el recurso de acogida, se encontrará en el Centro de Migraciones de Cruz Roja Almería en Roquetas. En cualquier caso, es conveniente que el Letrado/a en cuestión confirme con la BEF la entidad a la que ha sido derivado su cliente. En definitiva, prestación de información por parte de CEAR en el marco de un proyecto de ACNUR y la posterior comunicación de ACNUR, constituyen un mecanismo que debería permitir la pronta detección de solicitantes de protección internacional tras la llegada de la embarcación, lo cual debe sumarse a los esfuerzos que en la misma línea desarrolla Cruz Roja Almería con personal técnico y voluntariado formado en la materia. Todo ello, no hace sino simplificar y agilizar la tarea del abogado/a designado, el cual, con carácter previo, ya dispondrá de información determinante para la detección de solicitantes de protección internacional y el inicio de los correspondientes expedientes de asilo.

DATOS DE CONTACTO: • ACNUR: 915563503, Extensiones 2622 – 2611. • CEAR: 915980535, Extensión 5258. • COLEGIO DE ABOGADOS: 950237533. • CENTRO DE MIGRACIONES CRUZ ROJA ALMERÍA: 950173574 – Extensiones 26551 – 26552 (Servicios Jurídicos). • BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS: 950623096.

BASES DEL PREMIO "DECANO ROGELIO PEREZ BURGOS" 2019

Se adjunta convocatoria 2019, aprobada por la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados, del PREMIO "DECANO ROGELIO PÉREZ BURGOS", para el mejor expediente académico conseguido por quien haya terminado la Licenciatura o Grado en Derecho durante el curso académico 2018-2019 y reúna la condición de ser natural de la provincia de Almería o residente en ella con su familia en los diez años anteriores a la fecha de esta convocatoria. Las solicitudes deberán ser presentadas hasta el día 16 de julio de 2019 y el fallo se producirá antes del día 23 de julio. El Premio será entregado el día 26 de julio en el Salón de Actos del Colegio.

BASES:

El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería Convoca UN PREMIO dotado con SEISCIENTOS EUROS EN METÁLICO, bajo las siguientes bases de adjudicación:

PRIMERA.- La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, convoca el PREMIO que se denomina "DECANO ROGELIO PÉREZ BURGOS", para el mejor expediente académico conseguido por quien haya terminado la Licenciatura o Grado en Derecho durante el curso académico 2018-2019 y reúna la condición de ser natural de la provincia de Almería o residente en ella con su familia en los diez años anteriores a la fecha de esta convocatoria, con independencia de cuál sea la Universidad en que haya cursado sus estudios de Licenciatura o Grado, todo lo cual se deberá acreditar documentalmente.

SEGUNDA.- Los aspirantes al Premio, deberán presentar en la Secretaría del Iltre. Colegio Provincial de Abogados de Almería, una instancia dirigida al Excmo. Sr. Decano del Colegio, fotocopia del D.N.I. y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, debiendo acompañarse necesariamente y en ejemplar original, una certificación de la Secretaría de la Facultad de Derecho donde hayan realizado los estudios, acreditativa de las calificaciones obtenidas en cada una de las disciplinas académicas de la Licenciatura o Grado que se exijan, según el Plan de Estudios, para alcanzar la Licenciatura o Grado en Derecho, única circunstancia que se valorará para la concesión del Premio, para lo que se tomará la nota media ponderada del expediente que aparece en dicha certificación académica personal. A igual nota, el premio se concederá al aspirante que haya obtenido mayor número de matrículas de honor y, en su defecto, de sobresalientes.

TERCERA.- El Premio está dotado con una cantidad en metálico de seiscientos euros.

CUARTA.- El Premio podrá quedar desierto o concederse "ex aequo" a dos o más aspirantes, si concurriesen en los mismos iguales méritos. El Jurado podrá conceder un accésit a la vista de los méritos que concurran en los participantes, cuya cuantía será, en su caso, de 400 euros. Si el Premio se concede ex aequo, se sumará la cuantía económica del premio y del accésit, otorgando en partes iguales dicha suma a cada uno de los premiados.

QUINTA.- Las solicitudes deberán ser presentadas hasta el día 16 de julio de 2019 y el fallo se producirá antes del día 23 de julio de 2019. El Premio será entregado el día 26 de julio en el Salón de Actos del Colegio.

SEXTA.- El jurado estará compuesto por el Excmo. Sr. Decano del Colegio, que lo presidirá y por los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Almería, Diputado Primero y Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio, actuando este último de Secretario del Jurado.

Cursos, becas y convocatorias

CONCURSO DE ABOGADOS JOVENES ERA-CCBE

El consejo General de la Abogacía Española informa que el Consejo de la Abogacía Europea, CCBE y la Academia de Derecho Europeo, ERA, organizan un concurso para abogados jóvenes.

El proyecto cofinanciado por el programa Justicia de la Unión Europea 2014-2020 es una continuación del Concurso de Jóvenes Abogados que ERA y CCBE organizaron como prueba en septiembre de 2018, en el que se identificó claramente la necesidad de ofrecer más formación transfronteriza -ya sea en forma de concurso o no- para los abogados recién titulados de diferentes Estados miembros, a fin de poner de relieve la importancia del Derecho europeo para su futura práctica jurídica.

El concurso reunirá a futuros abogados de diferentes países europeos para compartir valores comunes e intercambiar nuevas experiencias y debatir nuevas perspectivas en áreas de interés común. El objetivo final pasa por la creación de una auténtica cultura jurídica europea y el fomento de sinergias entre profesionales del Derecho de distintos Estados miembros, contribuyendo a reforzar el espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la UE. Los criterios y fechas a tener en cuenta son:

1) Elegibilidad: El Concurso de Jóvenes Abogados está dirigido a abogados en prácticas o, en jurisdicciones en las que la formación inicial no incluye un período de práctica jurídica, a abogados recién titulados. Se considera que una persona es un "abogado en prácticas" si así se le considera en la legislación nacional, incluso en forma de un período de inducción o de aprendizaje, y si no ha asistido a actividades de formación inicial durante más de dos años. La institución de formación a la que pertenece el estudiante deberá certificar su condición, de acuerdo con lo anterior, en el momento de la inscripción. Se considera que una persona es un "abogado recién titulado" si, en la fecha de su inscripción, se encuentra en su primer año de ejercicio profesional, año que comienza en la fecha en que fue admitido por primera vez en el Colegio de Abogados. Los participantes deberán justificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas mediante el envío de un currículum vitae a los organizadores en el momento de su inscripción al concurso.

2) El número de plazas disponibles para el concurso está limitado a 36 participantes.

3) Fecha límite para la presentación de solicitudes: 1 de septiembre de 2019 (en el sitio web https://younglawyerscontest.eu/)

4) Fechas importantes: · 30 de septiembre de 2019 - Publicación de la lista de participantes inscritos y de los miembros del equipo puestos en contacto entre sí · 30 de octubre de 2019 - Los equipos recibirán tareas para la primera ronda del concurso · 15 de enero de 2020 - Los equipos presentarán un informe escrito para la primera ronda del concurso. · 13-14 de febrero de 2020 - Desarrollo del concurso en la sede de ERA en Tréveris (Alemania).

5) Coste: La cuota de participación asciende a 236€ por concursante. Esta tarifa cubre los gastos de catering (1 cena, 2 almuerzos y 2 pausas/bebidas), documentación y participación en el concurso. A los concursantes pertenecientes al Programa de Justicia de la UE 2014-2020 (Albania y Montenegro y todos los Estados miembros de la UE con excepción de Reino Unido y Dinamarca) se les reembolsarán los gastos de viaje y alojamiento. Los concursantes de países no pertenecientes al Programa de Justicia de la UE tendrán que pagar sus propios gastos de viaje y alojamiento.

Mas información en la página del CGAE.

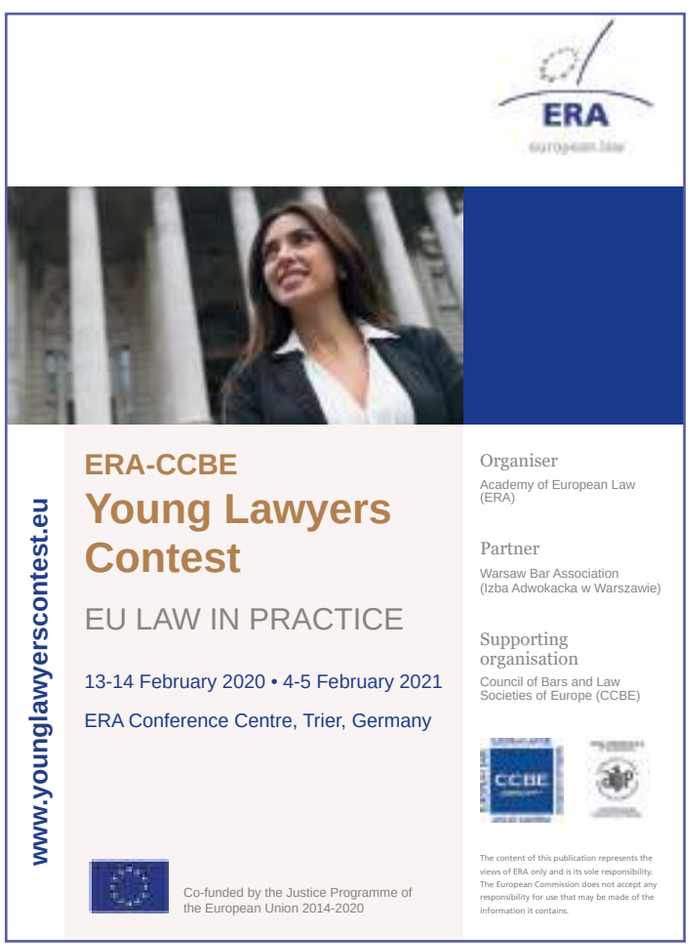

BASES DEL I CONCURSO ESCOLAR DE MICRORELATOS SOBRE ABOGADOS

1. Cualquier joven residente en España de entre 6 y 15 años podrá presentar un relato breve "¿Qué es un abogado para ti? ¿Qué es una abogada para ti?" , original e inédito, con una extensión máxima de 150 palabras.

2. Los textos deberán ser enviados rellenando el formulario disponible en esta web. Sólo se admitirá un texto por participante. El formulario debe incluir los datos completos de la madre / padre / tutor legal y el nombre del autor. Es obligatorio aceptar la autorización de participación por parte de la madre / padre /

tutor legal.

3. El concurso tendrá dos categorías: de 6 a 9 y de 10 a 15 años. Habrá cinco premios en cada categoría.

4. Los relatos seleccionados se publicarán en las páginas escolar.microrrelatosabogados.com y en www.mutualidadabogacia.com. Los ganadores de cada categoría recibirán una videoconsola portátil o tablet, un diploma y libro recopilatorio con su relato publicado, un lote de libros y un Plan Junior de Ahorro.

5. El Consejo General de la Abogacía Española y la Mutualidad General de la Abogacía se reservan el derecho de publicación y edición de los microrrelatos, tanto en internet como en edición impresa.

6. Los nombres del ganador y seleccionados se comunicarán a través de las páginas escolar.microrrelatosabogados.com, www.abogacia.es y www.mutualidadabogacia.com.

7. Un comité de selección elegirá los relatos que merezcan ser publicados en las páginas web y en el libro recopilatorio. Un jurado, formado por escritores, periodistas y abogados, elegirá a los diez finalistas, cinco ganadores en cada categoría, de entre todos los seleccionados.

8. La duración del concurso es del 23 de abril, Día del Libro, al 30 de septiembre. La participación en el concurso supone la plena y total aceptación de las presentes bases.

9. Todos los datos personales incluidos en este concurso serán objeto de tratamiento automatizado en el FICHERO DISTINCIONES Y PREMIOS cuya finalidad es la gestión y control de las distinciones y premios concedidos por el Consejo General de la Abogacía Española, control de los galardonados y de los participantes, comunicación pública de los galardonados con las distinciones y premios. Sus datos personales no serán comunicados o cedidos a terceros. Los responsables del fichero son el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA y la MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, con domicilios en el Paseo de Recoletos, 13, 28004 – Madrid y Serrano, 9, 28001 – Madrid, respectivamente.

10. El interesado podrá revocar su consentimiento así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el citado responsable del fichero y en la dirección indicada.

Última hora

JORNADA: "RECUPERACIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DEL DELITO".

26 de septiembre de 2019

El Colegio de Economistas de Almería, junto con SF Formación y la colaboración del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería y la Editorial Tirant lo Blanch, organizan una jornada de perfeccionamiento en 'Recuperación de activos procedentes del delito', en la tarde del 26 de septiembre y con precio reducido en caso de pronta inscripción.

La jurisdicción penal permite unas mayores posibilidades de localizar activos descapitalizados de empresas y de particulares, gracias a su plenitud de prueba y la posibilidad de valerse de la Policía Judicial y de servicios de detectives privados. La reforma del Código penal de 2015, unida a las últimas modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nos traen instrumentos eficaces como el decomiso, la realización anticipada de efectos, la atribución a la víctima o a terceros, la cooperación jurídica internacional, etc.

En esta jornada se examinarán todas las posibilidades legales existentes en lo relativo a la localización y aprehensión de dichos bienes, muy útil de cara a la jurisdicción penal, y siendo complementario este conocimiento para el resto de las jurisdicciones ordinarias.

Para esta jornada contaremos con dos ponentes de excepción:

Salvador Viada Bardají, en la actualidad Fiscal del Tribunal Supremo, ex Fiscal anticorrupción en el momento de la creación de aquel órgano y Fiscal de crímenes de guerra para la Antigua Yugoslavia.

Vicente Corral Escáriz, comandante de la Guardia Civil, actualmente desempeñando sus funciones en el área de cooperación jurídica internacional e inmediatamente antes en la Unidad Central Operativa (UCO), como director de numerosas investigaciones en materia de corrupción y crimen organizado.

NUEVO CODIGO DEONTOLOGICO DE LA ABOGACIA

El Código Deontológico de la Abogacía aprobado el 6 de marzo de 2019 por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, ha entrado en vigor el día de 8 de mayo de 2019. Fue presentado en el XII Congreso Nacional de la Abogacía que se celebró en Valladolid.

El nuevo Código Deontológico, que sustituye al del año 2002, incorpora en sus 23 artículos las últimas novedades normativas y corrige las disfunciones observadas desde ese año. En su redacción han participado todos los consejeros, los Consejos Autonómicos y los 83 Colegios de Abogados. También se han realizado consultas con las asociaciones de consumidores y usuarios que han valorado muy positivamente el texto que se les remitió.

En la web del CGAE www.abogacia.es, puedes encontrar el texto del nuevo Código .

CELEBRADAS EN ALMERÍA LA I JORNADAS INDALICAS DE ADMINISTRADORES FINCAS.

Con asistencia del alcalde de Almería, Ramón Fernández-Pacheco, se ha celebrado en Almería la I Jornada Indaliana de Propiedad Horizontal, organizada por el Colegio de Administradores de Fincas de Almería.

El Alcalde ha felicitado al presidente del Colegio Territorial, Gabriel Oyonarte, y a su grupo de colaboradores al frente de este colectivo, en su esfuerzo por dar a conocer la actual Ley de Propiedad Horizontal, *"compleja y que necesita para su aplicación de profesionales muy cualificados, como vosotros, que estén constantemente actualizando conocimientos, porque ese es el mejor modo de administrar una comunidad de propietarios con responsabilidad y eficacia"*.

Objeto de análisis por los profesionales de este Colegio en esta jornada ha sido la obligación de la adaptación de los edificios a las condiciones básicas de accesibilidad, ajustándose a la norma de forma que se garanticen en los inmuebles *"ajustes razonables en materia de accesibilidad universal, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos"*, además de conocer las condiciones de ayudas y subvenciones *"que puedan materializar esa adaptación también en el uso de elementos comunes, adecuados a la discapacidad de los beneficiarios"*, como ha explicado Oyonarte.

Acompañado por las concejalas delegadas de las áreas de Urbanismo e Infraestructuras y de Sostenibilidad Ambiental, Ana Martínez Labella y Margarita Cobos, respectivamente, ha destacado el papel de *"colaboradores sociales"* que desempeñan estos profesionales, recordando que *"un 80% de comunidades de vecinos en España cuentan con un administrador de fincas. Una figura clave en la vida de los vecinos y que no podemos circunscribir únicamente al pago a proveedores, al control de gastos de la comunidad de vecinos o buscar algunos servicios necesarios"*.

Ofrecer cobertura fiscal, administrativa y contable a las comunidades de propietarios es una tarea "exigente" que requiere *"capacitación, experiencia y un profundo conocimiento del marco legal en el que se desarrolla, para poder solventar así los numerosos conflictos de intereses que en ella pueden producirse"*, ha trasladado el primer edil, subrayando en ello "una tarea enriquecedora y apasionante".

En este foro, en el que han participado 120 profesionales adscritos al Colegio Territorial, Fernández-Pacheco ha recordado que uno de los ejes de la acción de Gobierno que lleva desarrollando al frente del Ayuntamiento es el contacto directo, la colaboración y el aprendizaje mutuo con los diferentes colectivos profesionales de Almería. En el marco de las relaciones que Ayuntamiento y Administradores de Fincas vienen manteniendo ha querido poner en valor el importante papel de mediación que los administradores de fincas desempeñan entre administración y propietarios de las viviendas, *"facilitando la labor municipal en numerosas cuestiones dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, como es el caso de los programas de ayuda a la rehabilitación de viviendas o medianeras"*.

El Alcalde, Ramón Fernández-Pacheco, con Ana Martínez Labella , Concejala de urbanismo, y Gabriel Oyonarte, Presidente del Colegio de Administradores de Fincas de Almería y anfitrión de la Jornada.

TIEMPO LIBRE

Vida cultural

GINÉS VALERA ESCOBAR
Miembro del Instituto de Estudios Almerienses
Col. 2366

COLEGIO DE ARQUITECTOS: JORNADA SOBRE LA TRASFORMACIÓN EN EL PAISAJE URBANO DEL CASCO HISTÓRICO DE ALMERÍA TRAS EL DESARROLLISMO: MEDIANERAS Y REMONTES.

En los últimos años se ha intensificado la relación del Colegio de Arquitectos de Almería con el Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del Instituto de Estudios Almerienses dependiente de la Diputación Provincial y fruto de esta colaboración son esta jornada, las precedentes dedicadas al legado de los grandes Arquitectos de los siglos XIX y XX (López Rull, Cuartara, Langle, Gógora Galera, Peña y Cassinello) con gran impacto y las que a buen seguro continuaremos organizando para sensibilizar y hacer didáctica de la protección del patrimonio.

Desde la fundación de Almería por Abderramán III allá por el año 955, la Ciudad de Almería es el espacio físico contenedor de una sociedad en constante evolución con transitorios solapamientos no rupturistas: la Almería musulmana dio paso a la Almería cristiana y una vez demolidas las murallas que la encorsetaban y urbanizados los huertos conventuales provenientes de la desamortización, surge la Almería liberal burguesa tras el antiguo régimen, recogiendo el testigo posteriormente la Almería franquista reconstruida tras la Guerra que se lo cederá a la próspera Almería desarrollista hasta llegar a la Almería contemporánea, de gran potencial.

La apacible ciudad mediterránea homogénea y equilibrada horizontaneaba con sus terraos tan solo interrumpidos por la verticalidad de campanarios de Iglesias y Conventos y la torre de los perdigones.

El progreso económico que trajo el desarrollismo en los 60 y 70 tras el aperturismo provocó que se interviniese urbanísticamente con intensidad en la ciudad histórica consolidada y preexistente para absorber con urgencia el éxodo rural, la eliminación de las casas-cueva e infraviviendas y el crecimiento demográfico, por resultar más económico crecer en vertical que horizontalmente con nuevos ensanches hacia levante, que hubiera sido la racional expansión, lo que originaría grandes gastos en infraestructuras.

El Casco Histórico de Almería empezó a padecer así una brutal presión y devastación en el parque de viviendas antiguas a partir del pistoletazo de salida que supuso Plan General de Ordenación Urbana de Prieto Moreno de 1950, agravada con las nuevas Ordenanzas Edificatorias del 62 y 74, que ante la pasividad municipal permitieron a los especuladores privados la construcción de mamotretos plurifamiliares a costa de destruir irreparablemente tradicionales e historicistas casas burguesas y obreras de “puerta y ventana” (proyectadas por los grandes Arquitectos Fabio Gago, Joaquín Cabrera, Marín Baldó, López Rull, Cuartara, Góngora, Langle...) sin atender al ancho de la calle ni a las manzanas completas. Baste señalar que según el

censo de 1950, el 70% de los edificios (10.200) eran anteriores al 1900, mientras que en 1980 tan solo subsistirán 2000 edificios anteriores a 1900.

Con la llegada de la democracia se intentó detener y corregir el desastre, ordenar y racionalizar el crecimiento urbano y poner brida a tan indiscriminado destrozo con la elaboración en 1979 por personas representativas de la Cultura del primer Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico de la Ciudad de Almería, para conservarlos y protegerlos en su composición y altura, aunque fue muy reducido. Y a partir de la vigencia del Plan de 1998 se generalizará la técnica intermedia del "remonte" para que los propietarios de edificios protegidos pudieran elevarlos en una o dos plantas al rehabilitarlos y así rentabilizarlos y evitar que cayeran en abandono buscando la declaración de ruina y su completa desaparición.

La herencia que hemos recibido no puede ser más funesta: reconocemos un Casco Histórico que hace tiempo perdió identidad y personalidad propia por la colisión de distintos lenguajes arquitectónicos y escalas, desfigurado, desdentado, con problemas de saturación, déficits de equipamientos, con distorsiones volumétricas y de alturas, apareciendo horrorosas medianeras y discontinuas alineaciones, remontes poco armoniosos con el entorno en un panorama urbano que en algunas zonas se aproxima al feismo .

Son de exigir imaginativas propuestas de regeneración del paisaje urbano almeriense con fórmulas de rehabilitación, recuperación y descontaminación visual que ya han sido ensayadas exitosamente en otras Ciudades del mundo y Municipios almerienses y que deberíamos adoptar normativamente para legar a las generaciones venideras un Casco Histórico más amable del que hace años habitamos.

Para hacer un completo diagnóstico visual de esta situación el joven Arquitecto y Arquitecto Técnico Manuel Montoya Sánchez, pronunció esta conferencia la tarde del 16 de mayo en el Colegio de Arquitecto de Almería, que coincidió con su trabajo "Distorsiones Volumétricas en el Centro Histórico de Almería: Medianeras y Remontes" que obtuvo máxima calificación en la Universidad de Granada en el prestigioso Máster en Rehabilitación Arquitectónica. Con su experiencia y capacidad de observación realizó una valiente exposición alegando lo que nadie se atrevía a decir y a buen seguro a ninguno de los presentes dejó indiferente.

Manuel Montoya, Arquitecto, autor de la ponencia sobra la transformación en el paisaje urbano del Casco Histórico tras el desarrollismo; José Eulogio Díaz, Decano del Colegio de Arquitectos de Almería y Ginés Valera, Coordinador de la jornada y miembro del Instituto de Estudios Almerienses.

Hacemos deporte

El equipo que no apareció en el num 78 de Sala de Togas se ha ganado la invitación para el Torneo de Santa Teresa de 2019.

FUTBOL COLEGIAL

Equipo Los Informáticos

Tras varios años celebrándose el Torneo Santa Teresa de Futbol 7 sin la participación de equipos de otros gremios, hacer mención especial al equipo Los Informáticos, quienes, a pesar del buen campeonato jugado, su foto quedó excluida en la anterior edición de la revista, por lo que a modo de disculpa -por su queja presentada ante la jurisdicción ordinaria-, los dejamos emplazados para la próxima edición del Torneo 2019.

CAMPEONATO DE ESPAÑA DE GOLF CON PARTICIPACIÓN ALMERIENSE.

El pasado 29 de junio de 2019 se celebro en las instalaciones del Campo de Golf Montecastillo de Jérez de la Frontera la V edición del Campeonato de España de Golf de Colegios de Abogados. El mismo fue organizado por el Colegido de Abogados de dicha localidad.

La presente edición conto con la participación de representantes de los Colegios de Granada, Barcelona, Sevilla, Jérez de la Frontera, Caceres, Madrid, Cadiz, Antequera, Guadalajara, Cádiz, Cantabria, Lleida y Almeria. En representación de nuestro Colegio asistieron los colegiados Juan Félix Garcia Cerezo (ejerciente) y David Barón Carrillo (no ejerciente).

La competición se desarrollo en la modalidad pareja mejor bola, con salidas a partir de las 10.30 desde el tee del 1. La pareja ganadora del torneo fue la formada por Jorge Moral Aranda y Alvaro López Muñoz del Colegio de Abogados de Granada. Nuestro Colegio quedó clasificado en cuarto lugar con un resultado de 37 puntos stableford lo que representa uno bajo el par del campo.

Tras la competición, la organización deleito a los participantes y acompañantes con un ágape en los jardines del Hotel Barcelo Montecastillo previo a la comida de gala para la entrega a los ganadores de los premios establecidos y al sorteo de regalos de los patrocinadores y colaboradores que se celebro en uno de los Salones del Hotel Barcelo Montecastillo.

La comida de hermandad entre los representantes de los Colegios participantes estuvo presidida por la Presidenta del Consejo General de la Abogacia Española Victoria Ortega Benito, acompañada para este acto por Rafael Catalá Polo (abogado y ex ministro de justicia) y por el

Decano del Colegio de Jerez de la Frontera Marcos Camacho O´Neale, éstos dos últimos participantes igualmente en el campeonato.

Tras la comida, entrega de premios y sorteo de regalos entre los participantes, se dio por concluido el campeonato, quedando emplazados para la VI edición que se disputará el próximo año en el Campo de Golf del Prat y será organizada por el Colegio de Abogados de Barcelona.

Los colegiados almerienses Juan Félix Garcia Cerezo y David Barón Carrillo junto a los compañeros de Cáceres.

La pareja ganadora del torneo fue la formada por Jorge Moral Aranda y Alvaro López Muñoz del Colegio de Abogados de Granada recibiendo el premio de manos de Victoria Ortega , Presidenta de CGAE y Marcos Camacho O´Neale Decano del Colegio de Jerez

PACO MELLADO SUBE AL PODIO EN LA PRUEBA ULTRA TRAIL "HEROES CONTRA DUCHENNE 2019".

El sábado 30 de marzo de 2019 se celebró en Laujar de Andarax (Almería) la segunda edición de la Carrera por Montaña "Héroes contra Duchenne" con la finalidad de recaudar fondos para la investigación de esa enfermedad infantil.

Como suele ser habitual en la pruebas trail y carreras por montaña participó el compañero Francisco Mellado Romero , un asiduo en dichas pruebas deportivas.

Era la primera vez que participaba en la carrera , que ofrecía la posibilidad de inscribirse en diferentes distancias , y que el recorrido le pareció espectacular por la zona de la hidroeléctrica , el cerecillo o Monterey.

"Estuvo muy bien organizada y con un excelente trato a los participantes. Fue una jornada bastante calurosa , y terminé acalambrado y exhausto , pero con la satisfacción de terminar y colaborar en una buena causa. Lo mejor el orgullo de mi hija al levantar el trofeo de su padre" , nos comentó Francisco.

Nuestro compañero Paco Mellado en pleno esfuerzo del duro deporte que practica en montaña a campo abierto.

En esta carrera solidaria Paco subió al podio con su hija de acompañante tras imponerse en su categoria en la meta de Laujar de Andarax

Lugares con encanto

El trato familiar que te da, el mimo con el que te sirven, el fresquito del edificio del siglo XIX...

MERCADO CENTRAL: UNA PLANCHA GLORIOSA. COMPRA LO MEJOR DEL DÍA Y TE LO HACEN SOBRE LA MARCHA.

Esta es una recomendación que no debiera propagarse demasiado para no colapsar un servicio muy limitado por el espacio del que disponen los propietarios de este local del Mercado Central de Almería.

En cualquier caso y antes de entrar en harina os recomendamos que reservéis mesa en persona o por teléfono, todavía no se puede por la red que sepamos.

El sistema no es nuevo en absoluto. Yo recuerdo que mis padres nos llevaban a cenar en el Puerto de Altea hace 50 años y allí asistían hacia las 7 de la tarde a una subasta del pescado vivo , recién salido de las bodegas de los pesqueros de la zona, a las que se permitía el acceso a todos los visitantes y se celebraban a viva voz, sin ordenadores ni nada parecido.

Una vez adquirido el pescado del día en la lonja los compradores podían acercarse a unos locales situados en el propio puerto que te preparaban lo adquirido de forma sencilla, a la plancha , y te sevían bebida y ensaladas para acompañar, por ejemplo una sepia o unas gambas o un calamar o unos salmonetes , o unas sardinas o unos pollicos o lo que tocara. ¡Eso sí! ; todo vivo y a la plancha , sin artificios ni historias y por cierto muy barato.

En mercados como el de "San Miguel" de Madrid o "La Boquería de Barcelona" el sistema se ha convertido en una atracción turística que convierte el asunto en parte de un parque temático dominado por turistas con prisa y ansiosos de hacerse fotos con el móvil.

El local de nuestro Mercado es simple, familiar, sin lujos, sin manteles, sencillo, con tapas estupendas con la bebida y a un precio estupendo, con una buena plancha, la de Héctor Martínez y un trato cordial de su regenta Inmaculada Rubio.

Por ejemplo , compras a última hora, a partir de las 2 de la tarde.

Un kilo de rayaos vivos en oferta de última hora; ¡Vamos; que cerramos!.

Un calamar de potera de un kilico .¡Del Alquián. ¿Que regala. Que cerramos, vamos!

Dos salmonetes de cuarto kilo cada uno, ¡Son de fango, oiga!.

También puedes comprar un manojo de espárragos frescos del día y unas fresscas para acompañar a la carne o al pescado en la plancha junto con la ensalada que allí te sirven con productos del día del propio mercado.

El trato familiar que te dan, el mimo con el que te sirven, la gente con la que te encuentras, el fresquito del edificio del siglo XIX, su limpieza, su belleza.

Si lo pruebas, repetirás.

(Nota: el cierre coincide con el del mercado, no es lugar para sobremesas es para comer y tapear aunque yo he terminado de comer tranquilamente después de las tres y media)

¡Se acabó!. ¡No digo más!

Por: José Ramón Cantalejo.

Vividor.

El planchista de lujo, Héctor Martínez, y la dueña ,encantadora anfitriona, Inmaculada Rubio.

Aspecto del "EXPRESS". Se trata de un puesto del Mercado reconvertido en sitio con encanto.

Hay algunos compañeros que ya lo disfrutan como buenos connoisseurs.

Recetas colegiales

¡LA CHEF DE LA MARIHUANA! ¡RECETAS CANNÁBICAS EN LA COCINA!

Aunque su padre y su cuñado sean ministros, ambos aceptan y apoyan la carrera gastronómica de Andrea.

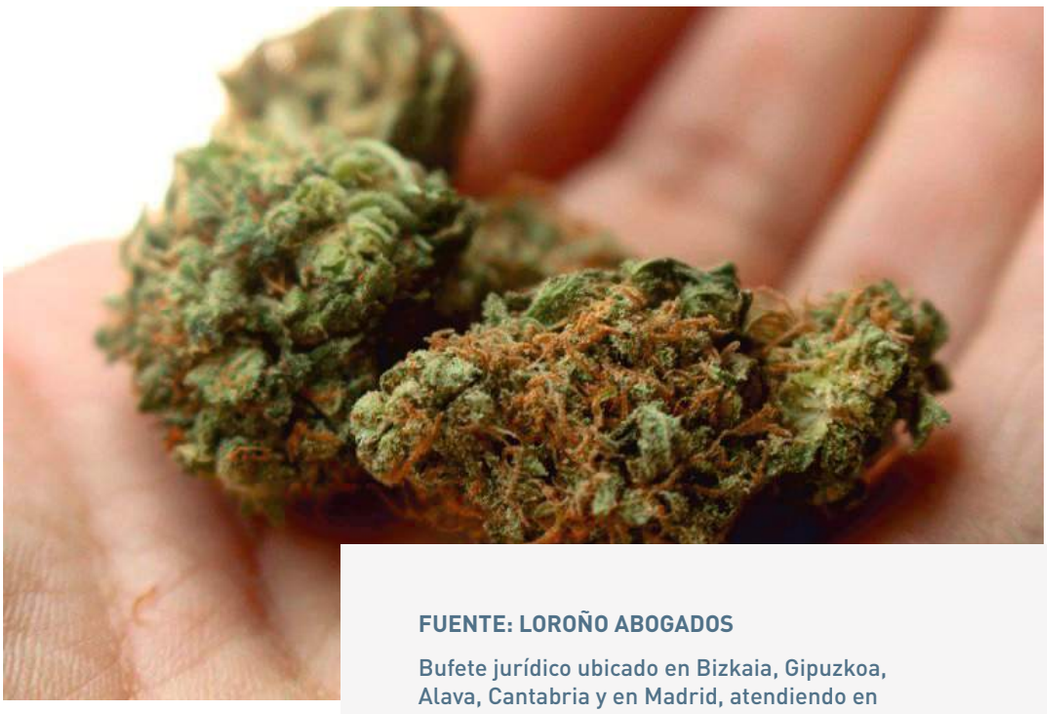

FUENTE: LOROÑO ABOGADOS

Bufete jurídico ubicado en Bizkaia, Gipuzkoa, Alava, Cantabria y en Madrid, atendiendo en nuestros despachos en Bilbao, en Vitoria, en Donostia, en Madrid, en Getxo y en Barakaldo.

Aunque sea difícil de creer, la marihuana es el ingrediente especial que usa la cocinera originaria de Fort Lauderdale, Andrea Drummer conocida como la chef de la marihuana. En cada uno de sus platos su ingrediente secreto es el cannabis. Su comida se puede disfrutar en los banquetes privados que hace Andrea con su compañía Elevation VIP Cooperative a lo largo de todo el territorio de Los Ángeles.

La invitación para la cocina cannabica

«¿Le gustaría asistir a un banquete privado con alimentos cannábicos preparados por la chef de la marihuana? Es un evento exclusivo con una preparación íntima donde el chef enlaza cada platillo para complementar parte de los aceites esenciales del cannabis», eso dicen las invitaciones privadas que les hace Elevation VIP Cooperative a los críticos culinarios más importantes de la zona. A cada invitado también se le pide firmar una derogación en la que confirme poseer una receta legal para el consumo de la marihuana.

Javier Cabral, crítico culinario invitado a uno de estos banquetes felices, cuenta que la degustación empezó con "una copa de champán de ligero color verde selvático con un poco de kiwi, jengibre, menta y 12 miligramos de una marihuana que llevaba como nombre "Girl Scout Cookies". Después del verdoso champán sirvieron crema de tomate "heirloom" la cual tenía 18 miligramos de un tipo de cannabis llamado "Sour Diesel" y ajo negro. La crema de tomate abrió paso al pollo relleno de chirivía (hortaliza similar a la zanahoria) el cual poseía 26 miligramos de Girl Scout Cookies. Para cerrar con un exquisito postre, Andrea Drummer preparó un pastel francés de vainilla con higos brûlée y una deliciosa crema cuyo toque secreto eran 10 miligramos de "Blue Dream". "Los platillos estaban perfectos y tenían el mismo sabor que el bistro de una escuela de gastronomía. Los sabores eran limpios, incluyendo el sabor herbal de la sopa, el pollo y el pastel. La cantidad total de cannabinoides para la noche fueron 66 miligramos, lo suficiente para que un experimentado paciente se sienta un poco chistoso", asegura Javier.

Conociendo a Andrea

Antes de iniciarse en el mundo culinario, Andrea Drummer trabajaba en una fundación sin ánimo de lucro. Más adelante acudió a Le Cordon Bleu para convertirse en chef cannábica de tiempo completo. Aunque su padre y su cuñado sean ministros, ambos aceptan y apoyan la carrera gastronómica de Andrea sin importar el prejuicio de la iglesia con la marihuana.

Si te encuentras en la ciudad de Los Ángeles y deseas probar la deliciosa comida cannábica que hace la chef de la marihuana en Elevation VIP Cooperative, INC., puedes contactar con ellos para donarle dinero y todo el equipo de Andrea realizará un inolvidable banquete medicinal siempre y cuando cada uno de los invitados tenga su receta médica para consumir marihuana.

La gastronomía cannábica va aumentando con el pasar del tiempo en muchas partes del mundo. Que no se les haga extraño ver restaurantes sirviendo este tipo de comida medicinal en un futuro no tan lejano como el que la mayoría imagina.

TABLÓN DE ANUNCIOS

Se precisa abogado/a con experiencia y conocimiento de inglés.

Se precisa abogado/a con experiencia y conocimiento de inglés para despacho en Albox. Incorporación inmediata. Envíanos tu curriculum a recepcion@villalba-asesores.com, teléfono de contacto 950431720.

Se necesita cubrir para despacho en Aguadulce un puesto de Abogado / Abogada a jornada parcial

Se necesita cubrir para despacho en Aguadulce un puesto de Abogado / Abogada a jornada parcial, preferentemente por la mañana, con Letrados de al menos cinco años de experiencia en el ejercicio profesional,y del ámbito laboral y / o civil.

Telefono de contacto:
676 48 22 97. (Juan Manuel Sánchez)

Se necesita compañera/o para compartir despacho

Se necesita compañera/o para compartir despacho en Plaza San Sebastián con posibilidad de colaboración profesional. Reformado y muy luminoso, 220 mensuales, gastos incluidos.

Teléfono de contacto:
635 85 39 85
correo electrónico:
rv3055@icaalmeria.com

Despacho de abogados y asesores fiscales especializado en clientes extranjeros

Con sede en Murcia centro y costa, busca para incorporación inmediata en Murcia, técnico contable con idioma inglés.

Dependiente del Director Financiero, el candidato se encargará principalmente de la conciliación bancaria y confección de la contabilidad financiera.

Se requiere experiencia demostrada en contabilidad de al menos 3 años, en departamento contable de empresa o asesorías, así como alto manejo de la hoja de cálculo excel.

Mas información : "INFOJOBS"

Se valorará altamente para la selección del candidato, que tenga un nivel fluido del idioma inglés tanto hablado como escrito.

Ofertas "Legalitas"

Descripción de la empresa

LEGÁLITAS es la compañía líder en SEGUROS y SERVICIOS jurídicos para particulares, autónomos y pymes, trabajando para reconocidas compañías, muchas cotizadas en Bolsa y con presencia internacional (sector Banca, Seguros, Telecomunicaciones, Automoción,...), y para diferentes Administraciones Públicas.

Desde siempre se ha caracterizado por acercar la figura del abogado al ciudadano, prestando un servicio de calidad a un precio razonable. Su estructura se construye sobre una base de 550 trabajadores y más de 800 abogados, una red nacional de 277 despachos, 300.000 clientes individuales y 10.000.000 a los que presta servicio a través de importantes compañías. Recibe más de 1.000.000 de consultas cada año, 20 años de experiencia. Capital 100% español. 24 horas al día, 365 días al año.

El nivel de penetración en la sociedad es muy elevado, siendo una marca reconocida en todos los sectores empresariales. Comercializa diferentes productos y servicios jurídicos a través de múltiples canales, destacando los referidos a las áreas de Familia, Internet, Conductor, Pymes y Autónomos.

Cuenta con una Fundación dedicada a la protección de la infancia en la sociedad tecnológica y Legálitas LAB, un acelerador de ideas innovadoras que aporten valor al mundo del Derecho.

http://www.legalitas.com/

Prácticas Área Financiero y Tributario (Fiscal) Zaragoza

Buscamos estudiantes con pasión y compromiso con el ejercicio de la abogacía que hayan finalizado el grado en Derecho o doble grado en Derecho y ADE u otros, y que actualmente estén realizando el Máster de Acceso.

Perfil internacional en constante evolución y aprendizaje, capaz de trabajar en un entorno flexible, colaborativo, 3.0 y multidisciplinar.

Profesional capaz de generar y compartir nuevos conocimientos demostrando sensibilidad a las necesidades de negocio y en búsqueda continua de la eficiencia y la excelencia.

Disponibilidad de incorporación a partir de septiembre.

Buena trayectoria académica.

Alto nivel de inglés.

Somos una firma de abogados líder con presencia internacional en más de 10 países que representamos a algunas de las mayores empresas a nivel mundial.

Referente en asesoramiento de empresas e inversores extranjeros. Principal partner de grandes compañías multinacionales, entidades financieras y fondos internacionales especializados en todas las ramas del derecho empresarial, cubriendo todas sus disciplinas.

El objetivo del despacho es ser un partnership orientado a dar soluciones jurídicas de la máxima calidad a nuestros clientes a través del talento de un equipo honesto, cohesionado, especializado y orientado a generar relaciones duraderas con el cliente, en un entorno de trabajo que permita el desarrollo de nuestro equipo.

Buscamos un/a abogado/a estudiante de Grado (últimos cursos) o de Máster de Acceso

que desee realizar prácticas en el área de derecho financiero y tributario y formarse en una firma de primer nivel.

Ofrecemos prácticas remuneradas con una integración de forma activa al equipo y colaboración en todo tipo de asuntos de asesoramiento.

CUATRECASAS

Servicios jurídicos

http://www.cuatrecasas.com

imagenGrafica
LolesVelasco
lolesvm@gmail.com

ADMINISTRACIÓN
DE FINCAS
Marta Ortiz
Experiencia y profesionalidad
Tel. 616 17 42 86

INGLÉS
Apoyo para B1
Clases particulares o en grupo
Adaptadas a tus necesidades
Profesora nativa
Hablo español
Título universitario
Emma Randle
654 164293
www.emma.v.randle@gmail.com

REVISTA DEL COLEGIO "SALA DE TOGAS"

PETICION EXPRESA PARA RECIBIRLA EN PAPEL

Con el fin de reducir costes y racionalizar el gasto, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado que nuestra revista "Sala de Togas" solo se envíe en papel por correo postal a los despachos que así lo soliciten expresamente, a partir del próximo número.

Si estás interesado en recibir la revista físicamente Y NO LO HABÍAS COMUNICADO ANTES, deberás hacerlo mediante el formulario que aparece más abajo, hasta el día 12 de julio de 2019. Quien no lo haga en el plazo indicado, se entenderá que únicamente la quiere recibir por correo electrónico.

(Quien lo haya hecho con anterioridad no tiene que volver a hacerlo).

Sala de Togas
Cuadernos literarios
10
JULIO 2019

LA MUJER MODERNA Y SUS DERECHOS. 1927

No nos cansamos de carmen de burgos, "colombine" (1867-1932)

La biblia del feminismo

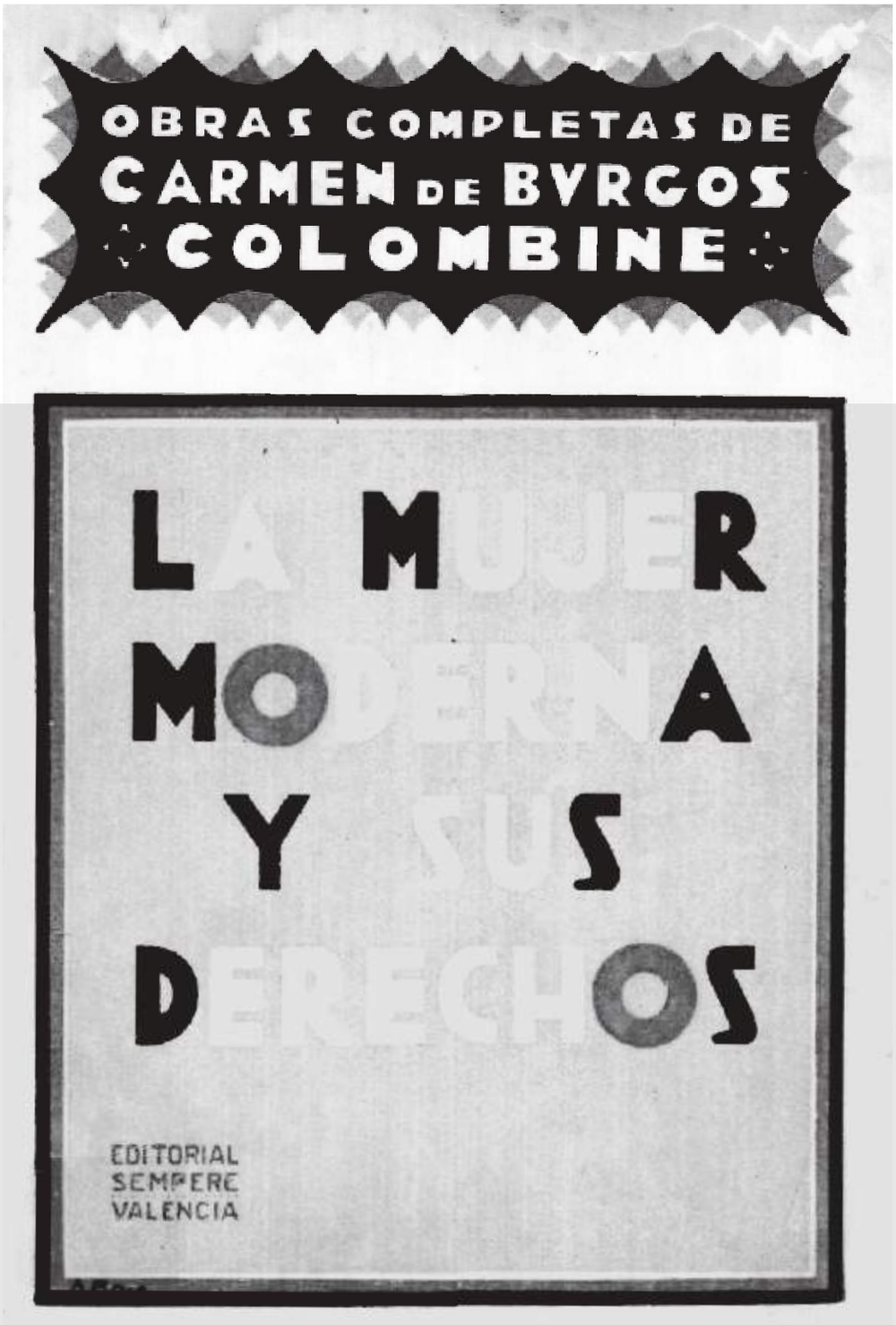

JOSÉ RAMÓN CANTALEJO TESTA
Director

PRESENTACIÓN

Llegamos al número 10 de esta humilde separata de Sala de Togas a la que intentamos dar vida propia mediante su distribución como publicación independiente pues la imprenta, como atención que agradecemos, nos ofrece gratuitamente 300 ejemplares físicos que se distribuyen independientemente de su matriz Sala de Togas para satisfacción de bibliófilos que nos la reclaman desde muchos lugares, especialmente los numerosos colombinéfilos que guardan todo lo que se publica sobre Carmen de Burgos.

El Colegio de Abogados y esta publicación han tratado extensamente la figura de la más reconocida publicista almeriense y seguimos profundizando en su figura y obra gracias a la compañera Mª Carmen López Saracho y sus trabajos sobre la rodalquilareña precursora feminista de la que tan orgullosos debemos sentirnos en Almería.

Se van incorporando poco a poco nuevos colaboradores literarios, tanto en relatos cortos, donde contamos como habituales de calidad con Diego Álamo y Manuel Gila, como en poesía.

Desgraciadamente se nos queda corto el espacio y hemos tenido que dejar para el numero 11 algunos trabajos. Esperamos conseguir que se aumente a 24 páginas la extensión de este opusculito literario, surgido de las inquietudes intelectuales y culturales del mundo de la Justicia Almeriense.

Estamos especialmente satisfechos de nuestra sección poética. Como se puede observar, sus páginas van orladas ocupando las páginas centrales. Creo sinceramente que los poemas que seleccionamos alcanzan una gran altura. Intentaremos aumentar su extensión en la medida de lo posible siguiendo con la línea de ilustraciones de nuestra habitual diseñadora artística Loles Velasco.

Quizá algún día podamos editar un libro con todas las obras que tan cuidadosamente presentamos.

¡No son buenos tiempos para la lírica! Pero la toga almeriense no desfallece.

ÍNDICE

PÁG. 03.
En memeoria de pilar quirosa
PÁG. 04. VIDA CULTURAL.
- Abogados en la feria del libro 2019
- MECA inaugura primera exposición TQ+SUR
- Dracom y bodas de sangre.

PÁG. 05. CUADERNOS BIBLIOGRÁFICOS
- Carmen de Burgos: "La mujer moderna y sus derechos"

PÁG. 08. POESÍA
- Homo digitlis.
- Corazón del amanecer.

PÁG. 10 RELATOS ORIGINALES
- Gregueras Jurídicas.
- No te rías
- ¿Quién robó el mes de abril?

PÁG. 12 PRESENTACIONES
- Almerienses esclavos del franquismo.
- El museo Antonio Manuel Campoy en su XXV aniversario.
- El hombre que vivió tres vidas.

PÁG. 13. RESEÑA DE LIBROS
- Descubriendo a Juan Asensio.
- A finales de enero.
- El crimen de la casa de las cuatro torres.
- Estriando bajo la lluvia.

PÁG. 16. LA IMAGEN
- Placa estereoscópica. Estación línea Guadix Almería. 1900

PÍLDORAS

EL ATENEO MADRILEÑO EDITA EL SUELTO "COLOMBINE"

De la mano del Bibliófilo madrileño Roberto Cermeño, el Ateneo de Madrid edita un meritorio suelto en el que podemos encontrar trabajos impagables de nuestro Antonio Sevillano.

CARMEN DE BURGOS "COLOMBINE"

Nuestra compañera y colaboradora Mª Carmen López Saracho vuelve a regalarnos otro trabajado perfil de la rodalquileña en relación directa con el mundo de la ley.

¿DIRECTOR VITALICIO?

Algunos jóvenes periodistas se preguntan si el puesto de Director de La Voz es vitalicio y que sería muy interesante saber cuando se jubilará el actual y quien podría ser el que ocupe su puesto. Hay varios candidatos que no ocultan sus expectativas de futuro tan tantos años de fidelidad a la causa. Javier Pajarón, ¿¿sería una opción muy apreciable dada su elaborada prosa??

EN MEMORIA DE

PILAR QUIROSA

Te nos ha ido, querida Pilar Quirosa, cuando más te necesitábamos. De tu coraje habíamos aprendido a afrontar los desafíos de la vida con esperanza y entereza. Nos hemos quedado huérfanos de tu sonrisa, de tus palabras, de la gravedad y la ligereza que ponías en el tono de tus lecturas poéticas, donde asomaba el ángel que velaba por ti, el guardián que perfilaba la siempre sorprendida mirada con que nos regalabas. De tu entusiasmo sabíamos, de tu laboriosa entrega a las causas más nobles y solidarias de la literatura, de tu fraterna generosidad para con todos, de tu bonhomía... Te has ido, querida Pilar Quirosa, con los pájaros que emigran en los cielos de enero para posarte en las ramas más altas del cedro que te acerca a las nubes, allá en el alto cielo. Nos dejas aquí el desconsuelo de saberte en el aire y saberte tan nuestra, hermana del mar de Almería y del sonido de sus olas batientes: tus pies descalzos que han sembrado las huellas de tus pies difuntos sobre las arenas mediterráneas de estas playas en las que tanto navegaron tus ojos, dulce niña, Pilar amada. Ve que arrojamos pétalos de rosa sobre las aguas dormidas de tus ojos, flores perfumadas para tus manos de seda, bermejos claveles que ondulan en tus pupilas que duermen en paz ahora. Ajena a los dolores, liberada de ellos, tu larga caballera de níveos copos ondea al viento de Almería, dando vuelcos y vuelos sin medida. Tras de tus anteojos nos sigues mirando con amor, sabedora de que la vida es un tránsito, un pasar apenas sin tiempo siquiera a detenerse para tomar aliento y seguir la marcha hacia ninguna parte. Nos reconforta saber que ya no sufres, que no tienes miedo al dolor ni a la muerte misma, que recitas poemas junto al coro de ángeles que te aúpan y te llevan en andas hacia la puerta grande, como tú merecías, niña que no has dejado de crecerte y crecernos, leve y libre, libre y ligera en un soplo del alma. Hace frío en las tardes de este enero sin lluvias y son largas las noches cuando nos falta alguien que como tú tenía querencias de albahaca, siempre florida y musical en tus vestidos de sirena varada.

Querida Pilar, te llevas contigo la luz y el calor que recogiste en cuantas iniciativas culturales emprendías porque amabas esta tierra que nos acoge con la alegría y la esperanza de la madre que lleva el fruto cierto en sus entrañas. Eras como las uvas de Almería, doradas al sol que nos da calor y nos alumbra. Apelo ahora a tu dulzura, mientras los ángeles te llevan en volandas. Y te regreso para beber juntos el mosto de granadas, para rumiar silencios que alienta el desconsuelo, para entonar proclamas bajo el armonioso sonido de las cítaras que tañen alados niños que juegan en las plazas, ajenos e ignorantes de la suerte que hemos de correr los de la condición humana. Recoge la pureza de estas lágrimas, querida Pilar, y déjanos atesorar tu memoria en nuestro descorazonado corazón ajado. Tú, que quisiste desarrollar una labor de entrega generosa, tan altruista y desinteresada, déjanos al amparo de tu ejemplo, de tu coraje de vivir y de tu lucha, de tu acertada inspiración bajo el cielo más claro de Almería.

El Instituto de Estudios Almerienses, al que tantos afanes entregaste porque creías en un futuro de paz y de progreso para esta tierra luminosa y frágil, te recuerda agradecido en mis palabras y honra a través de ellas tu memoria. Es él quien me brinda la oportunidad de perseguir tu vuelo. Gracias por el ejemplo que nos dejas. Gracias de parte de todos los almerienses y, en especial, de las gentes que trabajan por recuperar las señas de identidad de nuestra tierra. Pilar Quirosa-Cheyrouze: escribimos tu nombre con letras de molde sobre las arenas doradas de todas las playas de Almería. Ve en paz, muchacha que sonríes y nos miras, sorprendida, desde el azul del cielo en donde moras.

José Antonio Sáez Fernández.
Escritor (Fuente: IEA)

ABOGADOS EN LA FERIA DEL LIBRO 2019

Del 26 de abril al 5 de mayo se celebró en la plaza de la Catedral la 40ª edición de la Feria del Libro de Almería con la participación de 15 expositores entre los que destacan los stand del Instituto de Estudios Almerienses, de la UAL y de la Junta de Andalucía.

Una de estas soleadas mañanas nos encontramos varios y apreciados compañeros disfrutando del evento primaveral y un pudimos resistirnos a plasmar el grato momento para la posteridad con una foto ante la nutrida caseta de la Junta.

Luis Docabo y su esposa junto a José Ramón Cantalejo y Paco Ruiz.

Elenco y director de la compañía Dracom con el montaje "Bodas de Sangre" de Federico García Lorca.

DRACOM Y BODAS DE SANGRE

La Compañía Dracom de la Asociación de Amigos de las Artes Escénicas de Almería, ha representado el domingo 9 de junio en Classijazz, la obra de Federico García Lorca: "Bodas de Sangre" bajo adptación de Pedro Yanguas. El preestreno de este montaje teatral tuvo lugar en el Centro de Artes Escénicas de Níjar el pasado 12 de enero. El estreno se llevó a cabo el día 16 del mismo mes en el teatro Apolo de Almería. La obra también ha sido representada en el teatro Cervantes, el auditorio Ciudad de Vera y fue seleccionada por el pueblo donde nació el poeta, Fuente Vaquero de Granada, como el montaje más representativo de este año en España relacionado con Federico García Lorca.

MECA, SEDE OFICIAL DE PHOTOESPAÑA 2019 INAGURA LA PRIMERA DE LAS EXPOSICIONES TQ+SUR

MECA Mediterráneo Centro Artístico , de la mano del irrepetible Fernando Barrionuevo, inicia su programación como sede de PhotoESPAÑA 2019 con el trabajo de tres fotógrafas andaluzas, Isabel Aranda, Mar Garrido y Elena Pedrosa, en la primera de las tres exposiciones TQ+SUR. Fotógrafos andaluces que se inauguró el 7 de junio de 2019 en la sala MECA.

La articulación del discurso plástico y estético que ha realizado Fernando Barrionuevo, comisario de la muestra y director de MECA, tiene que ver con la reflexión acerca del espacio y el instante, así como con las formas poéticas, muy contemporáneas, que unen el trabajo de las tres artistas.

Para esta XII edición de PHE19, MECA Mediterráneo Centro Artístico ha incorporado 3 exposiciones de diez fotógrafos andaluces: Antonio Jesús García, Estela García, Pablo Vara, Isabel Aranda, Francisco Uceda y Carlos de Paz, de Almería, Elena Pedrosa de Málaga, Mar Garrido de Granada y Alexis Edwards y Blanca Morales de Cádiz, comisariadas por Fernando Barrionuevo, que se celebrarán durante los meses de junio, julio y agosto y que bajo el título de TQ+SUR, se pondrá en valor el gran talento y la trayectoria profesional de estos creadores.

Se presentarán obras correspondientes a diferentes series fotográficas que cada uno de ellos ha desarrollado mediante el proceso de exploración en diferentes territorios, contextos o situaciones. Las investigaciones que han llevado a cabo cada uno de los fotógrafos varían en aspectos tan diversos como la temporalidad, la ciudad y los diferentes roles, la interculturalidad, la abstracción, la naturaleza o el espacio. Todas las obras plantean en su conjunto una reflexión sobre el papel que juega la fotografía en la cultura visual contemporánea.

Cada uno de los fotógrafos presentados nos introduce en su propio mundo imaginario de manera inexorable porque el poder visual de sus imágenes nos absorbe hacia su propio pensamiento.

En palabras del comisario, el nexo de unión de todos ellos es la ausencia de manipulación en las imágenes en la mayoría de los casos. Se presentan, por tanto, tal cual fueron realizadas en tiempo y forma.

Los diez fotógrafos seleccionados cuentan con trayectorias profesionales de un gran reconocimiento y que este año las aportarán a PHotoESPAÑA 2019.

Las diferentes exposiciones que se presentan se podrán ver en la sala MECA en Almería complementándose con diferentes encuentros y charlas, dentro de la actividad Abiertos en Sur, visitas guiadas y programas pedagógicos para todos los públicos.

PHotoESPAÑA es el Festival Internacional de Fotografía y Artes Visuales más importante organizado en el territorio nacional y que en esta edición reunirá a casi 300 fotógrafos nacionales e internacionales que presentarán sus obras en 40 sedes en las ciudades de Madrid, mayoritariamente, entre las que se encuentran el Museo Reina Sofía, el Círculo de Bellas Artes, la Biblioteca Nacional de España, el Instituto Goethe, el Museo ICO, Tabacalera o la Sala Canal Isabel II, en Santander, Cuenca, Segovia o Zaragoza. Y este año como nuevas sedes oficiales el Museu Picasso de Barcelona, el

Museo Ruso de San Petersburgo en Málaga, MECA Mediterráneo Centro Artístico como única sede en Almería.

El Festival ha tenido siempre una visión internacional, dirigiendo su mirada a grandes territorios artísticos: Europa, Norteamérica, Latinoamérica, Extremo Oriente, etc. Sin embargo, la fotografía española ha tenido siempre un papel relevante en PHotoESPAÑA, cuya intención es presentar una panorámica que dé cuenta de su riqueza, energía y pluralidad.

MECA cuenta con la colaboración de la Universidad de Almería, la Diputación de Almería y el Área de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

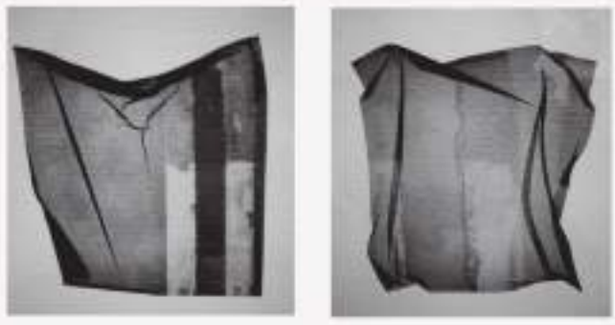

Obras de Isabel Aranda.

Fernando Barrionuevo el gran publicista del arte almeriense poco reconocido pese a su larga trayectoria de alcance internacional

Obras de Elena Pedrosa.

Mª CARMEN LÓPEZ SARACHO

LA MUJER MODERNA Y SUS DERECHOS. 1927: LA BIBLIA DEL FEMINISMO

Carmen de burgos, colombine (1867-1932)

A través de sus columnas periodísticas (Diario Universal, El Heraldo de Madrid……) Carmen de Burgos acercó el feminismo europeo y americano reinante en la época (primeros de del siglo XX) a las mujeres españolas. Siguiendo la estela de la encuesta sobre el divorcio realizada a través del Diario Universal (que dio lugar a su obra El divorcio en España), en el Heraldo de Madrid realiza otra, sobre el sufragio femenino donde obtiene una mayoría aplastante los votos a favor.

El ideario feminista de Carmen de Burgos sufrió una evolución en su vida y en su obra, desde uno más blando y tímido hasta el más férreo. La inteligencia de la autora le llevó a iniciar su revolución pausadamente, sabiendo que no podía librar la contienda presentando sus cartas desde un principio. Sus pensamientos así, fueron dosificados y transmitidos veladamente en numerosos artículos dirigidos a la mujer en sus columnas periodísticas, de tal manera que a veces analizaba asuntos tan banales como la moda o las tareas domésticas incrustando entre sus líneas la reivindicación de una mujer preparada, decisiva y autosuficiente que debía de cuestionarse la imposición social.

La evolución (y revolución) feminista de Carmen de Burgos se concreta en tres de sus ensayos: La Mujer en España (1906), La misión social de la mujer (1911) y La mujer moderna y sus derechos (1927).

En La Mujer en España (1906), al igual que Emilia Pardo Bazán, concreta la situación femenina partiendo de dos factores: la clase social y el lugar donde reside. Ambas circunstancias son determinantes, pues así, la mujer en el entorno rural se encuentra notablemente desfavorecida por la falta de educación y formación, por el contrario, la mujer en la clase alta goza de mayor acceso a la cultura y educación. Pero ambas se encuentran unidas por el mismo nexo que la autora expone a modo de conclusión: todas ellas se hayan perjudicadas por un sistema normativo que las excluye, silenciando sus derechos y vociferando sus obligaciones que se imponen por su sexo. En este ensayo Carmen de Burgos se muestra contraria al sufragio femenino, pues entiende que una mujer sin formación y educación puede ser ampliamente manipulable por el hombre por lo que dicho derecho sería claramente traspasado al que era su el representante legal.

En La misión social de la Mujer (1911) sigue manteniendo una defensa moderada del feminismo afirmando que los derechos de la mujer no pueden limitar sus responsabilidades, que son las labores propias de su sexo y condición (veía impensable plantear una opción distinta de manera precipitada). Es reticente a un feminismo radical, no hay igualdad absoluta de géneros por la propia condición de la mujer concretada en la maternidad. No obstante, sigue persistiendo en el mismo factor detonante de esa desigualdad entre hombre y mujer: la deficiente educación y formación.

Es en el tercer ensayo, La mujer moderna y sus derechos (1927) donde se consolida su ideario feminista, siendo considerada dicha obra por algunos autores como la Biblia del Feminismo, un tratado que consolida y es referente del movimiento feminista. Se adelantó así veinte años al Segundo sexo (1949) de Simone Beauvoir, con la única diferencia que este tuvo gran proyección mundial y consagró a la autora como la gran teórica del feminismo y el ensayo de Carmen de Burgos, quedó silenciado por la dictadura, estando entre las primera nueve obras de libros prohibidos censurados por el nacionalcatolicismo español.

Las secuelas de la Primera Guerra Mundial producen un considerable cambio en la sociedad a nivel mundial. A consecuencia de las bajas de hombres producidas en la contienda bélica, la mujer traspasa de la esfera doméstica, centrada en el cuidado de hijos y del hogar, a la esfera laboral. La mujer se introdujo así en fábricas y en labores agrícolas, conllevando un gran cambio en las costumbres y en la transformación de la conciencia social imperante hasta la época.

La mujer moderna y sus derechos se articula en catorce capítulos exponiéndose en el primero, a modo se sentar las bases del ensayo, el origen del feminismo y su definición como partido social que trabaja para lograr una justicia que no esclavice a la mitad del género humano en perjuicio de todo él, Carmen de Burgos señala que el feminismo "nace de la injusticia, del malestar, que una parte de la humanidad sufre. Solo puede resolverse estableciendo la integridad de la justicia para que todos tengan garantizado su derecho.

En los dos siguientes capítulos, la autora analiza las diferencias morfológicas y psicológicas de ambos sexos, intentando acreditar que dichas diferencias en modo alguno suponen una supremacía del sexo masculino sobre el femenino. Son curiosas las referencias científicas, filosóficas y las conclusiones de la autora que realiza en cuanto al tamaño del celebro, la bisexualidad o la ineficacia de los experimentos para probar la inferioridad de la mujer. Reivindica el derecho a una sola moral común (tan diferenciada en la época como lo era la del hombre y la de la mujer). Analiza los prejuicios sancionados por la ley, entre ellos los de la investigación de la paternidad, la limitación de los nacimientos y la inmoralidad patrocinada por el Estado, proponiendo los medios para suprimirla.

Refuta y replica las teorías científicas, biológicas y pensamiento que suponían los roles y prejuicios de género. Rebate a gran número de pensadores, historiadores, médicos y filósofos que como Schopenhauer llegó a decir que: "La dama europea es un monstruo; el producto de la bestialidad humana, máquina de gastar dinero. La naturaleza que le ha negado la fuerza, le ha dado, para proteger su debilidad, la ruindad y el disimulo", o el sociólogo francés Gustave Le Bon: "La mujer tiene solo sentimientos y carece de ideas; presenta las formas inferiores de la evolución humana y en vigor mental se lleva poco con los negros. No razona ni se deja convencer por el raciocinio, pero es fácil de sugestionar, lo que la hace políticamente peligrosa" (Psicología de las masas. Estudio sobre la psicología d las multitudes, 1895). No se quedaba corto tampoco el psiquiatra alemán Paul Moebius: la mujer tanto física es un ser "altamente peligroso", "No tienen el sentido de lo justo" "La astucia no es en la mujer indicio de altas dotes mentales. Se ve constreñida a disimular sus necesidades sensuales y ejercita el disimulo instintivamente, porque el disimulo, o sea el embuste, es el arma indispensable y natural de la mujer". Y cuanto más edad tenga, peor: "Un hombre viejo no es más que viejo; una mujer es, además, asquerosa y ridícula".

Leyendo a estos "doctos" en la materia femenina, facilmente nos afrentamos, pero Carmen de Burgos no se queda con dichas conjeturas misóginas, sino que de manera razonada y muy documentada analiza esa "inferioridad de la mujer" en el ámbito normativo, defiendo la discriminación y desigualdad en el trato. Así a modo de ejemplo, entre las numerosas citas de la autora analiza la investigación de la paternidad en el antiguo artículo 143 del Código Civil. Este precepto señalaba la inadmisión en juicio de cualquier demanda que directa o indirectamente tuviese por objeto investigar la paternidad de los hijos ilegítimos, a efectos de solicitar los alimentos de estos, en contraposición de la posibilidad de la investigación de la maternidad al estar siempre la madre obligada

al alimento. El artículo 427 del Código Penal castigaba el aborto, pero admitía como atenuante en dos grados mínimo y medio si se hiciese para ocultar su deshonra o la eximente encubierta del artículo 438 del Código Penal si el marido matare a la mujer adúltera.

En cuanto a la prostitución, Carmen de Burgos se opuso radicalmente a su reglamentación por el Estado, tal y como figura en la propia solicitud presentada en las Cortes en 1921 por la Cruzada de Mujeres Españolas, la cual presidía.

Expone el derecho de la mujer a saber, señalando que una de las profesiones liberales con mayores obstáculos ha sido la de la abogacía pues, aunque en la fecha del ensayo (1927) podían ejercer ya las mujeres, se le negaba el acceso a la judicatura o al notariado. Defiende el trabajo de la mujer no solo en las profesiones liberales sino en la casa, en la fábrica, talleres y asuntos mercantiles, para lo que apela a la necesidad de una regulación laboral que garantice sus derechos al descanso, horario higiene y seguridad, "a trabajo igual, salario igual". El derecho al trabajo para la mujer es una victoria del feminismo y por tanto para la sociedad en general. "El verdadero feminismo no desea privilegios", "el feminismo favorece al matrimonio desde el punto de vista económico que es otro de los fines legales de la asociación" defiende la autora.

Carmen de Burgos resulta tan innovadora que defiende el derecho de las religiosas, y el derecho que tiene la mujer a formar parte del ejército, a hacer deporte, a competir e incluso a llevar pantalón.

En los dos últimos capítulos del ensayo se defienden los derechos políticos de la mujer, analizando en derecho comparado el sufragio femenino, sorprendiendo los conocimientos de la autora de la legislación de todos los países, reivindicando el asociacionismo para esta lucha común que iguala a todas las mujeres del mundo.

"La primera conquista importante del feminismo fue la de hacer que se le tomase en serio, que cesasen las fáciles bromas y chistes de mal gusto, que hombres eminentes se declarasen partidarios de la liberación de la mujer y se definiera con claridad que feminismo significa: **PARTIDO SOCIAL QUE TRABAJA PARA LOGRAR UNA JUSTICIA QUE NO ESCLAVICE A LA MITAD DEL GENERO HUMANO EN PERJUICIO DE TODO EL".**

Es parte también de esa justicia reivindicar a nuestra autora almeriense y rescatarla del silencio de nuestra historia, que debe ser escrita por todos, hombres y mujeres.

EL ABOGADO ANTONIO LEDESMA APADRINÓ CON SU PRÓLOGO LA PRIMERA OBRA IMPRESA DE "COLOMBINE" EN 1900

El inconmensurable compañero Antonio Ledesma Hernández fue uno de los animadores del potencial de Carmen de Burgos. La prueba es que, siendo ya un escritor reconocido, le puso el prólogo al primer trabajo literario impreso por la escritora almeriense.

Se trata de una joya bibliofílica dificilísima de encontrar en el mercado librero titulada *"ENSAYOS LITERARIOS"* , editada sin pie de imprenta en Almería, en el año de 1900.

La obra está dedicada al Senador del Reino, tío carnal de Carmen de Burgos, Agustín de Burgos, que después le abriría las puertas de su hogar en la capital de España y le presentó a algunos de sus contactos.

Según la ensayista Mar Abad : *"Era 1900 y muchos hombres veían con sorpresa, y un cierto desagrado, que una mujer saliera de la cocina para emprender una carrera literaria"*.

En el prólogo de la obra dedicado a la rodalquileña, el conocido Letrado y escritor almeriense declaró que las mujeres podían participar del pensamiento y el conocimiento, pero siempre dentro de un orden:

«De eso al feminismo exagerado que se ha despertado en nuestros días, hay ciertamente gran distancia: (...) esa promiscuidad feminista que, no haciendo diferencia entre la distinta misión moral y social de ambos sexos, pretende igualarlos en actividades y derechos, y crear una sociedad histórica donde no haya preeminencias para ninguno, ni autoridad, ni por consiguiente familia ni Estado posibles».

Por José Ramón Cantalejo

Bibliófilo

(BALJRC-2139)

HOMO DIGITALIS

Por La Corsaria de Pechina

Sin más sentimiento que el odio.
Sin más pulsión que el consumo.
Sin raciocinio ni instinto de supervivencia.
Sin memoria, sin manos, sin rostro…

Adocenadas turbas levantan pulgares de pega
Virtuales jueces imponen severas condenas
Propagando la ira, que ya es pandemia,
Cobardemente escondidos en crueles redes

Célere ansiedad de inmediata delicia
Rauda exigencia de prestas respuestas
Nula cultura del esfuerzo que condenas las destrezas.
Falsa euforia máscara de la avaricia
Que corrompe transversa la humanidad misma.

Ávida anónima masa cibernética
Que impaciente ahogas el pensamiento
Banalizándolo hasta la angustia.
La persona reducida a emoticonos,
Receptáculo de datos que se trafican y venden.

El presente futuro es una negrura
Indescifrable de ceros y unos
Implacable en sus cálculos ayunos.

CORAZÓN DEL AMANECER

Por Juan Carlos Gascón

Cuando mi corazón amanece y hace presa
en las infartadas promesas de la noche,
y se consume en un reino de menguadas flores,
sigo buscando tu fulgor de nácar.

Y en despliegue de sutiles gestos,
desembarco fragante, atracando
las casi agotadas reservas del rico néctar de tu piel.

Y con la sed ya saciada,
sin el ansia que la emboza,
recuerdo que infinitos eslabones
nos vinculan, sin remaches ni costuras.

Mientras negros colibríes expulsados del paraiso
alumbran el cielo de un morse revoloteo silencioso,
irradiando una diáspora dormida
a lomos de los que ya no están cuando el sol despierta.

Oscuras luciérnagas porfían a la vida,
que mirando de soslayo,
responde orgullosa,
se enciende.

Ilustraciones Loles Velasco

RELATOS

MANUELA GILA PUERTAS
Col. 802

GREGUERÍAS JURÍDICAS

Hoy la conflictividad es tremenda. Se discute todo. Somos más rebeldes, sabemos más de leyes que don Isidro, el secretario, María Dolores Fernández Novillo, la oficial, o don Cristóbal, el Juez y, claro, todo es cuestionable, recurrible o denunciable. Se reclama todo, incluso derechos inexistentes, insólitos y, además, muchas cosas hasta salen adelante.

Los juzgados antes de constituirse aparecen ya colapsados. No hay sentido del humor ni cabida a la ironía. Ahora los jueces son jóvenes muy preparados, pero se ve todo muy crispado. Así, no se puede trabajar. En mi tiempo había jueces divertidísimos y muy mayores. Algunos rozaban la senectud o, tal vez yo era muy joven y así me lo parecían. La primera vez que informé en la Audiencia Territorial de Granada, con tres Magistrados, veía que el Juez más cercano me animaba con la cabeza, mientras que el de la izquierda negaba. Salí desconcertado, hasta que supe que ambos tenían un tic, fruto de la edad.

Teníamos un miedo reverencial. La Sala imponía y recuerdo los prolegómenos de la entrada como espacios de tiempo eternos, interminables, donde era difícil controlar el temblor de las piernas y el birrete calzado en la cabeza. Hoy, un testigo al ser preguntado por el Juez si prometía o juraba decir la verdad de todo lo que supiera y por lo que se le preguntara, ha contestado: "¡ Eso depende de lo que se me pregunte"!.

Ya no se producen situaciones tan graciosas como la de aquella pareja de gitanos que acudieron al Registro Civil cuando ella dijo al funcionario: " Aquí que el Curro y yo nos queremos deseparar, y venimos a que nos borre del libro de los casaos". O aquella otra que se produjo en un juicio de faltas por agresión y lesiones en la que al ser preguntada la perjudicada si era cierto que había recibido un golpe en la refriega, ella contestó: " En la refriega no, un poco más arriba, entre la refriega y el ombligo".

Sé de un camionero bilbaíno que vino a Sevilla, a juicio, tras un accidente. El Juez de la tierra y con su acento seseante, interrogó: " Explíqueme usté el suseso". ¿ Que le explique mi sexo?¿ Es que no se nota?", respondió el vasco con voz de trueno.

Dos individuos que se habían pegado, recurrieron a un testigo sordo. A cada pregunta que Don Cristóbal, el Juez de Distrito nº 1 le formulaba, el testigo, con la mano en la oreja derecha decía: "¿Mande?". Don Cristóbal le hizo acercarse al estrado y le preguntó a gritos: " ¡Que me diga usted por qué sabe que este señor pegó al otro!". Y el testigo contestó: " Por oídas".

En la actualidad, el material probatorio que se aporta al acto de la vista ha de ser acompañado mediante escrito detallado de las mismas. Ya no suceden episodios tan hilarantes ni graciosos como los sucedidos con respeto a la inmediación probatoria en aquel juicio por el robo de un loro que cantaba por Marifé de Triana. La dueña denunció al que se lo había quitado y, como carga de la prueba, llevó al ave a la Sala. Después de revolotear, le dio un picotazo al ladrón y con el fiscal bajo la mesa, se posó en el hombro de la señora y cantó "Torre de arenaaaaa". Aquello y no esto eran periciales irrefutables y objetivas.

DIEGO ÁLAMO FELICES

NO TE RÍAS DE MÍ

Quince días después, vuelvo a la consulta de D. Luis Osorio, inmerso en una bruma de resaca medicamentosa. Adormecidos los circuitos de mi cuerpo, me siento extrañamente desconectado del entorno y percibo como las ideas obsesivas atestadas dentro de mi cabeza, van perdiendo espacio en los rincones reclutados.

Subo a la cuarta planta por las escaleras. Los ascensores suelen estar concurridos. No me importa tener que afrontar ochenta y ocho peldaños de mármol sin barandillas. Intento que nadie sepa que acudo a la consulta de un psiquiatra.

Con esa sonrisa que ponen los estudiantes cuando dominan la materia de un examen, la enfermera me conduce al despacho del doctor Osorio. Me molesta su risa de anuncio de marca de dentífrico y me pregunto qué le hace gracia de mí. Seguro que sabe por qué estoy allí y además sabrá cosas

que yo no quisiera que supiera. Lleva en su mano izquierda mi historia, en un sobre sin cerrar, en donde ningún apunte puede tener intimidad. Apuesto mi vida a que la habrá leído, a que conoce lo que verdaderamente me atormenta, a que puede nominar mis obsesiones, mis fobias. Mi historia, no es tan mía y me siento avergonzado.

¿Qué tal? ¿Cómo se encuentra? me pregunta D. Luis, mientras me ofrece un asiento, con la delicadeza propia de los médicos caros. Le contesto que mejor, que ya no compruebo cuatro veces seguidas si he cerrado la puerta de mi casa, que puedo comer en muchos lugares, sin aversión a que los alimentos puedan estar contaminados, que no siento opresión en el pecho, cuando recibo una llamada de un número de teléfono que desconozco y que me voy exponiendo durante intervalos de tiempo cada vez mayores a los espacios llenos de gente. ¡Celebro sus avances!, me dice el doctor. Y yo cambio el tono de nuestra conversación, para contarle que ahora, tengo un nuevo intruso en mi cerebro: la idea de cometer un crimen, un acto atroz. Y le sigo contando, con los ojos como los faros de un coche, que tengo el convencimiento de que soy capaz de perpetrarlo, como "el asesino de la katana" o como uno de los autores de la matanza de Puerto Hurraco.

Salgo de la consulta con el triple de recetas. D. Luis continúa escribiendo en una cuartilla, nuevas piezas de información, que introducirá en el sobre. Ha sido desagradable el haberle mentido, el haber faltado a las reglas del contrato terapéutico, impostando una reverencia a espadas y escopetas automáticas que no tengo. De todas maneras, vivir es quitar y poner veracidades. Pero cuando regrese a la nueva cita en quince días y compartamos el camino del pasillo, hasta el despacho del doctor, la enfermera estará seria, reverenciosa. Incluso sentirá un magnetismo hacia mí. Ese sentimiento oscuro que sólo se despierta hacia las personas, que atraviesan la parte más lúgubre de la vida.

Mª CARMEN LÓPEZ SARACHO
Cda 2163.

¿QUIÉN LE ROBÓ EL MES DE ABRIL?

A media mañana estaba divorciada. Tenía dos hijos, con otro hombre, cuyo nombre olvidé y no tenía apellidos. Tampoco recuerdo que me llamaran mamá o madre, ni su edad, ni si en sus genes predominaban sus padres ausentes. Pero así me aparecí ante ella, ajorando una ruptura en trágica procesión.

Cuando la divisé arrastrando los pasos tras su sombra por la calle, llevaba tiempo sin verla. Quizás, dos o tres meses, desde marzo. La reminiscencia de un tiempo que era inversamente proporcional al que marcaba su oxidado reloj.

La saludé con énfasis contenido ante la imagen que vestía. Esa era yo, experta en disfrazarme y esa era ella, experta en encontrarte. Olía a naftalina, y mi beso quedó pegado a la crema de sus arrugas. Me saludó con un primer párrafo y emigré, enlutada, al sepelio de la mente de aquella pobre mujer.

Había perdido diez kilos, tenía artritis y padecía del corazón. Ese fue el prólogo de su existencia, en la primera frase que salió de su boca. Lo normal de la edad inicié, y justo después de esa coma, el diálogo terminó en un punto y final, y me invitó a su lacónico monólogo.

"¿Cómo están tus hijos?, pobrecitos, y ¿el padre?.Hoy todo el mundo se separa, eso está al orden del día, y tú ¿qué? Trabajando y sola ¿no? Es lo que pasa, como una no hay nada. Lo importante es que ellos estén bien, y tú, claro, eres joven. Tu madre ¿cómo está?. Hace tiempo que no la veo, ¿sigue con la depresión?. Pues yo estoy con unas pastillas que me ha mandado el médico nuevo. Vivías aquí ¿no? Bueno María José, te dejo que me cierran, dale un beso a los niños".

Ni me llamo María José, ni estoy divorciada, ni tengo hijos, ni mi madre tiene depresión. ¿Qué pastillas estarían tomando aquellos recuerdos olvidados?.

Y entonces descubrí que amanecer es a veces un acto de rebeldía, y otras, sucumbes a la pleitesía del devenir tras el primer café.

Feliz, entró en la tienda de cuadros, el mismo local donde antes vivían los vestigios de su panadería. Agarrado a su brazo pendía un lienzo lleno de pinceladas luminosas y unos colores que yo nunca antes había visto. Mientras su imagen se diluía en aquella primavera pictórica, pensé: Ya no tengo miedo al olvido.

El alzheimer borra la memoria, no los sentimientos.
(Pascual Maragall)

RELATOS

Libros de Almería

PRESENTACIONES

ALMERIENSES ESCLAVOS DEL FRANQUISMO, 1939 - 1950

Uno de los aspectos menos conocidos de la estancia de los reclusos en las prisiones españolas a la finalización de la Guerra Civil fue el aprovechamiento como mano de obra esclava para la realización tanto de obra militar, como de civil. No fueron pocas las empresas que aprovecharon el trabajo de los reclusos alquilados por el Nuevo Estado para la realización de grandes infraestructuras. De este modo las condenas políticas se convierten en explotación económica. Las empresas contratistas pudieron contar con una mano de obra dócil y sometida a vigilancia militar, donde la conflictividad fue escasa en relación a las condiciones laborales en que desarrollaron sus labores.

Este trabajo de investigación pone de manifiesto y deja al descubierto los lugares donde los almerienses estuvieron trabajando y saca del anonimato a cada uno de ellos. Los podemos encontrar desde la Isla de San Simón (Pontevedra) en Galicia, hasta el protectorado de Marruecos. Los almerienses estuvieron trabajando repartidos por toda la geografía española y norteafricana.

Eusebio Rodríguez Padilla (Almería, 1955). Licenciado en Humanidades por la Universidad de Almería, donde obtuvo el doctorado en Historia Contemporánea con la tesis "La Justicia Militar en Almería 1939-45. El delito de Rebelión". Es miembro del grupo de investigación "Estudios del Tiempo Presente" de la Universidad de Almería y del Instituto de Estudios Almerienses. Ha publicado varios libros sobre la represión franquista en las provincias de Almería y Granada y cuenta con abundantes artículos con la misma temática en diferentes revistas científicas de ambas provincias. Sus obras más importantes son: La Represión Franquista en Almería 1939-45; y el Ejército Guerrillero de Andalucía, 1945-1052. Otros libros publicados son: El pueblo gitano en la Guerra Civil y la posguerra. Andalucía Oriental (Romi, Granada, 2009) y los trabajos sobre represión en las localidades de Bacares, Fiñana, Purchena, Garrucha (en coautoría con Manuel León), Macael (junto a Ramón Ramos), Peligros (junto a María Isabel Brenes), Sierro, Serón y Olula del Río (con Juan Torreblanca), y Zafarraya (con Francisco González Arroyo), trabajos todos estos publicados por la editorial Arráez dentro de esta misma colección.

Actualmente colabora en la Revista Sala de Togas con un trabajo sobre la Justicia popular en la provincia de Almería durante la Guerra Civil (1936-1939) del que en este número se publica la primera parte.

Por Eusebio Rodríguez Padilla · Editorial "ARRAEZ"

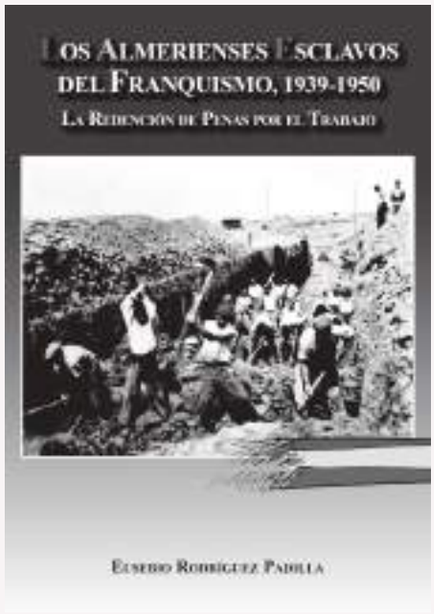

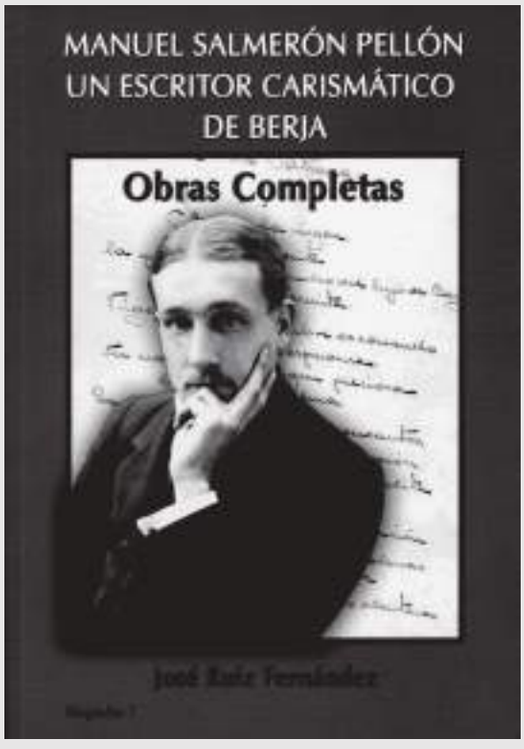

"MANUEL SALMERÓN PELLÓN. UN ESCRITOR CARISMÁTICO DE BERJA (OBRAS COMPLETAS)".

Libros de Almería

RESEÑAS

EL MANUSCRITO DE VÉLEZ BLANCO. CONFESIONES DEL III MARQUÉS DE LOS VÉLEZ EN LA CORTE DE FELIPE II.

<...>"Pasados los intensos fríos del invierno de 1904, furtivamente comienzan los trabajos de desmantelamiento y despiece del castillo. La fortaleza es sometida a un expolio del que no se libró ni una sola de sus dependencias. Al desmontar el artesonado del salón del Triunfo (así llamado por los seis grandes frisos que adornaban sus paredes y en los que se representaban las legendarias victorias de Julio César en las guerras de las Galias), observaron que en el testero, sobre el gran arco de descarga que separa el salón del Triunfo del de la Mitología, la base de madera sobre la que se hallaban talladas las figuras era más gruesa de lo normal y que, si se presionaba hacia adentro, esta cedía por uno de los lados. Con pericia y precisión, descubrieron que se podía extraer y que, una vez extraída, dejaba al descubierto una pequeña recámara rectangular horadada en el muro y forrada toda ella de madera y terciopelo granate para preservarla de la humedad.

Su hallazgo originó gran sorpresa y estupor entre los operarios; no obstante, el astuto traficante impuso el silencio a sus trabajadores, ocultó el hallazgo a sus legítimos propietarios y se apropió de su contenido para futuros trapicheos..."

De tal guisa vieron la luz los escritos del III marqués de los Vélez que, ahora, con el titulo de El manuscrito de Vélez el Blanco.- Confesiones del III marqués de los Vélez en la corte de Felipe II, el escritor velezano, Emilio Martínez Lentisco, ha puesto a nuestra disposición en un atractivo volumen cuya presentación se llevó a cabo en los salones del Museo Arqueológico de Almería el pasado día 11 de Mayo.

Por: Emilio Martínez Lentisco
Edita: "Círculo Rojo"

"DESCUBRIENDO A JUAN ASENSIO"

Desde finales de los años setenta hasta comienzos del noventa, un siniestro personaje se hace con el control de los bajos fondos de Almería: prostitución, droga, oro robado, extorsión, logrando mantener un estado de pánico a quienes se oponían a sus fechorías. Asesinó en plena calle a su ex esposa y madre de sus primeros cuatro hijos, Juan José, Antonio, Gelu y Rosa, ordenó tiroteos y atentados contra las personas que se oponían a sus intereses, logró que el juez Garzón huyera de Almería, temiendo que lo mataran, y finalmente, tras ser condenado a veinte años por el asesinato de uno de sus empleados y pasar sólo seis en prisión, sale en libertad y es tiroteado de madrugada en el ascensor de su domicilio, donde muere a los 71 años de edad.

En este trabajo se relata la experiencia del autor con este personaje mafioso cuando en 1982 llego a dirigir el diario La Crónica en Almería y empezó a publicar informaciones que molestaban al PSOE y luego los innumerables delitos del propio Juan Asensio.

El diario "La Crónica" sufrió amenazas, el incendio de la rotativa, cuatro artefactos explosivos, tres tiroteos contra la persona del autor y un montón de intentos que se revelan en este libro cuyos hechos salen a la luz gracias a que antiguos miembros de la banda, como Juan Caler Tapia, y otros cuya identidad no revelamos, han contado con pelos y señales la actividad delictiva de este personaje.

Todo se recogió con grabaciones y pruebas que en su día sirvieron a los servicios del Estado para terminar con la organización mafiosa que había crecido en una pequeña ciudad del sur de Andalucía gracias a cierta complicidad policial que los hizo inmunes a la justicia.

Se trata de como un medio informativo, un diario de provincias tiene que sobrevivir a las bravatas de un auténtico matón estilo Chicago años 20. Un personaje malvado, vengativo, sanguinario y violento que desde joven se tomó la justicia por su mano, creándose una leyenda de miedo y terror en todos los estamentos sociales de Almería.

Se cita la actuación de varios letrados almerienses.

Por: Joaquín Abad.

"A FINALES DE ENERO" XXXI PREMIO COMILLAS

Tusquets Editores (2019)

En el último sábado de la Feria del Libro de Almería, presentó su primer libro Javier Padilla, "A Finales de Enero", XXXI Premio Comillas. "A finales de Enero" es la biografía de Dolores González Ruiz (Lola), quizás una de las víctimas menos conocida de la matanza de Atocha. Lola fue novia de Enrique Ruano, (estudiante de Derecho muerto en enero de 1969 en un interrogatorio policial) y posteriormente se casó con Francisco Javier Sauquillo, abogado también que falleció en el mismo despacho de Atocha (1977). Lola sobrevivió. Los tres eran miembros del movimiento universitario antifranquista Frente de Liberación Popular (denominado "los felipes").

Este ensayo es una obra muy ilustrada sin caer en posicionamientos ideológicos que solo podría conllevar a los riesgos que anuncia el autor en el prólogo de su libro. La pretensión del escritor, como unos de los pilares de su ensayo, es narrar los hechos con sumo rigor a pesar del peligro que acarrea contarlos dentro del escenario político que es consustancial a la historia que narra. Javier Padilla cuenta esta triste historia de la transición española de una manera muy objetiva y documentada. Prueba de ello son las múltiples notas y referencias que realiza en cada exposición de los hechos, como si sus afirmaciones fueran premisas que han de quedar acreditadas. Entre todas las notas bibliográficas, también destacan las entrevistas con los familiares más directos de Lola, con sus compañeros de partido como Cristina Almeida e incluso los de su despacho como Manuela Carmena.

La obra se centra en la historia personal de Dolores González Ruíz, Enrique Ruano y Francisco Javier Sauquillo, pero esta no puede entenderse sin emplazarla en el contexto histórico que les tocó vivir. Desde las revueltas estudiantiles, la influencia del mayo francés, los movimientos estudiantiles, las luchas internas de los partidos de izquierda, la opresión del régimen o la revolución socialista.

Analiza minuciosamente el autor los dos procesos penales a los que ha tenido acceso directo sobre la muerte de Enrique Ruano (1969) y sobre la matanza de Atocha (1977). Es imposible no poder leer esta parte del ensayo sin tener la sensación de que nos han dado vista de los autos: el atestado, los testigos, las pruebas forenses, todo ello expuesto con una formalidad impresionante que en modo alguno convierte la lectura en ardua o tediosa. Desconocido para mí era la manipulación que realizó el director de ABC Torcuato Luca de Tena sobre la muerte de Enrique, el papel del periodismo al servicio del régimen, y la abanderada actuación de Ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga, muy preocupado por la opinión internacional que podía tenerse de España y de sus detenciones que terminaban en tragedia. No se pudo acallar, sin embargo, el atentado terrorista de extrema derecha de Atocha, pese al silencio que imperó en el entierro colectivo donde lo único que se oía era el aire rumiar entre miles de puños en alto.

Especial interés me ha suscitado la referencia a los abogados laboralistas que se hace en el ensayo, y como interpretaban un derecho carente de garantías. No se entendía ejercer como abogado laboralista sin ser activista y participar en el movimiento revolucionario. El abogado salía a la calle, pasaba consulta en asociaciones, se reunía con los vecinos, con los obreros y reivindicaba la profesión como algo digno al servicio de los demás, como fin social. Los abogados en general eran una parte muy activa del cambio que se empezaba a fraguar y los Colegios de Abogados eran el escenario donde se podía actuar con relativa impunidad gracias al Estatuto General de la Abogacía. Si bien, dicho círculo estaba vedado en parte a las mujeres, y prueba de ello es que a comienzos de los 50 solo había dos abogadas conocidas en Madrid, Pilar Jaráiz Franco (la sobrina roja del general) y Josefina Bartomeu (no hay que olvidar a la primera mujer colegiada fue Victoria Kent en 1925).Destacó también como una de las primeras abogadas laboralistas María Luisa Suarez Roldán (gran influencia para Lola) que a consecuencia de un artículo escrito en 1958 titulado "El problema de la forma del matrimonio en la legislación española" obligó al Decano el Colegio de Abogados de Madrid a responder por ella ante la Dirección General de la Policía.

Entre todo ello, hay dos historias de amor y Lola muere tres veces a finales de Enero. No puedo contar más, solo terminar con una invitación a conocer un poco más de esta parte de la historia sobre la que se ha escrito mucho pero quizás no de manera tan objetiva y documentada como la obra que aquí reseño.

Muerte que veo llegar a lo lejos
Hay una caja, lleva mi nombre:
"Para el poeta que no fue nada"
Ya estoy dentro

Carlos González, poeta y víctima del franquismo

EL CRIMEN DE LA CASA DE LAS CUATRO TORRES.

Estamos ante la cuarta novela de Carmen Lorenzo, una novela del género policiaco, muy conseguida, que nos arrebatará los minutos y las horas hasta acabarla y conocer quien es el asesino y su móvil. Al final todo cuadra perfectamente.

SINOPSIS: Saúl García, un brigada de la Guardia Civil de cuarenta y ocho años que ha enviudado recientemente, recibe la asignación de un caso en el que un joven aparece muerto al final de una escalera. La escena del crimen: un bello caserón de finales del siglo XIX, ubicado en el centro de Huércal-Overa, un pueblo de Almería.

La resolución del caso se ve condicionada por las circunstancias especiales que viven los personajes. Un viudo con remordimientos por no haber sido un marido modélico, que se cuestiona su profesión desde el punto de vista de un padre que no sabe si podrá proteger a su hijo de lo que ha visto y ve cada día. Su joven compañera, quien contempla cómo su brillante carrera se le escapa de las manos al ser trasladada a un destino con pocas perspectivas, licenciada en psicología, metódica y con gran instinto. Un sargento tranquilo y perspicaz, que hace las veces de pepito grillo al compañero de toda la vida. Una mujer con presuntas dotes psíquicas, que nuestro protagonista es incapaz de ubicar en su realidad presente, y que le arrastra como una riada. Por último, un grupo de adolescentes de instituto, cuyo afán de experimentar "cosas ocultas", les lleva a la peor experiencia de sus vidas.

[El Edificio de las Cuatro Torres es una casa de finales del siglo XIX, de aire modernista, ubicada en el centro de Huércal-Overa. Es de propiedad privada. En diciembre de 2018, desde el ayuntamiento, se inició el expediente para que este edificio sea declarado Bien de Interés Cultural (BIC), y así comenzar el proceso de cesión para que el consistorio pueda proceder a su rehabilitación].

Por Carmen Lorenzo Benavides.

"ESTRIANDO BAJO LA LLUVIA"

Antonio Fernández Montoya (Granada, 1981). Ha vivido casi toda su vida en Adra (Almería). Estudió derecho en Granada. Siempre tuvo interés por la literatura y por la lectura (hábito que le inculcó su madre). Suele cambiar horas de sueño por soñar despierto y escribir. Actualmente ejerce como abogado en Almería y Adra.

Estriando bajo la luna es el primer poemario del Abogado y según nos relata trata, en primer lugar, de las contradicciones y obligaciones bajo las que vivimos en esta vida con la prisa que, por lo visto, nos ha tocado vivir. De los nubarrones que se ciernen sobre nuestras aspiraciones más o menos insanas en esta azarosa vida, de las relaciones humanas, amenazadas de muerte por el egoísmo del hombre y de otras desagradables realidades, como, por ejemplo, un tema que me obsesiona, nuestra insolidaridad e incomprensión hacia el colectivo más necesitado y peor tratado de nuestra sociedad, sino el que más, los, mal llamados, inmigrantes.

Pero la segunda parte es más amable y detrás de las nubes, se ven algunos brotes verdes que, en forma de personas, todos conocemos en nuestras vidas diarias. Aunque estos son los del autor, los que le rodean y claro, contiene algunas flores para su compañera de viaje y redobles de corazón cuando miente a sus cachorros.

El autor es consciente de que la poesía no es un arte mayoritario. Pero aun así quiere medir sus fuerzas y saber cómo de buenos son sus frutos, para lo cual, juzguen ustedes, que por no ser sus vástagos, obrarán con la objetividad de la que el autor reconoce carecer.

Por: Antonio Fernández Montoya

PLACA ESTEREOSCÓPICA . ESTACIÓN LÍNEA GUADIX ALMERÍA. 1900

Esta foto estereoscópica que obra en la BALJRC data del año 1900 . No es un montaje cinematográfico y está tomada en una estación de tren de la línea Guadix-Almería. Estoy seguro que, por su autenticidad garantizada , provocará en los que os fijéis en ella muchas sensaciones sobre el paso del tiempo en nuestra tierra. Esperamos algún comentario.

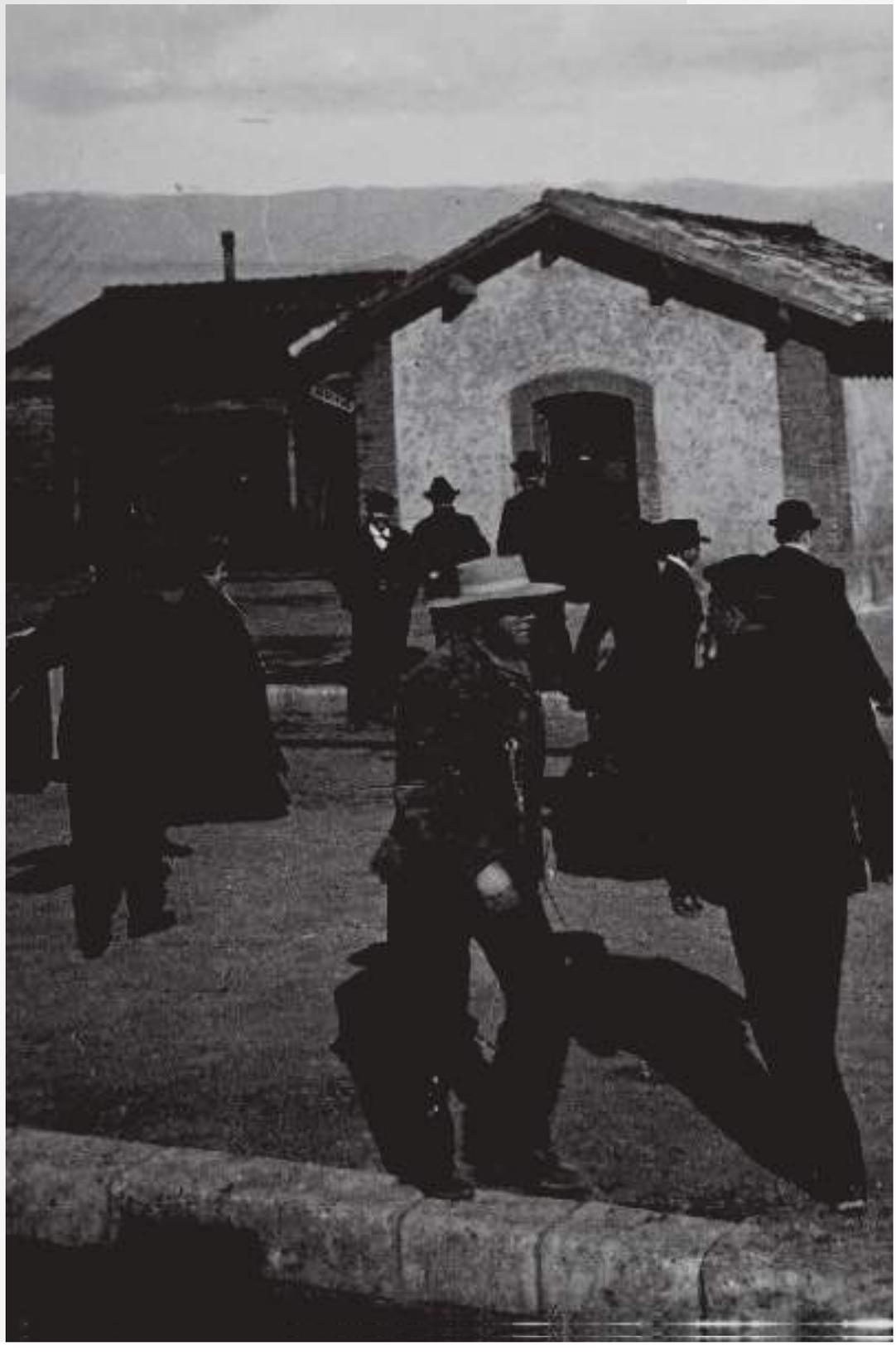

Revista Informativa del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería Fundada en Octubre de 1988, siendo Decano D. Ramón Muñoz Sánchez | Edita: Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería | Decano: José Luis Aynat Bañón | Director: José Ramón Cantalejo Testa | Comité de Honor: Emilio Esteban Hanza, José Fernández Revuelta, Antonio López Cuadra, José Arturo Pérez, Simón Venzal Carrillo, José Pascual Pozo | Coordinación con el Colegio: Antonio Córdoba Aguilera | Consejo de Redacción: Julián Cazorla Montoya, Antonio Ruano Tapia, Rita María Sánchez Molina, María Carmen López Saracho, Elena Cara Fuentes | Fotografía: Archivo del Colegio de Abogados de Almería, archivo de JRC, Martínez Fotógrafos, Amnistía Internacional y Clemente Jiménez. | Fotografía de portada: La fotografía de portada fue realizada el día de la investidura del nuevo Decano, Juan Luis Aynat Bañón. Se trata de un cordial abrazo ofrecido por un compañero anónimo con el que queremos simbolizar la confianza y ánimo con el que todos los colegiados recibimos al Decano que hemos elegido para representarnos y dirigir nuestra centenaria institución en los próximos 4 años. | Diseño del logo del 175o aniversario y de la nueva imagen corporativa del Colegio: Loles Velasco | Administración y redacción: Álvarez de Castro, 25, bajo 04002. Almería, Tel. 950 23 75 33, email: ct1057@icaalmería.com | Preimpresión: Fotomecánica Indalo | Impresión: Gráficas Piquer | Depósito Legal: Al-297-1988

¿TÚ ESTÁS A FAVOR DE LA EUTANASIA?
PARA LOS DEMÁS SÍ, PARA MÍ, NO

MUTUALIDAD ABOGACÍA

TU NUEVA ÁREA PERSONAL, MÁS PERSONAL QUE NUNCA.

Descubre qué fácil es realizar todas tus gestiones *online* en nuestra web.

www.mutualidadabogacia.com